

ORDEN DEL DÍA
SESIÓN DEL DÍA 03 DE OCTUBRE DE 2017

- 1.- Lista de asistencia y declaratoria de quórum inicial.
- 2.- Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día.
- 3.- Lectura, en su caso, y aprobación de las actas de las sesiones de los días 10, 15, 17, 22 y 29 de noviembre de 2016.
- 4.- Correspondencia.
- 5.- Iniciativa que presentan los diputados integrantes de la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política, con proyecto de Decreto que reforma y deroga diversas disposiciones de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sonora.
- 6.- Iniciativa que presenta la diputada Ana María Luisa Valdés Avilés, con proyecto de Decreto que adiciona diversas disposiciones a la Ley de Pesca y Acuicultura para el Estado de Sonora.
- 7.- Iniciativa que presentan los diputados Teresa María Olivares Ochoa y Fermín Trujillo Fuentes, con proyecto de Decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley que Crea el Seguro Educativo para el Estado de Sonora y con punto de Acuerdo mediante el cual este Poder Legislativo resuelve exhortar, respetuosamente, al Titular de la Secretaría de Educación y Cultura de la entidad, para que en ejercicio de las facultades que le otorga la Ley que Crea el Seguro Educativo para el Estado de Sonora, realice las acciones necesarias para promocionar, identificar y, en su caso, otorgar las pensiones a que refiere la citada ley, a aquellos alumnos que cursan su educación pública en nivel básico o media superior y que por algún motivo su padre, madre o tutor responsable de su manutención haya fallecido y no cuenten con los recursos económicos necesarios para continuar con sus estudios; así como, para que en el próximo Proyecto de Presupuesto de Egresos Estatal para el año 2018, a presentarse durante la primera quincena del mes de noviembre, se contemple la proyección de recursos suficiente para el cumplimiento de la ley.
- 8.- Iniciativa que presentan los diputados Carlos Manuel Fu Salcido, Moisés Gómez Reyna, Javier Dagnino Escobosa y Luis Gerardo Serrato Castell, con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.
- 9.- Iniciativa que presenta la diputada Sandra Mercedes Hernández Barajas, con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Penal del Estado de Sonora.

- 10.- Dictamen que presenta la Comisión de Seguridad Pública, con proyectos de Ley de Seguridad Privada para el Estado de Sonora y de Decreto que reforma y deroga diversas disposiciones de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Sonora.
- 11.- Dictamen que presenta la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables de la Sociedad, con proyecto de Ley para la Inclusión y Desarrollo de las Personas con Discapacidad o en Situación de Discapacidad del Estado de Sonora.
- 12.- Clausura de la sesión y citatorio para la próxima.

LXI LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA
PRIMER PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS CORRESPONDIENTE
AL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL

ACTA DE LA SESION CELEBRADA EL DÍA 10 DE NOVIEMBRE DE 2016

En la ciudad de Hermosillo, Sonora, siendo las diez horas con veinticuatro minutos del día diez de noviembre de dos mil dieciséis, se reunieron en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado de Sonora, los ciudadanos diputados Acosta Cid Lina, Acuña Arredondo Rodrigo, Ayala Robles Linares Flor, Buelna Clark Rafael, Castillo Godínez José Luis, Dagnino Escobosa Javier, Díaz Brown Ojeda Karmen Aída, Díaz Nieblas Ramón Antonio, Fu Salcido Carlos Manuel, Gómez Reyna Moisés, Guillén Partida Omar Alberto, Gutiérrez Jiménez José Armando, Gutiérrez Mazón María Cristina Margarita, Hernández Barajas Sandra Mercedes, Jaime Montoya Brenda Elizabeth, Lam Angulo Juan José, León García Carlos Alberto, López Cárdenas Célida Teresa, López Godínez Lisette, Márquez Cázares Jorge Luis, Ochoa Bazúa Emeterio, Olivares Ochoa Teresa María, Palafox Celaya David Homero, Payán García Angélica María, Rochín López José Ángel, Salido Pavlovich Jesús Epifanio, Sánchez Chiu Iris Fernanda, Serrato Castell Luis Gerardo, Trujillo Fuentes Fermín, Valdés Avilés Ana María Luisa, Villarreal Gámez Javier y Villegas Rodríguez Manuel; y existiendo quórum legal, la presidencia declaró abierta la sesión.

Posteriormente, solicitó a la diputada Olivares Ochoa, secretaria, diera lectura a la orden del día; y puesta a consideración de la Asamblea, fue aprobada por unanimidad, en votación económica.

Posteriormente, la diputada secretaria informó de la correspondencia:

Escrito del Presidente Municipal y Secretario del Ayuntamiento del Municipio de General Plutarco Elías Calles, Sonora, mediante el cual remite a este Poder

Legislativo, Acuerdo Certificado, donde consta la aprobación unánime de la propuesta de la C. Gloria Berenice Lizárraga Lizárraga, quién es la Regidora Étnica de los TohonoO´otham en el Municipio de General Plutarco Elías Calles, con relación a una solicitud de propuesta al Congreso del Estado de Sonora, para que éste exhorte a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU) y a la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (CDI) con el objetivo de que se busque una rápida solución al conflicto que enfrenta la Etnia y que pone en peligro la Libertad de Culto de sus miembros, protegida por la Declaración Universal de Derechos Humanos. El diputado presidente dio trámite de: “Recibo y se turna a la Comisión de Asuntos Indígenas”.

Escrito del Presidente Municipal y Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Plutarco Elías Calles, Sonora, dirigido al C.P.C. Eugenio Pablos Antillón, Auditor Mayor del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, mediante el cual remite a este Poder Legislativo, disco compacto y copia simple de expediente de Entrega-Recepción que contiene la información de la Glosa de la Administración Municipal, 2012-2015. El diputado presidente dio trámite de: “Recibo y se remite a la Comisión de Vigilancia del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización”.

Escrito del Presidente Municipal y Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Hermosillo, Sonora, mediante el cual remite a este Poder Legislativo, iniciativa de Ley que reforma diversas disposiciones de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Sonora. El diputado presidente dio trámite de: “Recibo y se turna a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales”.

Escrito del Director General de Enlace Legislativo y Municipal de la Secretaría de Gobierno, con el que remite a este Poder Legislativo, respuesta al Punto de Acuerdo en donde se resuelve exhortar respetuosamente a la Titular del Poder Ejecutivo Estatal y a los municipios de la entidad, para que soliciten el Fondo para el Fortalecimiento de la Infraestructura Estatal y Municipal (Fortalece); para lo cual informa que se realizó la gestión ante la Secretaría de Hacienda para incluirlos en el Oficio SH-3272/2016 dirigido a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fecha 07 de octubre del presente año. El

diputado presidente dio trámite de: “Recibo y se acumula al expediente del acuerdo número 107, aprobado por este Poder Legislativo el día 05 de abril de 2016”.

Escrito del Presidente del Patronato y del Comandante de Bomberos de Agua Prieta, Sonora, por medio del cual solicitan a este Congreso del Estado, que al igual que la Cruz Roja, se les homologuen las aportaciones que paga la comunidad y reciban \$50.00 pesos, en lugar de los \$30.00 pesos que reciben actualmente por cada revalidación de placas, y a su vez, que esa cantidad aparezca como contribución, y no como aportación voluntaria. El diputado presidente dio trámite de: “Recibo y se remite a las Comisiones Primera y Segunda de Hacienda, en forma unida”.

En cumplimiento al punto 4 de la orden del día, la diputada Ayala Robles Linares, dio lectura a su iniciativa de Decreto que adiciona diversas disposiciones a la Ley de Salud para el Estado de Sonora, y a la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora.

Finalizada su lectura, dijo que es un tema que piensen que por lo que está pasando, no tiene mucha relevancia, he hizo un llamado a las mujeres diputadas para que esta iniciativa sea en justicia a las mujeres indígenas, para las mujeres jefas de familia, para aquellas que trabajan y que no tienen una seguridad social, y pueda darse atención obstétrica sin necesidad de tener un seguro médico al cual acudir.

Acto seguido, la presidencia resolvió turnarla a la Comisión de Salud para su análisis y dictaminación.

En cumplimiento al punto 5 de la orden del día, el diputado Fu Salcido dio lectura a su iniciativa con punto de:

“ACUERDO:

PRIMERO.- El Congreso del Estado de Sonora resuelve, respetuosamente, exhortar al titular del Poder Ejecutivo Federal, Licenciado Enrique Peña Nieto, al titular de la Secretaría de la Defensa Nacional, General Salvador Cienfuegos, al titular de la Procuraduría General del República, Doctor Raúl Cervantes Andrade, al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, Licenciada Claudia Artemiza Pavlovich Arellano, al titular de la Procuraduría General de Justicia del Estado, Licenciado Rodolfo Montes De Oca Mena, al titular de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, Licenciado Adolfo García Morales, así como a los Presidentes Municipales de los 72 Ayuntamientos en nuestro Estado, a efecto de que en el ámbito de sus respectivas competencias y jurisdicciones regulen y transparenten las reglas para la instalación, operación, alcances de los puntos de revisión, retenes o filtros de que se instalan a lo largo y ancho de nuestra entidad, que se brinde capacitación a los elementos de sus correspondientes corporaciones sobre los derechos y obligaciones de los ciudadanos y qué, a su vez, se difunda la información que los regula entre la población para efecto de que se dé certeza y seguridad a la ciudadanía, al momento de ser sometido a revisión en uno de estos.

SEGUNDO.- El Congreso del Estado de Sonora resuelve respetuosamente exhortar a las autoridades antes citadas a que de manera mínima, se tomen las siguientes consideraciones al momento de instalar un retén en el Estado de Sonora:

1. Servidores públicos debidamente autorizados por escrito de su superior jerárquico, identificados con indumentaria y con identificación oficial (gafete) a la vista.
2. Vehículos plenamente identificados con los logos de la (s) dependencia (s) a cargo del retén, filtro de revisión ó dispositivos de evaluación y control de tránsito.
3. Establecer un mínimo de 6 elementos de la policía o elementos del ejército nacional, para la instalación y funcionamiento del retén.
4. Alumbrado y señalización vertical y horizontal instalada adecuada y oportunamente. El ingreso al retén debe percibirse por lo menos 200 metros antes, en las zonas urbanas, 500 metros en zonas semiurbanas y a 1000 metros en zonas en despoblado.
5. Información a la vista sobre los derechos y obligaciones para los ciudadanos y para los servidores públicos.
6. Carteles o publicidad con número de teléfono, domicilio convencional y electrónico para la interposición de quejas o sugerencias de parte de la ciudadanía. Objetivo que persigue la instalación del filtro de revisión y vigilancia.
7. Informar a la ciudadanía por los medios idóneos, el resultado obtenido de dicho trabajo”.

Finalizada la lectura, la presidencia puso a consideración de la Asamblea la solicitud para declarar el asunto con el carácter de urgente y obvia resolución, y la dispensa al trámite de Comisión, y fue aprobado por unanimidad, en votación económica. Siguiendo el protocolo, puso a discusión el Acuerdo en lo general, he hizo uso

de la voz el diputado Acuña Arredondo para sumarse al exhorto, pues es verdad que se violan los derechos del libre tránsito de los ciudadanos sonorenses y mexicanos, y le parece injusto por parte del personal que está en los retenes que no ayuda a señoras o niñas con sus grandes maletas, teniendo tantos oficiales, soldados que pueden ayudar; el otro problema es que no pueden utilizar los sanitarios sin pagar, algo que también le parece incorrecto, pues aunque son instalaciones federales, son para el servicio de los ciudadanos y le gustaría que esto se agregara al exhorto.

Y siendo aceptada la propuesta por el diputado Fu Salcido, el diputado Gutiérrez Jiménez también apoyó el exhorto, y agregó que en el retén de Querobabi, hay un clima muy extremoso, con temperaturas bajo cero, y aun así las personas deben bajar de los camiones, algo que también deben considerar en el exhorto.

Sin que se presentaren más participaciones, fue aprobado el Acuerdo en lo general, por unanimidad, votación económica. Siguiendo el protocolo, la presidencia puso a discusión el Acuerdo en lo particular; sin que se presentare participación alguna, fue aprobado por unanimidad, en votación económica, dictándose el trámite de: “Aprobado el Acuerdo, y comuníquese”.

En cumplimiento al punto 6 de la orden del día, la diputada Olivares Ochoa dio lectura a la iniciativa que presenta el Grupo Parlamentario de Nueva Alianza, con punto de: **ACUERDO: ÚNICO.**- El Congreso del Estado de Sonora resuelve exhortar, respetuosamente, a la Titular del Poder Ejecutivo de la entidad, así como a los Titulares de la Secretaría de Salud, Secretaría de Seguridad Pública, de la Comisión del Deporte del Estado y del Instituto Sonorense de Cultura, para que, en el próximo Proyecto de Presupuesto de Egresos Estatal para el año 2017, a presentarse durante la primera quincena del mes de noviembre, se contemplen la proyección de recursos suficientes y en aumento en los rubros de cultura y deporte destinados para su aplicación en los municipios menores a diez mil habitantes, así como los recursos suficientes para la formulación de programas transversales de carácter preventivo a cargo de las entidades y dependencias exhortadas, tendientes a disminuir la descomposición social en la entidad.

Acto seguido, la presidencia puso a consideración de la Asamblea la solicitud para declarar el asunto con el carácter de urgente y obvia resolución, y la dispensa al trámite de Comisión, y fue aprobado por unanimidad, en votación económica. Siguiendo el protocolo, puso a discusión el Acuerdo en lo general, he hizo uso de la voz la diputada Valdés Avilés para felicitar, reconocer y agradecer esta iniciativa, pues es un tema muy sensible, y pidió le permitieran suscribirse, pues como representante de zonas vulnerables y marginadas, le interesa sobre manera tener la oportunidad para que los jóvenes y niños tengan la oportunidad de tener dentro de sus planes de estudio y de trabajo los temas de prevención a través del deporte y la cultura, y que fueran evaluados, pues importante poner indicadores que permitan conocer la eficiencia de estos programas.

También el diputado Lam Angulo la felicitó por la iniciativa, y solicitó le permitieran suscribirse. En este tenor, agregó que ha sido notorio la ausencia de programas preventivos, y hoy más que nunca es una urgencia; dijo que hay mucha distancia de las misiones culturales que visitaban las regiones, donde se impartía cultura, deporte, y tecnología. Se refirió a un proyecto probado exitoso que los gobiernos de los tres niveles deben retomarlo e invertirle fuerte, pues este transcurso de tiempo a muchos ciudadanos les hacen pensar y sentir que el gobierno está coludido en el negocio de las drogas, porque no se ve la mano fuerte del gobierno en programas preventivos que eviten que la niñez y juventud caiga en las garras de algún vicio o en alguna adicción.

Seguidamente, la diputada Díaz Brown Ojeda también los felicitó y quiso sumarse a la iniciativa, que sin duda el deporte y la cultura es el camino correcto de la prevención y el de formar más jóvenes y niños sanos, algo por lo que se está trabajando todos los días, y lograr ver más jóvenes en las canchas, menos jóvenes en las calles; pero debían aplicar recursos en estos programas para obtener grandes beneficios, porque de lo contrario solo quedan las sin recursos pues quedan solamente en buenas intenciones, entonces ojalá me permitan sumarme a esa iniciativa.

También el diputado Buena Clark los felicitó pues es un tema muy importante dado la descomposición social que existe, y deben atacarlo de manera preventiva; quiso unirse a la iniciativa porque es representante de municipios menores a 10 mil habitantes y es una preocupación latente para él, y en la medida de lo posible, pondrá su granito de arena en las acciones que haya que realizar.

Ante las propuestas presentadas, la presidencia preguntó a la diputada Olivares Ochoa si eran de aceptarse, respondiendo que un honor para el grupo Parlamentario de Nueva Alianza que se sumen a su iniciativa.

Sin que se presentaren más participaciones, fue aprobado el Acuerdo en lo general, por unanimidad, votación económica. Siguiendo el protocolo, la presidencia puso a discusión el Acuerdo en lo particular; sin que se presentare participación alguna, fue aprobado por unanimidad, en votación económica, dictándose el trámite de: “Aprobado el Acuerdo, y comuníquese”.

Asentado el trámite, el diputado Gómez Reyna hizo uso de la voz para decir:

“Esta mañana todos fuimos testigos como el ex gobernador Guillermo Padrés Elías, emanado de las filas del Partido Acción Nacional, demuestra valor, entereza, responsabilidad, congruencia y compromiso al enfrentar a la justicia federal de manera voluntaria, donde estamos seguros demostrará su inocencia.

La acción que realizó esta mañana Guillermo Padrés Elías, es un acto de valor donde plasma su visión y versión dejando clara su postura personal y jurídica al hacerse presente de manera voluntaria para enfrentar y desahogar los cargos que le han sido imputados, lo cual demuestra la certeza de su inocencia, y el retroceso por una condición y práctica añeja ya, de persecución política, que se resiste a quedar en el pasado.

Como él mismo lo señaló, es totalmente reprochable, que un ministerio público federal, remita un expediente de investigación “rasurado” e incompleto, precisamente omitiendo las pruebas en las que sustenta su defensa y demostrar así su inocencia.

El Partido Acción Nacional, a nombre de sus legisladores, reconocemos la correcta disposición del ex gobernador de Sonora, Guillermo Padrés Elías, de comparecer ante la justicia para enfrentar los diversos cargos que se le imputan, pero es muy importante señalar, y al igual solicitar el mismo trato y garantías que cualquier ciudadano tiene

derecho, y esto se debe a un juicio justo en el cual se valoren, con toda objetividad, las diversas pruebas presentadas.

Como legisladores, consideramos preocupante que exista la violación a la garantía constitucional de la presunción de inocencia porque todos tenemos la responsabilidad de salvaguardar el Estado de Derecho en todos los procesos legales en nuestro país.

De igual forma hacemos un llamado al sistema de justicia de nuestro país para que en este y en cualquier otro caso se actúe con absoluta imparcialidad y en estricto apego a derecho.

Esperamos que después de este acto de congruencia, también los ex gobernadores del PRI que han sido señalados por supuestos actos ilícitos y den la cara voluntariamente ante las autoridades para defenderse.

De igual manera solicitamos el respeto a su familia por los agravios y señalamientos que han sido objeto como todo ciudadano que en este país merece el respeto y el cobijo que nos brinda nuestra carta magna, la Constitución Política Mexicana.

Confiamos en que la justicia federal privilegie el respeto irrestricto al debido proceso, y esperamos un juicio justo, apegado al estado de derecho donde se demuestre la inocencia de Guillermo Padrés Elías”.

A su vez, la diputada Jaime Montoya respondió:

“Gracias señor presidente por el uso de la voz aquí en tribuna. Reconocemos que se están dando pasos al compromiso de la gobernadora Claudia Pavlovich Arellano, de perseguir a todos aquellos quienes ha traicionado la confianza ciudadana, sin duda hoy los ciudadanos más que nunca observantes de los hechos y situaciones exigen justicia ante lo que se vivió.

Es por todos conocido lo que vivimos en Sonora, sin duda la salud de las familias sonorenses por la falta de inversión, el desvío del fondo de pensiones y jubilaciones, la falta de uniformes y becas para nuestros niños y jóvenes, la eliminación del subsidio de pago de luz que apoyaba a más de 60 mil adultos mayores en nuestro Estado, sin duda la muerte de muchas mujeres en periodo de gestación por falta de atención, la falta de campañas como la del dengue que hicieron que perdiéramos la vida de muchos sonorenses.

En Cajeme no fuimos ajenos a esta situación, en Cajeme vivimos tres años de encono, de división, de falta de recursos, de apoyos para el segundo municipio más importante de Sonora, nosotros como cajemenses lo vivimos, falta de recursos en materia de seguridad pública, falta de apoyo a nuestro organismo operador de agua, falta de recursos para mantener, rehabilitar y conservar la obra existente, entre otras muchas cosas que nosotros pudiéramos decir.

La entrega de hoy obedece a que se acepta la responsabilidad o participación en los hechos imputados, en la orden de aprehensión girada por la PGR y reproducida por la Interpol en 199 países del mundo, en la fracción parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional

confiamos en que el trabajo de investigación realizado por la Fiscalía Anticorrupción de Sonora, aunado al trabajo del Sistema de Justicia Penal mexicano, respondan a la demanda de los ciudadanos, justicia para Sonora”.

En cumplimiento al punto 7 de la orden del día, el diputado Márquez Cázares dio lectura a la iniciativa presentada por la Comisión de Transporte con punto de “**ACUERDO: ÚNICO.-** El Congreso del Estado de Sonora, resuelve exhortar, respetuosamente, a la Titular del Poder Ejecutivo del Estado, a fin de que se lleven a cabo las acciones presupuestales correspondientes para asegurar más recursos para el ejercicio fiscal 2017, en favor de un mejor servicio de transporte público urbano, así como para que continúen otorgándose pasajes gratuitos a estudiantes”.

Acto seguido, la presidencia puso a consideración de la Asamblea la solicitud para declarar el asunto con el carácter de urgente y obvia resolución, y la dispensa al trámite de Comisión, y fue aprobado por unanimidad, en votación económica. Siguiendo el protocolo, puso a discusión el Acuerdo en lo general, he hizo uso de la voz el diputado Gutiérrez Jiménez para pedir le permitieran unirse al exhorto, al tiempo que recordó que esta fue una propuesta y programa que hizo realidad el gobierno estatal anterior en beneficio de todos los estudiantes, y los felicitó por retomarlo, y agregarle algo, respondiendo el diputado Márquez Cázares en forma afirmativa, conscientes de que es una acción noble, que seguramente beneficiará a muchos estudiantes sonorenses.

Seguidamente, la diputada Valdés Avilés felicitó a la Comisión dictaminadora, se sumó al exhorto, y mencionó la sensibilidad de la gobernadora al llevar acciones tan exitosas como las del programa UNE, y la aplicación de manera transparente para todos los usuarios del transporte público en Sonora, al conocer a detalle las ubicaciones de los camiones urbanos. Reconoció también y agradeció la gestión hecha por vecinos de Navojoa quienes solicitaron fuese ampliada la ruta 7 hacia las colonias del oriente de la ciudad, pues dijo, fue una pronta respuesta de la gobernadora a través del titular de la Dirección de Transporte, Luis Iribe.

A su vez, el diputado Acuña Arredondo también quiso sumarse al exhorto, al igual que la diputada Jaime Montoya, pues el fortalecer el transporte escolar, asegura que todos los estudiantes de la ciudad y de las zonas rurales puedan acudir a las escuelas, evitando que sea un factor de deserción escolar, pues de acuerdo al informe del secretario de Educación, el 50% de los estudiantes que inician su educación media básica desertan por alguna razón, siendo un alto porcentaje la falta de acceso al transporte. Por último, mencionó que presentó una iniciativa con el mismo tema, misma que se está fortaleciendo y asegure a la mayoría de los estudiantes el acceso al transporte escolar, esperando reforzarla con el presupuesto 2017.

Seguidamente, el diputado Márquez Cázares reconoció el apoyo a su iniciativa por parte de la Comisión de Transporte y Movilidad, conscientes que aún hay temas pendientes orientados a mejorar este servicio para los sonorenses, por lo que con gusto aceptó la suma de los diputados a su propuesta, misma que está basada en sensibilidad que ha mostrado la gobernadora.

Sin que se presentaren más participaciones, fue aprobado el Acuerdo en lo general, por unanimidad, votación económica. Siguiendo el protocolo, la presidencia puso a discusión el Acuerdo en lo particular; sin que se presentare participación alguna, fue aprobado por unanimidad, en votación económica, dictándose el trámite de: “Aprobado el Acuerdo, y comuníquese”.

En cumplimiento al punto 8 de la orden del día, el diputado Castillo Godínez dio lectura a la iniciativa presentada en unión con el diputado Palafox Celaya con punto de: “**ACUERDO: ÚNICO.-** El Congreso del Estado de Sonora resuelve exhortar, respetuosamente, a la Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para que en el Proyecto de Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal del año 2017, etiquete recursos suficientes para el sostenimiento y continuidad del programa deportivo del equipo de fútbol americano de la universidad de sonora, que permita su participación en competencias deportivas a nivel estatal y nacional”.

Finalizada la lectura, la presidencia puso a consideración de la Asamblea la solicitud para declarar el asunto con el carácter de urgente y obvia resolución, y la dispensa al trámite de Comisión, y fue aprobado por unanimidad, en votación económica. Siguiendo el protocolo, puso a discusión el Acuerdo en lo general y en lo particular; sin que se presentare objeción alguna, fue aprobado por unanimidad, en votación económica, dictándose el trámite de: “Aprobado el Acuerdo, y comuníquese”.

En cumplimiento al punto 9 de la orden del día, la diputada Hernández Barajas dio lectura a su iniciativa con punto de: “**ACUERDO: ÚNICO.-** El Congreso del Estado de Sonora resuelve exhortar, respetuosamente, a los titulares de la delegaciones en Sonora de las secretarías de Gobernación, Relaciones Exteriores, Instituto Nacional de Migración y a la Dirección General de Atención a Grupos Prioritarios y Migrantes de la Secretaría de Gobierno del Estado, para que dentro del ámbito de sus atribuciones, realicen todas aquellas acciones que sean necesarias para dar solución al problema que hoy aqueja a los albergues que funcionan en el municipio de Nogales, Sonora, los cuales se encuentran saturados por migrantes haitianos, y no cuentan con los recursos humanos y económicos para dar alimentos y alojamiento a todos ellos, quienes actualmente están en dicha ciudad a la espera de que las autoridades migratorias de Estados Unidos de Norteamérica autoricen su ingreso a ese país”.

Finalizada la lectura, la presidencia puso a consideración de la Asamblea la solicitud para declarar el asunto con el carácter de urgente y obvia resolución, y la dispensa al trámite de Comisión, y fue aprobado por unanimidad, en votación económica. Siguiendo el protocolo, puso a discusión el Acuerdo en lo general, he hizo uso de la voz la diputada Acosta Cid para decir que en San Luis Río Colorado también tienen este problema, con independencia del esfuerzo que se da a nivel federal; saben que los recursos son insuficientes y la parte mediática respecto a cómo la política migratoria en Estados Unidos está en una expectativa muy fuerte, esto vendrá a encrudecer la actividad de esta situación en la frontera de Sonora: y se sumó al exhorto pues esta situación ya expuesta también en el Senado por los diferentes grupos parlamentarios, en Sonora se tiene

claro que la coordinación de los esfuerzos en los tres niveles de gobierno es primordial, y esperaba fuese resuelta.

Y ante la pregunta por parte de la presidencia, la diputada Hernández Barajas aceptó se uniera al exhorto la diputada Acosta Cid.

Sin que se presentaren más participaciones, fue aprobado el Acuerdo en lo general, por unanimidad, en votación económica. Siguiendo el protocolo, la presidencia puso a discusión el Acuerdo en lo particular; sin que se presentare participación alguna, fue aprobado por unanimidad, en votación económica, dictándose el trámite de: “Aprobado el Acuerdo, y comuníquese”.

En cumplimiento al punto 10 de la orden del día, el diputado Rochín López antes de dar lectura a su iniciativa, agradeció la presencia del maestro José Luis Martínez Castro, miembro del Sindicato de Trabajadores Académicos de la Universidad de Sonora, y promotor de la Sociedad Cooperativa del Consumo de Maestros del STAUS para eventos culturales y sociales, quien ha mostrado interés por esta iniciativa. Seguidamente, dio lectura al proyecto de Ley de Fomento Cooperativo para el Estado de Sonora, resolviendo la presidencia turnarla para su estudio y dictamen, a las Comisiones de Desarrollo Social y Asistencia Pública, y a la de Fomento Económico y Turismo, en forma unida.

En cumplimiento al punto 11 de la orden del día, el diputado Lam Angulo antes de dar lectura a su iniciativa, dijo que ésta es material de trabajo que fue proporcionado por integrantes de la Comisión de Mujeres del PRD Sonora, que hoy están presentes en el Salón de Sesiones, quienes han recorrido el Estado de Sonora en reuniones regionales y tomando el sentir y el pensar de muchas mujeres sonorenses.

Seguidamente, dio lectura al proyecto de Decreto que adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Sonora, resolviendo la presidencia turnarla a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos para su análisis y dictaminación.

Asentado el trámite, la diputada Valdés Avilés lo felicitó por su iniciativa toda vez que son temas sensibles, especialmente por las mujeres como víctimas y protagonistas desgraciadamente de estos lamentables hechos, ante los cuales se unan; asimismo, reconoció públicamente el trabajo que se hace en San Ignacio, en la Casa la Paloma, y como integrante de la Comisión de Igualdad de Género pidió el apoyo para analizar pronto esta iniciativa.

Y sin que hubiere más asuntos por desahogar, la presidencia clausuró la sesión a las doce horas con cuarenta y cuatro minutos, y citó a una próxima a desarrollarse el día martes, quince de noviembre de dos mil dieciséis, a las once horas.

Se hace constar en la presente Acta, la no asistencia de la diputada Lara Moreno Rosario Carolina, con justificación de la mesa directiva.

DIP. CARLOS MANUEL FU SALCIDO
PRESIDENTE

DIP. TERESA MARÍA OLIVARES OCHOA
SECRETARIA

DIP. JOSE LUIS CASTILLO GODÍNEZ
SECRETARIO

LXI LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA
PRIMER PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS CORRESPONDIENTE
AL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL

ACTA DE LA SESION CELEBRADA EL DÍA 15 DE NOVIEMBRE DE 2016

En la ciudad de Hermosillo, Sonora, siendo las once horas con once minutos del día quince de noviembre de dos mil dieciséis, se reunieron en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado de Sonora, los ciudadanos diputados Acosta Cid Lina, Acuña Arredondo Rodrigo, Ayala Robles Linares Flor, Buelna Clark Rafael, Castillo Godínez José Luis, Dagnino Escobosa Javier, Díaz Brown Ojeda Karmen Aída, Díaz Nieblas Ramón Antonio, Fu Salcido Carlos Manuel, Gómez Reyna Moisés, Guillén Partida Omar Alberto, Gutiérrez Jiménez José Armando, Gutiérrez Mazón María Cristina Margarita, Hernández Barajas Sandra Mercedes, Jaime Montoya Brenda Elizabeth, Lam Angulo Juan José, Lara Moreno Rosario Carolina, León García Carlos Alberto, López Cárdenas Célida Teresa, López Godínez Lisette, Márquez Cázares Jorge Luis, Ochoa Bazúa Emeterio, Olivares Ochoa Teresa María, Palafox Celaya David Homero, Payán García Angélica María, Rochín López José Angel, Salido Pavlovich Jesús Epifanio, Sánchez Chiu Iris Fernanda, Serrato Castell Luis Gerardo, Trujillo Fuentes Fermín, Villarreal Gámez Javier, y Villegas Rodríguez Manuel; y existiendo quórum legal, la presidencia declaró abierta la sesión.

Posteriormente, solicitó a la diputada Olivares Ochoa, secretaria, diera lectura a la orden del día; y puesta a consideración de la Asamblea, fue aprobada por unanimidad, en votación económica.

Posteriormente, la diputada secretaria informó de la correspondencia:

Escrito de la Secretaria de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, mediante el cual remite a este Poder Legislativo,

Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 107 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de justicia laboral. El diputado presidente dio trámite de: “Recibo y se turna a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales”.

Escrito de la Secretaria de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, mediante el cual remite acuse de recibo de los oficios con número 4124-I/16 y 4126-I/16, de fecha 27 de octubre del año en curso, que comunican los acuerdos aprobados por esta Soberanía, por los que exhortan a la Cámara de Diputados, para que en el proceso de análisis, elaboración, discusión y aprobación del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio 2017 se incrementen los recursos destinados a programas del ramo medio ambiente y recursos naturales, ello ante la propuesta de recorte de 20 mil millones de pesos que fue considerada para al próximo año por el Poder Ejecutivo Federal; así mismo, se evite una disminución en la asignación presupuestal destinada al Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas del País, y que de ser posible se presenten esquemas que permitan aumentar el recurso financieros para la atención de este importante sector que es uno de los más vulnerables de la sociedad mexicana; por lo cual informa que la Presidencia de dicha mesa directiva remitió los mencionados acuerdos a la Comisión de Presupuestos y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados, para su atención. El diputado presidente dio trámite de: “Recibo y se acumula a los expedientes de los acuerdos número 215 y 216, aprobados por este Poder Legislativo el día 27 de octubre de 2016”.

Escrito del Ayuntamiento del Municipio de Huachinera, Sonora, mediante el cual remiten a este Poder Legislativo, acta original de sesión, en donde consta que dicho órgano de gobierno municipal aprobó la Ley número 93, que reforma la fracción VIII del artículo 64 de la Constitución Política del Estado de Sonora, con el objeto de actualizar la misma en materia de combate a la drogadicción y la ludopatía. El diputado presidente dio trámite de: “Recibo y se acumula al expediente respectivo”.

Escrito del Presidente Municipal del Ayuntamiento de Huachinera, Sonora, mediante el cual solicita a este Poder Legislativo, se dé respuesta al oficio de dicho ayuntamiento de fecha 04 de diciembre, recibido por parte de este Poder Legislativo el pasado 07 de diciembre de 2015, en el cual se solicita apoyo de recursos extraordinarios para cubrir el pago de servicio médico ISSSTESON a los empleados de ese Ayuntamiento. El diputado presidente dio trámite de: “Recibo y se acumula al folio 0267, el cual fue remitido a las Comisiones Primera y Segunda de Hacienda, en forma unida”.

Escrito del Titular de la Dirección General de Atención Ciudadana de la Secretaría Particular de la Presidencia de la República, dirigido a éste Poder Legislativo, en relación al exhorto al Titular del Poder Ejecutivo Federal, para que se emita un empadronamiento para la regularización de vehículos de procedencia extranjera, por lo cual informa que dicho asunto fue turnado a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para que analice el planeamiento y dar respuesta en un plazo no mayor a 15 días hábiles. El diputado presidente dio trámite de: “Recibo y se acumula al expediente del acuerdo número 210, aprobado por este Poder Legislativo el día 18 de octubre de 2016”.

Escrito del Titular de la Dirección General de Atención Ciudadana de la Secretaría Particular de la Presidencia de la República, dirigido a éste Poder Legislativo, en relación al exhorto al Titular del Poder Ejecutivo Federal, para que realice las acciones que sean necesarias para que no se disminuyan los recursos presupuestales destinados a la educación de niños y adolescentes jornaleros agrícolas en el país. El diputado presidente dio trámite de: “Recibo y se acumula al expediente del acuerdo número 192, aprobado por este Poder Legislativo el día 29 de septiembre de 2016”.

Escrito del Director General Adjunto de Enlace y Atención Ciudadana de la Dirección General de Vinculación Interinstitucional de la Secretaría de Desarrollo Social, en relación al exhorto que se hace al Presidente de la República, el cual fue turnado a la Delegación SEDESOL en el Estado de Sonora, a fin de que lo atienda y de respuesta. El diputado presidente dio trámite de: “Recibo y se acumula al expediente del acuerdo número 205, aprobado por este Poder Legislativo el día 06 de octubre de 2016”.

Escrito del Secretario General del Congreso del Estado de Jalisco, mediante el cual remite a este Poder Legislativo, copia de Acuerdo Legislativo, por el cual se exhorta al Congreso de la Unión, a efecto de solicitar apoyo para que reconsidere en el Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2017, la afectación menos posible para el Ramo de Turismo y los programas y acciones que dependen del mismo; asimismo, solicitan a todas las legislaturas de los Estados y al Congreso de la Unión, para que sus integrantes se sumen al mismo, ya que se trata de un asunto de especial relevancia con impacto presupuestal en el ramo turístico que nos involucra e interesa a todos por igual, para su conocimiento y efectos procedentes. El diputado presidente dio trámite de: “Recibo y se remite a la Comisión de Fomento Económico y Turismo”.

Escrito del Subsecretario de Enlace Legislativo, Municipal e Institucional de la Secretaría de Gobierno del Estado de Sonora, mediante el cual remite a este Poder Legislativo respuesta a oficio número 3868-I/16, donde se junta oficio número SSS-CGSS-DGH-776, signado por el Dr. Gilberto Ungson Beltrán, Secretario de Salud Pública y Presidente Ejecutivo de los Servicios de Salud de Sonora, a través del cual informa de las estrategias implementadas para prevenir la muerte materna. El diputado presidente dio trámite de: “Recibo y se acumula al expediente del acuerdo número 195, aprobado por este Poder Legislativo el día 29 de septiembre de 2016”.

Escrito del Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Tamaulipas, con el cual remite a este Poder Legislativo, copia simple de Punto de Acuerdo donde se exhorta, respetuosamente, a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, para que analice y reconsidere dentro de sus facultades, el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2017, con la finalidad de que se autoricen recursos por un monto igual o superior al 2016 respecto a los asignados al Ramo 11 de Educación y Cultura. El diputado presidente dio trámite de: “Recibo y se remite a la Comisión de Educación y Cultura”.

Escrito del Director General Adjunto de Legislación Aduanera y Comercio Exterior de la Unidad de Legislación Tributaria de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante el cual hace referencia al oficio número 4023-I/16, que este Poder Legislativo le giró a la Presidencia de la República, en relación al Punto de Acuerdo, por el que se exhorta al Poder Ejecutivo Federal, a fin de que se emita un empadronamiento para la regularización de vehículos extranjeros, sobre el cual toma conocimiento de las solicitudes de esta Soberanía, informando los diversos procedimientos que pueden llevar a cabo quienes tengan en su poder, por cualquier título, mercancías procedentes del extranjero. El diputado presidente dio trámite de: “Recibo y se acumula al expediente del acuerdo número 210, aprobado por este Poder Legislativo el día 18 de octubre de 2016”.

Escrito del Presidente Municipal y del Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Cananea, Sonora, mediante el cual hace del conocimiento de este Poder Legislativo, que en relación al Acuerdo aprobado por este Congreso del Estado, en el cual se exhorta a los municipios para que se instituya el Instituto Municipal de la Mujer, como organismo descentralizado e investido de personalidad jurídica y patrimonio propio; que dicho municipio ya cuenta con el Instituto de la Mujer Cananense. El diputado presidente dio trámite de: “Recibo y se acumula al expediente del acuerdo número 131, aprobado por este Poder Legislativo el día 24 de mayo de 2016”.

Escrito del Ayuntamiento de Villa Hidalgo, Sonora, mediante el cual remite a este Poder Legislativo, acta original de sesión ordinaria, en donde consta que dicho órgano de gobierno municipal aprobó la Ley número 93, que reforma la fracción VIII del artículo 64 de la Constitución Política del Estado de Sonora, con el objeto de actualizar la misma, en materia de combate a la drogadicción y ludopatía. El diputado presidente dio trámite de: “Recibo y se acumula al expediente respectivo”.

Escrito del Titular de la Unidad Coordinadora de Participación Social y Transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, mediante el cual remite a este Poder Legislativo, respuesta al Acuerdo número 205, mediante el cual se

exhorta al Gobierno Federal, a través de a la Secretaria de Desarrollo Social, Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca y la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, así como a las Comisiones de Pesca de las Cámaras de Senadores y de Diputados del Congreso de la Unión, para garantizar se incluya en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2017, el monto que garantice la continuidad del apoyo y/o subsidio del Fondo de Compensación a Pescadores y Permisarios del Golfo de Santa Clara y el Delta del Río Colorado por 12 meses del año entrante, lo cual significa la ampliación del período inicialmente decretado por el Gobierno de Enrique Peña Nieto. El diputado presidente dio trámite de: “Recibo y se acumula al expediente del acuerdo número 205, aprobado por este Poder Legislativo el día 06 de octubre de 2016”.

Escrito del Director de Control y Seguimiento de la Coordinación General de Atención Ciudadana de la Jefatura de la Oficina del Secretario de Educación Pública, por medio del cual hace referencia a este Poder Legislativo, del escrito enviado al Licenciado Enrique Peña Nieto, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, comunicando que dicha petición fue turnada para su atención, trámite o respuesta a la Coordinación de Enlace con el Congreso de la Unión. El diputado presidente dio trámite de: “Recibo y se acumula al expediente del acuerdo número 192, aprobado por este Poder Legislativo el día 29 de septiembre de 2016”.

Escrito de la Presidenta Municipal y del Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Caborca, Sonora, mediante el cual remiten a este Poder Legislativo, iniciativa de Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del dicho Ayuntamiento para el ejercicio fiscal de 2017. El diputado presidente dio trámite de: “Recibo y se turna a la Comisión de Presupuestos y Asuntos Municipales”.

Escrito del Presidente del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora, mediante el cual remite a este Poder Legislativo, Proyecto de Presupuesto Anual de Egresos del Poder Judicial del Estado de Sonora, correspondiente al ejercicio fiscal de 2017, mismo que asciende a la cantidad de \$1,941'245,000.00 (MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS

00/100 M.N.). El diputado presidente dio trámite de: “Recibo y se remite a las Comisiones Primera y Segunda de Hacienda, en forma unida”.

Escrito del Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Tamaulipas, con el cual remite a este Poder Legislativo, copia simple de Punto de Acuerdo donde se exhorta a la Reunión Nacional de Funcionarios Fiscales, con atención a la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales, para que se realicen las acciones necesarias a fin de renovar los mecanismos legales correspondientes, dentro del esquema de recaudación federal participable, para crear el fondo de apoyo adicional a municipios fronterizos, que les permita allegarse mayores recursos a los que actualmente tienen derecho, así como para ampliar las participaciones federales que reciban los municipios en general, durante el ejercicio fiscal 2017, impulsado para tal efecto, las adecuaciones legales conducentes al marco jurídico en el que se sustenta el Sistema Nacional de Coordinación Fiscal. El diputado presidente dio trámite de: “Recibo y se remite a las Comisiones Primera y Segunda de Hacienda y a la de Asuntos Fronterizos”.

Escrito del Presidente Municipal y del Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Agua Prieta, Sonora, por medio del cual solicitan a este Poder Legislativo, autorización para aplicar el "Programa de Descuento en Deudores de Prediales y Pavimentos", del 01 de noviembre al 15 de diciembre de 2015 con hasta un 20% de descuento sobre capital y condonación de recargos a los contribuyentes que así lo soliciten, lo anterior para la obtención de recursos para pagos de proveedores, para lo cual anexan copia del acuerdo correspondiente. El diputado presidente dio trámite de: “Recibo y se turna a la Comisión de Presupuestos y Asuntos Municipales”.

Escrito del Presidente Municipal del Ayuntamiento de Huatabampo, Sonora, mediante el cual hace referencia a este Poder Legislativo, sobre la publicación del Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, número 26, de fecha 28 de diciembre del pasado 2015, que en su página siete, en su apartado II, autoriza para que dicho ayuntamiento ejerza recursos hasta por 15 millones de pesos, para una obra pública que de manera específica ahí se señala, para lo cual solicita que en atención a las propias

necesidades de la comuna, se requiere orientar en su caso este recursos para el mismo rubro, pero en obras diversas a las ahí descritas, ello siempre cumpliendo con todos los elementos que la normatividad legal y vigente aplicable para cada caso, además que intrínseco a esto y, por consecuencia, al mismo tiempo solicita tener a bien una ampliación del plazo hasta el día 31 de enero de 2017 para la aplicación de dicho ejercicio. El diputado presidente dio trámite de: “Recibo y se remite a la Comisiones Primera y Segunda de Hacienda, en forma unida”.

Escrito del Presidente y del Secretario de la Asociación Civil “Guaymas Tu Puerto”, mediante el cual hace del conocimiento de este Poder Legislativo, de las acciones que en la Comisaría de San Carlos Nuevo Guaymas, Municipio de Guaymas, Sonora, están haciendo como ciudadanos residentes, buscando se respeten a ellos y el estado de derecho, al momento de elegir al Comisario, para lo cual remiten copia simple de la Convocatoria Pública para la Elección a Candidato a Comisario Municipal de San Carlos, Sonora, mediante el Método de Consulta Popular. El diputado presidente dio trámite de: “Recibo y enterados”.

Escrito del C. C. P. Raúl Navarro Gallegos, Secretario de Hacienda, con el que remite los Estados Financieros Trimestrales del Gobierno del Estado que corresponden al periodo de Julio-Septiembre del 2016. El diputado presidente dio trámite de: “Recibo y se remite a la Comisión de Vigilancia del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización”.

Escrito de la titular del Ejecutivo Estatal, refrendado por el Secretario de Gobierno, con el cual envían a este Poder Legislativo, el Tercer Informe Trimestral correspondiente al año 2016, mismo que da cuenta del avance de las finanzas públicas del periodo Julio-Septiembre. El diputado presidente dio trámite de: “Recibo y se remite a la Comisión de Vigilancia del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización”.

Escrito del Magistrado Presidente del Tribunal Estatal Electoral de Sonora, mediante el cual remite a este Poder Legislativo, Proyecto de Presupuesto Anual de

Egresos de ese Órgano Electoral, correspondiente al ejercicio fiscal de 2017, mismo que asciende a la cantidad de \$64'200,000.00 (SESENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.). El diputado presidente dio trámite de: “Recibo y se remite a las Comisiones Primera y Segunda de Hacienda, en forma unida”.

En cumplimiento al punto 4 de la orden del día, la diputada Díaz Brown Ojeda, dio lectura a su iniciativa con proyecto de Decreto que reforma el numeral 1.3 de la fracción II del artículo 325 de la Ley de Hacienda del Estado, resolviendo la presidencia turnarla para su estudio y dictamen, a la Primera Comisión de Hacienda.

En cumplimiento al punto 5 de la orden del día, la diputada Acosta Cid antes de dar lectura a su iniciativa, dijo que ésta tiene que ver con los procedimientos llevados a cabo diariamente en la revisión de las cuentas públicas, tanto para los alcaldes, como para cualquier servidor público que maneja recursos públicos, y de interés para cualquier ente que es fiscalizado por el Isaf. Seguidamente leyó el proyecto de Decreto que adiciona un último párrafo al artículo 40 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora.

Finalizada su lectura, agregó que la ley no especifica los tiempos y los plazos en los cuales van a darse por enterados tanto los alcaldes de los 72 municipios, como cualquier otro servidor público que tenga que responder ante alguna observación. Seguidamente, la presidencia resolvió turnarla a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su análisis y dictaminación.

En cumplimiento al punto 6 de la orden del día, la diputada Lara Moreno dio lectura a su iniciativa con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del artículo 5 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Sonora, y con punto de:

“ACUERDO

UNICO.- El Congreso del Estado de Sonora, resuelve exhortar, respetuosamente, al Honorable Congreso de la Unión, para solicitar que se incluya en la Ley General en Materia

de Delitos Electorales, una disposición que sancione con pena privativa de libertad, las conductas que afecten a mujeres dentro del ámbito del ejercicio de sus derechos político-electorales, que sean constitutivas de violencia política contra la mujer”.

Acto seguido, la presidencia respecto al resolutivo con proyecto de Decreto resolvió para estudio y dictamen a la Comisión Para la Igualdad de Género.

Respecto del punto de Acuerdo, la presidencia puso a consideración de la Asamblea la solicitud para declarar el asunto con el carácter de urgente y obvia resolución, y la dispensa al trámite de Comisión, y fue aprobado por unanimidad, en votación económica. Siguiendo el protocolo, puso a discusión el Acuerdo en lo general, he hizo uso de la voz la diputada Díaz Brown Ojeda para felicitarla y sumarse a la iniciativa, pues esta situación merece un esfuerzo, pues la violencia de género le hace mucho daño a la sociedad, limita el crecimiento de la mujer porque dificulta el camino a la igualdad; y el llamado de las mujeres es a no callar y denunciar cualquier tipo de violencia ante las autoridades al 911 que hoy el Ejecutivo lo pone dispuesto a cualquier tipo de agresión. En ese tenor, recordó que la gobernadora también fue víctima de violencia política en el proceso electoral pasado, y ha puesto medidas emergentes, las cuales serán coordinadas por el Sistema Estatal para Prevenir Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres. Por último, dijo que la gobernadora hace un llamado a las mujeres para que huyan de las relaciones peligrosas, que no tengan miedo y denuncien la violencia de género, y pueden hacer mucho al tener a la única gobernadora en todo el país.

Seguidamente, el diputado Villegas Rodríguez dijo que la violencia de género lo viven de una manera recurrente, hasta en elecciones y al interior de los partidos políticos, inclusive al que él pertenece; y éstas situaciones deben detenerse. Dijo también que han puesto la muestra en este Congreso Local al aprobar una reforma para que las presidencias municipales sean mitad mujeres y la mitad hombres; y agregó que una diputada o diputado no puede ser frenado cuando quiere presentar una iniciativa, ni tampoco una aspiración política tiene que ser detenida por ningún compañero, por tanto, pidió el apoyo a esta iniciativa, y solicitó su inclusión en la misma para trabajar junto a la diputada impulsora para cuidar las garantías y aspiraciones de las mujeres.

Acto seguido, la diputada Payán García expuso:

“Como presidenta de la Comisión para la Igualdad de Género, reitero el firme compromiso de contribuir y fortalecer la igualdad de género y a sumar esfuerzos para la erradicación de la violencia política contra las mujeres. La violencia contra las mujeres como sabemos es resultado de relaciones de poder que históricamente han sido desiguales entre mujeres y hombres, legislar en materia de violencia contra las mujeres ha sido un tema bastante complejo, primero desde los esfuerzos para visibilizarla, y segundo, los consensos necesarios en cada institución para que la violencia pueda ser prevenible, atendida y sancionada de manera correcta y apegada a los derechos humanos.

Es oportuno poner en la mesa las discusiones sobre la violencia política contra las mujeres, hace un par de semanas la entonces magistrada Carmen Alanís vino a Sonora invitada por la red de mujeres en plural, para instalar una agenda pública en el Estado, la necesidad de prevenir, atender y sancionar la violencia política contra las mujeres en materia política.

El protocolo de violencia política fue resultado del trabajo plural y el consenso de grandes mujeres políticas, académicas y activistas mexicanas; el protocolo es una herramienta que debe ser legislado en cada uno de los Estados y debe ser aplicado puntualmente por todos los partidos políticos, como partido político en Acción Nacional estamos comprometidos en esta lucha a nivel federal, el PAN es el primer partido político en presentar oficialmente el protocolo de violencia política contra los militantes, justo en el marco del día internacional para erradicar la violencia contra las mujeres, o sea que se presentará este 25 de noviembre, los diputados y las diputadas del PAN en el Congreso de la Unión, pero debemos ser muy responsables y trabajar de la mano de manera plural como se ha venido haciendo desde hace décadas.

Debemos construir una base sólida en materia, una propuesta integral que nos permita erradicar la violencia generalizada contra las mujeres, que pretenden u ostentan algún cargo de elección popular, debemos seguir impulsando y acompañando la construcción de un modelo federal tal como el propuesto por las senadoras Angélica de la Peña del PRD, Diva Gastélum del PRI y Adriana Dávila y Martha Elena García del Partido Acción Nacional.

A nivel federal ya están puestas en la mesa las discusiones para reformar y adicionar diversas disposiciones a la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, a la Ley General en materia de delitos electorales y a la Ley General de Instituciones y de Procedimientos Electorales, y a la Ley General de Partidos Políticos; es necesario solidificar estos esfuerzos que se están construyendo a nivel federal y armonizar adecuadamente para que la violencia política sea reconocida y sancionada en cada uno de los Estados del país.

Como Comisión para la Igualdad de Género en esta legislatura tenemos un compromiso con la magistrada Carmen Alanís, y las mujeres en plural para trabajar en conjunto y establecer en el Estado todas las herramientas necesarias que nos permitan remover

obstáculos y tipificar la violencia política contra las mujeres, a fin de que las mujeres puedan acceder a cargos decisorios en todas las estructuras del poder, pero es fundamental trabajar en conjunto y sumar esfuerzos en una mesa de trabajo que nos permita llegar al fondo del problema para que la violencia política pueda ser realmente prevenible, atendida y sancionada”.

Sin que se presentaran más participaciones, fue aprobado el Acuerdo en lo general, por unanimidad, en votación económica. Siguiendo el protocolo, la presidencia puso a discusión el Acuerdo en lo particular; sin que se presentare participación alguna, fue aprobado por unanimidad, en votación económica, dictándose el trámite de: “Aprobado el Acuerdo, y comuníquese”.

En cumplimiento al punto 7 de la orden del día, el diputado Acuña Arredondo dio lectura a la iniciativa que presenta en unión con el diputado Buelna Clark, con proyecto de Decreto que reforma diversas disposiciones del Código Penal del Estado de Sonora, resolviendo la presidencia turnarla a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos para su análisis y dictaminación.

En cumplimiento al punto 8 de la orden del día, el diputado León García dio lectura a su iniciativa con punto de: “**ACUERDO: ÚNICO.-** El Congreso del Estado de Sonora resuelve exhortar, respetuosamente, a la Ciudadana Titular del Poder Ejecutivo en el Estado, Claudia Artemiza Pavlovich Arellano, para que dentro del ámbito de sus funciones gestione los recursos suficientes para la apertura de Centros de Convivencia Familiar para el Estado de Sonora”.

Finalizada la lectura, la presidencia puso a consideración de la Asamblea la solicitud para declarar el asunto con el carácter de urgente y obvia resolución, y la dispensa al trámite de Comisión, y fue aprobado por unanimidad, en votación económica. Siguiendo el protocolo, puso a discusión el Acuerdo en lo general, he hizo uso de la voz la diputada Díaz Brown Ojeda para sumarse pues es de suma importancia el bienestar de las relaciones entre padres e hijos y la convivencia que se vive en pasillos de los juzgados, con personas ajenas, pues de inicio es un proceso doloroso y difícil para ellos cuando los padres se separan, y los niños no entienden esos problemas; y esta es una

manera de ayudar en esa relación entre padres e hijos que servirá para el desenvolvimiento, el crecimiento y el desarrollo de esa criatura, además, es en beneficio y salvaguardar las garantías de la niñez sonorenses.

Y ante la pregunta por parte de la presidencia, el diputado León García respondió en forma afirmativa respecto de la suma al exhorto por parte de la diputada Díaz Brown Ojeda.

Sin que se presentaran más participaciones, fue aprobado el Acuerdo en lo general, por unanimidad, en votación económica. Siguiendo el protocolo, la presidencia puso a discusión el Acuerdo en lo particular; sin que se presentare participación alguna, fue aprobado por unanimidad, en votación económica, dictándose el trámite de: “Aprobado el Acuerdo, y comuníquese”.

Y sin que hubiere más asuntos por desahogar, la presidencia clausuró la sesión a las doce horas con cuarenta y nueve minutos, y citó a una próxima a desarrollarse el día jueves, diecisiete de noviembre de dos mil dieciséis, a las diez horas.

Se hace constar en la presente Acta, la no asistencia de la diputada Valdés Avilés Ana María Luisa, con justificación de la mesa directiva.

DIP. CARLOS MANUEL FU SALCIDO
PRESIDENTE

DIP. TERESA MARÍA OLIVARES OCHOA
SECRETARIA

DIP. JOSÉ LUIS CASTILLO GODÍNEZ
SECRETARIO

LXI LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA
PRIMER PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS CORRESPONDIENTE
AL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL

ACTA DE LA SESION CELEBRADA EL DÍA 17 DE NOVIEMBRE DE 2016

En la ciudad de Hermosillo, Sonora, siendo las diez horas con cuarenta y tres minutos del día diecisiete de noviembre de dos mil dieciséis, se reunieron en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado de Sonora, los ciudadanos diputados Acosta Cid Lina, Acuña Arredondo Rodrigo, Ayala Robles Linares Flor, Buelna Clark Rafael, Castillo Godínez José Luis, Dagnino Escobosa Javier, Díaz Nieblas Ramón Antonio, Fu Salcido Carlos Manuel, Gómez Reyna Moisés, Guillén Partida Omar Alberto, Gutiérrez Jiménez José Armando, Gutiérrez Mazón María Cristina Margarita, Hernández Barajas Sandra Mercedes, Jaime Montoya Brenda Elizabeth, Lam Angulo Juan José, Lara Moreno Rosario Carolina, León García Carlos Alberto, López Cárdenas Célida Teresa, López Godínez Lisette, Márquez Cázares Jorge Luis, Ochoa Bazúa Emeterio, Olivares Ochoa Teresa María, Rochín López José Ángel, Salido Pavlovich Jesús Epifanio, Sánchez Chiu Iris Fernanda, Serrato Castell Luis Gerardo, Trujillo Fuentes Fermín, Valdés Avilés Ana María Luisa, Villarreal Gámez Javier y Villegas Rodríguez Manuel; y existiendo quórum legal, la presidencia declaró abierta la sesión.

Posteriormente, solicitó a la diputada Olivares Ochoa, secretaria, diera lectura a la orden del día; y puesta a consideración de la Asamblea, fue aprobada por unanimidad, en votación económica.

Posteriormente, la diputada secretaria informó de la correspondencia:

Escrito de la Vicepresidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores, mediante el cual remite a este Poder Legislativo, punto de Acuerdo por el cual el Senado de la República exhorta a los titulares de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y

Judicial de la Federación y de las Entidades Federativas para que, en el ámbito de sus atribuciones y en estrecha coordinación con los organismos públicos de protección de los derechos humanos, fortalezcan y, en su caso, instrumenten programas de promoción, capacitación, enseñanza y actualización permanente en materia de derechos humanos dirigidos a servidores públicos, con la finalidad de robustecer la cultura de respeto y la vigencia de los derechos humanos. El diputado presidente dio trámite de: “Recibo y se remite a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos”.

Escrito del Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Hermosillo, Sonora, con el que hace del conocimiento de este Poder Legislativo, que dicho órgano de gobierno municipal otorgó licencia por noventa días a partir de 07 de noviembre del año en curso, para separarse del cargo de Regidora Propietaria a la ciudadana Lorena Gutiérrez Landavazo, y entró en funciones la regidora suplente Brenda Lizeth Córdova Buzani, a quien se le tomó la protesta de ley correspondiente. El diputado presidente dio trámite de: “Recibo y enterados”.

Escrito de la Secretaria de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, por medio del cual remite a este Poder Legislativo, acuse de recibo de oficio número 4143-I/16, con el que remite Acuerdo por el que se exhorta a la Cámara de Diputados, para que en la revisión, análisis, discusión y aprobación del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2017, se tomen las medidas suficientes y necesarias para efecto de que se contemple el recurso para la continuación y conclusión de la obra pública denominada libramiento oriente de la ciudad de Nogales, Sonora, para la cual, dicho asunto fue remitido a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, para su atención. El diputado presidente dio trámite de: “Recibo y se acumula al expediente del acuerdo número 222, aprobado por este Poder Legislativo el día 03 de noviembre de 2016”.

Escrito del Dr. Gilberto Ungson Beltrán, Secretario de Salud Pública y Presidente Ejecutivo de los Servicios de Salud de Sonora, mediante el cual remite a este Poder Legislativo, respuesta al oficio número 3941-I/16, referente al Acuerdo por el que se

exhorta respetuosamente a la Secretaría de Salud Pública del Gobierno del Estado de Sonora, para que implemente la estrategia nacional para la prevención en el consumo de bebidas alcohólicas en menores de edad; al respecto informa que la mencionada Secretaría, a través del Consejo Estatal Contra las Adicciones (CECA), de la Dirección General de Salud Mental y Adicciones, ha venido trabajando desde el pasado mes de agosto, con la Comisión Estatal de Protección Contra Riesgos Sanitarios del Estado de Sonora (COESPRISSON) y con la Dirección General de Alcoholes, realizando reuniones para organizar el lanzamiento de campañas y operativos conjuntos y se capacitó a personal de la misma Dirección de Alcoholes el pasado 18 de octubre del año en curso, sobre este tema. El diputado presidente dio trámite de: “Recibo y se acumula al expediente del acuerdo número 208, aprobado por este Poder Legislativo el día 11 de octubre de 2016”.

Escrito del Dr. Gilberto Ungson Beltrán, Secretario de Salud Pública y Presidente Ejecutivo de los Servicios de Salud de Sonora, mediante el cual remite a este Poder Legislativo, respuesta al oficio número 3777-I/16, referente al Acuerdo por el que se exhorta al Poder Judicial del Estado, a la Secretaría de Seguridad Pública, la Secretaría de Salud, la Procuraduría General de Justicia y a la Dirección General de la Defensoría de Pública, para que, dentro del ámbito de sus respectivas atribuciones, realicen todas y cada una de las acciones que sean necesarias para la implementación del Tribunal de Tratamientos de Adicciones en nuestro Estado; al respecto informa que la mencionada Secretaría, a través del Consejo Estatal Contra las Adicciones (CECA), de la Dirección General de Salud Mental y Adicciones, sostuvo una reunión el pasado mes de septiembre, con autoridades del Gobierno Federal y de la Comisión Interamericana para el Control del Uso de Drogas, donde se presentó el Programa; asimismo, se enviará personal a capacitación del 7 al 11 de noviembre del año en curso, a la Ciudad de México, para poder implementar el Tribunal de Tratamiento de Adicciones en nuestro estado. El diputado presidente dio trámite de: “Recibo y se acumula al expediente del acuerdo número 190, aprobado por este Poder Legislativo el día 20 de septiembre de 2016”.

Escrito del Titular de la Dirección General de Atención Ciudadana de la Secretaría Particular de la Presidencia de la República, dirigido a éste Poder Legislativo,

en relación al exhorto al Titular del Poder Ejecutivo Federal, sobre la necesidad de apoyo a fin de que se reconsidere la propuesta fiscal que refiere; por tal razón comunica que dicho asunto fue turnado a la Secretaría de Gobernación, para que analice el planeamiento y de respuesta en un plazo no mayor a 15 días hábiles. El diputado presidente dio trámite de: “Recibo y se acumula al expediente del acuerdo número 184, aprobado por este Poder Legislativo el día 14 de septiembre de 2016”.

Escrito del Ayuntamiento del Municipio de San Felipe de Jesús, Sonora, mediante el cual remite a este Poder Legislativo, acta certificada de sesión, en donde consta que dicho órgano de gobierno municipal aprobó la Ley número 99, que reforma diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Ley de Disciplina Financiera de Entidades Federativas y Municipios. El diputado presidente dio trámite de: “Recibo y se acumula al expediente respectivo”.

Copia simple del Escrito del Presidente Municipal y del Secretario del Ayuntamiento de Navojoa, Sonora, mediante el cual hace del conocimiento a este Poder Legislativo, que ha solicitado apoyo financiero al Gobierno Del Estado de Sonora, para contar con los recursos necesarios para cubrir el pago de aguinaldo al personal, correspondiente al presente ejercicio fiscal, para al efecto en sesión de cabildo celebrada el día 07 de noviembre del presente año, se autorizó solicitar este apoyo por la cantidad de \$22'000,000.00 (VENTIDOS MILLONES DE PESOS CON 00/100 M.N.), de igual manera, solicita la correspondiente autorización de este H. Congreso del Estado para poder ejercer estos recursos. El diputado presidente dio trámite de: “Recibo y se remite a las Comisiones Primera y Segunda de Hacienda, en forma unida”.

Escrito del Tesorero Municipal del Ayuntamiento de Nogales, Sonora, mediante el cual remiten a este Poder Legislativo, informe de recaudación de ingresos adicionales, recibidos durante el periodo de julio a septiembre del ejercicio fiscal 2016, en los rubros establecidos en la Ley de Ingresos y Presupuesto de ingresos para el presente ejercicio fiscal. El diputado presidente dio trámite de: “Recibo y se remite a la Comisión de Vigilancia del Instituto Superior de Auditoria y Fiscalización”.

Escrito de la Gobernadora del Estado y del Secretario de Gobierno, con el cual presentan iniciativas de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2017 y del Proyecto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado para el Ejercicio Fiscal 2017. El diputado presidente dio trámite de: “Recibo y se turna a las Comisiones Primera y Segunda de Hacienda, en forma unida”.

Escrito del Director Jurídico de la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado de Sonora, mediante el cual remite a este Poder Legislativo, contestación al oficio 4135-I/16, referente al Acuerdo con el cual se exhorta a la Titular del Poder Ejecutivo, a los Titulares de la Secretaría de Seguridad Pública, de la Procuraduría General de Justicia del Estado y de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado, a efecto de que se asignen mayor presupuesto para el fortalecimiento de la infraestructura y personal de las áreas de investigación y servicios periciales, que contribuya a mejorar los resultados en la procuración e impartición de justicia dentro del nuevo sistema de justicia penal acusatorio. El diputado presidente dio trámite de: “Recibo y se acumula al expediente del acuerdo número 220, aprobado por este Poder Legislativo el día 03 de noviembre de 2016”.

Escrito del Director Jurídico de la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado de Sonora, mediante el cual remite a este Poder Legislativo, contestación al oficio 4131-I/16, referente al exhorto de seguimiento, dirigido a los Titulares de la Procuraduría general de Justicia del estado, Lic. Rodolfo Montes de Oca Mena y de la Secretaría de Seguridad Pública Estatal, Adolfo García Morales, para que a la brevedad posible se establezcan Agencias del Ministerio Público, especializadas en Delito de Abigeato, en los Municipios de Caborca, Cananea y Moctezuma y, de igual forma, se asignen mayor personal y mejores equipos tácticos y operativos a las agencias especializadas que ya existen en la Entidad, lo anterior, para puedan prevenir, combatir y perseguir los delitos de abigeato que actualmente aquejan severamente a ganaderos de Sonora y que ponen en riesgo el ingreso y el patrimonio de miles de familias sonorenses, particularmente en las zonas rurales de nuestro Estado. El diputado presidente dio trámite

de: “Recibo y se acumula al expediente del acuerdo número 218, aprobado por este Poder Legislativo el día 01 de noviembre de 2016”.

En cumplimiento al punto 4 de la orden del día, el diputado Salido Pavlovich dio lectura a su iniciativa con proyecto de Decreto que adiciona un quinto párrafo al artículo 117 y reforma el artículo 118, ambos de la Constitución Política del Estado de Sonora y que reforma la fracción VIII y se adiciona una fracción IX al artículo 10 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora, resolviendo la presidencia turnarla a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su análisis y dictaminación.

En cumplimiento al punto 5 de la orden del día, la diputada López Cárdenas dio lectura a su iniciativa con punto de: “**ACUERDO: PRIMERO.**- El Congreso del Estado de Sonora, resuelve exhortar al Gobierno del Estado, a través de la Coordinación de Comunicación Social y de la Comisión de Fomento al Turismo de la entidad, para que etiqueten recursos en el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2017, para el lanzamiento de una campaña de promoción turística del Municipio de Puerto Peñasco, Sonora, de cobertura nacional e internacional. **SEGUNDO.**- El Congreso del Estado de Sonora, resuelve exhortar a la Comisión de Fomento al Turismo, por conducto de su titular, en coordinación con la Oficina de Convenciones y Visitantes (OCV) de Puerto Peñasco, para gestionar los recursos federales del Gobierno de la República, a través del Consejo de Promoción Turística de México (CPTM), con el fin de sumar esfuerzos y empatar la campaña de promoción turística nacional e internacional.”

Finalizada la lectura, la presidencia puso a consideración de la Asamblea la solicitud para declarar el asunto con el carácter de urgente y obvia resolución, y la dispensa al trámite de Comisión, y fue aprobado por unanimidad, en votación económica. Siguiendo el protocolo, puso a discusión el Acuerdo en lo general, he hizo uso de la voz el diputado Guillén Partida, para decir que le dio gusto que la diputada López Cárdenas coincide con la preocupación de la gobernadora en impulsar más a Puerto Peñasco. En ese tenor, agregó que hace días el Consejo de Promoción Turística Federal por

gestión de la gobernadora, hizo una inversión de 8 millones de pesos para llevar un espectáculo aéreo, donde hubo más de 20 mil visitantes logrando una derrama económica de más de 80 millones de pesos, y esta acción fue impulsada por el gobierno del Estado; también iniciaron campañas para la promoción de ese puerto denominadas "Amanece en Sonora", "Y tu dime dónde estás", con la idea de promover las áreas turísticas del Estado de Sonora; y respecto del homeport de Puerto Peñasco, el cual tuvo algunos problemas administrativos, este año el gobierno del Estado se dedicó a resolver señalamientos hechos por la Secretaría de la Función Pública, y la gobernadora junto al coordinador de Turismo consiguieron una inversión para el próximo 2017 de más de 300 millones de pesos para seguir en la construcción del homeport del citado puerto, acciones concretas hechas por la gobernadora; y cree que este exhorto es lo que la gobernadora ha estado impulsando desde que inició su administración; y citó también la promoción que se hace en los tianguis turísticos, en México, Guadalajara, Arizona, Nuevo México, y un programa muy fuerte que arrancará en el 2017. Por último, dijo que en la Comisión de Desarrollo Económico y Turismo invitarán al coordinador "toño" Berumen, para que venga a exponer y tener con ello la información y saber cómo se seguirá impulsando el turismo en Puerto Peñasco.

Posteriormente, el diputado Fu Salcido se unió a la iniciativa y comentó que vio el evento de motociclismo y el espectáculo de aeronáutica que se presentó en Puerto Peñasco, con más o menos 10 mil motociclistas, lo que le da realce como puerto turístico a la playa más cálida de California, incidiendo principalmente en las ciudades de Phoenix, y Tucson, Arizona, de donde vienen visitantes; de ahí la importancia de tomar las iniciativas correspondientes para promover adecuadamente el turismo, y hacer inversión más alta en Puerto Peñasco, como polo de desarrollo turístico deben apoyarlo.

En ese tenor, la diputada López Cárdenas dijo:

“Solamente para compartir con toda la Asamblea un dato, Puerto Peñasco si bien es cierto ha sido como por ejemplo en el proyecto del Homeport, un destino al cual varias administraciones le han estado apostando, la realidad es que los empresarios, el presidente de Puerto Peñasco, porque hay que decirlo, es una comunidad de retirados, de comunidades de Phoenix que es gente que va y se hace de una propiedad, y que viven permanentemente en Puerto Peñasco.

Nos compartían un grupo de empresarios también la necesidad de que manera permanente se invierta en promoción en radio y en televisión, tanto en Phoenix como en Tucson. Al día de hoy el alcalde Ernesto Munro ha tratado de obviamente potenciar estas relaciones, hacer viajes, convenios con otras ciudades hermanas, pero lo que es evidente es que no existe un presupuesto etiquetado de manera estratégica, porque de nada nos sirve invertirle una semana o dos semanas previas a alguna festividad, como *thanksgiving* o *labor day* o el 4 de julio, lo que nosotros necesitamos como municipio, como comunidad, como desarrollo turístico, es que el gobierno del Estado y la federación vean a Puerto Peñasco como un destino estratégico para captación de divisas y desarrollo económico, y eso solamente se va a llevar a cabo si tenemos un presupuesto asignado de manera mensual para que se puedan hacer estos convenios.

Por eso es que en el exhorto mencionamos la importancia de que la titular del área de Comunicación Social del gobierno del Estado entre en esta estrategia, y haga estos convenios para que de manera permanente se esté promocionando a Puerto Peñasco, esta es la exigencia porque más que ser la playa de Hermosillo o de Sonora, es como bien lo dijo presidente, es la playa de Arizona, y tenemos que potenciar y entender que nuestro mercado está precisamente en estas dos ciudades a las que tenemos que hablarles a través de la radio, de la televisión, darle esa expectativa y esa confianza, pero además con testimonio de gente que está ahí, empresarios que son conocidos Scottsdale, en Phoenix, en Tucson y que tienen esta voluntad de promocionar a Peñasco invitarlos a poder participar, no por nada es el municipio que tiene la mayor capacidad hotelera, el lugar número 1 en 5 estrellas, creo que Puerto Peñasco tiene que ser valorado en una estrategia estatal y federal para mayor promoción turística”.

Y sin que se presentaren más participaciones, fue aprobado el Acuerdo en lo general, por unanimidad, en votación económica. Siguiendo el protocolo, la presidencia puso a discusión el Acuerdo en lo particular; sin que se presentare participación alguna, fue aprobado por unanimidad, en votación económica, dictándose el trámite de: “Aprobado el Acuerdo, y comuníquese”.

En cumplimiento al punto 6 de la orden del día, el diputado Lam Angulo dio lectura a su iniciativa con punto de: “**ACUERDO: PRIMERO.-** El Congreso del Estado de Sonora resuelve exhortar, respetuosamente, al Titular de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, así como a su Delegación Federal en Sonora, para que concluya el trámite del conflicto por la posesión de 2,538-99-75 hectáreas del predio “El Bajío”, Municipio de Sáric, Sonora. **SEGUNDO.-** El Congreso del Estado de Sonora resuelve exhortar, respetuosamente, al Titular de la Comisión Nacional para el Desarrollo

de los Pueblos Indígenas, así como a su Delegación Federal en Sonora, para que coadyuve en la solución del conflicto por la posesión de 2,538-99-75 hectáreas del predio “El Bajío”, Municipio de Sáric, Sonora”.

Finalizada la lectura, la presidencia puso a consideración de la Asamblea la solicitud para declarar el asunto con el carácter de urgente y obvia resolución, y la dispensa al trámite de Comisión, y fue aprobado por unanimidad, en votación económica. Siguiendo el protocolo, puso a discusión el Acuerdo en lo general, he hizo uso de la voz el diputado Acuña Arredondo para sumarse al exhorto, en apoyo a la solución en esa problemática.

Y sin que se presentaren más participaciones, fue aprobado el Acuerdo en lo general, por unanimidad, en votación económica. Siguiendo el protocolo, la presidencia puso a discusión el Acuerdo en lo particular; sin que se presentare participación alguna, fue aprobado por unanimidad, en votación económica, dictándose el trámite de: “Aprobado el Acuerdo, y comuníquese”.

En cumplimiento al punto 7 de la orden del día, el diputado Rochín López agradeció la presencia en el Salón de Sesiones de los señores Federico Torres, del Comisariado Ejidal del Ejido "Maquipo" del municipio de Álamos, y del señor Guillermo Saenz, del Comisariado Ejidal del Ejido "El Bajío", municipio de Caborca. Seguidamente dio lectura a su posicionamiento en relación a las condiciones en las cuales operan las empresas mineras en el Estado de Sonora, el cual dice textualmente:

“El Estado de Sonora, desde el punto de vista geológico, ha pasado por un sinnúmero de acontecimientos tectónicos, los cuales a la par con otras características geológicas, hicieron de nuestro Estado un lugar privilegiado para la minería y en sus suelos y subsuelos subyacen una gran variedad de depósitos minerales, tanto metálicos como no metálicos, muchos de ellos a la fecha han sido ya descubiertos y otros aún están por descubrirse.

Es por ello, que en Sonora desde hace mucho tiempo se ha desarrollado una actividad minera de gran importancia para el país, debido a sus variados recursos en este renglón.

Al respecto, el Servicio Geológico Mexicano (que, como es del conocimiento de todos los aquí presentes, es un Organismo Federal, coordinado sectorialmente, de la Secretaría de

Economía del Gobierno de la República) ha establecido en sus informes que la actividad minera en el Estado de Sonora, durante los últimos años ha sido la más importante en el ámbito nacional, destacando en sus niveles de producción en los minerales metálicos como el oro, cobre y molibdeno y, en los minerales no metálicos, el grafito y wollastonita, los colocan en el primer lugar nacional y como el único productor de algunos de estos minerales.

Incluso, en el año 2014, nuestro Estado ocupó el primer lugar nacional en el rubro de la minería, en virtud de que en los suelos y subsuelos sonorenses hubo una extracción de oro con un volumen de 34 mil 936 kg., cuyo valor en el mercado ascendió a la cantidad de 18 mil 903 millones 371 mil 228 pesos, habiendo sido nuestra participación nacional del 29%; por lo que respecta a la plata hubo una extracción de 359 mil 403 kg., cuyo valor ascendió a la cantidad de 2 mil 924 millones, 131 mil 358 pesos, habiendo sido nuestra participación nacional del 45%;

Asimismo, de hierro hubo una extracción de 1 un millón 667 mil 352 toneladas, cuyo valor ascendió a la cantidad de 979 millones, 307 mil 507 pesos, habiendo sido nuestra participación nacional del 15%; por lo que respecta al cobre hubo una extracción de 403 mil 860 toneladas, cuyo valor ascendió a la cantidad de 36 mil 803 millones, 514 mil 987 pesos, habiendo sido nuestra participación nacional del 57%; con respecto al Molibdeno hubo una extracción de 14 mil 370 toneladas, cuyo valor ascendió a la cantidad de 4 mil 785 millones, 582 mil 055 pesos, habiendo sido nuestra participación nacional del 100%; por último, en cuanto al selenio, se tuvo una extracción de 120 toneladas, cuyo valor en el mercado ascendió a la cantidad de 89 millones 629 mil 918 pesos.

Para lograr todo lo anterior, es decir, para impulsar el crecimiento de la industria minera y el desarrollo económico del país, el citado Servicio Geológico Mexicano, brinda al sector minero-metalúrgico, entre otros servicios, el de análisis químicos y estudios de experimentación metalúrgicas a través de los centros experimentales ubicados en las ciudades de Chihuahua y Oaxaca, vuelos geofísicos de alta resolución con magnetometría, geofísica terrestre aplicando los métodos de polarización inducida y resistividad, magnetometría, radiometría y gravimetría, estudios geológicos, de impacto ambiental, riesgos geológicos e hidrogeológicos, es decir, se les brinda todo el conocimiento geocientífico para que los empresarios mineros tengan un éxito asegurado en sus proyectos.

Para mi partido Morena, en este rubro de la minería se tiene una de las más grandes paradojas de este sistema neoliberal que estamos padeciendo y que inexplicablemente se impulsa por todos los entes gubernamentales, ya que por un parte se tiene empresas mineras, extranjeras la mayoría, que se han hecho inmensamente ricas con la extracción de nuestros recursos minerales y no minerales y, por otra parte, comunidades indígenas, poblados y ejidos dueños de las tierras donde se localizan las minas, viviendo en una situación de extrema pobreza.

Todos estamos enterados que las empresas mineras extranjeras se llevan todos nuestros recursos, que destruyen el medio ambiente y que contaminan los ríos, mares y mantos acuíferos, además de pagar salarios muy bajos a los trabajadores mexicanos.

Por ello, el Lic. Andrés Manuel López Obrador, Presidente del Comité Ejecutivo Nacional de Morena, ha sostenido que en la actualidad las empresas mineras realizan un despiadado saqueo a la nación.

Es un secreto a voces, que las comunidades indígenas, poblados y ejidos, por lo regular ni siquiera tienen conocimiento que lo que está en las entrañas de sus tierras ya fue concesionado por el Gobierno Federal y cuando ejercitan sus derechos para la defensa de sus territorios son inmediatamente criminalizados por delitos como el despojo (curiosamente de sus propias tierras), daños, asociación delictuosa, entre otros, por lo que algunos de los comuneros, pobladores o ejidatarios terminan irremediablemente en la cárcel, siendo juzgados por quienes en teoría tenían la obligación legal de defenderlos, como son los Ministerios Públicos, Jueces Penales, Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, Tribunales Agrarios y Tribunales Colegiados de Circuito.

Esta realidad antes descrita, desgraciadamente la están padeciendo los ejidatarios del Ejido El Bajío, del Municipio de Caborca, donde se localiza una mina de la cual se extrae oro, por una empresa minera de nombre PENMONT; de la misma forma, los ejidatarios de los ejidos Sombrero y Maquipo, ubicados en el municipio de Álamos, donde también se extrae oro de sus minas, por una empresa denominada como Panamerican Silver Corp.

Para estos sonorenses, la actividad minera que se desarrolla en sus territorios ha resultado una quimera, ya que la realidad es que dicha actividad les ha dejado más perjuicios que beneficios.

Para armonizar todos los elementos que coexisten en la actividad minera, en Morena, tal como lo establece nuestros documentos básicos, nos pronunciamos por hacer un llamado a todas las autoridades que regulan la actividad minera, para efecto de que estén atentos a que las empresas del ramo de la minería, paguen la renta suficiente a los dueños de las tierras donde se encuentran las minas, porque debemos recordar que las concesiones que otorga el Gobierno Federal son concesiones del subsuelo, pero no de la tierra, por lo que evidente que si no tienen el derecho del suelo, están impedidas legalmente para explotar el subsuelo.

Además de lo anterior, dichas autoridades mineras, deberán también a estar atentas para que entre las empresas y dueños de las tierras donde existen recursos minerales y no minerales, exista un arreglo económico conveniente que permita crear un modelo de desarrollo social en las diversas zonas mineras, en beneficio de las comunidades indígenas, poblados y ejidos.

En concordancia con nuestra declaración de principios, me pronuncio porque las compañías mineras paguen a los trabajadores mexicanos sueldos equiparables con las utilidades que obtienen; asimismo, para que respeten el medio ambiente, evitando la contaminación de nuestros ríos, mares y mantos acuíferos y, tengo plena conciencia, que en el futuro ya no debemos permitir que las empresas mineras destruyan nuestro territorio, porque debemos de recordarles que “México no es territorio de conquista”.

Y sin que hubiere más asuntos por desahogar, la presidencia clausuró la sesión a las once horas con cincuenta y dos minutos, y citó a una próxima a desarrollarse el día martes, veintidós de noviembre de dos mil dieciséis, a las once horas.

Se hace constar en la presente Acta, la no asistencia de los diputados Díaz Brown Ojeda Karmen Aída, Palafox Celaya David Homero y Payán García Angélica María, con justificación de la mesa directiva.

DIP. CARLOS MANUEL FU SALCIDO
PRESIDENTE

DIP. TERESA MARÍA OLIVARES OCHOA
SECRETARIA

DIP. JOSE LUIS CASTILLO GODÍNEZ
SECRETARIO

LXI LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA
PRIMER PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS CORRESPONDIENTE
AL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL

ACTA DE LA SESION CELEBRADA EL DÍA 22 DE NOVIEMBRE DE 2016

En la ciudad de Hermosillo, Sonora, siendo las once horas con siete minutos del día veintidos de noviembre de dos mil dieciséis, se reunieron en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado de Sonora, los ciudadanos diputados Acosta Cid Lina, Acuña Arredondo Rodrigo, Ayala Robles Linares Flor, Buelna Clark Rafael, Castillo Godínez José Luis, Dagnino Escobosa Javier, Díaz Brown Ojeda Karmen Aída, Díaz Nieblas Ramón Antonio, Fu Salcido Carlos Manuel, Gómez Reyna Moisés, Guillén Partida Omar Alberto, Gutiérrez Jiménez José Armando, Gutiérrez Mazón María Cristina Margarita, Hernández Barajas Sandra Mercedes, Jaime Montoya Brenda Elizabeth, Lam Angulo Juan José, Lara Moreno Rosario Carolina, León García Carlos Alberto, López Cárdenas Célida Teresa, López Godínez Lisette, Márquez Cázares Jorge Luis, Ochoa Bazúa Emeterio, Olivares Ochoa Teresa María, Palafox Celaya David Homero, Payán García Angélica María, Salido Pavlovich Jesús Epifanio, Sánchez Chiu Iris Fernanda, Serrato Castell Luis Gerardo, Trujillo Fuentes Fermín, Valdés Avilés Ana María Luisa, y Villegas Rodríguez Manuel; y existiendo quórum legal, la presidencia declaró abierta la sesión.

Posteriormente, solicitó a la diputada Olivares Ochoa, secretaria, diera lectura a la orden del día; y puesta a consideración de la Asamblea, fue aprobada por unanimidad, en votación económica.

Posteriormente, la diputada secretaria informó de la correspondencia:

Escrito del Tesorero Municipal del Ayuntamiento de Hermosillo, Sonora, mediante el cual remite a este Poder Legislativo, Informe de ingresos

extraordinarios en los rubros establecidos en la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos que fue aprobado por esta Legislatura. El diputado presidente dio trámite de: “Recibo y se remite a la Comisión de Vigilancia del Instituto Superior de Auditoria y Fiscalización”.

Escrito del Primer y Segundo Secretario de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Guanajuato, por el cual remite a este Poder Legislativo, Acuerdo mediante el cual se formula un respetuoso exhorto al Titular del Poder Ejecutivo Federal, a efecto de que, a través de la Secretaría de Relaciones Exteriores, redoble esfuerzos en contrarrestar la negativa de las autoridades estadounidenses en emitir certificados de nacimiento, argumentando que las madres no presentan la identificación adecuada para realizar dicho trámite, así como el que gestione con las autoridades norteamericanas el reconocimiento de la identidad y nacionalidad de las niñas y niños derivado de su nacimiento en dicho país, conforme al sistema jurídico (common law) en los Estados Unidos de Norteamérica y con base en la décimo cuarta enmienda de su Constitución. El diputado presidente dio trámite de: “Recibo y se remite a la Comisión de Asuntos Fronterizos”.

Escrito de la Gerente de la Coordinación de Relaciones Institucionales de la Comisión Federal de Electricidad, dirigido a este Poder Legislativo, en relación al exhorto dirigido al Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, al Director General de la Comisión Federal de Electricidad y al Director General del Centro Nacional de Control de Energía, para que en el ámbito de sus atribuciones, realice las acciones necesarias, a fin de evitar en lo posible, la suspensión de energía eléctrica en los municipios de Cajeme, Hermosillo, Guaymas y Navojoa, así como de buscar otras alternativas de solución para evitar una afectación al Sistema Interconectado Nacional del Noroeste. El diputado presidente dio trámite de: “Recibo y se acumula al expediente del acuerdo número 160, aprobado por la Diputación Permanente el día 11 de agosto de 2016”.

Escrito de la Secretaria de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, mediante el cual remite acuse de recibo de oficio número 4158-I/16, de fecha 08 de noviembre del año en curso, que comunica del acuerdo

aprobado por esta Soberanía, por el que se exhorta a la Congreso de la Unión, para que, modifiquen la Ley del Seguro Social, a efecto de que los Trabajadores que hayan cumplido con el mínimo de semanas cotizadas, puedan acceder a una pensión al cumplir los 60 años de edad, en caso de cesantía por edad avanzada, o 65 años, en caso de vejez; por lo cual informa que la Presidencia de dicha mesa directiva remitió el mencionado acuerdo a la Comisión de Seguridad Social de la Cámara de Diputados, para su conocimiento. El diputado presidente dio trámite de: “Recibo y se acumula al expediente del acuerdo número 226, aprobados por este Poder Legislativo el día 08 de noviembre de 2016”.

Escrito del Presidente Municipal y Secretario del Ayuntamiento del Municipio de BÁCUM, Sonora, mediante el cual remite a este Poder Legislativo, acta certificada de sesión, en donde consta que dicho órgano de gobierno municipal aprobó la Ley número 99, que reforma diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Ley de Disciplina Financiera de Entidades Federativas y Municipios. El diputado presidente dio trámite de: “Recibo y se acumula al expediente respectivo”.

Escrito del Presidente Municipal de Huatabampo, Sonora, mediante el cual hace del conocimiento a este Poder Legislativo, que el Ayuntamiento de dicho municipio, ha solicitado apoyo financiero al Gobierno Del Estado de Sonora, para contar con los recursos necesarios para cubrir el pago de aguinaldo al personal, correspondiente al presente ejercicio fiscal; para tal efecto, en sesión de ese órgano de gobierno municipal, celebrada el día 09 de noviembre del presente año, se autorizó solicitar este apoyo por la cantidad de \$16´000,000.00 (DIECISEIS MILLONES DE PESOS CON 00/100 M.N.), de igual manera, solicita la correspondiente autorización de este H. Congreso del Estado para poder ejercer estos recursos. El diputado presidente dio trámite de: “Recibo y se remite a las Comisiones Primera y Segunda de Hacienda, en forma unida”.

Escrito del Subsecretario de Calidad y Regulación de la Secretaría de Turismo, con el que hace referencia a este Poder Legislativo del oficio número 3444-I/16, en relación al Punto de Acuerdo de la Diputación Permanente, por el que manifiesta su

conformidad para que la localidad de Cócorit, Municipio de Cajeme, Sonora, sea considerada como aspirante para formar parte del Programa de Pueblos Mágicos dependiente de la Secretaría de Turismo Federal, sobre el particular informa que es la Subsecretaría de Innovación y Desarrollo Turístico de dicha dependencia, la encargada de llevar a cabo la evaluación para la incorporación de los municipios que quieran adherirse al programa Pueblos Mágicos. El diputado presidente dio trámite de: “Recibo y se acumula al expediente del acuerdo número 156, aprobado por la diputación permanente el día 02 de agosto de 2016”.

En cumplimiento al punto 4 de la orden del día, el diputado Palafox Celaya dio lectura a su iniciativa con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Salud para el Estado de Sonora. Finalizada su lectura agregó que es importante difundir el mensaje a los varones para que se hagan los exámenes correspondientes, y citó que a raíz del exhorto hecho y a la difusión en las redes sociales y medios de comunicación, le han hablado tres personas para agradecer pues se hicieron los exámenes correspondientes para la detección del cáncer de próstata, y lamentablemente salieron positivos, pero la buena noticia es que iniciaron a tiempo sus tratamientos para su curación; y si todos hacen un buen trabajo de concientización y crear cultura quitando la idiosincrasia de que el hombre nunca se enferma y que todo lo puede, se salvarán más vidas, pues mueren más hombres por cáncer de próstata que mujeres por cáncer de mama; y en octubre todo mundo se desvive poniéndose de rosa, pero también en noviembre deben vestirse de azul.

Finalmente, la presidencia resolvió turnarla para su estudio y dictamen, a la Comisión de Salud.

En cumplimiento al punto 5 de la orden del día, el diputado Fu Salcido dio lectura a su iniciativa con punto de:

“ACUERDO

ÚNICO.- El Congreso del Estado de Sonora, resuelve exhortar a los titulares de la Secretaría de Educación Pública y de la Secretaría de Educación y Cultura, a efecto de que

en ejercicio de sus atribuciones tengan a bien realizar modificaciones a los Reglamentos Escolares para la Educación Básica y Medio Superior del Estado de Sonora, así como las acciones que sean necesarias y pertinentes, con los siguientes propósitos:

- 1.- Otorgar facilidades a los alumnos que participan en competencias deportivas de carácter Municipal, Regional, Estatal, Nacional y/o Internacional, representando a sus instituciones educativas, o al Municipio donde viven, al Estado de Sonora y a nuestro País, en competencias internacionales, esto con el fin de que puedan justificar las inasistencias a clases.
- 2.- Con el fin de equilibrar su formación académica, deportiva y cultural, brindar consideraciones en su inscripción en el turno escolar de todos los niveles educativos.
- 3.- Que se impulse a través de dicho reglamento la creación de Ligas Deportivas Inter Escolares y de Bandas de Guerra o Musicales, y donde participen estudiantes de los niveles de educación básica y medio superior, brindándoles servicio de transporte para hacer posible su participación en actividades inter escolares así como en eventos extra escolares”.

Finalizada la lectura, la presidencia puso a consideración de la Asamblea la solicitud para declarar el asunto con el carácter de urgente y obvia resolución, y la dispensa al trámite de Comisión, y fue aprobado por unanimidad, en votación económica. Siguiendo el protocolo, puso a discusión el Acuerdo en lo general, he hizo uso de la voz el diputado Acuña Arredondo para decir que a principios de los 70's el sistema DGTA que todavía existe, secundaria y prepa técnica agropecuaria, independientemente de la demanda en cuanto a las carreras técnicas, según las necesidades regionales, puede asegurar que esa educación integral ellos no la han dejado de acuerdo a horas pizarrón, horas salón; pero el tema de cultura, civismo y deporte, como agregado o la gran oportunidad que necesitan los jóvenes en ese momento de descubrir sus propias aptitudes, tomando en cuenta que a lo mejor habrá estudiantes que no destaquen en alguna materia, pero si no tuvieron la oportunidad de tocar un instrumento en ese proceso de formación, seguramente perderán una gran oportunidad que debían tener, de ahí su interés por destacar el sistema de educación integral, el sistema DGTA, el cual admira, respeta y le gustaría seguirlo como un ejemplo para el Estado de Sonora.

Y sin que se presentaren más participaciones, fue aprobado el Acuerdo en lo general, por unanimidad, en votación económica. Siguiendo el protocolo, la presidencia puso a discusión el Acuerdo en lo particular; sin que se presentare participación

alguna, fue aprobado por unanimidad, en votación económica, dictándose el trámite de: “Aprobado el Acuerdo, y comuníquese”.

En cumplimiento al punto 6 de la orden del día, el diputado Guillén Partida dio lectura a su iniciativa con proyecto de Decreto que reforma la fracción II, párrafo primero, y el inciso a) de la misma, del artículo 192 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sonora, resolviendo la presidencia turnarla para su estudio y dictamen, a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos.

En cumplimiento al punto 7 de la orden del día, el diputado Villegas Rodríguez dio lectura a su iniciativa con proyecto de Decreto que adiciona diversas disposiciones a la Ley de Educación del Estado de Sonora. Finalizada su lectura, agregó que la mayor herencia para los hijos es la educación, y no se cansará de decir que un municipio, un Estado, y una Nación más preparada, tienen mayores oportunidades. Se refirió al 15.36% de alumnos que no van a la escuela, y citó al diputado Trujillo Fuentes cuando en tribuna dijo que los niños y niñas de este Estado deben de estar en las aulas, y es obligación de los padres y del Estado ofrecerle que esas aulas estén a su alcance, pero también es del Estado y de este Congreso Local el adicionar a la ley programas de prevención para que los niños no estén en la calle, no estén en la casa, no se estén dedicando a otra cosa que no sea recibir educación de calidad, algo que el Estado está obligado a ofrecer; y pidió el apoyo de la Asamblea para que esta cantidad, 80 mil niños, se vaya reduciendo, y tratar que todos los niños mexicanos, sonorenses, estén en las aulas, y que se promueva una educación de calidad y con prontitud en todos los municipios.

Finalmente, la presidencia resolvió turnarla para su estudio y dictamen, a la Comisión de Educación y Cultura.

En cumplimiento al punto 8 de la orden del día, el diputado Lam Angulo dio lectura a su iniciativa con punto de: “**ACUERDO: PRIMERO.-** El Congreso del Estado de Sonora resuelve exhortar, respetuosamente, a la Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, Titular de la Procuraduría General de Justicia del Estado, así como

las Secretarías integrantes por decreto del Centro de Justicia Para Las Mujeres, y al Titular del Poder Judicial del Estado, para que conforme a sus atribuciones, analicen y en su caso se constituyan los Centros de Justicia para Las Mujeres Sonorenses en las Ciudades de San Luis Rio Colorado, Caborca, Nogales, Hermosillo, Guaymas y Navojoa, todas del Estado de Sonora. **SEGUNDO.-** El Congreso del Estado de Sonora resuelve exhortar, respetuosamente, al Titular de la Secretaría de Gobernación del Poder Ejecutivo Federal, así como a su Delegación Federal en Sonora, para que conforme a sus atribuciones, coadyuve a la creación de los Centros de Justicia Para Las Mujeres en las Ciudades de Ciudades de San Luis Rio Colorado, Caborca, Nogales, Hermosillo, Guaymas y Navojoa, todas del Estado de Sonora”.

Finalizada la lectura, la presidencia puso a consideración de la Asamblea la solicitud para declarar el asunto con el carácter de urgente y obvia resolución, y la dispensa al trámite de Comisión, y fue aprobado por unanimidad, en votación económica. Siguiendo el protocolo, puso a discusión el Acuerdo en lo general y en lo particular; sin que se presentare objeción alguna, fue aprobado por unanimidad, en votación económica, dictándose el trámite de: “Aprobado el Acuerdo, y comuníquese”.

En cumplimiento al punto 9 de la orden del día, la diputada López Godínez dio lectura a su iniciativa con punto de: “**ACUERDO: ÚNICO.-** El Congreso del Estado de Sonora, resuelve exhortar, respetuosamente, a la titular del Instituto Sonorense de la Mujer, con el objeto de que realice las gestiones necesarias, para el diseño y correcta implementación, de un protocolo de intervención para los casos de hostigamiento y acoso sexual en instituciones de educación superior, con perspectiva de género y en atención a lo dispuesto en la normatividad legal aplicable”.

Finalizada la lectura, la presidencia puso a consideración de la Asamblea la solicitud para declarar el asunto con el carácter de urgente y obvia resolución, y la dispensa al trámite de Comisión, y fue aprobado por unanimidad, en votación económica. Siguiendo el protocolo, puso a discusión el Acuerdo en lo general y en lo

particular; sin que se presentare objeción alguna, fue aprobado por unanimidad, en votación económica, dictándose el trámite de: “Aprobado el Acuerdo, y comuníquese”.

En cumplimiento al punto 10 de la orden del día, la diputada Gutiérrez Mazón dio lectura al dictamen presentado por la Comisión de Vivienda, con proyecto de:

“DECRETO

QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE VIVIENDA PARA EL ESTADO DE SONORA

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 3, fracción XIII y XIV, 4, párrafo segundo, 5, fracciones IX, XV y XVI y 10, fracción XXXVI y se adicionan una fracción XV al artículo 3, una fracción XVII al artículo 5 y una fracción XXXVII al artículo 10, todos de la Ley de Vivienda del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

Artículo 3.- ...

I a la XII.- ...

XIII.- Implementar políticas ambientales en los planes y programas que maneje la Comisión;

XIV.- Promover la participación social y la integración vecinal para mejorar la conservación, mantenimiento y el desarrollo social de los distintos desarrollos habitacionales; y

XV.- Instituir, proponer, someter y/o convenir en coordinación con las autoridades del orden municipal, estatal y federal, según sea el caso, las políticas y programas públicos de vivienda, encaminadas a la corrección y prevención del fenómeno social que afecta a la entidad, relacionada con el gran número de viviendas abandonadas y/o despojadas.

Artículo 4.- ...

Se deberán considerar también las diversas necesidades habitacionales, como son: adquisición o habilitación de suelo, en cualquiera de las modalidades de uso; lotes con infraestructura básica; parques de materiales para construcción de vivienda; mejoramiento de vivienda; sustitución de vivienda; vivienda nueva; capacitación; asistencia integral e investigación de vivienda y suelo; y, recuperación, remozamiento y venta de viviendas abandonadas.

...

Artículo 5.- ...

I a la VIII.- ...

IX.- Políticas estatales de vivienda: el conjunto de disposiciones, criterios, lineamientos y medidas de carácter general que se establecen para las acciones de vivienda que realicen las autoridades del Estado y de los municipios, así como su concertación con los sectores privado y social, con la finalidad de cumplir con el mandato constitucional del derecho a la vivienda digna y decorosa, ya sea de vivienda de nueva creación o de recuperación de las viviendas abandonadas, en congruencia con lo establecido en el Programa Nacional de Vivienda;

X a la XIV.- ...

XV.- Vivienda popular o económica; aquella que sea adquirida o susceptible de ser adquirida por personas de bajo ingreso sujetos a subsidio federal, estatal o municipal para adquisición de vivienda. En el caso de no existir un programa de subsidios, se considerara aquella cuyo monto al término de su edificación, no exceda del valor que resulte de multiplicar por once el salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal, elevada esta cantidad al año;

XVI.- Vivienda progresiva; aquella que se construye en etapas de acuerdo a los recursos económicos del beneficiario y necesidades de los propios usuarios; y

XVII.- Vivienda abandonada; edificación cuyo estado es el abandono y deterioro de la misma, cuya situación pone en riesgo a la sociedad como foco de infección y fomento a la delincuencia.

Artículo 10.- ...

I a la XXXV.- ...

XXXVI.- Implementar programas, esquemas y mecanismos, los cuales podrán ser en concurrencia con los ayuntamientos, para la adquisición de vivienda abandonada o en desuso por parte de personas interesadas, fungiendo como intermediario entre éstos y los propietarios de dichas viviendas, dependencias y organismos públicos, sociedades dedicadas a la construcción de vivienda e instituciones de crédito, como un medio para disminuir los índices de vandalismo en viviendas, prevenir su invasión y mejorar la salubridad; asimismo, se le impondrá la sanción administrativa correspondiente al propietario de toda aquella vivienda que no sea atendida y que se encuentre en estado de abandono; y

XXXVII.- Las demás que le señale la presente ley y las demás disposiciones legales y normativas aplicables.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.”

Finalizada la lectura, la presidencia puso a consideración de la Asamblea, la dispensa al trámite de segunda lectura solicitado por la Comisión dictaminadora, y fue aprobado por unanimidad, en votación económica. Siguiendo el protocolo, puso a discusión el Decreto en lo general y en lo particular; sin que se presentase objeción alguna, fue aprobado por unanimidad, en votación económica, dictándose el trámite de: “Aprobado el Decreto y comuníquese”.

Y sin que hubiere más asuntos por desahogar, la presidencia clausuró la sesión a las trece horas con diecinueve minutos, y citó a una próxima a desarrollarse el día jueves, veinticuatro de noviembre de dos mil dieciséis, a las diez horas.

Se hace constar en la presente Acta, la no asistencia de los diputados Rochín López José Angel y Villarreal Gámez Javier, con justificación de la mesa directiva.

DIP. CARLOS MANUEL FU SALCIDO
PRESIDENTE

DIP. TERESA MARÍA OLIVARES OCHOA
SECRETARIA

DIP. JOSE LUIS CASTILLO GODÍNEZ
SECRETARIO

LXI LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA
PRIMER PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS CORRESPONDIENTE
AL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL

ACTA DE LA SESION CELEBRADA EL DÍA 29 DE NOVIEMBRE DE 2016

En la ciudad de Hermosillo, Sonora, siendo las once horas con veinte minutos del día veintinueve de noviembre de dos mil dieciséis, se reunieron en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado de Sonora, los ciudadanos diputados Acosta Cid Lina, Acuña Arredondo Rodrigo, Ayala Robles Linares Flor, Buelna Clark Rafael, Castillo Godínez José Luis, Dagnino Escobosa Javier, Díaz Brown Ojeda Karmen Aída, Díaz Nieblas Ramón Antonio, Fu Salcido Carlos Manuel, Gómez Reyna Moisés, Guillén Partida Omar Alberto, Gutiérrez Jiménez José Armando, Gutiérrez Mazón María Cristina Margarita, Hernández Barajas Sandra Mercedes, Jaime Montoya Brenda Elizabeth, Lam Angulo Juan José, Lara Moreno Rosario Carolina, León García Carlos Alberto, López Cárdenas Célida Teresa, López Godínez Lisette, Ochoa Bazúa Emeterio, Olivares Ochoa Teresa María, Palafox Celaya David Homero, Rochín López José Ángel, Salido Pavlovich Jesús Epifanio, Sánchez Chiu Iris Fernanda, Serrato Castell Luis Gerardo, Trujillo Fuentes Fermín, Valdés Avilés Ana María Luisa, Villarreal Gámez Javier y Villegas Rodríguez Manuel; y existiendo quórum legal, la presidencia declaró abierta la sesión.

Posteriormente, solicitó a la diputada Olivares Ochoa, secretaria, diera lectura a la orden del día; y puesta a consideración de la Asamblea, fue aprobada por unanimidad, en votación económica.

Posteriormente, la diputada secretaria informó de la correspondencia:

Escrito del Presidente Municipal del Ayuntamiento de Bácum, Sonora, mediante el cual da contestación al exhorto que le dirigió esta Soberanía a ese órgano de gobierno municipal, entre otras autoridades de los tres niveles de gobierno, a

efecto de que, en el ámbito de sus respectivas competencias y jurisdicciones, regulen y transparenten las reglas para la instalación, operación, alcances de los puntos de revisión, retenes o filtros de que se instalan a lo largo y ancho de nuestra entidad, que se brinde capacitación a los elementos de sus correspondientes corporaciones sobre los derechos y obligaciones de los ciudadanos y qué, a su vez, se difunda la información que los regula entre la población para efecto de que se dé certeza y seguridad a la ciudadanía, al momento de ser sometido a revisión en uno de estos; además de exhortarles sobre diversas consideraciones mínimas que deben tomar al momento de instalar un retén en el Estado; para lo cual informa que en dicho Municipio no se llevan a cabo instalaciones de retenes o puntos de revisión por parte de esa autoridad municipal.

El diputado presidente dio trámite de: “Recibo y se acumula al expediente del acuerdo 227, aprobado por este Poder Legislativo el día 10 de noviembre de 2016”.

Escrito del Encargado de Despacho de la Secretaría General del Congreso del Estado de Nayarit, por medio del cual remite a este Poder Legislativo, Acuerdo por el cual dicha Legislatura emite respetuoso exhorto a las legislaturas de las entidades federativas que aún no lo hayan hecho, para que establezcan en sus marcos jurídicos locales, disposiciones tendientes a reconocer, prevenir y erradicar la violencia política de género. El diputado presidente dio trámite de: “Recibo y se remite a la Comisión para la Igualdad de Género”.

Escrito de la Presidenta y de la Secretaria General de Iniciativa Ciudadana de Guaymas, A.C., mediante el cual solicitan a este Poder Legislativo, no aprobar el incremento a las tarifas de agua del Municipio de Guaymas, Sonora, aprobadas por el Ayuntamiento de dicho Municipio. El diputado presidente dio trámite de: “Recibo y se remite a la Comisión de Presupuestos y Asuntos Municipales”.

Escrito del Director General Adjunto de Proyectos de Inversión "A" de la Unidad de Inversiones de la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante el cual remite hace referencia a oficio número 4142-I/16, por el cual este Poder Legislativo resuelve, respetuosamente, exhortar al titular del Poder

Ejecutivo Federal, Licenciado Enrique Peña Nieto; al titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Licenciado José Antonio Meade Kuribreña; así como a la Cámara de Diputados y a la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, con la finalidad de que se tomen las medidas suficientes y necesarias para efecto de que en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2017, se contemple el recurso para la continuación y conclusión de la obra pública denominada libramiento oriente de la ciudad de Nogales, sobre lo cual, hace del conocimiento de este Poder Legislativo que corresponde únicamente a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, la solicitud de registro en Cartera de los programas y proyectos de inversión, por lo que sugiere dirigir dicha petición a la Coordinadora del Sector (SCT), a través de la Delegación correspondiente en esta Entidad Federativa. El diputado presidente dio trámite de: “Recibo y se acumula al expediente del acuerdo número 222, aprobado por este Poder Legislativo el día 03 de noviembre de 2016”.

Escrito de la Vicepresidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores, mediante el cual remiten a este Poder legislativo, punto de Acuerdo por el que se exhorta a los congresos de las 32 entidades federativas que aún no han tipificado como delito grave el abuso sexual de personas menores de edad en sus Códigos Penales Locales, para que inicien el proceso legislativo correspondiente, lo más pronto posible, con el fin de garantizar y proteger los derechos de las niñas, niños y adolescentes de nuestro país. El diputado presidente dio trámite de: “Recibo y se remite a las Comisiones de Justicia y Derechos Humanos y a la de Derechos de la Niñez, la Adolescencia y la Juventud”.

Escrito de la Directora General del Sistema DIF Sonora, por medio del cual da seguimiento al oficio número 3498-I/16 relacionado al acuerdo por medio del cual esta Soberanía exhorta a la Secretaría de Desarrollo Social, del Sistema DIF-Sonora y a la Comisión de Vivienda del Estado, para el efecto de que, a la brevedad posible, implementen programas de apoyo social para mitigar en parte los efectos negativos causados en familias que viven en pobreza y pobreza extrema, por las lluvias acaecidas en diversos municipios del Estado; para lo cual hace del conocimiento de este Poder Legislativo, que el Sistema DIF Sonora tiene establecido un programa de apoyo directo

dirigido a las comunidades que resultan afectadas por los diferentes fenómenos meteorológicos, el cual consiste en la donación de despensas, colchonetas, cobijas, kit de limpieza, entre otras medidas. El diputado presidente dio trámite de: “Recibo y se acumula al expediente del acuerdo número 171, aprobado por la Diputación Permanente el día 25 de agosto de 2016”.

Escrito del Presidente Municipal y el Secretario del Ayuntamiento de San Ignacio Río Muerto, Sonora, mediante el cual hacen del conocimiento a este Poder Legislativo, que el Ayuntamiento de dicho Municipio, ha solicitado apoyo financiero al Gobierno del Estado de Sonora, para contar con los recursos necesarios para cubrir el pago de aguinaldo al personal, correspondiente al presente ejercicio fiscal; para tal efecto, en sesión de ese órgano de gobierno municipal, celebrada el día 28 de octubre del presente año, se autorizó solicitar este apoyo por la cantidad de \$4'900,000.00 (CUATRO MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), de igual manera, solicita la correspondiente autorización de este Congreso del Estado para poder ejercer estos recursos. El diputado presidente dio trámite de: “Recibo y se remite a las Comisiones Primera y Segunda de Hacienda, en forma unida”.

Escrito de la Gerente de la Coordinación de Relaciones Institucionales de la Comisión Federal de Electricidad, con el que remite a este Poder Legislativo, contestación en relación al exhorto dirigido al titular de la Comisión Federal de Electricidad, al titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y a la titular del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, para que realicen las gestiones necesarias a efecto de que todos los municipios del Estado tengan la tarifa eléctrica domestica 1F durante todo el año, y además que se incremente el subsidio que se recibe, a fin de que se favorezca la economía de las familias sonorenses. El diputado presidente dio trámite de: “Recibo y se acumula al expediente del acuerdo número 189, aprobado por este Poder Legislativo el día 20 de septiembre de 2016”.

Escrito del Titular de la Dirección General de Atención Ciudadana de la Secretaría Particular de la Presidencia de la República, con el que remite a éste Poder

Legislativo, contestación en relación al exhorto al Titular del Poder Ejecutivo Federal, por el que se solicita que la Comisión Nacional de Vivienda lleve a cabo programas de vivienda en favor de los jornaleros agrícolas de nuestra Entidad. El diputado presidente dio trámite de: “Recibo y se acumula al expediente del acuerdo número 224, aprobado por este Poder Legislativo el día 08 de noviembre de 2016”.

Escrito del Presidente Municipal de Altar, Sonora, mediante el cual remite a este Poder Legislativo, contestación al exhorto que le dirigió esta Soberanía a ese órgano de gobierno municipal, entre otras autoridades de los tres niveles de gobierno, a efecto de que, en el ámbito de sus respectivas competencias y jurisdicciones, regulen y transparenten las reglas para la instalación, operación, alcances de los puntos de revisión, retenes o filtros de que se instalan a lo largo y ancho de nuestra entidad, que se brinde capacitación a los elementos de sus correspondientes corporaciones sobre los derechos y obligaciones de los ciudadanos y qué, a su vez, se difunda la información que los regula entre la población para efecto de que se dé certeza y seguridad a la ciudadanía, al momento de ser sometido a revisión en uno de estos; además de exhortarles sobre diversas consideraciones mínimas que deben tomar al momento de instalar un retén en el Estado. El diputado presidente dio trámite de: “Recibo y se acumula al expediente del acuerdo 227, aprobado por este Poder Legislativo el día 10 de noviembre de 2016”.

Escrito del Secretario del Ayuntamiento de Caborca, Sonora, mediante el cual remite a este Poder Legislativo, copia certificada de acta de sesión ordinaria de dicho órgano de gobierno municipal, celebrada el día 31 de agosto del presente año, en donde consta que el ayuntamiento en cita, aprobó la Ley número 93, que reforma la fracción VIII del artículo 64 de la Constitución Política del Estado de Sonora, así como la aprobación de la Ley número 96, que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Sonora, en materia de Combate a la Corrupción. El diputado presidente dio trámite de: “Recibo y se acumula a los expedientes respectivos”.

Escrito del Secretario del Ayuntamiento de Navojoa, Sonora, mediante el cual remite a este Poder Legislativo, copia certificada de acta de sesión

ordinaria de dicho órgano de gobierno municipal, celebrada el día 31 de agosto del presente año, en donde consta que el Ayuntamiento en cita, aprobó la Ley número 93, que reforma la fracción VIII del artículo 64 de la Constitución Política del Estado de Sonora, así como la aprobación de la Ley número 96, que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Sonora, en materia de Combate a la Corrupción. El diputado presidente dio trámite de: “Recibo y se acumula a los expedientes respectivos”.

Escrito del Presidente Municipal del Ayuntamiento de Benito Juárez, Sonora, con el que solicita a este Poder Legislativo, apoyo con un préstamo por la cantidad de \$5´600,000.00 (Cinco millones seiscientos mil pesos 00/100 M.N.) para cubrir el pago de aguinaldo al personal, correspondiente al presente ejercicio fiscal. El diputado presidente dio trámite de: “Recibo y se remite a las Comisiones Primera y Segunda de Hacienda, en forma unida”.

Escrito del Director General de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Sonora, dirigido al Lic. Rodolfo Arturo Montes de Oca Mena, Procurador General de Justicia del Estado, por medio del cual le exponen en lista los requerimientos necesarios para el desarrollo de las actividades de Servicios Periciales en el Estado, adscrita a la mencionada Procuraduría, en donde se desglosan material, equipo técnico, capacitaciones, flotilla de vehículos y plazas nuevas necesarias de peritos. El diputado presidente dio trámite de: “Recibo y se remite a las Comisiones Primera y Segunda de Hacienda, en forma unida”.

Escrito de la Presidenta de la Comisión de Abastos y Distribución de Alimentos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, mediante el cual convoca a este Poder Legislativo, a formar un Bloque Legislativo Nacional que permita dar solución al Desperdicio de Alimentos en México, para lo cual invita a ésta Soberanía a hacer la Declaratoria en Contra del Hambre y Desperdicio de Alimentos. El diputado presidente dio trámite de: “Recibo y se remite a la Comisión de Desarrollo Social y Asistencia Pública”.

Escrito de los integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, mediante el cual remiten a este Poder Legislativo, Acuerdo aprobado por el que exhortan a los funcionarios de los tres niveles de gobierno, a efecto de que instalen los señalamientos viales necesarios en las vías de comunicación del Estado de Michoacán de Ocampo, respetando lo establecido en el Manual de Señalización Vial y Dispositivos de Seguridad. El diputado presidente dio trámite de: “Recibo y enterados”.

Escrito del Rector del Instituto Tecnológico de Sonora, por medio del cual solicita la asignación de un incremento de \$63,047,748.00 (sesenta y tres millones cuarenta y siete mil setecientos cuarenta y ocho pesos 00/100 m.n.), adicionales a la propuesta de presupuesto que envió el Ejecutivo Estatal para el año 2017. El diputado presidente dio trámite de: “Recibo y se remite a las Comisiones Primera y Segunda de Hacienda, en forma unida”.

Escrito que contiene acta de sesión del Ayuntamiento de Huachinera, Sonora, en donde consta que el Ayuntamiento en cita, aprobó la Ley número 93, que reforma la fracción VIII del artículo 64 de la Constitución Política del Estado de Sonora, en materia de combate a la Drogadicción y la Ludopatía. El diputado presidente dio trámite de: “Recibo y se acumula al expediente respectivo”.

Escrito del Director de Legislación de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Comisión Nacional de Acuicultura y Pesca de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, mediante el cual remite a este Poder Legislativo, respuesta al exhorto dirigido a la Comisión Nacional de Acuicultura y Pesca, para que garantice que se incluya en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2017, el monto que garantice la continuidad del apoyo y/o subsidio del Fondo de Compensación a Pescadores y Permisionarios del Golfo de Santa Clara y el Delta del Río Colorado por 12 meses del año entrante, lo cual significa la ampliación del período inicialmente decretado por el Gobierno de Enrique Peña Nieto. El diputado presidente dio

trámite de: “Recibo y se acumula al expediente del acuerdo 205, aprobado por este Poder Legislativo el día 06 de octubre de 2016”.

Escrito del Director General Jurídico de la Secretaría de Seguridad Pública, mediante el cual remite a este Poder Legislativo, contestación al exhorto dirigido al Poder Judicial del Estado, a la Secretaría de Seguridad Pública, la Secretaría de Salud, la Procuraduría General de Justicia y a la Dirección General de la Defensoría Pública, para que, dentro del ámbito de sus respectivas atribuciones, realicen todas y cada una de las acciones que sean necesarias para la implementación del Tribunal de Tratamientos de Adicciones en nuestro estado. El diputado presidente dio trámite de: “Recibo y se acumula al expediente del acuerdo número 190, aprobado por este Poder Legislativo el día 20 de septiembre de 2016”.

Escrito del Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Puerto Peñasco, Sonora, mediante el cual remite a este Poder Legislativo, acta certificada de sesión celebrada el pasado 23 de agosto de 2016, en donde consta que el Ayuntamiento en cita, aprobó la Ley número 93, que reforma la fracción VIII del artículo 64 de la Constitución Política del Estado de Sonora, en materia de combate a la drogadicción y la ludopatía. El diputado presidente dio trámite de: “Recibo y se acumula al expediente respectivo”.

Escrito de la Gobernadora del Estado y del Secretario de Gobierno, con el que presentan iniciativa con proyecto de Ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Sonora. El diputado presidente dio trámite de: “Recibo y se turna a la Comisión Anticorrupción”.

Escrito de la diputada Brenda Elizabeth Jaime Montoya, el cual contiene iniciativa con proyecto de Decreto que reforma y deroga diversas disposiciones del Código de Familia y del Código de Procedimientos Civiles, ambos para el Estado de Sonora. El diputado presidente dio trámite de: “Recibo y se turna a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos”.

En cumplimiento al punto 4 de la orden del día, la diputada Gutiérrez Mazón antes de dar lectura a la iniciativa presentada en unión con la diputada Díaz Brown Ojeda, con proyecto de Decreto que reforma la fracción XXIII del artículo 24 de la Ley de Educación para el Estado de Sonora, dijo que ésta se origina en la presentada por los diputados al Congreso Infantil 2016, para facultar a la Secretaría de Educación y Cultura la facultad el implementar programas para el uso adecuado de las herramientas tecnológicas en las escuelas, y en las familias; y agradeció la presencia en la Sala de Plenos de varios de ellos, reiterándoles que se está trabajando en respuesta a sus peticiones. Finalmente, la presidencia resolvió turnar la iniciativa a la Comisión de Educación y Cultura, para su estudio y dictamen.

Finalizada su lectura, la diputada Olivares Ochoa, como presidenta de la Comisión de Educación, consideró importante el esfuerzo que generaron los educandos durante la edición 2016, y se haya atendido su propuesta para reconocer en la Ley de Educación el uso de las tecnologías, de la formación y la comunicación, pues son herramientas que ayudan al aprendizaje, a la interacción a distancia y favorece en forma integral a los estudiantes, ampliando las competencias para la vida, siempre y cuando sean utilizadas responsablemente, pues la tecnología nunca debe de convertirse en un obstáculo que sustituya la convivencia familiar, social, escolar o la interacción personal, por ello si esta iniciativa es de fomentar el buen uso de las tecnologías, Nueva Alianza se pronuncia a favor, y pidió los suscribieran a la iniciativa.

En cumplimiento al punto 5 de la orden del día, el diputado Gutiérrez Jiménez dio lectura a la iniciativa presentada por el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con punto de:

“ACUERDO

ÚNICO.- El Congreso del Estado de Sonora, resuelve exhortar a los titulares de la Secretaría de Gobierno y de la Dirección General del Registro Civil del Estado de Sonora, a efecto de que en el Presupuesto de Egresos para el ejercicio 2017, se destinen recursos económicos para llevar a cabo una reforma administrativa y simplificación de trámites que otorga la Dirección General del Registro Civil para mejorar la atención y servicios a los sonorenses, con los siguientes propósitos:

- 1.- Simplificación administrativa, tanto para todos los trámites del Registro Civil, creando una ventanilla única de atención al público;
- 2.- Hacer más segura y expedita la emisión del Acta de Nacimiento;
- 3.- Beneficiar la economía familiar al eliminar los costos de traslado y tiempo que los sonorenses tenían que invertir para obtener sus actas de nacimiento;
- 4.- Prevenir el robo y fraude de identidad; y
- 5.- Mejorar la recaudación y gasto de los recursos públicos”.

Acto seguido, la presidencia puso a consideración de la Asamblea la solicitud para declarar el asunto con el carácter de urgente y obvia resolución, y la dispensa al trámite de Comisión, y fue aprobado por unanimidad, en votación económica. Siguiendo el protocolo, puso a discusión el Acuerdo en lo general y en lo particular; sin que se presentare objeción alguna, fue aprobado por unanimidad, en votación económica, dictándose el trámite de: “Aprobado el Acuerdo, y comuníquese”.

En cumplimiento al punto 6 de la orden del día, la diputada Lara Moreno dio lectura a su iniciativa con proyecto de Decreto que adiciona una fracción XIX al artículo 144 de la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Sonora, resolviendo la presidencia turnarla para su estudio y dictamen, a la Comisión de Energía, Medio Ambiente y Cambio Climático.

En cumplimiento al punto 7 de la orden del día, el diputado Lam Angulo dio lectura a su iniciativa con punto de: “**ACUERDO: UNICO.-** El Congreso del Estado de Sonora resuelve exhortar, respetuosamente, a la Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, para que conforme a sus atribuciones constitucionales, considere adicionar a su iniciativa de Decreto del Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2017, una partida específica referente al cumplimiento que mandata la Ley de Protección a Madres Jefas de Familia para Sonora”.

Acto seguido, la presidencia puso a consideración de la Asamblea la solicitud para declarar el asunto con el carácter de urgente y obvia resolución, y la dispensa al trámite de Comisión, y fue aprobado por unanimidad, en votación económica. Siguiendo el protocolo, puso a discusión el Acuerdo en lo general y en lo particular; sin que se presentare objeción alguna, fue aprobado por unanimidad, en votación económica, dictándose el trámite de: “Aprobado el Acuerdo, y comuníquese”.

En cumplimiento al punto 8 de la orden del día, la diputada Acosta Cid dio lectura al dictamen presentado por las Comisiones de Justicia y Derechos Humanos y la de los Derechos de la Niñez, la Adolescencia y la Juventud, en forma unida, con proyecto de:

“DECRETO

QUE REFORMA, DEROGA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE SONORA.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 29 BIS, 212 BIS, primer párrafo, 215, primer párrafo, 216 y 223 y la denominación del Capítulo I del Título Décimo Segundo, se deroga el artículo 224 y se adicionan el Capítulo V al Título Quinto, con un artículo 175 BIS, y el artículo 212 BIS 1 al Código Penal del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

ARTICULO 29 BIS.- Salvo prueba en contrario y para los efectos del artículo 31 BIS, se considera que siempre existe daño moral en los delitos siguientes: corrupción de menores de edad e incapaces, utilización de imágenes y/o voces de personas menores de edad para la pornografía, relaciones sexuales remuneradas con personas menores de edad, violación, violencia intrafamiliar, raptó, acoso sexual, abusos deshonestos, privación ilegal de libertad, homicidio, feminicidio y chantaje.

TÍTULO QUINTO

DELITOS CONTRA EL DESARROLLO Y DIGNIDAD DE LAS PERSONAS

CAPÍTULO V DISCRIMINACIÓN

Artículo 175 BIS.- Se aplicará sanción de uno a tres años de prisión o de ciento cincuenta a trescientos días de trabajo a favor de la comunidad y multa de hasta doscientas unidades de medida y actualización al que por razones de origen o pertenencia étnica o nacional, raza, color de piel, lengua, género, sexo, preferencia sexual, edad, estado civil, origen nacional o social, condición social o económica, condición de salud, embarazo, opiniones políticas o

de cualquier otra índole atente contra la dignidad humana o anule o menoscabe los derechos y libertades de las personas mediante la realización de cualquiera de las siguientes conductas:

I.- Niegue a una persona un servicio o una prestación a la que tenga derecho;

II.- Niegue o restrinja derechos laborales, principalmente por razón de género o embarazo o limite un servicio de salud, principalmente a la mujer en relación con el embarazo; o

III.- Niegue o restrinja derechos educativos.

Al servidor público que por las razones previstas en el primer párrafo de este artículo niegue o retarde a una persona un trámite, servicio o prestación a que tenga derecho, se le aumentará en una mitad la pena prevista en el primer párrafo del presente artículo y además se le impondrá destitución e inhabilitación para el desempeño de cualquier cargo, empleo o comisión públicos, por el mismo lapso de la privación de la libertad impuesta.

No serán consideradas discriminatorias todas aquellas medidas tendentes a la protección de los grupos socialmente desfavorecidos.

Cuando las conductas a que se refiere este artículo, sean cometidas por persona con la que la víctima tenga una relación de subordinación laboral, la pena se incrementará en una mitad.

Asimismo, se incrementará la pena cuando los actos discriminatorios limiten el acceso a las garantías jurídicas indispensables para la protección de todos los derechos humanos.

Este delito se perseguirá por querrela.

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO **DELITOS SEXUALES**

CAPÍTULO I

HOSTIGAMIENTO SEXUAL, ACOSO SEXUAL Y ABUSOS DESHONESTOS

ARTÍCULO 212 BIS. - Al que solicite favores de naturaleza sexual para sí o para un tercero, con el anuncio expreso o tácito de causar a la víctima un mal relacionado con las legítimas expectativas que pueda tener en el ámbito de una relación, bien sea entre superior o inferior jerárquico, entre iguales o en cualquier circunstancia que los relacione en el campo laboral, docente, doméstico o cualquier otro, se le impondrá sanción de uno a tres años de prisión y multa de trescientas a quinientas unidades de medida y actualización.

...

...

...

...

ARTÍCULO 212 BIS 1.- Comete el delito de acoso sexual quien mediante conductas verbales de una forma reiterada y con fines de lujuria asedie a una persona de cualquier sexo, que la ponga en riesgo o cause un daño psicológico que lesione su dignidad.

Al responsable de este delito se sancionará con una pena de dos a cuatro años de prisión y multa de cien a trescientas unidades de medida y actualización.

Si la víctima del delito de acoso sexual es menor de dieciocho años, o con alguna discapacidad o no tuviere la capacidad de comprender el significado del hecho, la pena de prisión se aumentará hasta una tercera parte de la prevista en el párrafo anterior.

Cuando el sujeto activo sea un servidor público o miembro de cualquier institución educativa o asistencia social, además de las penas señaladas se le destituirá de su cargo y se inhabilitará para ocupar cualquier puesto en el sector público hasta por diez años.

Este delito será perseguido por querrela del ofendido o de su legítimo representante, excepto cuando se trate de menores de edad, incapaces y cuando en sujeto activo era servidor público, en estos casos se perseguirá de oficio.

ARTÍCULO 215.- Comete el delito de estupro el que tiene cópula con persona mayor de doce y menor de dieciocho años, obteniendo su consentimiento por medio de seducción o cualquier tipo de engaño. Al estuprador, se le sancionará con prisión de dos a cuatro años y multa de cien a trescientas unidades de medida y actualización.

Cuando la conducta señalada en el párrafo anterior se realice en el interior de las instituciones de educación básica, media superior, superior o en sus inmediaciones, la sanción se duplicará.

ARTÍCULO 216.- Se procederá contra el estuprador, por queja de la persona ofendida o de alguno de sus padres o, a falta de éstos, de sus representantes legítimos.

ARTÍCULO 223.- Por el sólo hecho de no haber cumplido dieciocho años la mujer raptada que voluntariamente siga a su raptor, se presume que éste empleó la seducción.

ARTÍCULO 224.- Se deroga.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.”

Finalizada la lectura, la presidencia puso a consideración de la Asamblea, la dispensa al trámite de segunda lectura solicitado por la Comisión dictaminadora, y fue aprobado por unanimidad, en votación económica. Siguiendo el protocolo, puso a discusión el Decreto en lo general y en lo particular; sin que se presentase objeción alguna, fue aprobado por unanimidad, en votación económica, dictándose el trámite de: “Aprobado el Decreto y comuníquese”.

Acto seguido, el diputado presidente informó a la Asamblea que en cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo 198, aprobado el día 29 de septiembre del año en curso, y en atención a la comunicación realizada por la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política a esta presidencia, la mesa directiva que ejercerá funciones en el mes de diciembre, estará integrada de la siguiente manera:

PRESIDENTA:	DIP. IRIS FERNANDA SÁNCHEZ CHIU
VICEPRESIDENTA:	DIP. LINA ACOSTA CID
SECRETARIA:	DIP. KARMEN AÍDA DÍAZ BROWN OJEDA
SECRETARIA:	DIP. TERESA MARÍA OLIVARES OCHOA
SUPLENTE:	DIP. CARLOS ALBERTO LEÓN GARCÍA

Y sin que hubiere más asuntos por desahogar, la presidencia clausuró la sesión a las trece horas, y citó a una próxima a desarrollarse el día jueves, uno de diciembre de dos mil dieciséis, a las diez horas.

Se hace constar en la presente Acta, la no asistencia de los diputados Márquez Cázares Jorge Luis y Payán García Angélica María, con justificación de la mesa directiva.

DIP. CARLOS MANUEL FU SALCIDO
PRESIDENTE

DIP. TERESA MARÍA OLIVARES OCHOA
SECRETARIA

DIP. JOSE LUIS CASTILLO GODÍNEZ
SECRETARIO

**CORRESPONDENCIA DE LA SESIÓN DEL
DÍA 03 DE OCTUBRE DE 2017.**

28-septiembre 2017. Folios 2711, 2712 y 2713.

Escritos del Ayuntamiento de Agua Prieta, Sonora, con los que remiten a este Poder Legislativo, actas originales en las cuales consta que dicho órgano de gobierno municipal, aprobó la Leyes número 182, 188 y 193, que modifican diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Sonora. **RECIBO Y SE ACUMULAN A LOS EXPEDIENTES RESPECTIVOS.**

28-septiembre 2017. Folios 2714 y 2715.

Escritos del Titular de la Unidad de Enlace Legislativo de la Subsecretaría de Enlace Legislativo y Acuerdos Políticos de la Secretaría de Gobernación, dirigidos, respectivamente, al Secretario General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y al Titular de la Unidad de Apoyo Técnico de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con copias para este Poder Legislativo, con los cuales hacen del conocimiento que recibieron el exhorto dirigido a esas dependencias para intensificar las acciones de difusión, información y asesoría, con el propósito de que se apoye adecuadamente a las personas que se encuentren en los supuestos que les permiten obtener de devolución de los recursos que les correspondan por concepto de aportaciones realizadas dentro del periodo comprendido del año 1992 a 1997, al sistema de Ahorro para el retiro. **RECIBO Y SE ACUMULAN AL EXPEDIENTE DEL ACUERDO 344, APROBADO POR ESTE PODER LEGISLATIVO, EL DÍA 24 DE AGOSTO DE 2017.**

29-septiembre 2017. Folio 2719.

Escrito del Director General de la Preparatoria Municipal “Omar Osvaldo Romo Covarrubias”, del Ayuntamiento de Nogales, Sonora, mediante el cual informan a este Poder Legislativo, que han solicitado al Secretario de Educación y Cultura, un subsidio complementario por la suma de dos millones cuatrocientos mil pesos, para mantener abierta esa oferta educativa. **RECIBO Y SE REMITE A LAS COMISIONES PRIMERA Y SEGUNDA DE HACIENDA.**

29-septiembre 2017. Folios 2720 y 2721.

Escritos del Presidente de la Asociación y Presidente del Patronato de la Asociación de Jefes y Bomberos del Estado de Sonora, A.C., dirigidos a la Gobernadora del Estado y con copias a este Poder Legislativo, mediante los cuales solicitan a la Titular del Ejecutivo del Estado, que en las renovaciones de permisos de alcoholes que se llevan a cabo anualmente, se pague una contribución destinada a los Cuerpos de Bomberos del Estado de Sonora, y que se vuelva obligatoria y se incremente la aportación voluntaria que hacen los contribuyentes en la revalidación de placas. **RECIBO Y SE REMITEN A LAS COMISIONES PRIMERA Y SEGUNDA DE HACIENDA.**

29-septiembre 2017. Folio 2722.

Escrito del Presidente Municipal y del Secretario del Ayuntamiento de Cajeme, Sonora, mediante el cual remiten a este Poder Legislativo, Segundo Informe de Gobierno de las labores desarrolladas por esa Administración Municipal. **RECIBO Y SE ENVÍA A LA BIBLIOTECA DE ESTE PODER LEGISLATIVO.**

29-septiembre 2017. Folio 2723.

Escrito del Consejero Presidente del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual informan del nuevo acuerdo por el que se aprueba el nuevo marco distrital del Estado de Sonora que servirá para la organización de los procesos electorales 2017-2018, en acatamiento a lo dictado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con motivo de la impugnación interpuesta por el Regidor Étnico del Ayuntamiento del Municipio de San Luis Río Colorado. **RECIBO Y ENTERADOS.**

29-septiembre 2017. Folio 2724.

Escrito del Presidente Municipal y del Secretario del Ayuntamiento de Carbó, Sonora, mediante el cual presentan a este Poder Legislativo, iniciativa que modifica la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos de dicho Ayuntamiento para el presente ejercicio fiscal. **RECIBO Y SE TURNA A LA COMISIÓN DE PRESUPUESTOS Y ASUNTOS MUNICIPALES.**

29-septiembre 2017. Folio 2725.

Escrito de la Gobernadora Constitucional del Estado de Sonora, asociada del Secretario de Gobierno, mediante el cual presentan ante esta Soberanía, iniciativa con proyecto de Decreto por el que se aprueba la Ley del Instituto de Becas y Crédito Educativo del Estado de Sonora. **RECIBO Y SE TURNA A LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA.**

29-septiembre 2017. Folio 2726.

Escrito de la Gobernadora Constitucional del Estado de Sonora, asociada del Secretario de Gobierno, mediante el cual presentan ante esta Soberanía, iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adicionan y reforman diversas disposiciones de la Ley de Fomento de Energías Renovables y Eficiencia Energética del Estado de Sonora. **RECIBO Y SE TURNA A LA COMISIÓN DE ENERGÍA, MEDIO AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO.**

29-septiembre 2017. Folio 2727.

Escrito de la Gobernadora Constitucional del Estado de Sonora, asociada del Secretario de Gobierno, mediante el cual presentan ante esta Soberanía, iniciativa con proyecto de Ley de Competitividad y Desarrollo Económico del Estado de Sonora. **RECIBO Y SE TURNA A LA COMISIÓN DE FOMENTO ECONÓMICO Y TURISMO.**

HONORABLE ASAMBLEA:

Los suscritos, diputados integrantes de la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política de esta LXI Legislatura, en ejercicio del derecho de iniciativa previsto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de esta Soberanía, iniciativa con proyecto de **DECRETO QUE REFORMA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE SONORA**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

El 03 de agosto del presente año, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sonora, misma que tiene por objeto de acuerdo a lo que dispone su primer artículo, “establecer las bases, principios y procedimientos para garantizar el derecho que tiene toda persona a la protección de sus datos personales en posesión de los sujetos obligados”.

Dicho ordenamiento entró en vigor el día 19 de agosto del año en curso y con motivo de ello, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y protección de Datos Personales, promovió ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la Acción de Inconstitucionalidad número 118/2017, en contra de los artículos 134, fracción III y los artículos TERCERO, CUARTO Y QUINTO Transitorios de la Ley número 192 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sonora, publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, el 03 de agosto del año en curso.

En la Acción de Inconstitucionalidad promovida por Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y protección de Datos Personales en contra de los preceptos legales antes aludidos, se hacen valer básicamente dos conceptos de invalidez, mismos que motivaron a que los integrantes de esta comisión presentáramos esta iniciativa de Decreto.

Los dos conceptos de invalidez fueron los siguientes:

Primer Concepto de Invalidez. - *El artículo 134, fracción III, de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Sonora es contrario a los artículos 1º, 6º, 16, segundo párrafo, 17 y 116, fracción VIII, de la Constitución Federal, al prever mayores requisitos para el ejercicio de un derecho fundamental de los contemplados en la Constitución como en la Ley General. Asimismo, se contravienen los artículos 25 y 30 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, toda vez que la norma impugnada impone requisitos distintos para el ejercicio de acciones que protejan bienes jurídicos similares.*

Segundo Concepto de Invalidez. - *Los artículos Tercero, Cuarto y Quinto Transitorios de la Ley número 192, de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sonora son contrarios a los artículos 1º, 6º, 16, segundo párrafo, 17 y 116, fracción VIII, de la Constitución Federal, al ampliar, sin justificación las obligaciones de cumplimiento de la protección y ejercicio de los datos personales en contravención de los plazos establecidos y contemplados en la Constitución como en la Ley General.*

El argumento total que se hace valer en el primer concepto de Invalidez consiste en el hecho de que el Congreso del Estado, se excedió de su facultad legislativa al momento de establecer en el artículo 134, fracción III de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sonora, un requisito no previsto en el artículo 105 de la Ley General de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, para efectos de la promoción del Recurso de Revisión.

ARTÍCULO 134.- *El titular deberá acompañar a su escrito los siguientes documentos:*

- I. Los documentos que acrediten su identidad y la de su representante, en su caso;*
- II. El documento que acredite la personalidad de su representante, en su caso;*

III. La copia de la solicitud a través de la cual ejerció sus derechos ARCO o de portabilidad de los datos personales y que fue presentada ante el responsable y los documentos anexos a la misma, con su correspondiente acuse de recepción;

IV. La copia de la respuesta del responsable que se impugna y de la notificación correspondiente, en su caso, y

V. Las pruebas y demás elementos que considere el titular someter a juicio del Instituto.

Artículo 105. Los únicos requisitos exigibles en el escrito de interposición del recurso de revisión serán los siguientes:

- I. El área responsable ante quien se presentó la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO;*
- II. El nombre del titular que recurre o su representante y, en su caso, del tercero interesado, así como el domicilio o medio que señale para recibir notificaciones;*
- III. La fecha en que fue notificada la respuesta al titular, o bien, en caso de falta de respuesta la fecha de la presentación de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO;*
- IV. El acto que se recurre y los puntos petitorios, así como las razones o motivos de inconformidad;*
- V. En su caso, copia de la respuesta que se impugna y de la notificación correspondiente, y*
- VI. Los documentos que acrediten la identidad del titular y, en su caso, la personalidad e identidad de su representante.*

Al recurso de revisión se podrán acompañar las pruebas y demás elementos que considere el titular procedentes someter a juicio del Instituto o, en su caso, de los Organismos garantes.

En ningún caso será necesario que el titular ratifique el recurso de revisión interpuesto.

De la revisión y análisis realizado por los integrantes de esta Comisión a los dos preceptos antes transcritos, podemos advertir que efectivamente como lo expone el quejoso, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sonora, exige un requisito que no pide la Ley General, ***-la copia de la solicitud a través de la cual ejerció sus derechos ARCO o de portabilidad de los datos personales y que fue presentada ante el responsable y los documentos anexos a la***

misma, con su correspondiente acuse de recepción- por lo que, de conservar la redacción actual del artículo 134 de la Ley local, nuestra legislación irá en contra del espíritu de la Ley General, la cual consiste en **establecer las bases, principios y procedimientos para garantizar el derecho que tiene toda persona a la protección de sus datos personales en posesión de los sujetos obligados en todo el país.**

Luego entonces al ser la Ley General el ordenamiento que establece la bases y procedimientos para garantizar el derecho que tiene toda persona a la protección de sus datos personales en posesión de los sujetos obligados en todo el país, las legislaciones locales deben de estar conformes a aquella. En consecuencia, proponemos adecuar los requisitos previstos en el artículo 134 de nuestra legislación local, de conformidad a lo que dispone el artículo 105 de la Ley General.

El segundo concepto de invalidez que se hace valer en la Acción de Inconstitucionalidad, básicamente consiste en que el Congreso del Estado, vulnera lo dispuesto por el artículo segundo transitorio de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, el cual señala que:

Segundo. *La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, las demás leyes federales y las leyes vigentes de las Entidades Federativas en materia de protección de datos personales, deberán ajustarse a las disposiciones previstas en esta norma en un plazo de seis meses siguientes contado a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.*

En caso de que el Congreso de la Unión o las Legislaturas de las Entidades Federativas omitan total o parcialmente realizar las adecuaciones legislativas a que haya lugar, en el plazo establecido en el párrafo anterior, resultará aplicable de manera directa la presente Ley, con la posibilidad de seguir aplicando de manera supletoria las leyes preexistentes en todo aquello que no se oponga a la misma, hasta en tanto no se cumpla la condición impuesta en el presente artículo.

La anterior afirmación deviene del hecho de que los artículos TERCERO, CUARTO Y QUINTO transitorios de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sonora, se establecen supuestos hipotéticos que amplían el plazo para la entrada en vigor plena de la protección de los datos personales.

La Ley General entró en vigor el 27 de enero del presente año, de acuerdo a la publicación del Diario Oficial de la Federación del día 26 de enero de 2017, por lo que, en todo el país, la entrada en vigor de todas las legislaciones locales sobre la materia debió de ser el 26 de julio del año en curso, debido a esto, los que suscribimos el presente Decreto, efectivamente pudimos evidenciar que el contenido de los tres artículos transitorios antes aludidos, que más adelante se transcribirán, amplían el plazo otorgado por la Ley General para la entrada en vigor pleno de la protección de datos personales de los sonorenses, lo que evidentemente vulnera la Ley General.

Por lo que consideramos, que a fin de garantizar el Derecho Humano a la Protección de Datos Personales, es necesario realizarle adecuaciones a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sonora.

“TERCERO. *Los responsables expedirán sus avisos de privacidad en los términos previstos en esta ley y demás disposiciones aplicables, a más tardar tres meses después de la entrada en vigor de ésta.*

CUARTO. *Los responsables deberán observar lo dispuesto en el Título Segundo, Capítulo III de la presente Ley, a más tardar un año después de la entrada en vigor de ésta.*

QUINTO. *El Instituto deberá expedir los lineamientos, parámetros, criterios y demás disposiciones de las diversas materias a que se refiere la presente Ley, dentro de un año siguiente a la entrada en vigor de ésta.”*

En virtud de todo lo antes expuesto, se presenta la presente iniciativa en el ánimo no sólo de armonizar nuestra legislación local en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados con la Ley General, sino también, para dar cumplimiento al mandato Constitucional en materia de Derechos Humanos previstos en los artículos 1, tercer párrafo y 6, apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los cuales disponen lo siguiente:

Artículo 1.- ...

...

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Artículo 6.- ...

A. ...

II.- La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

Por lo que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la misma entidad, sometemos a consideración de esta asamblea el siguiente proyecto de:

DECRETO

QUE REFORMA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE SONORA

ARTICULO ÚNICO.- Se reforman el artículo Quinto Transitorio y se deroga la fracción III del artículo 134 y los artículos Tercero y Cuarto Transitorios a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sonora, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 134.- ...

I y II.- ...

III.- Se deroga.

IV y V.- ...

TRANSITORIOS

ARTÍCULOS PRIMERO y SEGUNDO. - ...

ARTICULO TERCERO. - Se deroga.

ARTICULO CUARTO. - Se deroga.

ARTICULO QUINTO.- El Instituto deberá expedir los lineamientos, parámetros, criterios y demás disposiciones de las diversas materias a que se refiere la presente Ley, a más tardar el 26 de enero de 2018.

ARTÍCULOS SEXTO Y SÉPTIMO.- ...

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

Finalmente, con fundamento en el artículo 124, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, se solicita que el presente asunto sea considerado de urgente y obvia resolución y se dispense el trámite de comisión, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión ordinaria.

**SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
“CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917”
Hermosillo, Sonora a 03 de octubre de 2017.**

C. DIP. JESÚS EPIFANIO SALIDO PAVLOVICH

C. DIP. LUIS GERARDO SERRATO CASTELL

C. DIP. FERMÍN TRUJILLO FUENTES

C. DIP. MARÍA CRISTINA MARGARITA GUTÉRREZ MAZÓN

HONORABLE ASAMBLEA:

La suscrita, en mi carácter de Diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de ésta LXI Legislatura, en ejercicio de mi derecho de iniciativa consagrado por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, comparezco respetuosamente a fin de someter a su consideración la siguiente “INICIATIVA QUE ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE PESCA Y ACUICULTURA PARA EL ESTADO DE SONORA”, motivando mi planteamiento al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Instituto de Acuicultura del Estado de Sonora, creado en el año de 1984 por decreto administrativo, ha contribuido desde entonces, al desarrollo de la acuicultura en la entidad a través de varios proyectos de desarrollo tecnológico con diferentes especies de peces, desarrollando aquellas que van desde el cultivo, repoblamiento y comercialización y de Tilapia en los principales embalses del Estado, también a ranchos ganaderos y granjas acuícolas para la engorda de la misma. En otros Estados, el Instituto ha participado en la venta y acompañamiento técnico con gran éxito.

En lo referente a la producción de crías de Moluscos Bivalvos se ha intervenido con diversas acciones que han abarcado diferentes especies, como el ostión del Pacífico (Crassostrea gigas), la almeja arrocera (Chionista fluctifraga), el ostión de placer (Crassostrea corteziensis), el callo de hacha (Atrina maura), la almeja catarina (Argopecte irradians), etc. Con ellas se ha impulsado la acuicultura no sólo en Sonora sino también en toda la región: Baja California, Baja California Sur y Sinaloa. Además, se ha contribuido a la conservación de estos importantes recursos de enorme interés económico, social y ecológico.

Asimismo, el Instituto es el encargado, desde el año 2011 a la fecha, de llevar a cabo el programa anual de monitoreo administrativo de la pesquería de curvina golfina (Cynoscion othonopterus) en el Alto Golfo de California, bajo el modelo de manejo de cuotas compartidas (MCC), y, trabajando también, dentro de este programa en el diseño de innovaciones operativas y del sistema informático denominado Web Control Pesca, así como en los embalses dulceacuícolas, el desarrollo y aplicación de programas de capacitación y certificación de los monitores pesqueros.

De igual forma, ha estado trabajando en años anteriores en estudios de las pesquerías de Sonora, y se ha hecho cargo de diversos cursos de capacitación a los pescadores ribereños de la costa del Estado. Debido a estas acciones, el Instituto ha fomentado el crecimiento del sector acuícola y también indirectamente del sector pesquero, no sólo en el Estado Sonora, sino también en distintos Estados de la República Mexicana.

Uno de los factores que han permitido el crecimiento de la acuicultura en Sonora, ha sido el impulso que el propio Instituto le ha dado a la investigación de las diversas modalidades de la acuicultura; esto ha permitido acumular conocimiento relacionado con las actividades acuícolas e incursionar en el estudio de diversos factores vinculados al sector pesquero, dentro de los cuales se encuentra la pesquería acuicultural que permite, a través de las crías producidas en laboratorio, repoblar los embalses para el aprovechamiento pesquero de los grupos que pertenecen a dicho embalse, toda vez que se evalúe, desde el punto de vista pesquero, la abundancia de dicho recurso.

El conocimiento producto del progreso de la investigación y el desarrollo de tecnologías en la acuicultura, debe ser compartido con sectores productivos afines para beneficio de la actividad económica del Estado; en este caso, de las actividades acuícola y pesquera. Es por ello que esta Iniciativa propone dotar al Instituto de Acuicultura de una nueva atribución que le permita coadyuvar con la Secretaría de Agricultura, Ganadería Recursos Hidráulicos, Pesca y Acuicultura -como dependencia competente en materia de pesca- en la investigación científica y tecnológica en esa materia,

así como en el desarrollo, innovación, transferencia tecnológica y formación de recursos humanos que requiera el sector pesquero.

Con esta nueva atribución el Instituto de Acuacultura podrá emitir juicios técnicos y científicos sobre aspectos concernientes a la pesca, para que el área competente de la mencionada Secretaría cuente con elementos sólidos para proponer políticas en beneficio del sector pesquero.

La reforma propuesta en este sentido al Decreto de creación del Instituto, y que incluye elevarlo a rango de ley, va acorde con lo previsto en el Eje Rector III Economía con Futuro, “Gobierno Impulsor de las Potencialidades Regionales y los Sectores Emergentes” del Plan Estatal de Desarrollo 2016-2021, que en su Estrategia 7.1 "Fortalecer los servicios y apoyos a la producción con el propósito de mejorar las cadenas productivas que sustentan al sector agropecuario, forestal, pesquero y acuícola de la entidad" establece la Línea de Acción 7.1.2, conforme a la cual se propone promover la generación de investigación y desarrollo tecnológico hacia innovaciones que eleven la productividad y competitividad de las cadenas productivas.

Además de lo anterior, se propone actualizar la conformación de su Junta de Gobierno, máximo órgano rector de éste, ya que actualmente se prevén como integrantes a representantes de dependencias que ya no existen en la Administración Pública Estatal, así como para incluir como miembros a servidores públicos que por la afinidad de sus funciones con el sector acuícola cuenten con la suficiente información, oportuna y fidedigna, para tomar decisiones que beneficien a ese sector.

La necesidad de la reforma que nos ocupa surge de lo ambiguo que es el actual Decreto en cuanto a las atribuciones concernientes al instituto, ya que, no abarcan del todo la finalidad de éste; asimismo obedecen al gran desarrollo que han tenido los sectores acuícola y pesquero en los últimos años. Este gran requerimiento de actualizaciones en los sectores citados, hace apremiante también llevar a cabo un reajuste

en dichas atribuciones para hacer las funciones del Instituto más acordes con la realidad del Estado.

Finalmente, se ambiciona tener un mejor funcionamiento y desempeño del Instituto en cuanto a organización Interna, para así brindar mejores resultados hacia el exterior y fomentar el desarrollo de la entidad. Siendo esta la más grade convicción que se tiene en el servicio público: contribuir, colaborar y hacer crecer a Sonora.

Cabe agregar que la presente iniciativa no conlleva incremento de burocracia y, en general, de gasto adicional, ya que el Instituto operará con el presupuesto autorizado de manera previa.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo que establecen los artículos 52 y 53 de la Constitución Política del Estado de Sonora, someto a consideración de esta Honorable Soberanía el siguiente proyecto de:

DECRETO

QUE ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE PESCA Y ACUICULTURA PARA EL ESTADO DE SONORA.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona un Capítulo I Bis al título tercero, por lo que se adicionan los artículos 18 Bis I; 18 Bis II; 18 Bis III; 18 Bis IV; 18 Bis V; 18 Bis VI; 18 Bis VII; 18 Bis VIII; 18 Bis IX; 18 Bis X; 18 Bis XI; 18 Bis XII; 18 Bis XIII; 18 Bis XIV; 18 Bis XV; 18 Bis XVI; 18 Bis XVII; 18 Bis XVIII; 18 Bis XIX; 18 Bis XX; 18 Bis XXI; a la Ley de Pesca y Acuicultura para el Estado de Sonora, para quedar como sigue:

"Artículo 18 Bis I.- El Instituto de Acuicultura del Estado de Sonora, en adelante "El Instituto" estará sectorizado a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Recursos Hidráulicos, Pesca y Acuicultura, y tiene por objeto:

I.- Operar y administrar centros acuícolas;

II.- Reproducir y, distribuir a los productores en forma eficiente los pies de cría de las especies de interés comercial;

III.- Impulsar la investigación y el desarrollo de las diversas modalidades de la acuicultura en Sonora;

IV.- Coordinar y orientar la investigación científica y tecnológica en materia de acuicultura;

V.- Coordinar el desarrollo, la innovación, transferencia tecnológica y la formación de recursos humanos que requiera el sector acuícola; y

VI.- Coadyuvar con la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Recursos Hidráulicos, Pesca y Acuicultura en la investigación científica y tecnológica en materia de pesca, así como en el desarrollo, innovación, transferencia tecnológica y formación de recursos humanos que requiera el sector pesquero.

Artículo 18 Bis II.- Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Realizar investigaciones científicas y tecnológicas para el desarrollo integral de la acuicultura en el Estado y vincular sus resultados con la planta productiva de la entidad;

II.- Instalar administrar y operar centros productores en especies acuáticas aptas para el consumo humano, en aquellos lugares del Estado que se consideren apropiados por razones técnicas y económicas;

III.- Comercializar los pies de cría y otros productos que se obtengan de los centros productores y participar en la integración de empresas y organismos que sean el resultado de su promoción y licenciamiento;

IV.- Apoyar la rehabilitación y repoblación de especies acuáticas en áreas que han sido impactadas por la contaminación y el deterioro natural;

V.- Apoyar a las instituciones educativas afines, mediante la realización de cursos, seminarios y prácticas en sus instalaciones;

VI.- Orientar a la población al consumo apropiado de los alimentos producto de la acuicultura;

VII.- Difundir las innovaciones científicas y tecnológicas;

VIII.- Establecer y mantener comunicación con otros organismos o instituciones afines, proponiendo el intercambio de experiencias;

IX.- Elaborar investigaciones con un objetivo integral e interdisciplinario y vinculado a los procesos naturales, económicos y sociales de la actividad pesquera y acuícola;

X.- Proporcionar servicios profesionales de extensionismo, investigación científica, tecnológica y consultoría en las áreas de su competencia;

XI.- Apoyar a las dependencias y entidades competentes en la realización de estudios de ordenamiento ecológico e impacto ambiental de aquellas obras que emprenda la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Recursos Hidráulicos, Pesca y Acuicultura en materia acuícola y pesquera;

XII.- Desarrollar, promover y apoyar la investigación en materia de sanidad y nutrición acuícola, así como participar con las dependencias y entidades competentes en las campañas de prevención;

XIII.- Promover el desarrollo tecnológico, la innovación y transferencia tecnológica para el manejo y administración de los recursos del sector pesquero y de la acuicultura estatal;

XIV.- Participar, en coordinación con la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Recursos Hidráulicos, Pesca y Acuicultura, en la elaboración de Normas Oficiales Mexicanas, en la Red de Información Acuícola y demás disposiciones de carácter general;

XV.- Elaborar estudios científicos, técnicos y monitorias técnicas del sector pesquero y acuícola preventivas;

XVI.- Prestar servicios que tengan relación con sus funciones, así como la comercialización de sus productos;

XVII.- Coordinar y registrar las líneas genéticas de especies acuícolas que se produzcan en el territorio estatal, así como de las especies cuyo genoma hubiere sido manipulado, y

XVIII.- Las demás que le confieran éste y otros ordenamientos jurídicos aplicables en la materia.

Artículo 18 Bis III.- para el cumplimiento de su objeto el instituto podrá ser sujeto de concesión de áreas apropiadas para la investigación y desarrollo acuícola.

Artículo 18 Bis IV.- El Instituto difundirá a la comunidad científica y a la sociedad sus actividades y los resultados de las investigaciones, sin perjuicio de la salvaguarda de los derechos de propiedad intelectual y de la información que por su naturaleza deba reservarse de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora.

Artículo 18 Bis V.- Son órganos de Gobierno del Instituto:

I.- La Junta de Gobierno, y

II.- El Director General.

Artículo 18 Bis VI.- La Junta de Gobierno es la autoridad máxima de este Instituto y estará conformada por los siguientes miembros titulares:

I.- El Presidente, que será el Gobernador del Estado;

II.- Un Vicepresidente, que será el titular de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Recursos Hidráulicos, Pesca y Acuicultura;

III.- Un Secretario, que será el Subsecretario de Pesca y Acuicultura, de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Recursos Hidráulicos, Pesca y Acuicultura;

IV.- Un Tesorero, que será el titular de la Secretaría de Hacienda;

V.- Un Secretario Técnico, que será el Director General del Instituto de Acuicultura del Estado de Sonora; y

VI.- Seis Vocales, que serán:

a).- El Titular de la Secretaría de Economía;

b).- El Titular de la Secretaría de Salud Pública;

c).- El Coordinador Ejecutivo de Financiera para el Desarrollo Económico de Sonora;

d).- Un representante del sector privado;

e).- Un representante del sector social, y

f).- Un representante del sector académico.

Los representantes de los sectores privado, social y académico serán invitados por el Presidente de la Junta de Gobierno, quienes deberán tener una reconocida calidad moral, prestigio profesional y experiencia relacionada con las actividades sustantivas del Instituto.

Los miembros de la Junta de Gobierno tendrán voz y voto en las sesiones. Los integrantes de la Administración Pública Estatal podrán designar y acreditarán a sus respectivos suplentes, quienes deberán tener el nivel de Director de área.

Los miembros propietarios de los sectores privados, social y académico designarán a sus respectivos suplentes.

Artículo 18 Bis VII.- Las sesiones que celebre la Junta de Gobierno, serán ordinarias o extraordinarias. Las sesiones ordinarias se llevarán a cabo cuando menos cuatro veces al año procurando que se realicen en forma trimestral, y las extraordinarias las veces que sean necesarias, previa convocatoria, con una anticipación mínima de cinco días hábiles, para el caso de las ordinarias, y de dos días hábiles para las extraordinarias; y en ambos casos

deberán ser acompañadas del orden del día y la información y documentación correspondiente.

Asistirá también a las sesiones de la Junta de Gobierno, con voz pero sin voto, el Comisario Público propietario o su suplente.

Artículo 18 Bis VIII.- Las decisiones de la Junta de Gobierno serán tomadas por mayoría de votos, teniendo su Presidente voto de calidad en caso de empate. La Junta funcionará válidamente con la asistencia de su Presidente o Vicepresidente más la mitad de sus miembros.

Artículo 18 Bis IX.- La Junta de Gobierno además de las atribuciones señaladas en el artículo 40 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, tendrá las siguientes:

- I.-** Establecer las políticas generales para el desarrollo de las actividades del Instituto;
- II.-** Conocer y aprobar en su caso, en su primera sesión ordinaria del año, el informe pormenorizado del ejercicio anterior, relativo al estado que guarde la administración del Instituto;
- III.-** Autorizar los programas de actividades y los presupuestos de ingresos y egresos;
- IV.-** Evaluar, supervisar y autorizar la aplicación y desarrollo de los programas;
- V.-** Expedir el Reglamento Interior del Instituto y sus reformas, las normas y disposiciones reglamentarias que se requieran para su mejor organización y funcionamiento, así como los manuales de Organización, de Procedimientos y, en su caso, de Servicios al Público;
- VI.-** Aprobar, en su caso, los proyectos de inversión;
- VII.-** Establecer y suprimir las unidades administrativas del Instituto, así como expedir los acuerdos mediante los cuales se determine su ubicación y circunscripción territorial;
- VIII.-** Revocar, o en su caso, modificar los acuerdos tomados en el seno de la misma, siempre que la mayoría de sus miembros lo consideren necesario para el cumplimiento del objeto del Instituto;
- IX.-** Aprobar la aceptación de herencias, legados, donaciones y demás liberalidades;
- X.-** Conocer y resolver los asuntos que no sean competencia de algún otro órgano del Instituto;
- XI.-** Examinar, discutir y aprobar, en su caso, el balance anual, los informes financieros y el informe anual de actividades que le rinda el Director General, y

XII.- En general, todas aquellas necesarias para la buena marcha y cumplimiento del objeto del Instituto, y las que se desprendan de las leyes y reglamentos.

Artículo 18 Bis X.- El Instituto contará con un Director General, que será nombrado y removido libremente por el Gobernador del Estado y tendrá, además de las atribuciones señaladas en el artículo 42 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, las siguientes:

I.- Ejecutar los acuerdos y disposiciones de la Junta de Gobierno e informarle de los resultados obtenidos;

II.- Actuar como representante legal del Instituto con pleno y general poder para actos de administración y de dominio, pleitos y cobranzas y todas las facultades generales y especiales que conforme a la Ley requieran cláusula especial; pero para vender, enajenar o gravar los bienes inmuebles propiedad del Instituto será necesario el acuerdo previo de la Junta de Gobierno; asimismo tendrá facultad para otorgar, suscribir, endosar títulos de crédito y para celebrar operaciones de crédito hasta por la cantidad que autorice la Junta de Gobierno, siempre y cuando el origen de los títulos y de las operaciones se deriven de actos propios de las funciones del Instituto; formular querellas, otorgar el perdón extintivo de la acción penal, así como promover y desistirse del juicio de amparo;

III.- Nombrar, suspender y remover personal técnico y administrativo del Instituto;

IV.- Asistir a las sesiones de la Junta de Gobierno y tomar parte en las deliberaciones;

V.- Presentar anualmente ante la Junta de Gobierno para su aprobación, en su caso, el programa de actividades y el presupuesto del Instituto;

VI.- Presentar anualmente a la Junta de Gobierno, dentro de los dos primeros meses del año, los estados financieros y el informe de actividades del ejercicio anterior;

VII.- Recibir a nombre del Instituto las herencias, legados y demás liberalidades que se hagan al instituto, previa aprobación de la Junta de Gobierno;

VIII.- Informar mensualmente, a la Junta de Gobierno un estado de la situación financiera y un estado de resultados del mes y acumulado, así como el estado que guarda el ejercicio presupuestal, avance de los programas y metas alcanzadas;

IX.- Realizar actos y celebrar convenios y contratos con las dependencias y entidades de las administraciones públicas federal, estatal y municipales, así como con el sector privado de carácter nacional e internacional, que sean de interés para el Instituto, de acuerdo con los lineamientos que determine la Junta de Gobierno y de conformidad con las leyes de la materia;

X.- Diseñar, conducir y evaluar la política de investigación acuícola del Estado, de acuerdo con los objetivos, políticas y estrategias de los programas de la competencia del Instituto;

XI.- Establecer y desarrollar las bases para la investigación y estudios científicos y tecnológicos aplicados, que permitan dar unidad y congruencia a los programas y acciones del sector acuícola, a efecto de lograr un desarrollo sustentable;

XII.- Coordinar y registrar las líneas genéticas de especies acuícolas que se produzcan en el territorio estatal, así como de las especies cuyo genoma hubiera sido manipulado, con el apoyo técnico de las unidades administrativas competentes de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Recursos Hidráulicos, Pesca y Acuicultura y en su caso, de terceros;

XIII.- Coordinar la elaboración y actualización de los inventarios de especies y zonas susceptibles de captura, cultivo y protección;

XIV.- Participar en los ordenamientos regionales y estatales para la acuicultura;

XV.- Promover las investigaciones y estudios sobre recursos acuícolas, así como su aprovechamiento sustentable y, en coordinación con las unidades administrativas de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Recursos Hidráulicos, Pesca y Acuicultura, establecer un centro de información documental en materias de su competencia y conformar un cuerpo editorial que promueva y agilice la publicación de resultados de la investigación realizada;

XVI.- Proponer ante la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Recursos Hidráulicos, Pesca y Acuicultura mecanismos para el financiamiento de los programas de investigación e innovación tecnológica que apoyen el desarrollo de la acuicultura;

XVII.- Promover, diseñar y operar esquemas para la participación de las instituciones de investigación acuícola, así como de las organizaciones sociales y de productores en las tareas de investigación y desarrollo tecnológico aplicadas al desarrollo de la acuicultura;

XVIII.- Promover la formación de técnicos e investigadores científicos de nivel de excelencia, proporcionando capacitación y otorgamiento de becas en las áreas de interés del Instituto;

XIX.- Elaborar y presentar para aprobación de la Junta de Gobierno, las políticas de vinculación corporativa y regional que potencien los beneficios y resultados conforme a la Ley de Pesca y Acuicultura para el Estado de Sonora;

XX.- Colaborar con la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Recursos Hidráulicos, Pesca y Acuicultura en la inspección y verificación de cultivo de especies marinas;

XXI.- Formular y someter a la aprobación de la Junta de Gobierno el Reglamento Interior del Instituto y sus reformas, las normas y disposiciones reglamentarias que se requieran para la mejor organización y funcionamiento del Instituto, así como los manuales de Organización, de Procedimientos y, en su caso, de Servicios al Público;

XXII.- Presentar trimestralmente a la Junta de Gobierno un informe sobre las operaciones ejecutadas y los estados financieros acompañados de los comentarios respectivos;

XXIII.- Elaborar y presentar para su aprobación a la Junta de Gobierno, las políticas de vinculación corporativa y regional que potencien los beneficios y resultados conforme a la Ley de Pesca y Acuicultura para el Estado de Sonora; y

XXIV.- Las demás que le confiera la Junta de Gobierno y las que le otorguen las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 18 Bis XI.- El patrimonio del Instituto se integrará con:

I.- Los recursos que le sean asignados anualmente conforme al Presupuesto de Egresos del Estado correspondiente;

II.- Las aportaciones, legados, donaciones, donativos, adquisiciones, créditos, préstamos y cooperaciones técnicas en numerario o en especie, que obtenga del gobierno federal o cualquier dependencia o entidad de los gobiernos de los Estados o Municipios y de cualquier persona física o moral, tanto pública como privada, sea nacional o extranjera;

III.- Los ingresos que perciba por los servicios que proporcione, por las actividades que realice y los que resulten del aprovechamiento de sus bienes, y

IV.- Los demás ingresos, bienes, derechos y obligaciones que adquiera, se le asignen o adjudiquen por cualquier título jurídico.

Artículo 18 Bis XII.- El Instituto a través de sus órganos manejará y erogará sus propios recursos, atendiendo las disposiciones presupuestarias establecidas en los ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 18 Bis XIII.- El Instituto gozará respecto a su patrimonio de las franquicias y prerrogativas concedidas a los fondos y bienes del Estado. Dichos bienes, así como los actos y contratos que celebre quedarán exentos de toda clase de impuestos y derechos estatales

Artículo 18 Bis XIV.- El domicilio del Instituto será en la ciudad de Hermosillo, Sonora.

(...)

Artículo 18 Bis XV.- Las relaciones de trabajo del Instituto se regirán por las disposiciones de la Ley del Servicio Civil para el Estado de Sonora.

Artículo 18 Bis XVI.- El presupuesto de egresos del Instituto deberá incorporarse anualmente al presupuesto de egresos del Estado, y su ejercicio quedará sujeto a las disposiciones que señalen las leyes y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 18 Bis XVII.- La vigilancia del Instituto estará a cargo de un Comisario Público Oficial y un Comisario Público Ciudadano, que serán designados por la Secretaría de la Contraloría General, quienes ejercerán las atribuciones previstas en la Ley Orgánica del

Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, el Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría General y en las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables, sin perjuicio de las que la Dependencia antes mencionada les asigne específicamente.

Los Comisarios Públicos Oficial y Ciudadano participarán con voz en las sesiones de la Junta de Gobierno del Instituto, y sus ausencias a las mismas serán cubiertas por los suplentes que designe la Secretaría de la Contraloría General.

Artículo 18 Bis XVIII.- El Instituto contará con los comités especializados y grupos de trabajo y de apoyo necesarios para el cumplimiento de sus objetivos y para el desarrollo oportuno y eficaz de las actividades que realice.

La creación de dichos comités especializados y grupos de trabajo y de apoyo en ningún caso implicará la creación de estructura organizacional adicional a la prevista en el Reglamento Interior del Instituto.

Artículo 18 Bis XIX.- Los comités especializados y grupos de trabajo y de apoyo serán creados por la Junta de Gobierno, la que aprobará su integración y especificará sus funciones y el tiempo que dure su operación.

Artículo 18 Bis XX.- En todos los casos, los comités especializados y grupos de trabajo y de apoyo que constituya la Junta de Gobierno deberán presentar a ésta un informe de los resultados de su actuación.

La Junta de Gobierno podrá solicitar informes parciales cuando así lo considere necesario.

Artículo 18 Bis XXI.- En los comités especializados y grupos de trabajo y de apoyo participarán las unidades administrativas del Instituto a las que corresponda conocer de los asuntos de que se trate."

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Instituto realizará las acciones necesarias para que la entrada en vigor del presente Decreto se realice con cargo al presupuesto autorizado para el ejercicio fiscal correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO.- Las erogaciones que se generen por la entrada en vigor del presente Decreto deberán cubrirse con cargo al presupuesto de egresos aprobado al Instituto en el presente ejercicio fiscal, y en caso de que hubiese modificaciones a su estructura orgánica deberán realizarse conforme a las disposiciones aplicables y mediante movimientos compensados que no impliquen aumento en el presupuesto regularizable de servicios personales aprobado para el presente ejercicio fiscal y subsecuente, previa autorización de la Secretaría de Hacienda.

ARTÍCULO CUARTO.- El Instituto realizará las adecuaciones a su Reglamento Interior que se deriven del presente Decreto, en un término de sesenta días siguientes al inicio de vigencia del mismo.

Hermosillo, Sonora a 02 de Octubre del 2017.

ATENTAMENTE

DIP. ANA MARIA LUISA VALDES AVILES

HONORABLE ASAMBLEA

Los suscritos, Teresa María Olivares Ochoa y Fermín Trujillo Fuentes, en nuestro carácter de diputados de la LXI Legislatura del Congreso del Estado de Sonora, en ejercicio de la facultad que nos otorgan los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la misma entidad, comparecemos de la manera más atenta y respetuosa a esa Asamblea, con la finalidad de someter a consideración de la misma, la siguiente **INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY QUE CREA EL SEGURO EDUCATIVO PARA EL ESTADO DE SONORA, Y CON PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE EXHORTA AL TITULAR DE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DEL GOBIERNO DEL ESTADO**, para que en ejercicio de sus facultades, realice las acciones necesarias para promocionar, identificar y en su caso otorgar las pensiones a que refiere ley en cita, a aquellos alumnos que cursan su educación pública en nivel básico o media superior y que por algún motivo su padre, madre o tutor responsable de su manutención haya fallecido y no cuenten con los recursos económicos necesarios para continuar con sus estudios, fundando la procedencia de la misma en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La educación es medio fundamental para adquirir, transmitir y acrecentar la cultura; es un proceso permanente que contribuye al desarrollo del individuo y a la transformación de la sociedad, y es factor determinante para la adquisición de conocimientos y para formar a mujeres y a hombres, de manera que tengan sentido de solidaridad social.

El artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que todo individuo tiene derecho a recibir educación básica y media superior, las cuales son de carácter obligatorio el cursarlas.

Por su parte el Estado tienen la facultad de fomentar, por todos los medios posibles, la educación popular y procurar el adelanto social, favoreciendo el mejoramiento moral, cívico y material de la colectividad, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II y XXVII del artículo 79 de la Constitución Política del Estado de Sonora. Asimismo, el artículo 94 del referido ordenamiento, establece la obligación del Gobierno del Estado de fomentar y difundir la enseñanza Universitaria.

Es importante mencionar que el día 5 de Agosto de 2011, fue publicada en el Boletín Oficial del Gobierno, la Ley número 163, que crea el seguro educativo para el Estado de Sonora, esto con el propósito de brindar apoyo a aquellos estudiantes inscritos en escuelas públicas en los niveles de primaria, secundaria y medio superior, en aquellos casos que el padre, la madre o el tutor responsable de la manutención fallezca o bien, caiga de manera total o permanente, en estado de incapacidad o invalidez, estableciendo el derecho a recibir una pensión mensual que le permita continuar con sus estudios, no menor a la mitad del salario mínimo diario vigente, misma que contempla una vigencia comprendida desde el momento que se presente el siniestro hasta que culmine el nivel medio superior.

Como Grupo Parlamentario de Nueva Alianza hemos estado impulsado iniciativas para que los ciudadanos tengan un mejor nivel educativo, que estén más preparados, porque consideramos que es por medio de la educación como podremos mejorar y aspirar a una mejor calidad de vida como sociedad. El contribuir a garantizar la permanencia y conclusión de la educación obligatoria de niñas, niños y adolescentes, así como el de abatir el ausentismo, abandono y deserción escolares es una misión de todos.

Con ese objetivo, se impulsó y aprobó por este Poder Legislativo la LEY DEL SISTEMA INTEGRAL PARA ERRADICAR EL AUSENTISMO Y LA DESERCIÓN EN LA EDUCACIÓN BÁSICA Y MEDIA SUPERIOR PÚBLICAS EN EL ESTADO DE SONORA, ordenamiento pionero en el país, que establece protocolos y

acciones concretas y transversales de diferentes autoridades para disminuir el fenómeno de la deserción y abandono escolar en la entidad.

Ahora bien, a la fecha existen varios ordenamientos legales de carácter internacional y local que tutelan el derecho a la educación a favor de los niños, niñas y adolescentes, impulsándolos para que éstos den continuidad a sus estudios, lo que consideramos correcto, definiendo a los primeros como los menores de doce años, y los últimos como las personas comprendidas entre los doce años cumplidos y menores de dieciocho, según lo señala el artículo 5 de la Ley General de los Derechos de niñas, niños y adolescentes, no obstante consideramos necesario seguir impulsando a los jóvenes estudiantes que cursan su nivel superior, ampliando beneficios desde el ámbito legislativo, amén de que constitucionalmente no es obligación el cursar este grado escolar, pero socialmente representa aspirar a una mejor calidad de vida, mejores oportunidades y construir una mejor sociedad.

Actualmente, la Ley que Crea el Seguro Educativo para el Estado de Sonora, se convierte en una garantía jurídica-económica, que dota de tranquilidad tanto a estudiantes como a los padres y/o madres de familia quienes sustentan los gastos educativos respecto a sus hijos, esto en caso de que acontezca algún siniestro de los enunciados en la propia Ley. Actualmente este ordenamiento en mención brinda el derecho para todos los estudiantes sin considerar su posición económica, pero conscientes estamos de que su finalidad es ayudar a los estudiantes mas necesitados para lograr que éstos culminen sus estudios, en caso de siniestro, por ello creemos que se debe tutelar en primer término a los educandos más desprotegidos económicamente. En ese orden de ideas, proponemos agregar un requisito más para convertirse en beneficiario de la pensión, el cual consiste en que no se cuenten con los recursos necesarios para ministrar los alimentos a plenitud a favor del estudiante, en términos del Código de Familia para el Estado de Sonora.

Por otro lado, y bajo la misma premisa, la ley precisa en su artículo 11, que la pensión referida no limita al beneficiario a recibir otro tipo de apoyos o becas

incluso si son proporcionadas por la misma autoridad educativa, no obstante, consideramos importante establecer que, en caso de falta de presupuesto para beneficiar a todos, se debe dar preferencia a aquellos estudiantes que no gozan de ningún otro tipo de apoyo de gobierno o de seguridad social, generando de esta forma se ayude a los más necesitados.

Asimismo, consideramos que, haciendo los ajustes antes referidos, es decir canalizando los recursos a quienes verdaderamente los necesitan, es viable ampliar el derecho a recibir una pensión a los estudiantes inscritos en escuelas públicas hasta que éstos culminen sus estudios de nivel superior o técnico superior, en caso de actualizar los supuestos que enuncia la propia ley.

Es importante mencionar que el citado ordenamiento en su artículo 3 fracción III, establece como uno de los requisitos para ser beneficiado, el tener una edad mínima de 4 años y hasta en tanto tengan derecho a recibir alimentos de conformidad con las disposiciones establecidas en el Código de Familia.

En ese sentido, el Código de Familia para el Estado en su artículo 513 precisa que el derecho a recibir los alimentos se prorroga después de la mayoría de edad, si los acreedores alimentarios estudian una carrera técnica o superior, hasta el término normal necesario para concluir los estudios, si realizan los mismos de forma ininterrumpida, en consecuencia quienes estudien una carrera universitaria también deben ser susceptibles de obtener el beneficio que establece la Ley que Crea el Seguro Educativo para el Estado de Sonora¹.

Por ello, proponemos modificar el artículo 2 de la Ley en cita, para que la vigencia de la pensión se amplié, y que esta comprenda desde el momento que se presente el siniestro hasta que culmine el nivel superior o técnico superior en el término normal necesario para concluir los estudios, si realizan los mismos de forma ininterrumpida, en términos de lo que establece el Código de Familia.

¹ Artículo 513 Código de Familia para el Estado de Sonora.
http://www.congresoson.gob.mx:81/Content/Doc_leyes/doc_436.pdf

No omitimos señalar que existen programas como el denominado “Seguro de Vida para Jefas de Familia” implementado por la SEDESOL, el cual consiste en una póliza con el que una mujer protege a sus hijos en caso de fallecer, con el pago de una pensión para que sus herederos reciban cuidados o puedan seguir con sus estudios, mismo que engloba a los jóvenes hasta los 23 años cuando estén realizando un tipo de estudios de nivel superior, donde en 2016 se vieron beneficiados un total de 1586 alumnos aproximadamente en el país, quienes recibieron una pensión de \$1,606 pesos mensuales ².

De igual forma, los hijos de asegurado o pensionado del IMSS también tienen derecho en caso de fallecimiento de este, a una pensión por orfandad, si el estudiante tiene entre 16 y 25 años de edad y estudia en algún plantel del sistema educativo nacional, siempre y cuando el asegurado hubiese tenido al momento de su fallecimiento, 150 semanas de cotización y se encontrara vigente o en conservación de derechos³.

No obstante, lo anterior, nos queda claro que no todos los estudiantes que cursan su nivel superior, actualizaran los supuestos que les precisa el programa de SEDESOL o la ley del IMSS, siendo una garantía más la tutela de pensión que les puede ofrecer el Estado a través de la Ley que Crea el Seguro Educativo para el Estado de Sonora.

Por último, y toda vez que realizada una investigación creemos pertinente reactivar y fortalecer lo ordenado por la Ley, razón por la cual estamos proponiendo se emita un punto de acuerdo, mediante el cual se exhorte al Titular de la SEC, para que en ejercicio de las facultades que le otorga la Ley que Crea el Seguro Educativo para el Estado de Sonora, realice las acciones necesarias para promocionar, identificar y en su caso otorgar las pensiones a que refiere la citada ley; así como para que en el próximo Proyecto de Presupuesto de Egresos Estatal para el año 2018, a presentarse durante la primera quincena del mes de noviembre, se contemple la proyección de recursos suficiente para el cumplimiento de la ley.

² Programa Seguro de Vida para madres Jefas de Familia.

http://www.sedesol.gob.mx/work/models/SEDESOL/Programas_Sociales/Seguro_de_Vida/cartel_SVJF_2014.pdf

³ Pensión por Orfandad. <http://www.imss.gob.mx/tramites/imss01004a>

Por lo antes expuesto y en apego a lo que señalan los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la misma entidad, sometemos a consideración de esta asamblea los siguientes proyectos de:

DECRETO

QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY QUE CREA EL SEGURO EDUCATIVO PARA EL ESTADO DE SONORA.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 1, 2, 3 fracción IV, 4 y 11 de la Ley que Crea el Seguro Educativo para el Estado de Sonora, para quedar como siguen:

Artículo 1.- Esta ley es de orden público, de interés social y de observancia general en el Estado de Sonora; y tiene por objeto establecer el derecho de los estudiantes inscritos en escuelas públicas del Estado en los niveles de preescolar, primaria, secundaria, medio superior, superior y de educación especial, a recibir una pensión mensual no menor a la mitad del salario mínimo diario vigente en la zona laboral en la que curse sus estudios, cuando el padre, la madre o el tutor responsable de la manutención fallezca o bien, caiga de manera total o permanente, en estado de incapacidad o invalidez, **y que no se cuente con los recursos necesarios para ministrar los alimentos en su plenitud en términos del Código de Familia para el Estado de Sonora.**

Artículo 2.- La vigencia de la pensión establecida en el párrafo anterior, estará comprendida desde el momento que se presente el siniestro hasta que culmine **el nivel superior o técnico superior en un término normal necesario para concluir los estudios, si realizan los mismos de forma ininterrumpida.**

Artículo 3.- ...

I a la III.- ...

IV.- Que el padre, madre o tutor legal responsable del sostenimiento económico del **estudiante** fallezca o caiga de manera total o permanente en estado de incapacidad o invalidez.

Artículo 4.- El Ejecutivo del Estado deberá incluir en el proyecto de presupuesto de egresos del ejercicio fiscal correspondiente, las asignaciones y previsiones presupuestarias necesarias para hacer efectivo el derecho a la pensión establecida en la presente ley, **mismas que serán aprobadas por el Congreso del Estado, y las cuales permitan al beneficiario la permanencia escolar y la continuidad de sus estudios en los términos establecidos en el artículo 2 y previa actualización de los supuestos y requisitos contemplados en el artículo 1 y 3 de este ordenamiento.**

Artículo 11.- La pensión referida en este ordenamiento no limita al beneficiario a recibir otro tipo de apoyos o becas incluso si son proporcionadas por la misma autoridad educativa, **no obstante, en caso de falta de presupuesto para beneficiar a todos, se dará preferencia a aquellos que no gozan de ningún otro tipo de apoyo de gobierno o de seguridad social.**

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

ACUERDO

ÚNICO.- El Congreso del Estado de Sonora resuelve exhortar, respetuosamente, al Titular de la Secretaría de Educación y Cultura de la entidad, para que en ejercicio de las facultades que le otorga la Ley que Crea el Seguro Educativo para el Estado de Sonora, realice las acciones necesarias para promocionar, identificar y, en su caso, otorgar las pensiones a que refiere la citada ley, a aquellos alumnos que cursan su educación pública en nivel básico o media superior y que por algún motivo su padre, madre o tutor responsable de su manutención haya fallecido y no cuenten con los recursos económicos necesarios para continuar con sus estudios; así como, para que en el próximo Proyecto de Presupuesto de Egresos Estatal para el año 2018, a presentarse durante la primera quincena del mes de noviembre, se contemple la proyección de recursos suficiente para el cumplimiento de la ley.

Finalmente, con fundamento en el artículo 124, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, se solicita que el presente asunto relativo al acuerdo sea considerado de urgente y obvia resolución y se dispense el trámite de comisión, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión ordinaria.

ATENTAMENTE

Hermosillo, Sonora a 03 de octubre de 2017.

DIP. TERESA MARIA OLIVARES OCHOA DIP. FERMÍN TRUJILLO FUENTES

HONORABLE ASAMBLEA:

Los suscritos, **CARLOS FÚ SALCIDO, MOISÉS GÓMEZ REYNA, JAVIER DAGNINO ESCOBOSA, LUIS GERARDO SERRATO CASTELL**, diputados integrantes del **Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional**, en pleno uso de nuestro derecho de iniciativa, previsto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, comparecemos ante esta asamblea, con el objeto de someter a su consideración, la siguiente ***INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL CON EL OBJETO DE CONSTITUIR EL COMITÉ PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA LAS OBRAS E INFRAESTRUCTURA PÚBLICA DEL FONDO MINERO*** en los municipios beneficiados de dicho fondo, fundamentando la procedencia de la misma, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el año 2015, la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU) anunció que pondría en marcha el Fondo Minero, el cual se aplicará por primera vez en el país, y será la responsable de vigilar que su funcionamiento se dé en un marco de transparencia, mediante el consenso, y siempre encaminado a atender las necesidades históricas de las comunidades, en materia de servicios.

Dicho Fondo Minero proviene de los nuevos derechos que deberán cubrir todas las empresas que tengan operación minera en México, los cuales se denominan como: adicionales, especiales y extraordinarios.

Del total de esos impuestos, el 80 por ciento de la recaudación se va al Fondo y el 20 por ciento restante se queda en Hacienda. Ahora bien, los recursos del Fondo serán distribuidos

de la siguiente manera: 37.5 por ciento lo manejará el estado y 62.5 por ciento las autoridades de aquellos municipios donde se da la explotación de la minería.

El objetivo es que en cada municipio donde se explota la minería, se lleven a cabo acciones que impulsen el desarrollo humano y propicien un mejor nivel de vida para sus habitantes.⁴

Las reglas generales de operación de los Comités de Desarrollo Regional para las Zonas Mineras se publicaron en el Diario Oficial de la Federación de fecha 20 de julio de 2017, y para tales efectos se constituye un cuerpo colegiado denominado Comité el cual tiene como atribución, entre otras, para llevar a cabo la aprobación de los recursos para los Proyectos de Inversión Física⁵ a ejecutarse en favor de los municipios contemplados como beneficiarios de dicho Fondo Minero.

De igual manera, las reglas de operación en comento le otorgan a los estados y municipios que tengan participación del Fondo, la facultad de **presentar** a la Dirección General de Organización y Evaluación del Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros, los Proyectos Físicos de Inversión que, a su consideración, pero que cumplan con los criterios de representen un mayor beneficio a las comunidades, sobre los cuales se adquieren el carácter de instancias ejecutoras, una vez aprobados.⁶

Ahora bien, si bien las reglas de operación antes citadas, tienen por objeto transparentar el uso de los recursos públicos federales destinados para esos fines, no menos cierto resulta el hecho de que la normatividad local es omisa respecto de establecer mecanismos que propicien la transparencia y que coadyuven a garantizar el cumplimiento del objetivo primordial para la erogación de dichos recursos públicos, elevar la calidad de vida de las personas de las generaciones presentes y las futuras.⁷

⁴ <https://www.gob.mx/sedatu/prensa/sedatu-pondra-en-marcha-el-fondo-minero-y-municipios-tendran-62-5-de-recursos-lopez-pescador>

⁵ Artículo 9, fracción VI, de las reglas generales de operación de los Comités de Desarrollo Regional para las Zonas Mineras

⁶ Artículo 7 de las reglas generales de operación de los Comités de Desarrollo Regional para las Zonas Mineras.

⁷ Artículo 9, fracción VI, inciso b, de las reglas generales de operación de los Comités de Desarrollo Regional para las Zonas Mineras.

En ese orden de ideas es que los suscritos recibimos con fecha 7 de Septiembre, una propuesta de iniciativa de parte de integrantes de diversos cabildos de la geografía sonorenses para lograr los objetivos de transparencia, participación ciudadana y de rendición de cuentas con respecto de las decisiones que se toman con los recursos de dicho fondo minero.

Es por lo antes expuesto que presentamos esta iniciativa, la cual tiene por objeto establecer en las disposiciones de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, las bases para que todos y cada uno de los elementos en torno a los recursos públicos del citado Fondo Minero, para que sean lo más transparente posible para los sonorenses y de esa manera puedan directamente incidir en las propuestas que a nombre del Municipio respectivo se efectúen al Comité de Desarrollo Regional para las Zonas Mineras, privilegiando en todo momento la transparencia y rendición de cuentas respecto de cuatro aspectos fundamentales:

- 1) Que la información respecto del o los montos aprobados en beneficio para cada municipio sea pública y esté al alcance de todos los sonorenses.
- 2) Implementar mecanismos y procesos ágiles, privilegiando en todo momento la participación ciudadana, que permita a los gobiernos municipales y ciudadanía presentar las propuestas de Proyectos de Inversión Física que realmente vayan encaminadas a elevar la calidad de vida de las personas de las generaciones presentes y las futuras.
- 3) Que la información respecto de la obra u obras autorizadas en beneficio para cada municipio sea pública y esté al alcance de todos los sonorenses.
- 4) Que las obras autorizadas sean fiscalizadas por el Órgano de Control y Evaluación Gubernamental respectivo.

Al efecto, resulta importante destacar que del artículo 23 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal se desprende la obligación para los Ayuntamientos de la entidad para promover la participación de sus habitantes en el desarrollo del

Municipio, a fin de conocer la voluntad de la población respecto de asuntos de interés de la comunidad para lo cual puede impulsar mecanismos como la consulta popular como el plebiscito, el referéndum y la consulta vecinal, conforme a lo establecido en la ley de la materia del Estado, sin perjuicio de que el propio Ayuntamiento decida implementar cualquier otro que, a juicio del mismo Ayuntamiento o de la ciudadanía del Municipio, permita conocer de mejor fuente las decisiones colectivas sobre problemas que afecten el interés de la comunidad.

De igual manera, la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Sonora vigente, reconoce a los Comités de Participación Ciudadana como uno de varios instrumentos de participación ciudadana⁸, y establece, a su vez, los requisitos para ser integrante, así como el funcionamiento integral de estos.

Así, con la facultad que otorga a los Ayuntamientos de la entidad el segundo párrafo del precitado artículo 23 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, es que encuentra justificación jurídica la propuesta de constituir un Comité de Participación Ciudadana para las Obras e Infraestructura Pública del Fondo Minero, que sirva como vínculo entre sociedad y gobierno y permita, así, dar cabida a la exigencia popular de que la ciudadanía debe, cada vez en mayor medida, participar en la toma de decisiones del gobierno.

El Comité de Participación Ciudadana, es el órgano de representación vecinal que tiene como función principal vincular a los habitantes del entorno en que hayan sido designados, con las autoridades públicas del gobierno municipal, para el logro de beneficios comunitarios en temas relativos a la planeación, ejecución, seguimiento y evaluación de obras y servicios públicos, seguridad pública, protección civil, transporte público, medio ambiente y aquellos que los comités consideren trascendentes para su comunidad, por lo que cabe destacar que esta figura resulta perfecta para el objetivo que se persigue, que es ser el vínculo entre sociedad y gobierno, en este caso, en tema inherente a los recursos públicos provenientes del Fondo Minero, además que las disposiciones de la

⁸ Artículo 4, fracción VIII, de Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Sonora

precitada Ley de Participación Ciudadana regulan los requisitos para pertenecer a estos, el método para su elección, su funcionamiento y responsabilidades derivadas de los mismos.

En el México de siempre, el mayor galardón, homenaje y reconocimiento que un gobierno pudiera otorgar a un ciudadano era nombrar a un Bien del Dominio Público Municipal en su honor, en el México de hoy, el mayor homenaje que gobierno y sociedad pueden dar a un sonorese, es ser nombrado representante ciudadano para incidir en que las decisiones de gobierno vayan orientadas en el mayor beneficio para su comunidad.

Para la consecución de lo aquí vertido, se propone se adicionen diversos artículos al capítulo IV de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, denominado de “La Participación Ciudadana”, a efecto de que se contemple la existencia de un cuerpo colegiado, al cual se propone se le denomine como en el párrafo que inmediatamente antecede se indica, integrado por ciudadanos interesados en los temas y soluciones a las problemáticas y carencias que imperan en sus respectivos municipios.

Por último, y con objeto de brindar mayor certeza a lo aquí propuesto, se propone se adicione el inciso a), de la fracción II, del artículo 61 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, a efecto de añadir a la facultad de los Ayuntamientos en la entidad, que sean beneficiarios del Fondo Minero, de analizar y deliberar sobre las propuestas de Proyecto de Inversión Físico que les presente el Comité de Participación Ciudadana para las Obras e Infraestructura Pública para que a su vez se presenten ante el Fondo Minero Comités de Desarrollo Regional para las Zonas Mineras.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DEL ESTADO DE SONORA.

ARTÍCULO ÚNICO.- *Que adiciona los artículo 23 BIS 1, 23 BIS 2, 23 BIS 3, 23 BIS 4, 23 BIS 5, 23 BIS 6, y adiciona un párrafo segundo al inciso A) del numeral dos del artículo 61,* para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 23 BIS 1.- Los Municipios beneficiados con recursos públicos provenientes del Fondo Minero, deberán constituir, en términos de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Sonora, un Comité Ciudadano para las Obras e Infraestructura Pública del Fondo Minero, debiendo procurar que se adopten los principios de organización y atribuciones que dicha Ley establece, e incluir mecanismos institucionales de coordinación y comunicación entre el Ayuntamiento y con el Comité de Desarrollo Regional para las Zonas Mineras, respectivos, con objeto de armonizar la participación ciudadana organizada en el cumplimiento de los fines de este ordenamiento. El Ayuntamiento otorgará los apoyos materiales, de gestión o información necesarios para el correcto funcionamiento del Comité Ciudadano.

ARTÍCULO 23 BIS 2.- El Comité Ciudadano para las Obras e Infraestructura Pública del Fondo Minero será una instancia autónoma, conformada por 5 representantes ciudadanos, que tiene por objeto coadyuvar con el Ayuntamiento respectivo, en el análisis y detección de las problemáticas que imperan en su municipio y en base a ello, proponer al Ayuntamiento respectivo las obras e infraestructura de urgente y necesaria ejecución que serán presentadas ante el Comité de Desarrollo Regional para las Zonas Mineras, debiendo tomar en cuenta en todo momento que las propuestas cumplan, sin perjuicio de las reglas de operación de dicho programa federal, con los siguientes requisitos:

- a) Tengan una visión de impacto territorial a escala regional, considerando el carácter intermunicipal del propio fondo;
 - b) Eleven la calidad de vida de las personas de las generaciones presentes y las futuras;
- y,

- c) Preserven el equilibrio ecológico, la protección del ambiente y el aprovechamiento de los recursos naturales.

ARTÍCULO 23 BIS 3.- Los integrantes del Comité Ciudadano para las Obras e Infraestructura Pública del Fondo Minero, deberán conducirse en el desempeño de sus atribuciones con objetividad, imparcialidad, honestidad, responsabilidad.

ARTÍCULO 23 BIS 4.- Para el cumplimiento de su objeto y sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley de Participación Ciudadana y las reglas generales de operación de los Comités de Desarrollo Regional para las Zonas Mineras vigentes, el Comité Ciudadano para las Obras e Infraestructura Pública del Fondo Minero, tendrá las siguientes atribuciones:

1. Reunirse en forma mensual para analizar asuntos competentes a solicitudes ciudadanas y obras en ejecución.
2. Presentar un informe general anual de minutas de reuniones, propuestas elaboradas y reportes de supervisión de obras en ejecución.
3. Someter a consideración del Ayuntamiento los proyectos estratégicos de forma ejecutiva, con justificación técnica, viabilidad social y presupuesto.
4. Realizar de forma semestral foros ciudadanos con suficiente representatividad social en los que de manera directa los presentes justifiquen sus necesidades basadas en las problemáticas urgentes.
5. Conformar un grupo de profesionales que supervisen la ejecución del recurso en las obras en proceso.
6. Emitir los lineamientos necesarios para el funcionamiento del Comité Ciudadano de Seguridad Pública del Estado; VII.- Dar seguimiento a los indicadores de incidencia

delictiva y de eficiencia de las instituciones, e informar de su evaluación a los responsables y al Presidente del Consejo;

7. Invitar a los servidores y funcionarios públicos que a su consideración sea necesario, a efecto de discutir, analizar y proponer acciones relacionadas con el objeto y fines de del Fondo Minero;
8. Las demás que le confieran la presente Ley, el reglamento respectivo y aquellas que le sean encomendadas por el Ayuntamiento respectivo.

ARTÍCULO 23 BIS 5.- El Ayuntamiento, por conducto del servidor público que autorice para tales efectos, deberá entregar oportunamente al Comité Ciudadano para las Obras e Infraestructura Pública del Fondo Minero, la documentación e información que le facilite el cumplimiento de su objeto y funciones.

ARTÍCULO 61.- Corresponde al Ayuntamiento las competencias y funciones siguientes:

Fracción I,- ... intocada.

II. En el ámbito Político:

A). - Elaborar, aprobar y publicar en los términos de esta Ley, el Plan Municipal de Desarrollo correspondiente a su período constitucional de gobierno y derivar de éste, los programas para la ejecución de obras y la prestación de los servicios de su competencia; Analizar, y en su caso, aprobar las propuestas efectuadas por el Comité Ciudadano para las Obras e Infraestructura Pública del Fondo Minero, que vayan a presentarse ante el Comité de Desarrollo Regional para las Zonas Mineras, de ser el Municipio beneficiario de dicho programa.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el boletín oficial del gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Los ayuntamientos tendrán 60 días hábiles para emitir o actualizar sus disposiciones reglamentarias en la correcta operación de dicho decreto.

Hermosillo, Sonora a 3 de Octubre del 2017

ATENTAMENTE

C. DIP. CARLOS FÚ SALCIDO

C. DIP MOISÉS GÓMEZ REYNA

C. DIP. JAVIER DAGNINO ESCOBOSA

C. DIP. LUIS GERARDO SERRATO CASTELL

HONORABLE ASAMBLEA:

La suscrita diputada, integrante del Partido Acción Nacional, en esta Sexagésima Primera Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora, 32, fracción II y 129 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, someto a la consideración de esta Soberanía, la siguiente iniciativa de ley con proyecto de **DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE SONORA**, fundamentando la misma, en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Sin lugar a dudas, uno de los grandes inventos del ser humano, además de la electricidad, el teléfono, el radio, entre otros más, ha sido el internet; el cual se ha hecho tan indispensable para las personas hoy en día, ya que a través del mismo se realizan múltiples funciones como realizar transferencias electrónicas, adquisición de bienes, transacciones bursátiles, verificar las calificaciones de los hijos, comunicarse con familiares y amigos que viven en otra ciudad o incluso en otro país, estudiar en línea alguna licenciatura, maestría o doctorado, estar informado del quehacer de nuestro gobierno, en fin hay muchas actividades que se pueden realizar navegando por internet, a lo que puedo decir, que han sido muchos los beneficios que ha traído este adelanto tecnológico para la vida del ser humano en pleno siglo XXI.

Por desgracia, este adelanto tan maravilloso, también ha sido utilizado para realizar actividades que van en detrimento de la seguridad, patrimonio y la honorabilidad de las personas, vemos que a través del internet, se difama a las personas, se les despoja de su patrimonio, se les roba su identidad y en el peor de los casos ha provocado que personas pierdan su vida.

Hoy en día hemos sido testigos de cómo circula en internet a través de las redes sociales, correos electrónicos y mensajes por medio de aplicaciones de teléfonos

inteligentes llamados smartphones, fotos o vídeos de desnudos eróticos o pornografía, algo que se ha convertido ya en algo cotidiano entre los jóvenes como en adultos, quienes reciben ese tipo de material y lo reenvían a otros contactos.

Esa práctica es conocida a nivel internacional como *Sexting* el cual proviene de dos palabras en inglés que significan *Sex (sexo) Texting (mensaje)* el cual *consiste en el envío de contenidos de tipo sexual (principalmente fotografías y/o vídeos) producidos generalmente por el propio remitente, a otras personas por medio de teléfonos móviles*⁹.

El *Sexting* constituye un fenómeno social que ha ido en aumento. De acuerdo a lo declarado por la Comisionada Presidenta del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos personales, en el año 2016, México ocupa el primer lugar en América Latina en el envío de imágenes con contenido sexual por medio de un aparato electrónico.¹⁰

Así mismo, señaló la comisionada que en México hay más de 11.5 millones de usuarios menores que usan las tecnologías de la información y que cerca de cuatro millones de niños y jóvenes conocen a alguien que ha enviado o reenviado imágenes suyas al desnudo o semidesnudo.

El *Sexting*, si bien es cierto, es un fenómeno que está creciendo a tasas elevadas entre menores de edad, sin embargo no quiere decir que no se da entre los adultos, lo cual si se da y también a gran escala, el problema que yo veo, es cuando las fotos o vídeos son enviados por adultos a menores de edad.

Actualmente el Código Penal del Estado de Sonora, no existe un tipo penal para castigar a una persona que envíe a otras por medio de un celular (principalmente) redes sociales o correos electrónicos fotos o vídeos de desnudos o

⁹ <http://www.sexting.es/que-es-el-sexting/>

¹⁰ <http://www.eluniversal.com.mx/articulo/nacion/sociedad/2016/07/12/mexico-primer-lugar-de-latinoamerica-en-sexting>

pornografía. Se han dado muchos casos en que personas que extraviaron sus teléfonos celulares, además de perder el aparato, pierden información almacenada como vídeos o fotografías en el que se grabaron o se tomaron fotos teniendo intimidad con la pareja y quien encuentra esos vídeos y fotografías, viralizan ese material enviándola a otros contactos, dañando la imagen y la honorabilidad de las personas que salen en esos vídeos o fotografías. Otro caso que también se da, es que personas en su afán de afectar a sus exparejas, difunden también fotos o vídeos teniendo relaciones sexuales.

Es por lo anterior por lo que como legisladora considero pertinente y urgente legislar sobre esta práctica que como ya lo mencione en párrafos anteriores se ha hecho muy común entre la sociedad, lo cual debe de erradicarse, tipificando en el Código Penal esa conducta tan dañina para la imagen en algunas ocasiones de docentes, doctores, policías, servidores públicos, padres de familias entre otras personas más, según sea el caso.

Es importante señalar también que el artículo 169 Bis, en su párrafo tercero, del Código Penal del Estado de Sonora, prevé un tipo penal que pudiera equiparse al sexting, pero que no lo es como lo paso a demostrar.

El citado artículo dispone lo siguiente: *El que, por cualquier medio directo, vendiere, difundiere o exhibiere material pornográfico entre personas menores de edad o personas que no tengan la capacidad para comprender el significado del hecho, será castigado con la pena de prisión de seis meses a un año y multa de diez a doscientas Unidades de Medida y Actualización.*

Sin embargo, atendiendo a las características del *Sexting*, es importante resaltar lo siguiente:

1. En el *Sexting* la exhibición y difusión de fotos y vídeos, no es de manera directa, sino indirecta, ya que la exhibición se hace a través de mensajes por medio de un celular, no se le está difundiendo o exhibiendo las fotos o vídeos físicamente.

2. En el *Sexting* el envío de fotos y vídeos no es con el fin de lucrar, sino de exhibirlas y difundirlas únicamente a veces con el ánimo de afectar la imagen de otra persona o bien simplemente por morbosidad.
3. En el *Sexting* el envío de fotos y vídeos no consiste únicamente en pornografía, sino que pueden ser únicamente desnudos.

En ese contexto, considero necesario crear un tipo penal en específico, que sancione el *Sexting* entre adultos y cuando se involucren a menores de edad. Por último, dado los efectos que tiene el *Sexting* en las víctimas, considero necesario también, que el delito de *Sexting* se incluya como un delito en el cual también existe un daño moral.

Por lo anteriormente expuesto y en apego a lo que señalan los artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la misma entidad, sometemos a consideración de esta asamblea el siguiente proyecto de:

DECRETO

QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE SONORA

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el artículo 29 BIS, la denominación del Capítulo I, del Título Quinto y se adiciona el artículo 167 BIS al Código Penal del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

ARTICULO 29 BIS.- Salvo prueba en contrario y para los efectos del artículo 31 BIS, se considera que siempre existe daño moral en los delitos siguientes: **sexting**, corrupción de menores de edad e incapaces, utilización de imágenes y/o voces de personas menores de edad para la pornografía, relaciones sexuales remuneradas con personas menores de edad, violación, violencia intrafamiliar, rapto, acoso sexual, abusos deshonestos, privación ilegal de libertad, homicidio, feminicidio y chantaje.

CAPITULO I

**EXPOSICIÓN PÚBLICA DE PORNOGRAFIA, EXHIBICIONES OBSCENAS Y
SEXTING**

ARTÍCULO 167 BIS.- A quien reciba u obtenga de una persona, imágenes, textos o grabaciones de voz o audiovisuales de contenido erótico, sexual o pornográfico y las revele o difunda sin su consentimiento y en perjuicio de su intimidad, a través de mensajes por teléfono, publicaciones en redes sociales, correo electrónico o cualquier otro medio, se le impondrá de uno a cinco años de prisión y de ciento cincuenta a trescientas Unidades de Medida y Actualización.

Las penas a que se refiere el presente artículo, se aumentarán en una mitad cuando el delito se cometa en contra de una persona menor de edad o que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o que por cualquier causa no pueda resistirlo, aún y cuando mediare su consentimiento.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

ATENTAMENTE

Hermosillo, Sonora a 03 de octubre de 2017

DIP. SANDRA MERCEDES HERNANDEZ BARAJAS

COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA.

DIPUTADOS INTEGRANTES:

JAVIER DAGNINO ESCOBOSA

LINA ACOSTA CID

CARLOS MANUEL FU SALCIDO

JORGE LUIS MÁRQUEZ CAZARES

OMAR ALBERTO GUILLEN PARTIDA

DAVID HOMERO PALAFOX CELAYA

CARLOS ALBERTO LEÓN GARCÍA

HONORABLE ASAMBLEA:

A los suscritos diputados integrantes de la Comisión de Seguridad Pública de esta Sexagésima Primera Legislatura, nos fue turnado para estudio y dictamen por la Presidencia de este Poder Legislativo, escrito presentado por el Diputado Javier Villareal Gámez de ésta LXI Legislatura, con el cual presenta **INICIATIVA CON PROYECTOS DE LEY DE SEGURIDAD PRIVADA PARA EL ESTADO DE SONORA Y DE DECRETO QUE REFORMA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA EL ESTADO DE SONORA.**

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 85, 92, fracción XVII, 94, fracciones I y IV, 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen al tenor de la siguiente:

PARTE EXPOSITIVA:

El Diputado que inicia presentó su iniciativa ante esta Soberanía, en la sesión celebrada el día 28 de febrero de 2017 sustentando su propuesta en la siguiente exposición de motivos:

“Que el monopolio de la Seguridad Pública en manos del Estado he tenido que ceder espacios a personas de carácter privado para satisfacer las demandas de la sociedad sonorenses en la materia. Es así, que los servicios de seguridad privada constituyen en la actualidad una actividad auxiliar de la Seguridad Pública que se brinda por parte del

Gobierno Estatal, para la protección de las personas, custodia, salvaguarda y defensa de la vida y a la integridad corporal del prestatario, al igual que en sus bienes, cuidado y protección de bienes muebles e inmuebles, en traslado de bienes o valores, seguridad en la información, preservación, integridad y disponibilidad de la información del prestatario, a través de sistemas de administración de seguridad de bases de datos, redes locales, corporativas y globales, sistemas de cómputo, transacciones electrónicas, así como, respaldo y recuperación de dicha información, ya sea documental, electrónica o multimedia; además de sistemas de prevención y responsabilidades derivado de la prestación de servicios para obtener informes de antecedentes, solvencia, localización o actividades de personas. Igualmente, en forma directa o indirecta con la instalación o comercialización de equipos, dispositivos, aparatos, sistemas o procedimientos técnicos especializados en prevención de daños o riesgos.

El ritmo de las actividades económicas y financieras que se llevan a cabo en el Estado de Sonora, exige sistemas de seguridad cada vez más eficientes que garanticen la vida, el patrimonio, los bienes y todas aquellas cosas que signifiquen valor para las personas que se encuentran en nuestra Entidad. La seguridad debe permanecer como una de las principales funciones del Estado, de allí la importancia que la Seguridad Privada se encuentre normada adecuadamente dentro de un marco jurídico que garantice que quienes la ejerzan, lo hagan con responsabilidad, honradez, profesionalismo y calidad, debiendo considerar los servicios que prestan, como complementarios y subordinados respecto de los de Seguridad Pública.

Sin embargo, el crecimiento de la criminalidad en el Estado y la incapacidad de las autoridades encargadas de brindar seguridad pública a las personas y sus bienes, han provocado que los servicios de Seguridad Privada hayan proliferado en los últimos años, sin contar con una regulación jurídica adecuada que obligue a los prestadores de servicios a cumplir con estándares mínimos de calidad, seguridad, capacitación y reclutamiento de personal, entre otros aspectos importantes, lo que ha generado abusos y actuaciones irregulares por parte de los prestadores del servicio privado y de la autoridad que actúa con manga ancha ante la falta de la ley; razón por la cual se hace necesario crear un marco jurídico que establezca una serie de controles, que permita la intervención de la autoridad respecto a la participación de los particulares.

Esta encomienda no ha sido nada fácil, debido a que día a día se vive una batalla frontal contra individuos que infringen el Estado de Derecho, a través de la delincuencia organizada y redes de corrupción que han alcanzado a todos los niveles de la sociedad, incluidas a las empresas que prestan el servicio. En la actualidad, la principal problemática y riesgos a la que se enfrentan los Sonorenses, que se dedican a prestar servicios de Guardia o Protección Privada son los siguientes:

Para los guardias de Seguridad Privada existe el riesgo latente de ser heridos o muertos en el desempeño del empleo, ser explotado por sus patrones, ser acusado penalmente por el exceso en el uso de su función, falta de pago por su trabajo y la violación constante de sus derechos laborales traducidos en la falta prestaciones básicas, como son: la falta de inscripción en el Infonavit, IMSS o Afore, por lo tanto, no se pueden jubilar, ni pensionar, ni acceder a una vivienda y no gozan de la estabilidad laboral, ya que generalmente no

generan antigüedad en su empleo; aunado al hecho de que están expuestos a todo tipo de enfermedades profesionales o accidentes de trabajo, en algunos casos por el efecto de agroquímicos, ya que una gran parte del personal operativo de la seguridad privada, trabaja a campo abierto en campos de cultivo y están expuestos a enfermedades como el dengue, sin que puedan ser atendidos en el IMSS o cualquier otra institución de salubridad pública o privada.

Además de lo anterior, los guardias de seguridad privada sufren de las inclemencias del tiempo, la escasez de servicio sanitario, agua o luz, durante su jornada de trabajo, estando latente el riesgo de meterse en problemas legales por la falta de capacitación en el manejo del equipamiento que les proporcionan, mismo equipo que no es adecuado para combatir a la delincuencia organizada, el narcomenudeo o la extorsión. Trabajan jornadas excesivas de 12 o más horas continuas, sin que les sea pagado el tiempo extraordinario laborado, los días festivos, aguinaldos o vacaciones, ni son sujetos al reparto de utilidades de las empresas que los contratan para prestar el servicio.

Indudablemente estas situaciones provocan explotación laboral, evasión fiscal y lavado de dinero, ya que, en la mayoría de los casos, la empresa prestadora del servicio cierra sus puertas sin dar aviso previo y sin haber pagado los salarios y prestaciones de su personal, de tal manera que, cuando los trabajadores acuden a la Junta de Conciliación y Arbitraje, y logran un laudo en contra de la empresa, está ya no existe, física ni jurídicamente hablando.

Por otro lado, en aspectos familiares y sociales, el 80% de los guardias de la seguridad privada son divorciados o separados, situación que se origina por el tiempo excesivo que deben dedicarle al trabajo y la falta de pago oportuno y de prestaciones que reciben, lo que da origen a la división de la familia por la falta de convivencia y escasa aportación a la manutención familiar.

Se estima que en el Estado de Sonora existen actualmente 159 empresas registradas y 300 o más que no están registradas, en las cuales laboran, aproximadamente, 25,000 guardias de seguridad, donde, al menos 20,000 de ellos, se encuentran separados de sus familias por la falta de percepciones salariales y nulas prestaciones, que deterioran sus relaciones familiares, puesto que la gran mayoría vive en cinturones de miseria y viven inseguros al no cotizar en alguna institución de seguridad pública social.

A todo eso, debemos sumar que las personas que se dedican a esta profesión, sufren de discriminación, ya sea, que los contraten o no, pues casi la totalidad de ellos no terminaron su educación primaria o son de la tercera edad. El porcentaje de personal activo de la tercera edad entre los guardias de seguridad privada, es de 80% hombres y 20% mujeres.

En lo que toca a la capacitación necesaria para el desempeño como guardia de seguridad, podemos asegurar que es casi inexistente, toda vez que no existen área de entrenamiento, ni existe seguimiento por parte de la autoridad ni de las empresas, ya que el personal de seguridad, generalmente, tiene que operar por sus propios medios físicos, y solo en algunos casos, mediante el uso de equipos de vigilancia o protección especializada como

son: las armas de fuego, teiser, pistolas eléctricas, bastones PR 24, gas lacrimógeno, esposas, blindaje, k9, pero sin seguir las regulaciones existentes ni entrenamiento, lo que podría ocasionar serios accidentes, incluso, la muerte o heridas graves con consecuencias funestas para ellos mismos, o la ciudadanía en general.

En este rubro de la capacitación, mediante esta propuesta de ley se propone que todos los elementos, equipos e información que se obtenga por las labores de Seguridad Privada, se pongan a disposición de las autoridades encargadas de la seguridad pública, para su debida supervisión y control; inclusive que en los planes de capacitación que las empresas deban presentar, se contemple el adiestramiento para la custodia de la escena del delito, la obligación de conocer y aplicar los reglamentos de protección civil para saber qué hacer en caso de terremotos, asaltos, amenazas y procedimientos de evacuación, así como conocimientos en materia de Juicios Orales, en los que se incluyan la redacción de informes de novedades y bitácoras, para que cuando acudan a un proceso no sean intimidados por abogados o Ministerios Públicos o especialistas que puedan cambiar el curso de una indagatoria o de una situación judicial en la que los guardias privados formen parte como testigos de cargo.

Ahora bien, los riesgos para las empresas prestadoras de los servicios son; que el guardia o cliente los demande, o sea multado por no cumplir los requisitos legales, lo que derivaría en la pérdida de clientes por competencia desleal, la falta de pago de los servicios prestados, el alto nivel de rotación de personal por las jornadas excesivas y el bajo salario, además de que estarían expuestos a embargos por parte de la Secretaria de Hacienda o el IMSS, haciéndolas blanco de auditorías represivas de todo tipo, así como, extorsión institucional por contubernio por parte de las autoridades para acallar a las empresa honestas que no podrían establecerse correctamente, al no encontrar certeza jurídica que les proteja de los daños a terceros, de los mismos elementos, incapacidades, bajas, robo de uniformes y de radios, perdida de equipos, lavado de dinero y la ya mencionada, competencia desleal, al existir empresas que regalan tres meses de servicio con todo y monitoreo, aprovechando que no existe un precio mínimo, ni tabuladores que indiquen claramente el costo del servicio estándar o especializado de la seguridad privada.

Por otro lado, las empresas de seguridad privada deben padecer la corrupción de instituciones de gobierno en licitaciones amañadas, con falta de transparencia en los procesos de adjudicaciones que se basan en el precio y no en la formación y preparación de los elementos operativos que prestan el servicio, o, en la mayoría de los casos, el de tráfico de influencia y conflicto de intereses de los propios funcionarios públicos, que les obligan a violentar los derechos laborales de los Guardias de Seguridad Privada al exigirles que los elementos laboren más de doce horas diarias, con la consiguiente falta de atención adecuada a la ciudadanía que acude a dependencias gubernamentales que se suma a la deshonestidad de empresas que emplean personal para realizar labores de seguridad sin que el personal haya sido contratado para las funciones específicas que corresponden a los guardias, con lo que se actualiza el incumplimiento de las obligaciones obrero patronales y una innumerable relación de situaciones que afectan a las empresas legalmente establecidas.

No debemos perder de vista, que el impacto final de todas estas situaciones, a toda luces irregulares e ilegales, lo recibe el cliente o consumidor final con riesgos muy claros, ya que en vez de adquirir seguridad pagan por inseguridad; pues todas estas irregularidades generan las condiciones para que se vean afectados de diversas y muy variadas formas, entre otras, que el propio elemento asignado les robe o los demande laboralmente, que las autoridades les apliquen multas por contratar empresas no registradas legalmente, que las propias empresas no le proporcionen el servicio contratado, que la falta de privacidad los exponga a ser extorsionados o secuestrados, que ocurran pérdidas patrimoniales o daños por la falta de aplicación de protocolos de seguridad adecuados y la nula capacitación de los guardias, incertidumbre por el desconocimiento en la contratación de personal armado que no se sabe si están certificados o tienen licencia para la portación de armas, con lo que se expone a los consumidores de este tipo de servicios a entrar en contacto con problemas legales de todo tipo, en los que anteriormente no se veían involucrados, solamente por contratar empresas que operan al amparo de las lagunas legales.

Este tipo de situaciones riesgosas para los miles de empresarios sonorenses que contratan servicios de seguridad privada, podemos verlos en todas partes, siendo más evidentes en la Costa de Hermosillo, en los plantíos de uva, nuez y campos acuícolas, en los cuales literalmente se priva de la libertad a las personas que allí trabajan, o en las propias compañías mineras, marítimas, ferroviarias, cooperativas, bancos, instituciones privadas, sector aéreo, comercial, industrial, agroindustria, centrales de autobuses, aduanas, sector turístico, público en los tres niveles de gobierno, etc. incrementando el riesgo no solamente para el consumidor final, sino para todos los involucrados, convirtiendo esta situación en auténticas autodefensas oficiales o guardias blancas.

No es de extrañar la proliferación de tantas empresas de seguridad privada, ante la alta demanda del servicio, ya que, el estimado por el costo mensual de los servicios básicos para la iniciativa privada, generan alrededor de \$300,000,000 (Trescientos millones de pesos). Si a esta cifra se le añade monitoreo, alarmas, blindaje, equipamiento, autos, equipo, servicio canino, vigilancia cibernética, detectives privados, y demás bienes y servicios relacionados, la derrama económica que se genera por servicios de guardia y protección privada pueden llegar a ascender a más de \$1,000,000,000 (Mil millones de pesos) al mes.

Actualmente esta actividad se encuentra estipulada en la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Sonora, sin embargo, es necesario mencionar, que dicha ley no cuenta con la suficiente regulación de las actividades de los prestadores del servicio privado, ya que se estableció de manera muy breve en un solo capítulo, lo que viene a complicar el panorama estatal, puesto que lo correcto es que la dicha actividad, sea tratada en una ley especial, para darle mayor certeza jurídica a la función tan importante que desarrollan en beneficio de la población en general dejando claramente establecidas, entre otras, cuales son las facultades y obligaciones de los prestadores de servicios.

En efecto, la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Sonora, en la parte que trata de regular a las empresas de Seguridad Privada en el Estado, ha quedado rebasada para cubrir las expectativas y necesidades de la sociedad sonorenses, debido a la

descoordinación que existe actualmente y a la falta de una regulación clara, que más que combatir, ha venido a abonar al incremento de la inseguridad que impera en el Estado.

Además, las actualizaciones que a nivel Federal se han dado, como es el caso de las Reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el año del dos mil ocho, así como a la creación de Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero del 2009 y, en consecuencia, la abrogación de la Ley General que establece las Bases de Coordinación del Sistema de Seguridad Pública, solo han puesto en evidencia la necesidad de que exista una ley especial para la materia de seguridad privada, que se ajuste a las modificaciones de dichas reformas, que ordenan la observancia de los principios que deben regir las actuaciones de las instituciones de seguridad privada, es decir, los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos y las bases de coordinación con la autoridad pública.

Por consiguiente, para eficientar el desarrollo de esta importante tarea en beneficio de la sociedad y en congruencia con los avances técnicos y la demanda social, es necesario que este Poder Legislativo apruebe una Ley de Seguridad de Privada para el Estado de Sonora, derogando el capítulo que se refiere a la prestación de este servicio, en la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Sonora, para contar con una Ley especial de orden público y de observancia general, cuyo fin primordial sea el de salvaguardar los intereses de la sociedad en el contexto de la seguridad privada, para evitar lagunas legales que eviten la adecuada observancia y cumplimiento del marco jurídico en la materia, por parte de las autoridades, las empresas o los particulares.

En ese tenor, con la finalidad de darle mayor certeza a la prestación del servicio de seguridad privada, se establece que los procedimientos y actos, así como la aplicación de la Ley que se propone mediante esta iniciativa, se tramiten y se resuelvan conforme a las disposiciones de ésta, de otras disposiciones legales y administrativas aplicables a la materia, y de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Sonora.

Por otra parte, se introduce la terminología adecuada para especificar algunos conceptos que se manejan reiteradamente en la propia ley, que definen diversos aspectos propios de la Seguridad Privada, como es el caso de la denominación de la modalidad, prestadores de servicios, persona física, personal operativo, entre otros elementos que se adicionan y se detallan en la presente propuesta.

Por otro lado, cabe destacar que con la finalidad de hacer más específico el contenido de la Ley que se propone ante esta honorable Instancia, se distribuye el articulado en trece capítulos, en los cuales se desarrolla de manera clara y congruente el tema que se trata cada uno de ellos, quedando, de la siguiente manera:

- ✓ *Capítulo I, Disposiciones Generales;*
- ✓ *Capítulo II, Disposiciones Generales de la Autorización y Revalidación;*
- ✓ *Capítulo III, De la Autorización;*
- ✓ *Capítulo IV, De la Revalidación;*

- ✓ *Capítulo V, Del Registro Estatal de Empresas Personal y Equipo de Seguridad Privada;*
- ✓ *Capítulo VI, De las Cédulas de Identificación;*
- ✓ *Capítulo VII, Del Personal Directivo, Administrativo y Operativo;*
- ✓ *Capítulo VIII, De las Obligaciones y Restricciones de los Prestadores del Servicio;*
- ✓ *Capítulo IX, De la Capacitación;*
- ✓ *Capítulo X, De las Visitas de Inspección;*
- ✓ *Capítulo XI, De las Medidas para la Correcta Prestación del Servicio;*
- ✓ *Capítulo XII, De las Sanciones; y*
- ✓ *Capítulo XIII, Medios de Impugnación.*

Dentro de estos apartados, con la finalidad de abarcar situaciones y hechos no regulados en la práctica de la prestación de los servicios de seguridad privada se establecieron disposiciones jurídicas que versan sobre diversos aspectos y circunstancias, tanto operativas como de obligaciones y deberes, a cargo de los prestadores del servicio de seguridad privada. Se adicionaron varias fracciones de diversos artículos de lo ya establecido en la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Sonora, cuyo contenido fortalece el marco legal de actuación de los prestadores de servicio, además de fijar las sanciones aplicables a las empresas irregulares.

Por lo que respecta a los aspectos más relevantes que se proponen, entre otros, tenemos el contenido del Capítulo III "De Las Autorizaciones", en el cual se adicionaron y clarificaron diversos requisitos, como es el caso de las especificaciones en los rótulos de los vehículos, y las dimensiones de las letras, asimismo, como requisito adicional para el caso de prestadores de servicios en la modalidad de Traslado de Bienes o Valores, en el caso de la primera se le obliga contar con vehículos adecuados para el traslado de los bienes y para la segunda con vehículos blindados por proveedor autorizado por institución oficial, además por el tipo de actividad que desarrollan, se exige como requisito que cuenten con armamento y personal capacitado y autorizado para su uso y como un requisito complementario, no contemplado anteriormente, se prevé que la empresa exhiba el ingreso del trámite del Programa Estatal de Protección Civil, ante la instancia correspondiente.

Con relación al Capítulo IV "De La Revalidación", lo relevante consiste en la precisión del término con el que debe de presentarse la solicitud de la revalidación de la autorización para prestar el servicio de seguridad privada, para quedar de la siguiente manera: "Por lo menos con 30 días hábiles previos a la extinción de la vigencia de la autorización, término que permitirá a la Secretaría de Seguridad Pública Estatal, tramitar y resolver sobre la procedencia o no de la solicitud del prestador del servicio.

En el Capítulo V "Del Registro Estatal de Empresas, personal y equipo de seguridad privada" destaca que, dentro de los datos que deben suministrar los prestadores del servicio, como relevantes, se encuentra el deber de informar sobre las modificaciones que se lleven a cabo en sus bienes, servicios, documentos constitutivos u objeto social, o cualquier otro cambio que afecte su actividad; por lo que, obligando a los prestadores del servicio, a mantener informada a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, de cualquier variante relevante de la empresa; asimismo, se establece en el propio Capítulo

que su incumplimiento lo hará acreedor a las sanciones que se encuentran previstas en la ley que se propone. Por otra parte, derivado de la trascendencia que tiene la fuga de información y que pudiera impactar en el procedimiento de la autorización o revalidación para los prestadores de servicio, la información proporcionada a la Secretaría de Seguridad Pública estatal, se eleva al rango de confidencial y la única forma para que dicha entidad pública pueda proporcionarla, es que exista la justificación de una autoridad competente debidamente fundada y motivada.

En el mismo sentido, se crea el Capítulo VI denominado "Cédulas de Identificación", las cuales tienen como objeto regular todo lo relacionado al trámite de la emisión de este documento por parte de la Secretaría de Seguridad del Estado, así como las consecuencias que pueden derivar de su pérdida o extravío, lo que obliga a quien la pierda, a dar parte inmediatamente a sus superiores y a las autoridades correspondientes, con el fin de evitar que dicha identificación sea utilizada con fines ilícitos.

Por otro lado, en el Capítulo VII denominado "Del Personal Directivo, Administrativo y Operativo", se establecen las generalidades y requisitos para acceder, permanecer y desempeñarse en el ámbito de la seguridad privada, así como las funciones básicas y mínimas que tendrán que observar en el desempeño de sus funciones.

Por su parte, en el Capítulo VIII "De Las Obligaciones y Restricciones de los Prestadores del Servicio", se reitera la limitante de que los prestadores del servicio sean funcionarios públicos o tengan funciones de Seguridad Pública Federal, Estatal, Municipal o de las Fuerzas Armadas, o quienes, por razón de su cargo o comisión, se encuentren vinculados con éstas. Dicha restricción no es únicamente para ellos, sino también para quienes tengan parentesco con ellos hasta el cuarto grado consanguíneo, ya sea ascendente, descendente o colateral. Esta medida se establece con el fin de evitar el tráfico de influencias que pudiera perjudicar la calidad del servicio.

En el mismo orden de ideas, en el Capítulo IX, "De la Capacitación", se establece que los prestadores de servicio estarán obligados a capacitar a su personal operativo, pudiendo hacerlo a través del Instituto Superior de Seguridad Pública del Estado de Sonora, o mediante Instituciones, Academias o Centro de Capacitación Privados, con reconocimiento oficial, en cuyo caso, dicha autoridad aprobar previamente la capacitación que se imparta, con el fin de que no pierda su facultad del control en este rubro.

En el Capítulo X "De las Visitas de Inspección", se deja establecida la facultad de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, de realizar visitas de verificación, tanto a empresas autorizadas como irregulares, situación que actualmente no está expresamente establecida en nuestras leyes, lo que obstaculiza la aplicación de sanciones legales para las empresas irregulares, acabando así, con una laguna legal que generaba vicios en la prestación del servicio y problemas para la autoridad competente, que perjudicaban a los clientes del servicio, al personal de dichas empresas, a las empresas regulares y a la sociedad en general.

En el Capítulo XI "De las Medidas para la Correcta Prestación del Servicio", contempla las medidas que serán aplicables tanto a empresas regulares como a irregulares, cuyo

objetivo primordial es evitar peligro o riesgo alguno a la sociedad, motivado por los objetos, productos y sustancias o bienes, así como animales, utilizados en la prestación del servicio de seguridad privada, así como en las instalaciones y equipo de las mismas o los lugares donde se preste dicho servicio.

Como penúltimo, el Capítulo XII, denominado "De Las Sanciones", cuenta con aspectos relevantes en los que considera, además de las responsabilidades penales o civiles que pudieran generarse por la incorrecta prestación del servicio, que el incumplimiento de la ley abarca tanto a los prestadores de servicio autorizados como a las empresas irregulares, quienes serán sujetos entre otras sanciones, a la imposición de una multa que asciende de 500 a 5000 Unidades de Medida y Actualización (UMAS), quedando facultada la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, a imponer una o más sanciones dependiendo de la gravedad de la infracción cometida, obligando a dicha autoridad estatal, a informar sobre los sujetos sancionados, a los entes encargados de la seguridad pública del resto de las entidades federativas del país y del Distrito Federal, así como de la Federación.

Finalmente se agrega el Capítulo XIII "De los Medios de Impugnación", el cual tiene la finalidad de no dejar en estado de indefensión a los prestadores de servicio de seguridad privada o a cualquier persona que se vea afectada con las actuaciones de la autoridad competente."

Expuesto lo anterior, esta Comisión procede a resolver el fondo de la iniciativa en estudio, para lo cual nos fundamentamos bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA.- Es facultad constitucional y de orden legal de los diputados al Congreso del Estado, iniciar ante este Órgano Legislativo las leyes, decretos o acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito jurisdiccional del Estado, atento lo dispuesto por los artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

SEGUNDA.- Conforme al orden jurídico local, es potestad constitucional exclusiva de este Poder Legislativo discutir, aprobar y expedir toda clase de leyes, decretos y acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito territorial del Estado, siendo materia de ley toda resolución que afecte a las personas en general, de decreto la que otorgue derechos o imponga obligaciones a personas determinadas, y de acuerdo en los

demás casos, según lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

Además, es importante señalar que, en la interpretación, reforma o abrogación de leyes, deberán observarse los mismos trámites establecidos para su formación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

TERCERA.- El Poder Legislativo del Estado tiene la atribución de velar por la conservación de los derechos de los ciudadanos y habitantes del Estado y proveer, por cuantos medios estén a su alcance, a su prosperidad general de conformidad con el artículo 64, fracción VII de la Constitución Política del Estado de Sonora.

CUARTA.- La Seguridad Privada en nuestro Estado, esta normada en una posición auxiliar de la seguridad pública y distribuida en múltiples empresas privadas que son reguladas por el Ejecutivo del Estado, las cuales, con su propio patrimonio, cuentan con la facultad de ofrecer diversos servicios de seguridad privada, según la autorización que se les haya otorgado, como lo es la protección de personas y/o sus bienes, con servicios que van desde solamente labores de vigilancia con monitoreo personal o, a través de cámaras o alarmas, buscando persuadir a probables delincuentes hasta servicios de protección con armas de fuego, como es en el traslado de bienes o valores, o custodia, así como salvaguarda y defensa de la vida de los clientes de las empresas de seguridad privada.

Debemos considerar que el concepto de Seguridad Privada abarca mucho más que sólo la protección corporal de las personas, sino que incluye diversos servicios como la seguridad en la información, que es la preservación, integridad y disponibilidad de información, a través de sistemas de administración de seguridad de bases de datos, redes locales, corporativas y globales, sistemas de cómputo, transacciones electrónicas, así como, respaldo y recuperación de dicha información, ya sea documental, electrónica o multimedia; además de sistemas de prevención y responsabilidades derivado

de la prestación de servicios para obtener informes de antecedentes, solvencia, localización o actividades de personas. Igualmente, en forma directa o indirecta con la instalación o comercialización de equipos, dispositivos, aparatos, sistemas o procedimientos técnicos especializados en prevención de daños o riesgos.

Hoy en día, los servicios de seguridad privada son muy solicitados por la ciudadanía, confiando en que son empresas avaladas por el Ejecutivo del Estado, por medio de la Secretaria de Seguridad Publica, por lo que se supone que para obtener la autorización para operar, cumplen una serie de requisitos estrictos en los se espera que la autoridad responsable vigile cuidadosamente el cumplimiento de parámetros específicos para la prestación de dichos servicios.

Sin embargo, en nuestra Entidad existen varias empresas que prestan diversos servicios de seguridad privada sin contar con los permisos necesarios de la autoridad competente, lo cual no garantiza el cumplimiento de las obligaciones contraídas y pone en riesgo la seguridad de las personas contratantes, así como la seguridad laboral de los empleados de dichas empresas, que tienden a desaparecer o cambiar de denominación para no hacerse responsable de cubrir las prestaciones laborales de sus empleados, quienes conforman el personal operativo que prestan los servicios de seguridad privada a las personas que los contratan, creando un problema adicional en el ámbito laboral del Estado, además del riesgo que implica para la sociedad sonorenses, la proliferación de este tipo de empresas irregulares.

En este contexto, las disposiciones que se proponen en la iniciativa sometida al análisis de esta Comisión Dictaminadora, reflejan la firmeza de buscar una regulación y actualización de estos servicios de coadyuvancia a la seguridad pública que ya proporciona el Estado, ya que se aprecia que busca garantizar y ofrecer un marco jurídico real y funcional para las empresas prestadoras del servicio privado y, por supuesto, la sociedad. Cuando se contrata a una empresa de seguridad privada, es debido a que se busca mayores estándares de seguridad enfocados a la seguridad personal o los bienes de quien contrata, ya que el Estado presta el servicio de seguridad pública, pero de manera general a

toda la sociedad, siendo imposible que se enfoque en una sola persona o propiedad, mientras que el servicio de seguridad privada atiende solamente a quien lo contrata.

Ahora bien, las funciones de la Seguridad Privada, se encuentran estipuladas en la Ley de Seguridad Pública del Estado, en el Libro Tercero, Título Único, Capítulo Único, todos ellos de los Servicios de Seguridad Privada, el cual consta del artículo 199 al 209, donde se hace referencia a la normatividad de la Seguridad Privada en nuestro Estado y su regulación, por lo que es de suma importancia que nuestro Estado cuente con una regulación suficiente para las actividades de los prestadores de servicios de la materia, ya que dada la situación de las empresas de seguridad privada, se considera pertinente la existencia de una ley en la materia en nuestro estado, que genere un marco jurídico para que estas empresas presten el servicio de seguridad privada, de manera tal que atienda las necesidades de los sonorenses en este ámbito.

Como bien se describe en la iniciativa, ley propuesta consta de trece capítulos, dividida en las siguientes temáticas, Disposiciones Generales, Disposiciones Generales de la Autorización y Revalidación, De la Autorización, De la Revalidación, Del Registro Estatal de Empresas Personal y Equipo de Seguridad Privada, De las Cédulas de Identificación, Del Personal Directivo, Administrativo y Operativo, De las Obligaciones y Restricciones de los Prestadores del Servicio, De la Capacitación, De las Visitas de Inspección, De las Medidas para la Correcta Prestación del Servicio, De las Sanciones y, finalmente, De los Medios de Impugnación; además de las consecuentes modificaciones a la Ley de Seguridad Pública del Estado, para sacar de ese ordenamiento lo referente a la Seguridad Privada y evitar una doble regulación.

En consecuencia, es imprescindible hacer las adecuaciones necesarias a la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Sonora, en la razón de reformar y derogar varios de sus artículos con la finalidad de hacerla congruente con la normativa propuesta, dándole así el cuerpo necesario a la norma para su aplicación en nuestro Estado y evitar una innecesaria doble regulación.

Por las consideraciones antes aludidas, los diputados integrantes de este Comisión de Seguridad Pública, aprobamos los proyectos de Ley de Seguridad Privada del Estado de Sonora, y de Decreto que reforma y deroga la Ley de Seguridad Publica para el Estado de Sonora, con el propósito de contar en nuestro Estado con una normatividad que sea más adecuada para regular el ámbito de la seguridad privada y que cumpla con su verdadera finalidad de ser un elemento auxiliar de la seguridad pública, para el beneficio de la sociedad sonorenses.

Por lo que con apoyo en lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, sometemos a consideración del Pleno, los siguientes proyectos de:

LEY

DE SEGURIDAD PRIVADA PARA EL ESTADO DE SONORA

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- La presente Ley es de orden e interés público y de observancia general en el Estado de Sonora y tiene por objeto regular la prestación de los Servicios de Seguridad Privada que se brindan en el Estado, consistentes en la autorización, revalidación, requisitos, modalidades, registro, obligaciones y restricciones, capacitación, visitas de inspección, medidas tendientes a garantizar la correcta prestación de los servicios, sanciones aplicables, así como los medios de impugnación de éstas, respecto de la prestación de los servicios de seguridad privada.

ARTÍCULO 2.- Son sujetos de esta Ley las personas físicas y morales que presten los servicios de seguridad privada en el Estado y toda aquella que preste servicios conforme a las modalidades previstas en el artículo 6 de la presente Ley.

ARTÍCULO 3.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I.- Seguridad Privada.- Actividad a cargo de los particulares, autorizada por el órgano competente, con el objeto de desempeñar acciones relacionadas con la seguridad en materia de protección, vigilancia, custodia de personas, información, bienes inmuebles, muebles o valores, incluidos su traslado; instalación, operación de sistemas y equipos de seguridad; aportar datos para la investigación de delitos y apoyar en caso de siniestros o desastres, en su carácter de auxiliares a la función de Seguridad Pública.

II.- Autorización: La autorización otorgada por la Secretaría, a una persona física o moral para prestar el servicio de seguridad privada en el Estado de Sonora;

III.- Instituto: El o los institutos de capacitación o certificación autorizados.

IV.- Ley: La presente Ley;

V.- Modalidad: La actividad o actividades vinculadas con la prestación del servicio de seguridad privada;

VI.- Modificación: El acto administrativo por el que se amplían o restringen las modalidades otorgadas en la autorización o su revalidación;

VII.- Prestador de Servicios: Persona física o moral que presta servicios de seguridad privada, y que pueden ser:

a) Las personas morales legalmente constituidas cuyo objeto social contemple la prestación de servicios de seguridad privada, ya sea para la guarda o custodia de locales o para la transportación de valores. Quedan asimiladas a este grupo las personas físicas que presten el servicio de seguridad privada por conducto de terceros, empleados a su cargo;

b) Los grupos de seguridad en áreas urbanas que a su costa organicen los habitantes de colonias, fraccionamientos y zonas residenciales de áreas urbanas para ejercer, en cualquier horario, la función única y exclusiva de resguardar las casas habitación, ubicadas en las áreas que previamente se señalan;

c) Los custodios de personas, que presten servicios de seguridad personal a costa de quienes reciben tal servicio;

d) Los vigilantes individuales, que en forma independiente desempeñan la función de vigilancia en casas habitación;

e) Las personas físicas o morales que presten los servicios de sistemas de alarmas en todas sus modalidades;

f) Las personas físicas o morales cuya actividad principal sea la prestación de servicios consistentes en la preservación, integridad y disponibilidad de la información del prestatario, a través de sistemas de administración de seguridad, de bases de datos, redes locales, corporativas y globales, sistemas de cómputo, transacciones electrónicas, así como respaldo y recuperación de dicha información, sea ésta documental, electrónica o multimedia;

g) Las personas físicas o morales que presten servicios de investigación privada para obtener informes de antecedentes, solvencia, localización o actividades de personas;

h) Las personas físicas o morales cuya actividad esté relacionada directa o indirectamente con la instalación o comercialización de sistemas de blindaje en todo tipo de vehículos automotores; y

i) Las personas físicas o morales cuya actividad esté relacionada directa o indirectamente con la instalación de equipos, dispositivos, aparatos, sistemas o procedimientos técnicos especializados en materia de seguridad privada;

VIII.- Persona física: Quien, sin haber constituido una empresa, presta servicios de seguridad privada, incluyendo en esta categoría a las escoltas, custodios, guardias o vigilantes que no pertenezcan a una empresa, estos últimos cumplirán los requisitos que establezca el Reglamento de la presente Ley;

IX.- Personal Operativo: Los individuos destinados a la prestación de servicios de seguridad privada, contratados por personas físicas o morales privadas;

X.- Revalidación: El acto administrativo por el que la autoridad ratifica la validez de la autorización;

XI.- Secretaría: A la Secretaría de Seguridad Pública del Estado;

XII.- Servicio de Seguridad Privada: Los realizados por personas físicas o morales, de acuerdo con las modalidades previstas en esta Ley; y

XIII.- Solicitante: Persona física o moral que inicie el trámite de autorización o revalidación para la prestación del servicio de seguridad privada en el Estado.

ARTÍCULO 4.- La aplicación e interpretación de la presente Ley corresponde al Ejecutivo por conducto de la Secretaría, la cual tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Autorizar la prestación del servicio de seguridad privada en el Estado y en su caso revalidar, revocar o modificar la autorización otorgada para dicho efecto;

II.- Establecer, operar y controlar el Registro Estatal de Empresas, Personal y Equipo de Seguridad Privada, en el que se inscribirán los datos de su personal operativo y del equipo con que cuenten, así como los relativos a la asignación de armas al referido personal para la prestación del servicio, en términos de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Sonora;

III.- Realizar visitas de verificación a fin de comprobar el cumplimiento de esta Ley, su Reglamento, las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables, así como realizar las acciones tendientes a mantener y adecuar la correcta prestación del servicio de seguridad privada;

IV.- Supervisar, modificar e instrumentar los programas de capacitación a que se refiere este apartado sustentados en los programas del Consejo Nacional de Normalización y

Certificación de Competencias Laborales (CONOCER) de la Secretaria de Educación Pública y en la Ley Federal del Trabajo.

V.- Expedir al personal operativo la constancia de acreditación de los cursos de capacitación y adiestramiento;

VI.- Expedir a costa de los Prestadores del Servicio la cédula de identificación del personal operativo, la cual será de uso obligatorio;

VII.- Substanciar los procedimientos y aplicar las sanciones que correspondan a empresas irregulares, así como a las que cuenten con autorización, por la violación a las disposiciones de esta Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables;

VIII.- Atender las quejas y denunciar los hechos que pudieran constituir algún delito del que se tuviera conocimiento, con motivo del ejercicio de las atribuciones que le confiere esta Ley;

IX.- Realizar, previa solicitud y pago de los derechos correspondientes, las consultas de antecedentes policiales en el Registro Estatal del Personal de Seguridad Pública, respecto del personal operativo con que cuentan los prestadores de servicios;

X.- Celebrar convenios o acuerdos con las autoridades competentes de la Federación, Estados y Municipios, así como con organismos colegiados que agrupen a prestadores de servicios de seguridad privada, con el objeto de establecer lineamientos, acuerdos y mecanismos relacionados con los servicios de seguridad privada; considerando incluso el intercambio de información sobre el funcionamiento de las empresas autorizadas e irregulares que se encuentren instaladas y operando en su territorio;

XI.- Concertar con organismos colegiados que agrupen a prestadores de servicios de seguridad privada, con prestadores no organizado, con prestatarios de servicios, instituciones educativas, asociaciones de empresarios, trabajadores organizados y demás instancias relacionadas directa o indirectamente con la prestación del servicio de seguridad privada, la celebración de reuniones periódicas, con el propósito de coordinar sus esfuerzos en la materia, analizar e intercambiar opiniones en relación con las acciones y programas relativos, así como evaluar y dar seguimiento a las mismas. Los tiempos y formas para la celebración de dichas reuniones se establecerán en el Reglamento de esta Ley;

XII.- Sancionar conforme a esta Ley y demás disposiciones aplicables, a los prestadores de servicio de seguridad privada cuando funcionen sin autorización de esta autoridad o dejen de cumplir con los requisitos y obligaciones establecidos en esta ley o en las demás disposiciones aplicables:

XIII.- La Secretaria, a través de Dirección de Control y Registro de Empresas de Seguridad Privada, podrá concertar mediante un consejo técnico, integrado por representantes del gobierno, empresarios y trabajadores organizados, cada tres meses con el prestador y prestatarios de servicios, instituciones educativas, asociaciones de empresarios, trabajadores organizados y demás instancias relacionadas directa o indirectamente con la

prestación del servicio de seguridad privada, la celebración de reuniones periódicas, con el propósito de coordinar sus esfuerzos en la materia, analizar e intercambiar opiniones en relación con las acciones y programas relativos, así como evaluar y dar seguimiento a las mismas. Los tiempos y formas para la celebración de dichas reuniones se establecerán en el Reglamento de esta Ley; y

XIV.- Las demás atribuciones que le confieren esta Ley y otros ordenamientos jurídicos aplicables.

ARTÍCULO 5.- Se requiere autorización de la Secretaría, para prestar el servicio de seguridad privada en el Estado.

En todo lo no previsto por la presente ley, serán aplicables en forma supletoria, la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Sonora, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y sus reglamentos.

ARTÍCULO 6.- Las modalidades en que se podrá autorizar la prestación de los servicios de seguridad privada en el Estado, son:

I.- **SEGURIDAD PRIVADA A PERSONAS.** Consiste en la protección, custodia, salvaguarda, defensa de la vida y de la integridad corporal del prestatario;

II.- **SEGURIDAD PRIVADA EN LOS BIENES.** Se refiere al cuidado y protección de bienes muebles e inmuebles;

III.- **SEGURIDAD PRIVADA EN EL TRASLADO DE BIENES O VALORES.** Consiste en la prestación de servicios de custodia, vigilancia, cuidado y protección de bienes muebles o valores, incluyendo su traslado;

IV.- **SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN.** Consiste en la preservación, integridad y disponibilidad de la información del prestatario, a través de sistemas de administración de seguridad, de bases de datos, redes locales, corporativas y globales, sistemas de cómputo, transacciones electrónicas, así como respaldo y recuperación de dicha información, sea ésta documental, electrónica o multimedia;

V.- **SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN PRIVADA.** La prestación de servicios para obtener informes de antecedentes, solvencia, localización o actividades de personas;

VI.- **ACTIVIDAD VINCULADA CON SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA.** Se refiere a la actividad relacionada directa o indirectamente con la instalación o comercialización de sistemas de blindaje en todo tipo de vehículos automotores y de los equipos, dispositivos, aparatos, sistemas o procedimientos técnicos especializados; y

VII.- **SERVICIOS DE ALARMAS Y DE MONITOREO ELECTRÓNICO.** La instalación de sistemas de alarma en casas, oficinas, empresas y en todo tipo de lugares que se quiera proteger y vigilar, a partir del aviso de los prestatarios; así como recibir y administrar las señales enviadas a la central de monitoreo por los sistemas, y dar aviso de las mismas, tanto

a las autoridades correspondientes como a los usuarios de los sistemas y equipos, así como a los prestatarios, en forma inmediata;

VIII.- SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA PRESTADOS POR COMITÉ DE VECINOS O GRUPOS. Aquellos que a su costa organicen los habitantes de las colonias, fraccionamientos y zonas residenciales para ejercer, en cualquier horario, la función única y exclusiva de resguardar los inmuebles o las casas habitación ubicadas en las áreas que previamente se señalen, cuyos requisitos especiales se establecerán en el Reglamento de la presente Ley;

IX.- SERVICIOS DE VIGILANCIA INTERNA. Personal que tenga una relación laboral de prestación de servicios para las industrias, establecimientos fabriles o comerciales, para la guarda o custodia de sus locales, bienes o valores, o para la transportación de estos últimos, cuyos requisitos especiales se establecerán en el Reglamento de la presente Ley.

Las obligaciones y prohibiciones que establezca el Reglamento que regula los servicios de seguridad privada en el Estado, serán de observancia para las industrias; establecimientos fabriles o comerciales, que contraten los servicios de empresas prestadores de servicios de seguridad privada para realizar funciones de vigilancia interna, para la guarda o custodia de sus locales, bienes o valores, o para la transportación de estos últimos y que tengan una relación laboral de prestación de servicios con la unidad económica en la que desempeñen sus funciones.

La presente Ley aplica en General a toda persona física o moral que realice actividades similares y auxiliares relacionadas con la seguridad privada en términos de la presente Ley y del reglamento correspondiente.

ARTÍCULO 7.- Los prestadores del servicio de las Empresas de Seguridad Privada, coadyuvaran con la función de Seguridad Pública y las personas que los realicen como coadyuvantes de las autoridades e instituciones de Seguridad Pública, en situaciones de urgencia, desastre o cuando así lo solicite la autoridad estatal o municipal, en los términos establecidos en la autorización respectiva.

CAPÍTULO II

DISPOSICIONES GENERALES

DE LA AUTORIZACIÓN Y REVALIDACIÓN

ARTÍCULO 8.- La autorización o revalidación que la Secretaría otorgue a los Prestadores del Servicio, quedará sujeta a las obligaciones establecidas en la presente Ley, así como al cumplimiento de otras disposiciones legales y administrativas aplicables. Previamente a la autorización o revalidación, los prestadores de servicio solicitantes deberán cubrir el pago de los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 9.- La autorización o revalidación que se otorgue, será personal, inalienable, intransferible e inembargable y contendrá las modalidades que se autorizan y las condiciones a que se sujeta la prestación del servicio. La vigencia de dicha autorización

será anual y podrá ser revocada a juicio de la Secretaría, por las causas establecidas en esta ley.

ARTÍCULO 10.- La revocación de la autorización podrá hacerse cuando existan quejas o deficiencias en la prestación del servicio, presentadas por los usuarios o prestatarios previamente comprobados por la Dirección de Control y Registro de Empresas de Seguridad Privada de la Secretaría y, por violaciones de derechos laborales que se determinen por las autoridades laborales competentes; cuando se actualice el incumplimiento a las obligaciones y restricciones previstas en esta Ley o en la autorización respectiva; o que durante el año de autorización no haya realizado la prestación del servicio.

ARTÍCULO 11.- La Secretaría publicará permanentemente en su portal de internet, el listado de prestadores de servicios privados de seguridad con autorización vigente, así como las sanciones que aplique.

ARTÍCULO 12.- Los Prestadores del Servicio que hayan obtenido la autorización o revalidación y pretendan ampliar o modificar las modalidades para el que fue autorizado el servicio, deberán presentar ante Secretaría, la solicitud por escrito.

Si el peticionario de la revalidación o ampliación no exhibe con su solicitud la totalidad de los requisitos señalados para la modalidad solicitada, la Secretaría, dentro de los diez días hábiles siguientes a la presentación de la misma, lo prevendrá para que en un plazo improrrogable de veinte días hábiles, subsane las omisiones o deficiencias que en su caso presente la solicitud; transcurrido dicho plazo sin que el interesado haya subsanado las omisiones o deficiencias de la solicitud, ésta será desechada.

ARTÍCULO 13.- La solicitud de autorización, revalidación o modificación, deberá presentarse acompañada del comprobante de pago que por concepto del estudio y trámite de la misma se establezca, en caso contrario, se tendrá por no presentada.

ARTÍCULO 14.- El interesado deberá abstenerse de prestar el servicio de seguridad privada, hasta en tanto sea expedido un acto administrativo que lo autorice para tal efecto.

ARTÍCULO 15.- La autorización o revalidación, podrá revocarse en cualquier tiempo por motivo de interés público o por sanción aplicada por incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Ley.

CAPÍTULO III DE LA AUTORIZACIÓN

ARTÍCULO 16.- La autorización para la prestación de servicios de seguridad privada dentro del territorio del Estado, se otorgará cuando no se ponga en riesgo el interés público y se cumplan los requisitos de la presente Ley, su reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 17.- Para prestar servicios de seguridad privada en el Estado, se requiere autorización previa de la Secretaría, para lo cual el prestador de servicios, deberá ser persona física o moral de nacionalidad mexicana y cumplir con los requisitos establecidos en ésta Ley.

ARTÍCULO 18.- Los Prestadores del Servicio deberán cumplir con los siguientes requisitos conforme a la modalidad que realicen, así como los que establezca el reglamento de la presente Ley:

I.- Ser persona física o moral de nacionalidad mexicana, esta última constituida conforme a la legislación mexicana;

II.- Presentar copia certificada de los siguientes documentos:

a) En el caso de las personas físicas, acta de nacimiento y credencial para votar; y

b) En el caso de las personas morales, acta constitutiva, de sus estatutos y, en su caso, de las reformas a éstos, así como poder notarial con el que se acredite la personalidad del solicitante.

III.- Señalar el domicilio fiscal en donde se encuentren las oficinas principales del prestador del servicio, y en caso de tener sucursales en el Estado, el domicilio de éstas, precisando el nombre y puesto del encargado en cada una de ellas, así como domicilio, correo, correo electrónico, teléfono y fotografías del interior y exterior del inmueble para recibir notificaciones relacionadas con todos los actos de la autorización, anexando los comprobantes domiciliarios respectivos de cada una de ellas, las cuales deberán actualizarse cada vez que sufra alguna modificación de cualquier índole;

Se exceptúa de este requisito a los prestadores de servicio a que se refiere el artículo 3, fracción VII, inciso b);

IV.- Acreditar que cuenta con los recursos humanos, de formación, técnicos, financieros y materiales que les permitan llevar a cabo la prestación del servicio de seguridad privada en forma adecuada, además tendrán prioridad la contratación del servicio para empresas del Estado en las modalidades solicitadas en áreas gubernamentales de los municipios y Gobierno del Estado de Sonora. Estos medios se especificarán en el Reglamento de la presente Ley.

Se exceptúa de este requisito a los prestadores de servicio a que se refiere el artículo 3, fracción VII, inciso b);

V.- Presentar un ejemplar del Reglamento Interior de Trabajo, y Manual o Instructivo operativo, aplicable a cada una de las modalidades del servicio a desarrollar, así como la constancia que acredite su registro ante la Secretaría del Trabajo y Prevención Social; que contenga además la estructura jerárquica de la empresa y el nombre del responsable operativo; los lineamientos y requisitos mínimos con los que deberán de contar dichos instrumentos se establecerán en el Reglamento de la presente Ley;

Se exceptúa de este requisito a los prestadores de servicio a que se refiere el artículo 3, fracción VII, incisos c), d) y g);

VI.- Constancia expedida por Institución competente o capacitadores internos o externos de la empresa con reconocimiento oficial, que acredite que cuenta con los conocimientos profesionales y técnicos para otorgar la capacitación al personal operativo;

VII.- Exhibir un plan de capacitación permanente acorde al servicio que se desarrolle e inscrito ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, con estándares de competencias inscritos en el Registro Nacional de Estándares de competencias del Consejo Nacional de Normalización y Certificación de Competencias Laborales - CONOCER

VIII.- Relación del personal directivo y administrativo, conteniendo currículum vitae, Constancia de No Antecedentes Penales expedida por la autoridad competente, constancia domiciliaria incluyendo domicilio, número telefónico y correo electrónico;

IX.- Señalar el personal directivo, administrativo y personal operativo, para la consulta de antecedentes policiales en el Registro Estatal del Personal de Seguridad Pública y el Registro Estatal de Personal de Seguridad Privada, debiendo acompañar Constancia de No Antecedentes Penales de cada elemento, expedida por la autoridad competente y, con relación al personal operativo se deberá presentar además el comprobante de pago de derechos correspondiente, señalar el nombre, Registro Federal de Contribuyentes y, en su caso, Clave Única de Registro de Población de cada uno de ellos.

Asimismo, deberá realizarse la consulta de antecedentes penales y policiales de las personas físicas, así como de los socios y accionistas de personas morales que presten servicios de seguridad privada;

X.- Fotografías a color y con dimensiones que sean legibles, del uniforme a utilizar, en las que se aprecien sus cuatro vistas, conteniendo colores, logotipos, insignias o emblemas, o cualquier otro medio de identificación, las cuales no deberán ser metálicas, mismos que no podrán ser iguales o similares a los utilizados por las corporaciones policiales o por las fuerzas armadas;

XI.- Relación de bienes muebles e inmuebles que se utilicen para el servicio, incluido equipo de radiocomunicación con su número de frecuencia, banda, serie y modelos, armamento para portación con indicación de la Licencia correspondiente, así como clase, calibre, marca, modelo y número de manifestación, vehículos, equipo y aditamentos en general;

XII.- Copias certificadas del permiso para operar frecuencia de radiocomunicación o contrato celebrado con concesionaria autorizada;

XIII.- Relación, en su caso, de perros entrenados, adjuntando copia certificada de los documentos que acrediten que el instructor se encuentra autorizado por la instancia competente y capacitado para desempeñar ese trabajo; asimismo se anexará listado que

contenga los datos de identificación de cada animal, como son: raza, edad, color, peso, tamaño, nombre y documentos que acrediten el adiestramiento, vacunas, su estado de salud y fotografías, observando lo previsto en la Ley de Protección a los Animales para el Estado de Sonora;

XIV.- Fotografías a colores de los costados, frente, parte posterior y toldo del tipo de vehículos que se utilicen en la prestación de los servicios, las cuales deberán mostrar claramente los colores, logotipos, insignias o emblemas, que no podrán ser iguales o similares a los oficiales utilizados por las corporaciones policiales o por las Fuerzas Armadas; además deberán presentar rotulada la denominación o razón social del Prestador del Servicio y la leyenda "seguridad privada". En caso de contar con logotipo, éste deberá ir impreso en el cofre de cada uno de los vehículos debiendo tener una dimensión de 60 centímetros de alto por 60 centímetros de ancho. En ambos costados, la leyenda "Seguridad Privada", con letras legibles, debiendo medir cada letra 20 centímetros de alto por 8 centímetros de ancho, y el espacio donde, en caso de ser procedente, se observe el número de autorización para llevar a cabo la función de Seguridad Privada. Cuando por las dimensiones y características de los vehículos no sea posible observar lo antes señalado, tanto los logotipos como las letras serán de acuerdo a las dimensiones del mismo y que apruebe previamente la Secretaría;

XV.- Tratándose de prestadores de servicios que operen en la modalidad de traslado de bienes o valores, para el caso de la primer modalidad deberán contar con vehículos adecuados para su traslado y específicamente para el traslado de valores, será indispensable contar con vehículos blindados y exhibir constancia expedida por el proveedor del servicio de blindaje autorizado por institución oficial competente, con la que se acredite el nivel del mismo, así como armamento necesario para el servicio en las dos modalidades; y

XVI.- Presentar acuse de la solicitud para el trámite del Programa Estatal de Protección Civil del Estado de Sonora, ante la Secretaría.

ARTÍCULO 19.- El prestador del servicio que para el desempeño de sus actividades requiera la utilización de apoyo canino o cualquier otro tipo de animal que cumpla con tales objetivos, deberá de acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en las disposiciones normativas aplicables, y sujetarse a los siguientes lineamientos:

I.- Incluirá como parte del inventario a los animales para apoyo del servicio, informando a la oficina encargada del Registro Estatal de Empresas, Personal y Equipo de Seguridad Privada, dentro de los cinco días posteriores, respecto a modificaciones que se generen en dicho inventario, indicando raza, sexo, edad, color, nombre, tipo de adiestramiento y características distintivas de los animales;

II.- Informará al Registro Estatal mencionado en la fracción anterior, en forma semestral, el estado físico de los animales utilizados de apoyo para la prestación de los servicios de seguridad privada, el cual deberá estar avalado por el Médico Veterinario Zootecnista con cédula profesional y con la especialidad relacionada con el animal de que se trate;

III.- Aplicará los manuales para el adiestramiento del animal;

IV.- Vigilará que el personal operativo que tenga a su cargo un animal, esté capacitado en el manejo básico de ejemplares, en guardia, protección y primeros auxilios;

V.- Deberá tener vigentes las pólizas de seguro para pago de daños y lesiones que pudieran ocasionarse a terceros por la utilización de dichos animales;

VI.- Cuidará que los animales deban descansar al menos un día a la semana y no podrán ser prestados ni alquilados ese día para ejecutar otras labores; y

VII.- Los demás que determinen las disposiciones legales aplicables.

La Secretaría se apoyará en un Médico Veterinario Zootecnista, así como del personal técnico y científico con reconocimiento oficial, que se requiera para validar y analizar los expedientes y vacunas de cada animal; asimismo verificará que los datos que proporcionen los prestadores del servicio, sean correctos. Las Empresas de Seguridad Privada tendrán responsabilidad civil con motivo de las lesiones o daños que causen los animales a terceros, en la prestación del servicio, conforme a lo determinado por las normas legales aplicables.

ARTÍCULO 20.- La presentación de la solicitud, así como de la documentación antes señalada no autorizará en ninguna forma a prestar servicios de seguridad privada ni hacer publicidad sobre los posibles servicios.

ARTÍCULO 21.- Si la solicitud presentada no cumple con los requisitos establecidos en esta Ley, la Secretaría dentro de los veinte días hábiles a la presentación de la misma, prevendrá al solicitante para que, en un plazo improrrogable de veinte días hábiles siguientes al en que surta efectos su notificación, subsane las omisiones o deficiencias: en caso de no hacerlo en el plazo señalado, la solicitud se desechará.

ARTÍCULO 22.- Una vez que la Secretaría reciba la solicitud de autorización debidamente requisitada, ordenará la práctica de una visita de verificación de la legalidad y autenticidad de los requisitos y documentos anexos, que se practicará dentro de los quince días hábiles siguientes. Dicha visita se realizará por conducto de la Dirección de Control y Registro de Empresas de Seguridad Privada que el Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública establezca.

ARTÍCULO 23.- Las visitas de verificación ordinarias y extraordinarias que lleve a cabo la Secretaría por conducto de la Dirección de Control y Registro de Empresas de Seguridad Privada consistirán en la supervisión de personal, verificación, control y evaluación de instalaciones, armamento, en su caso, equipo de radiocomunicación, capacitación y adiestramiento y en general el cumplimiento de los requisitos para la autorización, con el fin de corroborar que se cumplan las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 24.- De ser procedente la autorización, el solicitante deberá presentar dentro de los diez días hábiles posteriores a la notificación, los siguientes requisitos:

I.- Copia certificada de la Licencia Particular Colectiva expedida por la Secretaría de la Defensa Nacional;

II.- Original del comprobante de pago de derechos por la inscripción en el Registro Estatal del Personal de Empresas y Personal de Seguridad Privada y expedición de Cédula de Identificación, de cada integrante del personal operativo;

III.- Póliza de Fianza expedida por institución legalmente autorizada a favor de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Sonora, por un monto equivalente a cinco mil Unidades diarias de Medida y Actualización, misma que deberá contener la siguiente leyenda:

"Para garantizar por un monto equivalente a cinco mil Unidades diarias de Medida y Actualización las condiciones a que se sujetará en su caso la autorización o revalidación para prestar servicios de seguridad privada en el Estado de Sonora otorgada por la Secretaría de Seguridad Pública por conducto de la Dirección de Control y Registro de Empresas de Seguridad Privada, con vigencia de un año a partir de la fecha de autorización; la presente fianza no podrá cancelarse sin previa autorización de su beneficiaria, la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Sonora."

Se exceptúan del presente requisito, a los prestadores de servicios privados de seguridad en las modalidades de Servicios de seguridad privada prestados por comité de vecinos o grupos, Servicios de vigilancia Interna y de Servicios de Investigación Privada;

IV.- Presentar constancia de cada empleado operativo, acreditando que se encuentra dado de alta ante el Instituto Mexicano del Seguro Social como empleado operativo de la empresa. Ya que, siendo los permisos intransferibles, la Seguridad social con la que cuenten los empleados de las empresas de seguridad en general, deberán de estar dados de alta a nombre de la empresa registrada ante la Secretaría, y no de terceros;

V.- En el caso de contar con apoyo canino o cualquier otro tipo de animal para la prestación del servicio, presentar la póliza de seguro señalada en el artículo 19 fracción V de la presente Ley.

CAPÍTULO IV DE LA REVALIDACIÓN

ARTÍCULO 25.- Para la revalidación de la autorización será necesario que los Prestadores del Servicio, por lo menos con treinta días hábiles previos al vencimiento de la vigencia de la autorización, la soliciten y manifiesten bajo protesta de decir verdad, no haber variado las condiciones en las que se les otorgó o, en su caso, actualice aquellas documentales que así lo ameriten, tales como inventarios, movimientos de personal operativo, pago de derechos, póliza de fianza, registros de la seguridad social de sus empleados operativos, el cual se aceptará únicamente si sus empleados operativos se encuentran dados de alta a nombre de la empresa de seguridad a la que pertenecen, modificaciones a la constitución de la empresa y representación de la misma, y demás requisitos que se establezcan en el Reglamento; para tal efecto se llevarán a cabo visitas de verificación por parte de la Dirección de Control y

Registro de Empresas de Seguridad Privada, para corroborar que la empresa acredita los requisitos legales y reglamentarios para la modalidad de revalidación solicitada.

ARTÍCULO 26.- En caso de que no se exhiban las actualizaciones a que se refiere el artículo anterior, la Secretaría requerirá al interesado para que en un plazo improrrogable de treinta días hábiles siguientes a aquel en que surta efectos la notificación, subsane tales omisiones. Transcurrido dicho plazo sin que el interesado haya subsanado las omisiones, la solicitud será desechada.

ARTÍCULO 27.- De ser procedente la revalidación, el solicitante deberá presentar dentro de los diez días hábiles siguientes al en que surta efectos la notificación, los requisitos que señale el artículo 24 de la presente Ley.

CAPÍTULO V DEL REGISTRO ESTATAL DE EMPRESAS, PERSONAL Y EQUIPO DE SEGURIDAD PRIVADA

ARTÍCULO 28.- El Registro Estatal de Empresas, Personal y Equipo de Seguridad Privada constituye un sistema de consulta y acopio de información, que se integrará con bases de datos de los prestadores del servicio; de su personal directivo, técnico, administrativo y operativo; del equipo y, en su caso, los datos de la asignación del armamento utilizado, así como los servicios y la cobertura de los mismos.

ARTÍCULO 29.- La Secretaría mantendrá actualizado el Registro Estatal del Personal y Equipo de Seguridad Privada, para lo cual los prestadores del servicio están obligados a informar dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes sobre las altas y bajas de su personal directivo, administrativo y operativo, indicando las causas de las bajas y en su caso, la existencia de procesos jurisdiccionales que afecten la situación laboral de su personal, así como las demás modificaciones o adiciones que sufran en sus bienes, servicios, equipo o cualquier otra que impacte en la prestación del servicio de la empresa.

El Registro Estatal del Personal y Equipo de Seguridad Privada debe contener la información prevista en bases de datos establecidas en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Sonora, así como los acuerdos establecidos por el Sistema Nacional de Seguridad Pública, para la homologación de procesos regulatorios en materia de seguridad privada y de la operación y funcionamiento de los Registros Nacionales y Estatales.

ARTÍCULO 30.- Los prestadores de servicios que cuenten con autorización federal y del Estado, deberán inscribirse en el Registro Estatal de Empresas, Personal y Equipo de Seguridad Privada.

En estos casos, se inscribirá, además de los datos establecidos en el artículo anterior, la identificación de la autorización, revalidación, modificación o cualquier otro acto administrativo similar por el que se permita prestar el servicio de seguridad privada en el territorio nacional.

ARTÍCULO 31.- Las Empresas de Seguridad Privada, que se encuentren en el contexto de tener autorización para el uso de armamento para el servicio interno de seguridad y protección de personas e instalaciones, se ajustarán a las prescripciones, controles y supervisión que determinen las instancias que aprobaron su uso y la Secretaría cuidará de su cumplimiento.

ARTÍCULO 32.- Los Prestadores del Servicio informarán, en los términos señalados en el artículo 29 de la presente Ley, para el caso de no darse movimiento alguno, con el fin de mantener actualizado el Registro Estatal del Personal y Equipo de Seguridad Privada.

ARTÍCULO 33.- Los Prestadores del Servicio que omitan proporcionar a la Secretaría los reportes o informes a que se refieren los artículos 29 y 32, se harán acreedores a la sanción prevista en esta Ley.

ARTÍCULO 34.- Para la debida integración del Registro Estatal de Empresas, Personal y Equipo de Seguridad Privada, la Secretaría celebrará convenios de coordinación con los Gobiernos Federal, Estatales y Municipales, para que remitan recíprocamente la información que se indica anteriormente, misma que podrá ser consultada por dichas autoridades.

ARTÍCULO 35.- Toda información proporcionada a la Secretaría será confidencial y esta será directamente responsable de la salvaguarda, confidencialidad, custodia y reserva de los datos contenidos en el Registro Estatal de Empresas, Personal y Equipos de Seguridad Privada, los cuales solo se dará a conocer mediante solicitud debidamente fundada y motivada por autoridad judicial, ministerial o administrativa, competente.

ARTÍCULO 36.- La información contenida en bases de datos del Registro Estatal de Empresas, Personal y Equipo de Seguridad Privada se proporcionará de acuerdo con lo establecido en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Sonora y las legislaciones federal y estatal en materia de transparencia y acceso a la información pública, así como a las de protección de datos personales.

La Dirección de Control y Registro de Empresas de Seguridad Privada de la Secretaría tiene encomendado el desempeño del Registro Estatal de Empresas, Personal y Equipo de Seguridad Privada, siendo responsable de la confidencialidad, guarda, custodia y reserva de la información inscrita en éste, de acuerdo con las normas jurídicas establecidas en la presente Ley, en las leyes general y estatal de acceso a la información pública y las leyes general y estatal de protección de datos personales.

De toda información, registro, folio o certificación que proporcione el Registro, deberá expedirse constancia por escrito debidamente firmada por el servidor público competente.

CAPÍTULO VI DE LAS CÉDULAS DE IDENTIFICACIÓN

ARTÍCULO 37.- La Secretaría proporcionará una vez autorizados y a costa de los Prestadores del Servicio, las cédulas de identificación de su personal operativo, la cual será de uso obligatorio y deberá contar con la información que establezca la Secretaría. La cédula de identificación será de carácter permanente para el personal operativo y será la única que valide la legitimidad del elemento.

ARTÍCULO 38.- La Secretaría inmediatamente a que se haya recibido la documentación que contenga los datos del personal operativo, procederá a su revisión, verificación de autenticidad y legalidad, integrando el expediente respectivo del solicitante.

ARTÍCULO 39.- Cuando de la revisión se desprenda omisión o irregularidad en la presentación de documentos, la Secretaría lo comunicará al interesado, dándole un plazo de diez días hábiles improrrogables para subsanar las omisiones o irregularidades, apercibiéndolo de que, en caso de no hacerlo en ese tiempo, se tendrá por no presentada la solicitud para la emisión de las cédulas de identificación y, en consecuencia, se deberá de abstener de contratar al elemento que fungirá como personal operativo.

ARTÍCULO 40.- Esta cédula de identificación deberán portarla los empleados de los prestadores del servicio, durante el horario que estén prestando sus servicios, en caso de portar uniforme deberán portar la cédula de identificación de tal manera que sea observable a la vista de cualquier persona. En caso de robo, pérdida o extravío de la identificación el interesado deberá reportarlo por escrito al prestador del servicio, quien deberá denunciarlo ante el Ministerio Público y con copia del instrumento emitido por la instancia antes señalada, solicitar su reposición a la Secretaría. En caso de baja el prestador del servicio deberá recoger la cédula y entregarla la Secretaría.

El uso indebido de la cédula de identificación será responsabilidad del prestador de servicio que la porte, para la Supervisión del uso de las identificaciones, las policías preventivas municipales estarán autorizadas para realizar dicha labor, pudiendo retirar del servicio a los guardias y prestadores de servicios que no cumplan con esta disposición, informando a la Secretaría de tal circunstancia para la aplicación de penas correspondientes.

CAPÍTULO VII

DEL PERSONAL DIRECTIVO, ADMINISTRATIVO Y OPERATIVO

ARTÍCULO 41.- El personal operativo se deberá regir, en lo conducente, por los principios de actuación y deberes de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez, de conformidad con los lineamientos que señala la Ley.

ARTÍCULO 42.- Previamente a su contratación, los prestadores del servicio deberán presentar por escrito a la Secretaría, la relación de los aspirantes, conteniendo nombre completo y Clave Única de Registro de Población (CURP), certificado de no antecedentes penales para que, en su caso, la Secretaría efectúe las consultas indispensables ante el órgano competente del Sistema Nacional de Seguridad Pública, para que en caso de alguna irregularidad respecto del personal operativo dé vista al prestador del servicio para que en un término de tres días hábiles siguientes a aquél en que surta efectos la notificación, manifieste o aclare los elementos convincentes y documentales de dicha situación,

debiendo, en consecuencia, de abstenerse de contratarlo, hasta en tanto se resuelva su situación para la procedencia o no de su contratación.

ARTÍCULO 43.- Para ingresar y permanecer como personal directivo, administrativo y operativo al servicio de los prestadores del servicio de Seguridad Privada, los interesados deberán cumplir con los siguientes requisitos:

I.- Ser de nacionalidad mexicana y estar en pleno goce de sus derechos;

II.- Ser mayor de edad;

III.- No ser servidor público, ni ser miembro activo de los Cuerpos de Seguridad Pública federal, estatal o municipal o de las fuerzas armadas;

IV.- No haber sido condenado por delito doloso.

V.- No haber sido destituido de los Cuerpos de Seguridad Pública federal, estatal, municipal, ni de las Fuerzas Armadas, por cualquiera de los siguientes motivos:

a) Por falta grave a los principios de actuación previstos en esta Ley;

b) Por poner en peligro a los particulares a causa de imprudencia, negligencia o abandono de servicio;

c) Por incurrir en falta de honestidad o abuso de autoridad;

d) Por asistir al servicio en estado de ebriedad o bajo el influjo de sustancias psicotrópicas, enervantes o estupefacientes y otras que produzcan efectos similares o por consumirlas durante el servicio en su centro de trabajo o por haberseles comprobado ser adictos a tales sustancias;

e) Por revelar asuntos secretos o reservados de los que tenga conocimiento por razón de su empleo;

f) Por presentar documentación falsa o apócrifa;

g) Por obligar a sus subalternos a entregarles dinero u otras dádivas bajo cualquier concepto; o

h) Por cualquier otra causa análoga a las antes referidas;

VI.- Conducirse con estricto apego al orden jurídico, respetando en todo momento los Derechos Humanos y derechos de terceros, en el ámbito del desarrollo de sus actividades;

VII.- Proteger y salvaguardar todos los recursos o propiedades, materiales y humanos de una compañía, industria o comercio, dentro de los límites fijados para el desarrollo de sus funciones y que tenga bajo su custodia;

VIII.- Abstenerse de realizar la retención de persona alguna sin cumplir con los requisitos previstos en los ordenamientos constitucionales y legales; salvo en los casos de flagrante delito y de actos que atenten contra los bienes y personas para las que preste sus servicios, deberá de hacerlo de manera inmediata y presentarlo ante autoridad competente;

IX.- Cumplir sus funciones con absoluta imparcialidad, sin discriminar a persona alguna por su raza, religión, sexo, condición económica, social, ideológica, política o por algún otro motivo, respetando en todo momento el manual de operaciones, protocolos, consignas y obligaciones que para el desarrollo de sus servicios emita la Secretaría;

X.- Conducir su actuación con la decisión necesaria y sin demora en la protección de las personas y sus bienes, de la industria o comercio que tenga bajo su protección;

XI.- Preservar el secreto que por razón del desempeño de sus funciones conozca dentro de las instalaciones que proteja o área operacional, observando en todo momento honestidad, lealtad y responsabilidad en el cumplimiento de su deber;

XII.- Obedecer las órdenes de sus superiores siempre y cuando no sean contrarias a derecho y cumplir con todas sus obligaciones enmarcadas en el manual de operaciones o consignas que se emitan para la diversidad de servicios fuera de las áreas públicas;

XIII.- Auxiliar a las Instituciones Públicas en situaciones de emergencia o cuando así sea requerido en los casos que este mismo ordenamiento señale;

XIV.- Solicitar la intervención de la autoridad competente cuando en el desempeño de sus labores conozca de hechos que puedan ser constitutivos de delito:

XV.- Cumplir las disposiciones vigentes en materia de distintivos y emblemas que debe portar los elementos y los vehículos que les asigne la empresa a la cual pertenezcan;

XVI.- Abstenerse de consumir bebidas embriagantes, psicotrópicos o enervantes o cualquier otra sustancia que altere el estado de equilibrio normal de la persona y que derive con ello un detrimento de la función de seguridad de personas y sus bienes que tenga encomendados;

XVII.- Abstenerse, el personal operativo de seguridad privada, el uso de uniforme, armamento y equipo de la empresa que lo contrató, fuera de los lugares del servicio y en centros de juego, bares u otros similares;

XVIII.- Abstenerse durante el ejercicio de sus funciones, de solicitar, aceptar o recibir, por sí o por interpósita persona, dinero u objetos mediante enajenación a su favor en precio notoriamente inferior al que en bien de que se trate tenga en el mercado ordinario;

XIX.- Acreditar que el elemento operativo se encuentra debidamente capacitado para la prestación del servicio de acuerdo a la modalidad o modalidades autorizadas.

XX.- Someterse a las evaluaciones permanentes; y

XXI.- Los demás que establezca la normatividad aplicable.

ARTÍCULO 44.- Para el desempeño de sus funciones, el personal operativo de los prestadores de servicios deberá reunir y acreditar los siguientes requisitos:

I.- Carecer de antecedentes penales;

II.- Ser mayor de edad;

III. Estar inscritos en el Registro Estatal del Personal de Seguridad Privada;

IV.- Estar debidamente capacitados en las modalidades en que prestarán el servicio;

V. No haber sido separado de las Fuerzas Armadas o de instituciones de seguridad pública o privada:

a) Por falta grave a los principios de actuación previstos en las Leyes;

b) Por poner en peligro a los particulares a causa de imprudencia, negligencia o abandono del servicio;

c) Por incurrir en faltas de honestidad o prepotencia;

d) Por asistir al servicio en estado de ebriedad o bajo el influjo de sustancias psicotrópicas, enervantes o estupefacientes y otras que produzcan efectos similares, por consumir estas sustancias durante el servicio o en su centro de trabajo o por haberseles comprobado ser adictos a alguna de tales sustancias;

e) Por revelar asuntos secretos o reservados de los que tenga conocimiento por razón de su empleo;

f) Por presentar documentación falsa o apócrifa;

g) Por obligar a sus subalternos a entregarle dinero u otras dádivas bajo cualquier concepto; o

h) Por irregularidades en su conducta o haber sido sentenciado por delito doloso; y

VI.- No ser miembros en activo de alguna institución de seguridad pública federal, estatal o municipal o de las Fuerzas Armadas.

CAPÍTULO VIII

DE LAS OBLIGACIONES PARA LOS PRESTADORES DEL SERVICIO

ARTÍCULO 45.- La Secretaría se abstendrá de otorgar la autorización a quienes por sí o por interpósita persona con la cual tenga parentesco hasta el cuarto grado ya sea ascendente, descendente o colateral, tengan a su cargo funciones de seguridad pública federal, estatal, municipal o militar, o quienes por razón de su empleo, cargo o comisión se encuentren vinculados con ésta. Así como abstenerse de intervenir, promover o gestionar como representante, apoderado o cualquier otra forma semejante a asuntos relacionados con seguridad privada, cuando haya tenido conocimiento, tramitado o que se encuentre en el área en la cual se desempeñó como servidor público.

Esta prevención es aplicable, hasta por un año después de que el servidor público se haya retirado del empleo, cargo o comisión.

Ningún elemento en activo de las Instituciones de Seguridad Pública, podrá ser socio o propietario por sí o por interpósita persona, de una empresa que preste servicios de seguridad privada en el Estado.

ARTÍCULO 46.- Los Prestadores del Servicio que cuenten con autorización o revalidación vigente de la Secretaría para prestar el servicio de seguridad privada, tendrán las obligaciones siguientes:

I.- Prestar los servicios de seguridad privada en los términos y condiciones establecidos en la autorización que les haya sido otorgada o, en su caso, en su revalidación o modificación;

II.- Abstenerse de prestar los servicios de seguridad privada sin contar con la autorización correspondiente;

III.- Proporcionar periódicamente al total del personal operativo, capacitación y adiestramiento en términos del reglamento de la presente ley, acorde a las modalidades de prestación del servicio, ante la Secretaría, en el Instituto Superior de Seguridad Pública del Estado, en instituciones, academias o centros de capacitación privados con reconocimiento oficial de la Secretaría y debidamente validados por el Instituto referido y/o entidades certificadoras reconocidas por el CONOCER;

IV.- Utilizar únicamente el equipo y armamento registrado ante la Secretaría;

V.- Informar sobre el cambio de domicilio fiscal o de la matriz, así como de sus sucursales;

VI.- Aplicar evaluaciones permanentemente al personal operativo en los términos que establezca la Secretaría y el reglamento de la presente ley, así como aplicar exámenes médicos, psicológicos y toxicológicos al personal operativo en las instituciones autorizadas, en los términos que establece el reglamento;

VII.- Atender las instrucciones que les giren las autoridades y las instituciones de seguridad pública en situación de urgencia, desastre o en cualquier otro caso;

VIII.- Abstenerse de utilizar en su denominación, razón social, papelería, documentación, vehículos y demás elementos de identificación, colores o insignias que pudieran causar

confusión con los utilizados por los cuerpos de seguridad pública, las fuerzas armadas u otras autoridades, así como logotipos oficiales, el escudo, colores nacionales, la bandera nacional o de países extranjeros;

IX.- Queda prohibido el uso de todo tipo de placas metálicas de identidad, así como el uso de sirenas o torretas de cualquier tipo o color, defensas diferentes al modelo original, en particular se abstendrán de adaptar tumba-burros, en los vehículos respectivos; tampoco podrán utilizar vehículos con vidrios oscuros o polarizados;

X.- Abstenerse de realizar funciones que están reservadas a los cuerpos e instituciones de seguridad pública o a las fuerzas armadas;

XI.- Evitar en todo momento, inferir, tolerar o permitir actos de tortura, malos tratos, actos crueles, inhumanos o degradantes, aun cuando se trate de una orden superior o se argumenten circunstancias especiales, tales como amenazas a la seguridad pública;

XII.- Abstenerse de contratar, con conocimiento de causa, personal que haya formado parte de alguna institución de seguridad pública federal, estatal o municipal, o de las fuerzas armadas, que hubiese sido dado de baja, por los siguientes motivos:

- a) Por falta grave a los principios de actuación previstos en las leyes;
- b) Por poner en peligro a terceros a causa de imprudencia, negligencia o abandono del servicio;
- c) Por incurrir en faltas de honestidad o abuso de autoridad;
- d) Por asistir al servicio en estado de ebriedad o bajo el influjo de sustancias psicotrópicas, enervantes o estupefacientes, y otras que produzcan efectos similares, por consumir estas sustancias durante el servicio o en su centro de trabajo o por haberseles comprobado ser adictos a alguna de tales sustancias;
- e) Por revelar asuntos secretos o reservados de los que tenga conocimiento por razón de su empleo;
- f) Por presentar documentación falsa o apócrifa;
- g) Por obligar a sus subalternos a entregarle dinero u otras dadas, bajo cualquier concepto; o
- h) Por irregularidades en su conducta.

XIII.- Utilizar el término "Seguridad" siempre acompañado de la palabra "Privada";

XIV.- Utilizar vehículos que presenten una cromática uniforme, atendiendo a las especificaciones que señaladas en el artículo 17, fracción XIII, de la presente Ley, además de ostentar en forma visible, en los vehículos que utilicen, la denominación, logotipo y

número de autorización. Bajo ninguna circunstancia podrán llevar elementos que los confundan con aquellos vehículos utilizados por las instituciones de seguridad pública o las fuerzas armadas;

XV.- Utilizar uniformes y elementos de identificación del personal operativo que se distingan de los utilizados por otros prestadores de servicio de seguridad privada, por las instituciones de seguridad pública y las fuerzas armadas; ajustando el modelo, colores o insignias de los uniformes que utilicen sus elementos operativos, a las especificaciones que señale el reglamento;

XVI.- Supervisar que su personal operativo utilice únicamente el uniforme, armamento y equipo en los lugares y horarios de prestación del servicio y en el traslado a su domicilio y viceversa;

XVII.- Solicitar a la Secretaría la consulta previa de los antecedentes policiales y la inscripción del personal directivo, administrativo y operativo en el Registro Estatal de Empresas, Personal y Equipo de Seguridad Privada, así como las inscripciones del equipo y armamento correspondiente, presentando los documentos que acrediten el pago de los derechos correspondientes;

XVIII.- Aplicar los manuales de operación conforme a la modalidad o modalidades autorizadas;

XIX.- Informar a la Secretaría de cualquier modificación a los estatutos de la sociedad o de las partes sociales de la misma;

XX.- Instruir e inspeccionar que el personal operativo utilice obligatoriamente la Cédula Única de Identificación Personal, expedida por la Secretaría durante el tiempo que se encuentre en servicio;

XXI.- Reportar por escrito a la Secretaría, dentro de los cinco días hábiles siguientes, el robo, pérdida o destrucción de documentación propia de la empresa, o de identificación de su personal, anexando copia de las constancias que acrediten los hechos;

XXII.- Mantener en estricta confidencialidad, la información relacionada con el servicio;

XXIII.- Comunicar por escrito a la Secretaría, dentro de los tres días hábiles siguientes a que ocurra, cualquier suspensión de actividades y las causas de ésta;

XXIV.- Comunicar por escrito a la Secretaría, todo mandamiento de autoridad que impida la libre disposición de sus bienes, en los cinco días hábiles siguientes a su notificación;

XXV.- Permitir el acceso, dar las facilidades necesarias, así como proporcionar toda la información requerida por las autoridades competentes, cuando desarrollen alguna visita de verificación;

XXVI.- Asignar a los servicios, al personal operativo que se encuentre debidamente

capacitado en la modalidad requerida;

XXVII.- Instrumentar los mecanismos que garanticen que el personal operativo de seguridad privada, cumpla con las obligaciones que le impone esta Ley;

XXVIII.- Tratándose de prestadores de servicios que operen en la modalidad de traslado de bienes o valores y específicamente para el traslado de valores, se deberán utilizar vehículos blindados;

XXIX.- Registrar ante la Secretaría los animales con que operen, y sujetar su utilización a las normas aplicables;

XXX.- Rotular en el exterior del inmueble de manera legible y permanente, en la parte frontal del mismo, nombre, logotipo y leyenda de la empresa, así como el número de la autorización otorgada por la Secretaría; y

XXXI.- Contar con su Cédula del Registro Federal de Contribuyente expedida por el Servicio de Administración Tributaria, así como los demás permisos y licencias de funcionamiento, dentro del primer mes natural a su autorización.

ARTÍCULO 47.- Son obligaciones del personal operativo de seguridad privada:

I.- Prestar los servicios en los términos establecidos en la autorización, revalidación o la modificación de cualquiera de éstas;

II.- Utilizar únicamente el equipo de radio comunicación, en los términos del permiso otorgado por autoridad competente o concesionaria autorizada;

III.- Utilizar el uniforme, vehículos, vehículos blindados, perros, armas de fuego y demás equipo, acorde a las modalidades autorizadas para prestar el servicio, apegándose al estricto cumplimiento de las normas oficiales mexicanas correspondientes en los casos que les apliquen y únicamente dentro de la empresa, durante la prestación de su servicio o su traslado a cualquiera de ellos;

IV.- Acatar toda orden para auxiliar, en caso de urgencia, desastre o cuando así lo requieran las autoridades de seguridad pública del Estado;

V.- Portar en lugar visible, durante el desempeño de sus funciones la Cédula Única de Identificación Personal expedida por la Secretaría, que lo acredite como personal de seguridad privada;

VI.- Conducirse en todo momento, con profesionalismo, honestidad y respeto hacia los derechos de las personas, evitando abusos, arbitrariedades y violencia, además de regirse por los principios de actuación y deberes previstos para los integrantes de los cuerpos de seguridad pública, como lo son de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos previstos en la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Sonora y la reglamentación atinente;

VII.- En caso de portar armas, hacer uso responsable de ellas y contar con la licencia, o su equivalente que autorice su portación;

VIII.- En caso de hacer uso de vehículos automotores, cumplir con las especificaciones que al efecto dispongan los ordenamientos Federales, estatales y municipales;

IX.- Las personas físicas deberán cumplir con las mismas obligaciones establecidas en esta Ley para el personal de las empresas; y

X.- Salvaguardar el lugar o los lugares o escenas de probables crímenes o delitos, dando aviso de inmediato a la autoridad competente, cuidando en todo momento que no se alteren los indicios, huellas u objetos de delitos hasta el arribo de la autoridad que corresponda.

CAPÍTULO IX DE LA CAPACITACIÓN

ARTÍCULO 48.- Los prestadores de servicios estarán obligados a capacitar a su personal a través del programa SIMAPRO (Sistema Integral de Medición y Avance de la Productividad) y CONOCER (Consejo Nacional de Normalización y Certificación de Competencias Laborales) en cumplimiento del artículo 157 de la Ley Federal del Trabajo. Dicha capacitación se podrá llevar a cabo por el Instituto, previo pago de los derechos correspondientes o instituciones, academias o centros de capacitación privados con reconocimiento oficial y con la aprobación previa de la Secretaría, a través del Instituto. El Reglamento establecerá los tiempos, formas y plazos para que se ejecute.

ARTÍCULO 49.- La Secretaría, establecerá como una obligación de los prestadores de servicio, para que su personal sea sometido a procedimientos de evaluación conforme a la presente ley y su Reglamento.

ARTÍCULO 50.- La Secretaría tendrá en todo momento la facultad de corroborar con los medios idóneos, que se otorgue y se continúe periódicamente con la capacitación de su personal que refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 51.- La capacitación que se imparta será acorde a las modalidades en que se autorice el servicio, y tendrá como fin que los elementos operativos se conduzcan bajo los principios de legalidad, objetividad eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

ARTÍCULO 52.- La Secretaría podrá concretar acuerdos con las instituciones, academias o centros de capacitación privados con reconocimiento oficial, con los prestadores de servicio y trabajadores organizados, para la instrumentación y modificación a sus planes y programas de capacitación y adiestramiento de acuerdo a la modalidad o modalidades autorizadas y que valide el Instituto, en los términos y formas que establezca el Reglamento.

ARTÍCULO 53.- Los planes y programas de capacitación y adiestramiento que se apliquen al personal por los prestadores de servicio, deberán de ser actualizados y autorizados por el Instituto.

ARTÍCULO 54.- La Secretaría verificará en cualquier momento que los prestadores de servicios practiquen a su personal, las evaluaciones y exámenes correspondientes ante instituciones privadas con reconocimiento oficial, para acreditar que no hacen uso de sustancias psicotrópicas, enervantes o estupefacientes y que cubren los perfiles psicológicos necesario para realizar las actividades del puesto a desempeñar.

ARTÍCULO 55.- Los Prestadores del Servicio sólo asignarán a los servicios, a aquel personal operativo que haya acreditado la capacitación y adiestramiento, apropiados a la modalidad del servicio que desempeñen, acreditando ésta situación a la Secretaría.

ARTÍCULO 56.- La práctica de evaluaciones y exámenes que refiere el artículo 51 de esta Ley, se sujetará a lo dispuesto en la presente Ley y su Reglamento.

CAPÍTULO X DE LAS VISITAS DE VERIFICACIÓN

ARTÍCULO 57.- Los actos y procedimientos que se dicten o ejecuten por la Secretaría en la aplicación de ésta Ley, así como en los procesos de la misma, se emitirán, tramitarán y resolverán conforme a las disposiciones de ésta Ley y su Reglamento, la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Sonora y el Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 58.- La Secretaría, podrá ordenar en cualquier momento la práctica de visitas de verificación a empresas autorizadas o irregulares y éstas estarán obligadas a permitir el acceso y dar las facilidades e informes que los verificadores requieran para el desarrollo de su labor.

ARTÍCULO 59.- El objeto de la visita será comprobar, que las empresas cuenten con la autorización para prestar el servicio de seguridad privada en el Estado, el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables con las que se encuentren autorizadas, así como de las obligaciones y restricciones a que se sujeta la autorización o revalidación.

ARTÍCULO 60.- La verificación será física cuando se practique sobre los bienes muebles o inmuebles; al desempeño, cuando se refiera a la actividad; al desarrollo laboral o profesional del personal operativo; o bien de legalidad, cuando se corrobore de que las empresas cuenten con la autorización de la Secretaría o ésta esté vigente o se analice y cerciore el cumplimiento de las disposiciones legales que se tiene la obligación de acatar.

ARTÍCULO 61- Para la práctica de las visitas de verificación se estará a lo dispuesto por la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Sonora.

CAPÍTULO XI DE LAS MEDIDAS PARA LA CORRECTA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

ARTÍCULO 62.- La Secretaría podrá garantizar la correcta prestación del servicio de seguridad privada en instalaciones y equipo. Dicha circunstancia se asentará en el acta que se lleve a cabo con motivo de la visita.

ARTÍCULO 63.- En términos del artículo anterior, son medidas tendientes a garantizar la correcta prestación del servicio de seguridad privada:

I.- La orden que emite la Secretaría por la que se disponen las providencias necesarias para eliminar un peligro a la sociedad, originado por objetos, productos y sustancias; asimismo, el retiro del uso de perros utilizados en el servicio, cuando éstos no cumplan con lo establecido en esta Ley, con las obligaciones a que se sujetó la autorización, o con las demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables; y

II.- La suspensión temporal de los servicios, cuando se ponga en peligro la seguridad de las personas y sus bienes.

ARTÍCULO 64.- Cuando se detecten cualquiera de los supuestos mencionados en el artículo anterior, que pongan en peligro la salud o la seguridad de las personas o sus bienes, la Secretaría podrá ordenar la medida y su ejecución de inmediato, mediante el auxilio de la fuerza pública o señalar un plazo razonable para que se subsane la irregularidad, sin perjuicio de informar a otras autoridades competentes para que procedan conforme a derecho.

CAPÍTULO XII DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 65.- La imposición de las sanciones por incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente ley, será independiente de las penas que correspondan por acciones u omisiones constitutivas de delito o de la responsabilidad civil.

ARTÍCULO 66.- El incumplimiento por parte de los Prestadores del Servicio autorizados o irregulares, a las obligaciones contenidas en la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables, dará lugar a la imposición de una o más de las siguientes sanciones:

I.- Amonestación por escrito;

II.- Multa de 100 a 5000 Unidades de Medida y Actualización;

III.- Suspensión de los efectos de la autorización de uno a seis meses.

La duración de la suspensión temporal no podrá exceder de 30 días hábiles y, en todo caso, el prestador del servicio o realizador de actividades deberá subsanar las irregularidades que la originaron, cuya omisión dará lugar a la continuación de la suspensión por un plazo igual y a la aplicación de las sanciones que procedan.

La suspensión temporal se aplicará independientemente de las sanciones a que hayan dado lugar las irregularidades.

IV.- Clausura del establecimiento donde el prestador del Servicio tenga su oficina matriz o el domicilio legal que hubiere registrado, así como de las sucursales que tuviera dentro del Estado; y

V.- Revocación de la autorización, en los siguientes casos:

a) Cuando se exhiba documentación apócrifa, o se proporcionen informes o datos falsos a la Secretaría a que está obligado derivados de la autorización;

b) Cuando el titular del permiso, autorización o licencia no subsane las irregularidades que originaron la suspensión temporal;

c) Transgredir lo previsto en el artículo 25 de esta Ley;

d) Transferir, gravar o enajenar en cualquier forma el permiso, autorización o licencia expedidos;

e) Transgredir lo previsto en las fracciones IV, VIII, XI, XII, XXII, XXVIII del artículo 46 de esta Ley;

f) Haberse resuelto por autoridad judicial la comisión de ilícitos en contra de la persona o bienes del prestatario o de terceros, por parte de los prestadores del servicio;

g) No iniciar la prestación de servicios o realización de actividades sin causa justificada, en un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la fecha en que se hubiere recibido el permiso o autorización correspondiente, y

h) Haber obtenido la autorización mediante documentos, declaraciones, datos falsos o bien con dolo o mala fe.

La Secretaría podrá imponer simultáneamente una o más sanciones administrativas señaladas en las fracciones anteriores y en cualquier caso, procederá al apercibimiento respectivo.

ARTÍCULO 67.- Las resoluciones por las que la Secretaría aplique sanciones administrativas, deberán estar debidamente fundadas y motivadas considerando:

I.- La gravedad de la infracción en que se incurre y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones de esta Ley o las que se dicten con base en ésta;

II.- Los antecedentes y condiciones personales del infractor;

III.- La antigüedad en la prestación del servicio;

IV.- La reincidencia en la comisión de infracciones; y

V.- El monto del beneficio obtenido o, en su caso, el daño o perjuicio económicos que se hayan causado a terceros.

ARTÍCULO 68.- En los casos de suspensión, revocación y clausura, se dará difusión pública a las sanciones, la cual se hará en el portal de internet de la Secretaría, identificando claramente al infractor, el tipo de sanción, el número de su autorización y el domicilio de su establecimiento, en su caso.

ARTÍCULO 69.- Tratándose de empresas que presten servicio de seguridad privada en el Estado, con autorización federal, del Distrito Federal o de otra Entidad, que hayan sido sancionadas por la Secretaría, se les informará a las entidades que hayan emitido las autorizaciones, en relación a las sanciones aplicadas a dichas empresas, para los efectos a que haya lugar.

ARTÍCULO 70.- En caso de que el prestador de servicios no dé cumplimiento a las resoluciones que impongan alguna de las sanciones anteriores, se procederá a hacer efectiva la fianza otorgada a favor de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado para garantizar el cumplimiento de los servicios autorizados y los derechos laborales colectivos de todos y cada uno de sus trabajadores que tenga su servicio.

CAPÍTULO XIII DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

ARTÍCULO 71.- Contra los actos y resoluciones administrativas que dicte o ejecute la Secretaría en aplicación de esta Ley, los particulares afectados tendrán la opción de interponer el recurso administrativo de inconformidad ante la propia autoridad, el cual se interpondrá dentro de los siguientes cinco días hábiles a la notificación y se seguirá conforme al procedimiento que establezca el Reglamento de la presente Ley o el juicio ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, conforme a las disposiciones de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Sonora.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los prestadores de servicios, que no cuente con la autorización o no hayan presentado la solicitud correspondiente dispondrán de un término de treinta días naturales contados a partir de la entrada en vigor de esta Ley, para regularizar su situación. Fenecido este término se considerará empresa irregular y la Secretaría ejercerá las atribuciones y facultades que la presente Ley le otorga.

ARTÍCULO TERCERO.- Las solicitudes de revalidación que se presenten a partir de la vigencia de la presente Ley se sujetarán a dicho ordenamiento legal.

ARTÍCULO CUARTO.- Los Recursos de Inconformidad que se encuentren en trámite al entrar en vigor este ordenamiento legal, continuarán tramitándose y se resolverán conforme lo establece el Reglamento de Prestación de Servicios Privados de Seguridad en el Estado de Sonora, publicado en el Boletín Oficial número 3, sección I, Tomo CLXXVIII publicado el lunes 10 de julio del año 2006.

ARTÍCULO QUINTO.- El Reglamento de la presente Ley deberá expedirse y publicarse dentro de un plazo no mayor de sesenta días hábiles posteriores a la entrada en vigor de la presente Ley.

ARTÍCULO SEXTO.- Las acciones de capacitación del personal operativo iniciarán a partir de tres meses siguientes a la entrada en vigor de la presente Ley, de acuerdo a su capacidad operativa, a los requisitos y criterios que se determinen. Se podrán conformar uno o varios centros de capacitación y adiestramiento para técnicos en seguridad privada por parte de los prestadores de servicios, debidamente validado por el Instituto Superior de Seguridad Pública del Estado, incorporándolos a la bolsa de trabajo de la Secretaría del Trabajo.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Se derogan y quedan sin efectos las disposiciones legales de igual o menor grado que se opongan al contenido de esta Ley.

DECRETO

QUE REFORMA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA EL ESTADO DE SONORA.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 36, fracción II, 37, 38, 41, párrafo primero y la denominación de la Sección Primera del Capítulo Único del Título Tercero del Libro Primero y se derogan los artículos 40, 42, segundo párrafo, 199, 200, 201, 202, 203, 204, 205, 206, 207, 208 y 209, todos de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Sonora, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 36.- ...

I.- ...

II.- El Registro Estatal de Empresas, Personal y Equipo de Seguridad Privada, previsto en la Ley de Seguridad Privada del Estado de Sonora;

III a la VI.- ...

SECCIÓN PRIMERA DEL REGISTRO ESTATAL DEL PERSONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 37.- El Registro Estatal del Personal de Seguridad Pública contendrá la información actualizada relativa a los integrantes de las instituciones de seguridad pública que operen en el Estado y los municipios.

ARTÍCULO 38.- Las autoridades competentes del Estado y los municipios, inscribirán y mantendrán actualizados en el registro señalado en este capítulo, los datos de todos los integrantes de las instituciones de seguridad pública, en los términos de esta Ley y su reglamento.

ARTÍCULO 40.- Se deroga.

ARTÍCULO 41.- Cuando a los integrantes de las instituciones de seguridad pública, se les dicte cualquier auto de vinculación a proceso, sentencia condenatoria o absolutoria, sanción administrativa prevista en esta Ley o resolución que modifique, confirme o revoque dichos actos, se notificará inmediatamente al registro correspondiente. Las órdenes de aprehensión se notificarán al registro correspondiente, cuando no pongan en riesgo la carpeta de investigación o la causa penal.

...

ARTÍCULO 42.- ...

Se deroga.

ARTÍCULO 199.- Se deroga.

ARTÍCULO 200.- Se deroga.

ARTÍCULO 201.- Se deroga.

ARTÍCULO 202.- Se deroga.

ARTÍCULO 203.- Se deroga.

ARTÍCULO 204.- Se deroga.

ARTÍCULO 205.- Se deroga.

ARTÍCULO 206.- Se deroga.

ARTÍCULO 207.- Se deroga.

ARTÍCULO 208.- Se deroga.

ARTÍCULO 209.- Se deroga.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

En tal sentido, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder legislativo, se solicita que el presente dictamen sea considerado como obvia resolución y se dispense el trámite de segunda lectura, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión.

**SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
"CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917"
Hermosillo, Sonora, a 28 de septiembre de 2017.**

C. DIP. JAVIER DAGNINO ESCOBOSA

C. DIP. LINA ACOSTA CID

C. DIP. CARLOS MANUEL FU SALCIDO

C. DIP. JORGE LUIS MÁRQUEZ CAZARES

C. DIP. OMAR ALBERTO GUILLEN PARTIDA

C. DIP. DAVID HOMERO PALAFOX CELAYA

C. DIP. CARLOS ALBERTO LEÓN GARCÍA

**COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES
DE LA SOCIEDAD**

DIPUTADOS INTEGRANTES:

LINA ACOSTA CID

CÉLIDA TERESA LÓPEZ CÁRDENAS

MANUEL VILLEGAS RODRÍGUEZ

DAVID HOMERO PALAFOX CELAYA

MARÍA CRISTINA MARGARITA GUTIÉRREZ MAZÓN

KARMEN AIDA DÍAZ BROWN OJEDA

JOSÉ ÁNGEL ROCHÍN LÓPEZ

HONORABLE ASAMBLEA:

A los suscritos diputados integrantes de la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables de la Sociedad de ésta Sexagésima Primera Legislatura, nos fue turnado para estudio y dictamen por la Presidencia de éste Poder Legislativo, escrito presentado por los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de esta LXI Legislatura, el cual contiene iniciativa con proyecto de Ley para la Inclusión y Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Estado de Sonora.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 85, 92, fracción XXI, 94, fracciones I y IV, 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen al tenor de la siguiente:

PARTE EXPOSITIVA:

La iniciativa materia del presente dictamen, fue presentada en sesión ordinaria del 03 de diciembre de 2015, sustentada en los argumentos siguientes:

“De conformidad con el artículo 2, fracción XXI, de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, una persona con discapacidad es aquella que por razón congénita o adquirida presenta una o más deficiencias de carácter físico, mental, intelectual o sensorial, ya sea permanente o temporal y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva, en igualdad de condiciones con los demás.”

Según la Organización Mundial de la Salud, alrededor del 10% de la población mundial vive con algún tipo de discapacidad, esto es aproximadamente 650 millones de personas.

En México se desconoce la verdadera dimensión de la discapacidad entre la población. El Censo de Población y Vivienda 2010 practicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, señala que, a dicha anualidad, tenían algún tipo de discapacidad 5,739,270 mexicanos, lo que representa el 5.1% de la población total del país.

De su parte, en Sonora, según el propio censo poblacional, existían 119,866 personas con algún tipo de discapacidad, de las cuales presentaban deficiencias para caminar o moverse 64,872, para ver 36,711, para escuchar 11,522, para hablar o comunicarse 10,536, para atender el cuidado personal 7,124, para poner atención o aprender 6,248 y mostraban deficiencia mental 12,400.

Los motivos que producen discapacidad en las personas pueden ser variados, sin embargo, para efectos estadísticos, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía los ha clasificado en cuatro grupos de causas principales: nacimiento, enfermedad, accidente y edad avanzada.

Así, en México, de cada 100 personas con discapacidad, 39 la tienen porque sufrieron alguna enfermedad, 23 están afectados por edad avanzada, 15 la adquirieron por herencia, durante el embarazo o al momento de nacer, 15 quedaron con lesión a consecuencia de algún accidente y 8 debido a otras causas.

Los tipos de capacidad más frecuente, no solo en nuestro estado sino también a nivel nacional, de acuerdo a las cifras del mencionado Instituto, son aquellos relacionados con el caminar o moverse y ver, afectando principalmente a los adultos mayores y a los adultos (64.1% y 58.4%, respectivamente), segmentos de la población donde se ubica el mayor número de personas con discapacidad.

Para la población de 60 años y más, también se observan altos porcentajes de personas que reportaron dificultades para escuchar (46.9), aprender, recordar o concentrarse (44.6) y mover o usar brazos o manos (42.7).

Por otro lado, entre la población infantil (0 a 14 años), en cuanto a discapacidades, destaca el porcentaje de 45.6 de quienes tienen dificultades para hablar o comunicarse y el de 37.4 que tienen dificultades para bañarse, vestirse o comer.

Finalmente, entre los jóvenes (15 a 29 años) con discapacidad, las dificultades para ver son las más frecuentes, representando un 44.6%.

De acuerdo a la Encuesta Nacional sobre Discriminación en México 2010 levantada por el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, una de cada tres personas en el país considera que no se respetan los derechos de las personas con discapacidad, no obstante que las personas con discapacidad en nuestro país son titulares de la totalidad de derechos

humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales firmados y ratificados por México.

El artículo 1º constitucional prohíbe explícitamente la discriminación motivada por las discapacidades y establece que las autoridades tienen la obligación de promover, proteger y garantizar los derechos humanos de las personas con discapacidad a partir de los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, y deben prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones que sufran en el ejercicio de sus derechos.

En lo que respecta a los tratados internacionales suscritos por nuestro país, entre otros instrumentos se encuentran el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo, el Convenio 159 de la Organización Internacional del Trabajo sobre la Readaptación Profesional y el Empleo de las Personas Inválidas, la Convención Americana sobre los Derechos Humanos y su Protocolo Adicional sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales o Protocolo de San Salvador, la Convención sobre los Derechos del Niño y la Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, instrumentos mediante los cuales se garantiza el ejercicio de los derechos humanos de las personas con discapacidad en condiciones de igualdad con los demás integrantes de la sociedad.

A nivel federal, contamos con la Ley General de las Personas con Discapacidad, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2010, en la cual se fijó como principal objetivo el establecer las condiciones en las que el Estado deberá promover, proteger y asegurar el pleno ejercicio de los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad, asegurando su plena inclusión a la sociedad en un marco de respeto, igualdad y equiparación de oportunidades.

La Ley General retoma los principios de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y reconoce la igualdad de oportunidades y la no discriminación de las personas en el goce y ejercicio de los derechos a la salud y asistencia social, el trabajo y el empleo, la educación, la vivienda, el transporte público y las comunicaciones, el deporte, la recreación, la cultura y el turismo, y el acceso a la justicia.

A nivel estatal, contamos con la Ley de Integración Social para Personas con Discapacidad, publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, el 12 de julio de 1999, la cual ha sufrido ocho modificaciones desde la iniciación de su vigencia con las cuales se ha pretendido actualizarse, no obstante, dicho ordenamiento ha quedado desfasado a las nuevas realidades y a la exigencia de los sonorenses que lamentablemente padecen de algún tipo de discapacidad, requiriendo nuestra entidad una Ley que se encuentre en armonía con la Ley General de las Personas con Discapacidad y con los diversos instrumentos internacionales suscritos por la Nación Mexicana, a efecto de proteger y fomentar la vida de este grupo vulnerable de la sociedad.

En consecuencia, se hace menester la expedición de una nueva ley que implemente servicios institucionales a través de programas y políticas públicas en favor de estas personas, obligando a garantizar el respeto a sus derechos, la atención especializada en su educación, capacitación, adiestramiento laboral y fomento al empleo, el apoyo y oportunidad de participación en actividades culturales y deportivas de la entidad, así como a su libre desplazamiento, el uso y disfrute de los servicios a que todos tenemos alcance, sin dejar de lado, el establecer las medidas de apremio a los servidores públicos y particulares en el incumplimiento de dicho ordenamiento.

En virtud de lo anterior, someto a la apreciable consideración de esta Soberanía el presente proyecto de Ley para la Inclusión y Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Estado de Sonora, que en su Capítulo Primero dispone su carácter de orden público, interés social y observancia general en el estado de Sonora.

El ordenamiento que presento tiene por objeto normar las medidas y acciones que contribuyan a la inclusión plena de las personas con discapacidad al desarrollo, en un contexto de igualdad de oportunidades con el resto de los habitantes del estado, y corresponderá a la administración pública de Sonora velar en todo momento por su debido cumplimiento.

El mismo capítulo establece que la ley que se presenta se interpretará bajo los principios siguientes:

- I.- Respeto a la dignidad inherente, la autonomía individual, incluida la libertad de tomar las propias decisiones, y la independencia de las personas;*
- II.- No discriminación;*
- III.- Participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad;*
- IV.- Respeto por la diferencia y la aceptación de las personas con discapacidad como parte de la diversidad y condición humana;*
- V.- Igualdad de oportunidades;*
- VI.- Accesibilidad;*
- VII.- Igualdad entre el hombre y la mujer;*
- VIII.- Respeto a la evolución de las facultades de la niñez con discapacidad y su derecho a preservar su identidad.*

De la misma manera, queda establecido que en el estado de Sonora todas las personas con discapacidad contarán con las condiciones necesarias para ejercer en libertad las garantías que otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los derechos consagrados en los tratados internacionales firmados y ratificados por el Estado mexicano, sin limitación ni restricción alguna. Además, tendrán los derechos y obligaciones que establece esta Ley y las demás aplicables.

En el capítulo que se describe queda claro que la creación de las condiciones adecuadas para la plena inclusión al desarrollo de las personas con discapacidad es una causa de interés público, y, en consecuencia, del Gobierno de Sonora y de todos los sectores sociales, que deberán participar activamente en el cumplimiento de la presente Ley, misma que establecerá las obligaciones y derechos que les corresponden.

De la misma manera, se define la terminología pertinente para los efectos de la norma, con conceptos como: Persona con discapacidad, Accesibilidad universal, Ajustes razonables, Ayudas técnicas, Barreras físicas o arquitectónicas, Barreras sociales y culturales, Condiciones necesarias, Deporte adoptado, Discriminación por motivos de discapacidad, Diseño universal, Educación inclusiva, Equiparación de oportunidades para la integración social, Inclusión al desarrollo, Lengua de Señas Mexicana, Prevención, Rehabilitación, Sensibilización, Sistemas de comunicación accesible, Trabajo integral y Trabajo protegido, entre otros.

El mismo capítulo dedica un espacio a definir las acciones prioritarias para la inclusión al desarrollo de las personas con discapacidad, así como las obligaciones y facultades del titular del Ejecutivo Estatal en la materia.

Además, dispone que la administración pública y los organismos gubernamentales autónomos del estado tienen la obligación de programar y ejecutar acciones específicas con enfoque de derechos humanos y de no discriminación, incluyendo medidas de accesibilidad en sus instalaciones y servicios. Para tal efecto, deberán prever e integrar en su respectivo presupuesto anual de egresos el costo de tales acciones.

Así mismo, las entidades mencionadas deberán realizar consultas y colaborar con las personas con discapacidad, con las organizaciones que las representan y con universidades e instituciones de investigación, en la elaboración, aplicación y vigilancia de la legislación, de los programas y políticas públicas que deberán establecer para garantizar los derechos, la integración y la plena participación social de las personas con discapacidad, según lo establecido por ley que se presenta.

El Capítulo Segundo de la Ley que propongo reconoce que los derechos fundamentales de las personas con discapacidad son los que consagran la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes que de ella emanan y los Tratados Internacionales firmados y ratificados por el Estado mexicano. Específicamente, el derecho de preferencia, el derecho de uso exclusivo, el derecho de libre tránsito y el derecho a la accesibilidad. Su violación será sancionada severa e inmediatamente por las autoridades competentes.

El mismo capítulo dispone que la prohibición de toda forma de discriminación por motivos de discapacidad. La violación a cualquiera de los derechos o libertades fundamentales de las personas con discapacidad será inmediatamente hecha del conocimiento de las autoridades competentes, quienes deberán restituir a la brevedad posible a las personas con discapacidad en el ejercicio de sus derechos, sin perjuicio de aplicar las penas o sanciones correspondientes a las personas responsables.

En el Capítulo Tercero de este ordenamiento está dedicado al reconocimiento y salvaguarda del derecho de las personas con discapacidad al acceso a la justicia.

Para ello, se impone a la Procuraduría General de Justicia del Estado, al Supremo Tribunal de Justicia del Estado, a la Comisión Estatal de Derechos Humanos, así como a los demás órganos de procuración y administración de justicia, la obligación de elaborar,

publicar y difundir manuales y material informativo dirigido a las personas con discapacidad, en el que se les explique sobre las autoridades a las cuales deben acudir en caso de violación de sus derechos fundamentales, así como de los procedimientos que se deben iniciar.

Así mismo, queda a su cargo también la obligación de implementar programas de capacitación y sensibilización dirigidos a su personal, con información sobre la atención a las personas con discapacidad.

En el mismo capítulo queda establecido que la Procuraduría General de Justicia del Estado de Sonora deberá atender de manera especializada los delitos cometidos en contra de, o por, personas con discapacidad, donde se garanticen todos sus derechos que como ofendidos o como probables responsables les correspondan, durante la integración de la averiguación previa y durante los procesos respectivos.

Para tal fin, las agencias del Ministerio Público deberán contar con instalaciones adecuadas, que garanticen la accesibilidad universal a las personas con discapacidad, así como con todo el personal y material especializado que permitan la atención adecuada y el ejercicio de sus derechos que como ofendido o como probable responsable le correspondan.

A las autoridades penitenciarias se les impone la obligación de adoptar las medidas necesarias para garantizar lo siguiente:

I.- Condiciones de accesibilidad en las instalaciones penitenciarias y la realización de los ajustes razonables necesarios.

II.- Respeto a los derechos de las personas con discapacidad privadas de su libertad.

III.-Capacitación y sensibilización a las y los servidores públicos que laboran en las instalaciones penitenciarias en materia de los derechos, la dignidad, la autonomía y las necesidades de las personas con discapacidad.

IV.- La reinserción social de las personas con discapacidad privadas de su libertad, a través de acciones que consideren las características específicas de su condición de discapacidad, su edad y género.

Para el mejor cumplimiento de lo estipulado en el tercer capítulo, el Supremo Tribunal de Justicia del Estado deberá contar con el apoyo de intérpretes en la Lengua de Señas Mexicana, así como la emisión de documentos en sistema de escritura y lectura Braille, para así garantizar que las personas con discapacidad reciban un trato digno y apropiado en los procedimientos en que sean parte.

En el Capítulo Cuarto se establecen las atribuciones de la Secretaría de Salud Pública del Estado y del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Sonora para garantizar el derecho a la salud y a la rehabilitación de las personas con discapacidad, así

como la obligación de las dependencias que conforman el Sector Salud del estado de Sonora de garantizar el pleno ejercicio de este derecho fundamental.

El Capítulo Quinto determina las atribuciones de la Secretaría de Educación y Cultura de Sonora para garantizar, en el ámbito de su competencia, el derecho a la educación de las personas con discapacidad.

Por su parte, en el Capítulo Sexto se dispone que la o el Gobernador del Estado deberá formular y ejecutar, a través de las instancias correspondientes, un programa de empleo y capacitación laboral con el fin de garantizar el derecho al trabajo, a la capacitación y los derechos laborales de las personas con discapacidad. Para ello, se fijan las acciones que deberá contener dicho programa.

Se estipula así mismo que el Gobierno del Estado otorgará incentivos fiscales a aquellas personas físicas o morales que contraten personas con discapacidad, así como beneficios adicionales para quienes, en virtud de tales contrataciones, realicen adaptaciones, eliminen barreras físicas o rediseñen sus áreas de trabajo.

De igual manera se establecen las acciones que deberá llevar a cabo la Secretaría del Trabajo para garantizar el derecho al trabajo y coadyuvar al cumplimiento de los derechos laborales de las personas con discapacidad, y se impone la obligación de todas las autoridades de la administración pública del Gobierno del Estado de Sonora, de destinar cuando menos el dos por ciento de las plazas de creación reciente y de las vacantes a la contratación de personas con discapacidad.

El capítulo que se comenta contiene además importantes obligaciones para quienes contraten a personas con discapacidad. Entre ellas el acondicionamiento especial de las áreas de trabajo, proporcionar a las y los empleados con discapacidad los materiales, ayudas técnicas y capacitación especiales, así como ofrecer al personal general programas de sensibilización sobre el respeto a los derechos de las personas con discapacidad.

También queda claramente establecido en este capítulo que por ningún motivo se pagará a un empleado con discapacidad un sueldo menor que el que reciba una persona sin discapacidad por la realización del mismo trabajo.

El Capítulo Séptimo establece las bases para garantizar el derecho a la accesibilidad universal y la movilidad de las personas con discapacidad. Para tal fin, dispone la obligación de la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano, de la Secretaría de Gobierno y de la Secretaría de Hacienda, todas del Estado de Sonora, de elaborar el Programa Integral de Accesibilidad para el Estado de Sonora, con el objeto de garantizar el derecho a la accesibilidad universal de las personas con discapacidad y asegurar su movilidad con la mayor independencia posible, así como los lineamientos que deberán observarse para dicho particular.

Así mismo, se impone a la administración pública estatal la obligación de elaborar, ejecutar y evaluar un programa sexenal de adecuación o modificación de aspectos físicos,

servicios, información y comunicaciones, para garantizar a las personas con discapacidad su derecho a la accesibilidad.

En el mismo tenor, empresas, centros comerciales, áreas culturales o recreativas y, en general, todo inmueble con acceso al público, tendrán la obligación de contar con las medidas adecuadas de seguridad, accesibilidad universal y libre tránsito para todas las personas con discapacidad, haciéndose sujetos a estímulo fiscal, dados los gastos erogados para tal efecto, o a una sanción que va desde la suspensión de la licencia de construcción hasta la clausura de la obra en caso de incumplimiento.

En su parte final, el séptimo capítulo instituye la obligación de la Administración Pública del Gobierno del Estado de implementar programas de capacitación y sensibilización para los servidores públicos, con el objetivo de promover el conocimiento del derecho a la accesibilidad de las personas con discapacidad y de los apoyos que deben brindarles, con el objetivo de erradicar las actitudes y prácticas discriminatorias y estigmatizantes.

En el Capítulo Octavo de la presente Ley que pongo a la consideración de esta Soberanía, se establecen las acciones que la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano, a través de la Dirección General de Transporte, deberá realizar para garantizar el derecho de las personas con discapacidad a la accesibilidad en el transporte.

Queda asentado también que dicha Dirección General, en coordinación con el DIF estatal y el Instituto, diseñará, implementará y vigilará el Programa de Actualización del Parque Vehicular del Sistema de Transporte Concesionado, en el que se deberán incluir las acciones para garantizar progresivamente la accesibilidad física, de información y comunicaciones a las personas con discapacidad, tanto en las unidades como en las instalaciones.

Igualmente se obliga a las empresas concesionarias de cualquier medio de transporte público en el estado a adquirir nuevas unidades que permitan brindar el servicio en forma adecuada a personas con discapacidad.

También quedan obligadas a hacer accesibles en forma progresiva, para el mismo fin, la totalidad de las unidades de transporte fabricadas o adquiridas con anterioridad a la emisión de la Ley que se presenta, así como a diseñar y ejecutar programas de sensibilización dirigidos a todos los operadores de sus unidades, respecto de los derechos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad, así como el respeto debido a los mismos.

En el Capítulo Noveno se regula la participación de las personas con discapacidad en la vida cultural, las actividades recreativas y el deporte en el estado, asignando para tal efecto las funciones que deberán desempeñar la Secretaría de Educación y Cultura, la Comisión de Fomento al Turismo y la Comisión del Deporte del Estado de Sonora.

Por su parte, el Capítulo Décimo de la ley que propongo se concentra en la participación de las personas con discapacidad en la vida política y pública, imponiéndose diversas

obligaciones tanto al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Sonora como a los partidos políticos en la entidad.

El Capítulo Undécimo le asigna al Instituto para la Inclusión al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Estado de Sonora la obligación de mantener un Registro Estatal de Personas con Discapacidad, con base en la información proporcionada por las instituciones del Sistema de Salud del estado.

Se impone a las organizaciones sociales, deportivas, recreativas o de cualquier otra índole, sin fines de lucro, constituidas por personas con y sin discapacidad, y a las personas morales con o sin fines de lucro, cuyo objeto social se relacione con personas con discapacidad, la obligación de registrarse en el Instituto a efecto de insertarse en las políticas públicas del estado.

El Capítulo Duodécimo instituye la creación del Instituto para la Inclusión al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Estado de Sonora, organismo público descentralizado de la Administración Pública Estatal cuyo objeto fundamental es coadyuvar con el Ejecutivo del Estado y las demás dependencias de la administración pública del estado y los municipios, a la inclusión de las personas con discapacidad al desarrollo.

Para ese fin, fija las bases de constitución patrimonial del Instituto y de la configuración de su planta laboral, así como sus atribuciones, entre las cuales están elaborar y ejecutar el Programa para la Inclusión al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Estado, diseñar políticas públicas transversales y normatividad en materia de discapacidad, promover la participación de la iniciativa privada y las organizaciones de la sociedad civil en los planes y programas que en esta materia se realicen en el estado.

Otras atribuciones no menos importantes son elaborar propuestas legislativas que contribuyan a la reforma integral de la legislación vigente, garantizando en todo momento el interés y beneficio de las personas con discapacidad; crear y mantener actualizado el Registro de Personas con Discapacidad del Estado y promover una cultura inclusiva y de no discriminación hacia las personas con discapacidad.

El duodécimo capítulo establece también las bases de integración y facultades de la estructura de dirección y coordinación necesaria para el cumplimiento de sus objetivos, así como la participación en ella de los titulares de algunas dependencias del Gobierno del Estado.

De la misma manera, se establecen las facultades de la o el Gobernador del Estado en el nombramiento de su Director General, y se dispone la creación de un Consejo Consultivo para el diseño de políticas públicas, cuyas normas de integración, organización y funcionamiento serán previstas en el Reglamento de la ley que hoy presento a esta Soberanía.

En el Capítulo Décimo Tercero se establece que los órganos de la administración pública del Gobierno de Estado deberán vigilar el debido cumplimiento de la Ley, y en su caso,

proceder a aplicar las sanciones que procedan a los responsables del incumplimiento o violación.

Queda también a cargo del Instituto la obligación de velar en todo momento por el debido cumplimiento de la Ley, y la obligación de todo individuo que presencie o tenga conocimiento de acciones contrarias a esta ley, de denunciarlo a las autoridades competentes quienes tendrán la obligación de investigar inmediatamente las denuncias y en su caso proceder a sancionar a los infractores.

Por último, en el Capítulo Décimo Cuarto se determinan las sanciones por el incumplimiento de esta ley, y los criterios para su aplicación según lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios de Sonora. También que las resoluciones en que se impongan sanciones a los particulares, derivadas de la aplicación de la presente ley, serán recurribles ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Sonora.”

Expuesto lo anterior, esta Comisión procede a resolver el fondo de la iniciativa y escrito en estudio, para lo cual nos fundamentamos bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA.- Es facultad constitucional y de orden legal de los diputados al Congreso del Estado, iniciar ante este Órgano Legislativo las leyes, decretos o acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito jurisdiccional del Estado, atento lo dispuesto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

SEGUNDA.- Conforme al orden jurídico local, es potestad constitucional exclusiva de este Poder Legislativo discutir, aprobar y expedir toda clase de leyes, decretos y acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito territorial del Estado, siendo materia de ley toda resolución que afecte a las personas en general, de decreto la que otorgue derechos o imponga obligaciones a personas determinadas, y de acuerdo en los demás casos, según lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

Además, es importante señalar que, en la interpretación, reforma o abrogación de leyes, deberán observarse los mismos trámites establecidos para su formación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

TERCERA.- El Poder Legislativo del Estado tiene la atribución de velar por la conservación de los derechos de los ciudadanos y habitantes del Estado y proveer, por cuantos medios estén a su alcance, a su prosperidad general de conformidad con el artículo 64, fracción VII de la Constitución Política del Estado de Sonora.

CUARTA.- En nuestro País, así como en nuestro Estado, la discapacidad tiene serias consecuencias para la sociedad en general, ya que afecta, no solo a las personas con discapacidad, que sufren por falta de oportunidades para su debida integración al entorno en el que se desenvuelven, sino que también representa una afectación para sus respectivas familias, especialmente cuando dichas familias son de limitados recursos; por otro lado, los problemas que genera la discapacidad afectan también, a la comunidad a la que pertenecen las personas con discapacidad y sus familias, ya que dicha comunidad enfrenta dificultades para lograr la igualdad entre sus integrantes, que les permitiría trabajar en conjunto por un desarrollo integral en todos los ámbitos.

En efecto, la difícil situación en que se encuentran las personas con discapacidad persiste aún en nuestros días, ya que, además de tener que lidiar con las limitaciones que les impone su discapacidad, tienen que lidiar con el hecho de que convertirse en víctimas de múltiples o agravadas formas de discriminación por motivo de de ese mismo hecho, independientemente de las que puedan llegar a sufrir por cualquier otra característica personal.

Si bien es cierto que se ha avanzado en materia legislativa y de política pública a favor de las personas que viven con alguna discapacidad, también lo es que no se han logrado crear las condiciones legales necesarias, ni las políticas o mecanismos suficientes para garantizar el respeto y el ejercicio de los derechos de este

vulnerable sector de la población, que les permita lograr su inserción plena en todas las actividades de la vida diaria.

En el presente proyecto de Ley se le da el reconocimiento a la no discriminación y a la inclusión plena y efectiva en la sociedad de las personas con discapacidad, para que se puedan desarrollar de manera efectiva, al otorgarles una serie de beneficios para que se puedan generar diversas áreas de oportunidades para las personas con discapacidad, que les permita ser tomados en cuenta en igualdad de condiciones, y ser tratados sin discriminación y con el respeto que se merecen, y, con base en ello, coadyuvar a que sigan creciendo y desarrollándose de manera efectiva, al grado que se conviertan en personas altamente productivas para la sociedad, y se les tome en consideración para desarrollar tareas de acuerdo a sus aptitudes o participar en cargos públicos en los que puedan demostrar sus destrezas en beneficio de la sociedad.

En el mismo sentido, se establecen nuevos aspectos que se consideran importantes para garantizar una mejor calidad de vida para las personas con discapacidad, estableciendo una coordinación con los municipios de nuestro Estado, para cumplir con las facultades y obligaciones que impone la presente Ley; de igual manera se agregan disposiciones que tiene la finalidad de que se verifiquen y se cumplan las obras públicas normadas en materia de accesibilidad y libre desplazamiento y así facilitar la inserción social y laboral de las personas con discapacidad, ya que esta cuestión es un pilar fundamental, tanto para quienes quieren comenzar a laborar como para las personas que ya forman parte del mercado laboral.

Este nuevo ordenamiento va encaminado a dotar al marco jurídico del Estado, de disposiciones y mecanismos legales más eficientes en la materia, que permitan e impulsen el desarrollo de mejores acciones que garanticen el respeto y el ejercicio de los derechos humanos de este sector vulnerable de nuestra sociedad, y contribuir así, al establecimiento de una cultura de respeto y aceptación de estas personas como iguales, sin ninguna distinción, que forme parte de los valores de las futuras generaciones de sonorenses.

Históricamente, la principal demanda de este grupo vulnerable ha sido y es, la inclusión en una sociedad más justa y democrática. Esto, define la base de un nuevo paradigma sustentado por una sociedad que reconozca la necesidad de incluir a todos y se comprometa a brindar políticas y estrategias capaces de confeccionar nuevas alternativas en ámbitos como Salud, Educación, Trabajo, Cultura, Deporte, Transporte y Movilidad, siendo capaces de satisfacer las necesidades de las personas con discapacidad y estar en una situación real y practica que les pueda ofrecer calidad de vida en su más amplio concepto.

Es por ello, que esta Soberanía, por conducto de esta Comisión de Atención a Grupos Vulnerables de la Sociedad, dio inicio a los trabajos del primer Foro para la Inclusión de Personas con Discapacidad en el Estado de Sonora, el cual se llevó a cabo en cuatro sedes principales, en los municipios de: San Luis Río Colorado, Cd. Obregón, Hermosillo y Nogales, abordando cuatro temas principales como son: Salud, Educación, Trabajo y Transporte y movilidad; teniendo como objetivo principal retomar el sentir de las personas con discapacidad, sus familias, personas relacionadas, personal de salud, y la sociedad en general, a través de ideas y propuestas genuinas que emergen de la vida real y cotidiana de este grupo vulnerable de nuestra sociedad, por lo que, las conclusiones que han surgido de los temas abordados en dicho foro, han sido retomados y ratificados dentro del presente dictamen, agregándose a lo propuesto en la iniciativa de Ley para la Inclusión de Personas con Discapacidad sometida al análisis de los integrantes de esta Comisión Dictaminadora.

En los foros realizados por esta Soberanía, se contó con la participación de diferentes autoridades municipales, funcionarios estatales, representantes de asociaciones civiles, educativas, universidades y de la sociedad en general, todos interesados en el tema de la discapacidad, aportando sus conocimientos y experiencia en la materia, para realizar propuestas que den solución a las diversas problemáticas que se presentan en este ámbito y coadyuvar a alcanzar los objetivos que se persiguen con el contenido de la presente propuesta de Ley; mismas propuestas ciudadanas que han sido

tomadas en consideración dentro del análisis realizado sobre este asunto y se han incorporado al resolutivo de este dictamen, aquellas que constituyen una aportación verdaderamente trascendente y puedan ser traducidas a favor de las personas con discapacidad y sus familias, especialmente, las de escasos recursos.

QUINTA.- Una vez que fueron atendidas las inquietudes que la ciudadanía manifestó a este Poder Legislativo a través de los foros a que se hace referencia en la consideración anterior, la propuesta de Ley que contiene este dictamen, ha quedado integrada por 109 artículos, divididos en veinte capítulos, quedando distribuidos, de la siguiente manera:

En el Capítulo I, denominado “Disposiciones Generales”, se establece, en primer término, el objeto de la Ley, en el cual se instituye la finalidad de promover, proteger y garantizar el pleno goce y ejercicio de los derechos y libertades fundamentales que nuestra Carta Magna, la Constitución Política de nuestro Estado y la presente Ley, otorgan a las personas con discapacidad o personas en situación de discapacidad, así como, los conceptos que aplican al nuevo ordenamiento.

Por otra parte, en este capítulo se establecen los principios generales que rigen la ley, las acciones y principios que deben observar las autoridades, las obligaciones del Estado y de los Municipios, así como la regulación de las medidas y acciones que contribuyan a lograr la equiparación de oportunidades para la plena inclusión al desarrollo de las personas con discapacidad o las personas en situación de discapacidad, en un plano de igualdad.

En el Capítulo II, el cual se denomina “De los Derechos Fundamentales de las Personas con Discapacidad o Personas en Situación de Discapacidad”, se establecen los derechos específicos de las personas con discapacidad o personas en situación de discapacidad, que se consagran en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las Leyes que de ella emanan y los Tratados Internacionales firmados y ratificados por el Estado Mexicano.

El Capítulo III, denominado “Acceso a la Justicia”, establece las obligaciones de las autoridades encargadas de impartir justicia, imponiendo la obligación de elaborar, publicar y difundir manuales y material informativo, en el que se dé a conocer información relativa al acceso a la justicia para las personas con discapacidad o personas en situación de discapacidad, en donde se les informe sobre las autoridades a las cuales deben acudir en el caso de violación de sus derechos fundamentales, así como, de los procedimientos que se deben iniciar en esos supuestos, y quienes deberán atender de manera especializada, los delitos cometidos en contra o por personas con discapacidad o personas en situación de discapacidad.

El Capítulo IV, denominado “Derecho a la Salud” establece las atribuciones y obligaciones que la Secretaría de Salud Pública del Estado, el Sistema DIF Estatal y, en general, todas las dependencias que pertenecen al Sector Salud del Estado, debe llevar a cabo, con la finalidad de garantizar el derecho a la salud y la rehabilitación de todas aquellas personas con discapacidad o personas que se encuentran en situación de discapacidad.

En el Capítulo V, denominado “Derecho a la Educación”, se establece las acciones que deberán llevarse a cabo para garantizar el derecho a la educación en beneficio de las personas con discapacidad o que se encuentran en situación de discapacidad, lo cual corresponde al ámbito de competencia de la Secretaría de Educación y Cultura del Estado.

El Capítulo VI, denominado “Derecho al Trabajo y a la Capacitación”, en el cual se establecen las acciones que se deben de garantizar para el derecho del trabajo, capacitación y los derechos laborales de las personas con discapacidad. Asimismo, determina a las autoridades encargadas de formular y ejecutar los programas de empleo y capacitación laboral en materia de discapacidad.

El Capítulo VII “De la Accesibilidad”, señala cuales son las dependencias de Gobierno que deberán elaborar y proponer el Programa Integral de Accesibilidad para el Estado de Sonora, así como lo que debe observarse al momento de la elaboración y aprobación de dicho programa.

El Capítulo VIII “Del Transporte Público”, dispone reglas que garanticen la accesibilidad al transporte público con el objeto de garantizar el derecho a las personas con discapacidad o personas en situación de discapacidad.

El Capítulo IX, “Participación en Deporte, Cultura, Arte, Turismo y Recreación”, señala a las Instituciones de Gobierno, que en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán llevar a cabo lineamientos para elaborar, ejecutar y vigilar el cumplimiento de programas de accesibilidad que garantice el derecho de las personas con discapacidad o personas en situación de discapacidad, para participar en estas actividades.

En el Capítulo X, denominado “De la Participación de la Vida Política y Publica” se pretende garantizar la participación política de personas con discapacidad o personas en situación de discapacidad.

El Capítulo XI, “Del Padrón para la Atención a las Personas con Discapacidad o en Situación de Discapacidad” señala a las Instituciones responsables que deberán mantener el Padrón Estatal de Personas con Discapacidad o Personas en Situación de Discapacidad, para efectos de planeación, programación, ejecución, seguimiento y control de Políticas Públicas.

En el Capítulo XII, “Del Consejo para la Inclusión al Desarrollo de las Personas con Discapacidad”, se ordena la creación del Consejo para la Inclusión al Desarrollo de las Personas con discapacidad o personas en situación de discapacidad del Estado de Sonora, cuyo objeto fundamental es coadyuvar con el Ejecutivo Local y las demás dependencias de la Administración Pública Local, así como con los Municipios, a la inclusión al desarrollo de las personas con discapacidad o personas en situación de

discapacidad. De la misma manera, se establecen como estará integrado y las atribuciones de dicho Consejo.

El Capítulo XIII, denominado “De la Discriminación por Motivos de Discapacidad”, se reconoce que las personas con discapacidad o personas en situación de discapacidad pueden gozar de todos los derechos que están establecidos en nuestro Orden jurídico mexicano; asimismo, se establecen los actos que se consideran como discriminación por motivos de discapacidad.

En el Capítulo XIV, denominada “De la Obra Pública”, en él se ordena que los elementos viales que constituyan un obstáculo o lugares de acceso al público deberán ser adecuados con facilidades para las personas con discapacidad o personas con situación de discapacidad.

Por otra parte, estipula cuáles serán las Instituciones que deben vigilar que se cumplan las especificaciones que señala el presente Ordenamiento en materia de Obra Pública, así como, coadyuvar con los tres niveles de Gobierno en acciones municipales que así lo soliciten, en el ámbito de su competencia, en las acciones que emprendan tendientes a la eliminación de todo tipo de obstáculos viales para el acceso o uso de los diversos espacios urbanos que existan en la entidad, especialmente los que se encuentren en la vía pública.

El Capítulo XV, denominado “De los Padres o Tutores de las Personas con Discapacidad o personas en Situación de discapacidad”, se establece los derechos que tiene un padre o tutor de una persona con discapacidad.

El Capítulo XVI, denominado “Del Perro de Asistencia”, establece la clasificación de los perros de asistencia, por otra parte, nos especifica los lugares públicos o privados, a los que puede tener acceso un perro de asistencia.

El Capítulo XVII, denominada “De los Estímulos”, prescribe la entrega de reconocimientos que debe otorgar el Ejecutivo del Estado, a las personas, instituciones, organizaciones sociales, centros de educación, capacitación y laborales que se hayan distinguido por su apoyo a las personas con discapacidad o personas en situación de discapacidad y a los programas que los beneficien.

En el Capítulo XVIII, denominado “De los Intérpretes de la Lengua de Señas Mexicana”, dispone los requisitos que deberán cumplir los intérpretes de la lengua de señas mexicana, así como, respetar los principios que se establezcan en la presente Ley, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Código de Conducta Profesional para los Intérpretes de Lengua de Señas Mexicana.

El Capítulo XIX, denominado “De la Vigilancia”, establece la obligación a cargo de los Órganos de la Administración Pública del Gobierno del estado, para que en el ámbito de sus respectivas competencias, se dediquen a vigilar el cumplimiento de la presente Ley, así como procurar la aplicación de las sanciones a los responsables del incumplimiento o violación del ordenamiento que se propone.

En el último Capítulo XX, denominado “De las Infracciones, Sanciones y Recurso de Inconformidad”, como su nombre lo indica, se determinan cuáles serán las sanciones por el incumplimiento de la presente ley.

Con base en lo anterior, esta comisión dictamina la creación de un marco jurídico con el objeto promover, proteger y garantizar el pleno goce y ejercicio de los derechos y libertades fundamentales que se establecen en nuestras leyes del Estado y de la Federación, a favor de las personas con discapacidad o personas en situación de discapacidad; de igual manera, se regulan las medidas y acciones que contribuyan a lograr la equiparación de oportunidades para la plena inclusión al desarrollo de las personas con discapacidad o personas en situación de discapacidad en un plano de igualdad con el resto de integrantes de la sociedad sonorenses.

En consecuencia, y con apoyo en lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, sometemos a consideración del pleno el siguiente proyecto de:

LEY

PARA LA INCLUSIÓN Y DESARROLLO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD O EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE SONORA.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- La presente Ley es de orden público, interés social y observancia general en el Estado de Sonora.

Su objeto es promover, proteger y garantizar el pleno goce y ejercicio de los derechos y libertades fundamentales que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Sonora y la presente Ley, otorgan a las personas con discapacidad o personas en situación de discapacidad, así como los tratados Internacionales firmados y ratificados por el Estado Mexicano.

De igual manera, tiene la finalidad de normar las medidas y acciones que contribuyan a lograr la equiparación de oportunidades para la plena inclusión al desarrollo de las personas con discapacidad o personas en situación de discapacidad en un plano de igualdad, por lo que corresponde a la Administración Pública del Estado de Sonora velar en todo momento, por el debido cumplimiento de la presente Ley.

ARTÍCULO 2.- Las personas con discapacidad o personas en situación de discapacidad gozarán de los derechos y obligaciones que establece la presente Ley y las demás legislaciones y normatividad aplicable, garantizando con ello la igualdad de oportunidades, la inclusión y la participación efectiva en la sociedad en todos sus ámbitos.

La presente Ley se interpretará bajo los principios siguientes:

I.- El respeto a la dignidad inherente, la autonomía individual, incluida la libertad de tomar las propias decisiones y la independencia de las personas;

II.- La no discriminación;

III.- La participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad;

IV.- El respeto por la diferencia y la aceptación de las personas con discapacidad o personas en situación de discapacidad como parte de la diversidad y condición humana;

V.- La igualdad de oportunidades;

VI.- La accesibilidad;

VII.- La igualdad entre el hombre y la mujer;

VIII.- El respeto a la evolución de las facultades de la niñez con discapacidad y su derecho a preservar su identidad;

IX.- La equidad;

X.- La justicia Social;

XI.- La transversalidad; y

XII.- Los demás que resulten aplicables.

ARTÍCULO 3.- La creación de las condiciones adecuadas para la plena inclusión al desarrollo de las personas con discapacidad o personas en situación de discapacidad, es causa de interés público y en consecuencia el Gobierno de Sonora, así como, todos los sectores de la sociedad, deberán participar activamente en el cumplimiento de la presente Ley, la cual establecerá las obligaciones y derechos que a cada quien corresponden.

ARTÍCULO 4.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I.- Accesibilidad Universal: Combinación de elementos contruidos y operativos que permiten a cualquier persona con o sin discapacidad, entrar, desplazarse, salir, orientarse y comunicarse con el uso seguro, autónomo y cómodo en los espacios contruidos, el mobiliario y equipo, el transporte, las tecnologías de la información y las comunicaciones.

II.- Administración Pública del Gobierno del Estado: El conjunto de dependencias, entidades y órganos que integran la Administración Centralizada, Descentralizada del Estado de Sonora y las empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos.

III.- Ajustes Razonables: Las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas, que no impongan una carga desproporcionada o indebida conforme al principio de progresividad, cuando se requieren en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad o personas en situación de discapacidad el goce o ejercicio de todos sus derechos humanos y libertades fundamentales, en igualdad de condiciones con las demás personas.

IV.- Asistencia Social: Conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral del individuo, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, indefensión, desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva.

V.- Ayudas Técnicas: Dispositivos tecnológicos, materiales y asistencia humana o animal, que permiten habilitar, rehabilitar o compensar uno o más limitaciones funcionales, motrices, sensoriales auditiva y visual, o intelectuales de las personas con discapacidad o personas en situación de discapacidad, que contribuyen al mejoramiento de su autonomía personal y su calidad de vida.

VI.- Barreras Físicas o Arquitectónicas: Todos aquellos obstáculos que dificultan, entorpecen o impiden a las personas con discapacidad o personas en situación de discapacidad, su libre desplazamiento en lugares públicos o privados, interiores o exteriores, así como el uso y disfrute de los servicios comunitarios; y que pueden impedir su participación plena y efectiva en igualdad de condiciones con las demás personas.

VII.- Barreras Sociales y Culturales: Las actitudes de rechazo, indiferencia o discriminación hacia las personas con discapacidad o personas en situación de discapacidad, debido a los prejuicios, por parte de los integrantes de la sociedad, que impiden su inclusión y participación en la comunidad, desconociendo sus derechos y libertades fundamentales.

VIII.- Condiciones Necesarias: Todas las medidas, acciones y programas encaminados o dirigidos a eliminar las barreras físicas, sociales y culturales, del entorno social en el que desempeñan sus actividades las personas con discapacidad o personas en situación de discapacidad.

IX.- Comunicación: Se entenderá el lenguaje escrito, oral y la Lengua de Señas Mexicana, la visualización de textos, sistema Braille, la comunicación táctil, los macrotipos, los dispositivos multimedia escritos o auditivos de fácil acceso, el lenguaje sencillo, los medios de voz digitalizada y otros modos, medios, sistemas y formatos aumentativos o alternativos de comunicación, incluida la tecnología de la información y las comunicaciones de fácil acceso.

X.- Convención: Convención sobre los Derechos de las Personas con discapacidad o personas en situación de discapacidad en la resolución 61/106 de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas.

XI.- Consejo Estatal: Consejo Estatal para el Desarrollo e Inclusión de las Personas con discapacidad o personas en situación de discapacidad del Estado de Sonora.

XII.- Cultura Incluyente: Es el proceso de concientización dirigido a la sociedad en general, para fomentar actitudes receptivas o inclusivas y percepciones positivas de las personas con discapacidad o personas en situación de discapacidad y del respeto a sus derechos y libertades fundamentales.

XIII.- Deporte Adaptado: Todas aquellas disciplinas deportivas que han sido adecuadas y reglamentadas para que puedan ser practicadas por las personas con algún tipo de discapacidad.

XIV.- DIF Estatal: Al Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia en Sonora.

XV.- DIF Municipales: A los Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia en los 72 municipios del estado de Sonora.

XVI.- Discriminación por motivos de discapacidad: La distinción, exclusión o restricción por motivos de discapacidad, que tenga el efecto o el propósito de obstaculizar o dejar sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de los derechos humanos y libertades fundamentales en los ámbitos político, económico, social, cultural, civil o de otro tipo. Incluye todas las formas de discriminación, entre ellas, la denegación de ajustes razonables.

XVII.- Discapacidad física: Es la secuela de una afección en cualquier órgano o sistema corporal.

XVIII.- Discapacidad Motriz: Es una condición de vida que afecta el control y movimiento del cuerpo, generando alteraciones en el desplazamiento, equilibrio, manipulación, habla y respiración de las personas, limitando su desarrollo personal y social. Ésta se presenta cuando existen alteraciones en los músculos, huesos, articulaciones o médula espinal, así como por alguna afectación del cerebro en el área motriz impactando en la movilidad de la persona.

XIX.- Discapacidad sensorial: Es aquella que comprende cualquier tipo de deficiencia visual, auditiva, o ambas, así como de cualquier otro sentido, y que ocasiona algún problema en la comunicación o el lenguaje, ya sea por disminución grave o pérdida total en uno o más sentidos.

XX.- Discapacidad Cognitivo - Intelectual: Es aquella caracterizada por una disminución de las funciones mentales superiores tales como la inteligencia, el lenguaje y el aprendizaje, entre otras, así como de las funciones motoras. Esta discapacidad incluye a las personas que presentan dificultades para aprender, realizar algunas actividades de la vida diaria, o en la forma de relacionarse con otras personas. Ejemplo de lo anterior son el síndrome de down y el autismo.

XXI.- Discapacidad Psicosocial: Se define como aquella que puede derivar de una enfermedad mental y está compuesta por factores bioquímicos y genéticos. No está relacionada con la discapacidad cognitivo-intelectual y puede ser temporal o permanente. Algunos ejemplos son la depresión, la esquizofrenia, el trastorno bipolar, entre otros.

XXII.- Discapacidad Múltiple: Presencia de dos o más discapacidades de las mencionadas anteriormente La persona requiere, por tanto, apoyos en diferentes áreas de las conductas socioadaptativas y en la mayoría de las áreas del desarrollo.

XXIII.- Diseño Universal: Al diseño de productos, entornos, programas y servicios que puedan utilizar todas las personas, en la mayor medida posible, sin necesidad de adaptación ni diseño especializado. El diseño universal no excluirá las ayudas técnicas para grupos particulares de personas con discapacidad o personas en situación de discapacidad, cuando se necesiten.

XXIV.- Educación Especial: Aquella destinada a personas con discapacidad o personas en situación de discapacidad, así como aquellas con aptitudes sobresalientes. Atenderá a los educandos de manera adecuada a sus propias condiciones, con equidad social incluyente y con perspectiva de género.

XXV.- Educación Inclusiva: Es la educación que propicia la integración de personas con discapacidad o personas en situación de discapacidad a los planteles de educación pública y privada en todos sus niveles, mediante la aplicación de métodos, técnicas y materiales específicos.

XXVI.- Ejecutivo del Estado: Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Sonora.

XXVII.- Equiparación de Oportunidades para la Integración Social: Todos los procesos y acciones mediante los cuales se crean o se generan condiciones necesarias para que las personas con discapacidad o personas en situación de discapacidad puedan gozar y ejercer sus derechos y libertades fundamentales bajo un marco de igualdad con el resto de la población.

XXVIII.- Equipos multiprofesionales: Personas que cuentan con la formación profesional y la capacidad necesaria para prestar atención a las personas con discapacidad o personas en situación de discapacidad y garantizar su inclusión a la sociedad.

XXIX.- Estenografía Proyectada: Es el oficio y la técnica de transcribir un monólogo o un diálogo oral de manera simultánea en su desenvolvimiento, y a la vez, proyectar el texto resultante por medios electrónicos visuales.

XXX.- Estimulación temprana: Atención brindada a la niñez de entre 0 y 6 años de edad para potenciar y desarrollar al máximo sus posibilidades físicas, intelectuales, sensoriales, afectivas y de socialización, mediante programas sistemáticos y secuenciados que abarquen todas las áreas del desarrollo humano, sin forzar el curso natural de su maduración.

XXXI.- Habilitación: Proceso de orden médico, social y educativo, entre otros, encaminado a facilitar que una persona con discapacidad congénita alcance a desarrollar su máximo potencial, con el fin de lograr una mejor inclusión social.

XXXII.- Igualdad de Oportunidades: Proceso de adecuaciones, ajustes y mejoras necesarias en todos los ámbitos, que faciliten a las personas con discapacidad o personas en situación de discapacidad una inclusión, convivencia y participación con las mismas oportunidades y posibilidades que el resto de la población.

XXXIII.- Inclusión al Desarrollo: A la participación activa y permanente de las personas con discapacidad o personas en situación de discapacidad en todos los ámbitos de la vida diaria, principalmente en el social, económico, político, educativo, cultural y recreativo.

XXXIV.- Ley: Ley para la Inclusión y Desarrollo de las Personas con discapacidad o personas en situación de discapacidad del Estado de Sonora.

XXXV.- Lengua de Señas Mexicana: Lengua que consiste en una serie de signos gestuales articulados con las manos y acompañados de expresiones faciales, mirada intencional y movimiento corporal, dotados de función comunicativa.

XXXVI.- Lugares con acceso al público: Los inmuebles del dominio público o privado, que en razón de su naturaleza y de acuerdo a las actividades que en éstos se realizan, permiten el libre tránsito de las personas con discapacidad o personas en situación de discapacidad o de sus vehículos.

XXXVII.- Obstáculos viales: Todos aquellos elementos que entorpezcan el libre desplazamiento de las personas con discapacidad o personas en situación de discapacidad en la vía pública.

XXXVIII.- Organizaciones de y para Personas con discapacidad o personas en situación de discapacidad: Todas aquellas figuras asociativas, constituidas legalmente, para salvaguardar los derechos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad o personas en situación de discapacidad, que buscan facilitar su participación en las decisiones relacionadas con la elaboración, aplicación y evaluación de programas y políticas públicas para el desarrollo e integración social de las personas con discapacidad o personas en situación de discapacidad.

XXXIX.- Persona con discapacidad o Persona en situación de Discapacidad: Toda persona que presenta, temporal o permanentemente, alguna o varias deficiencias parciales o totales, ya sea de carácter físico, mental, intelectual o sensorial, de trastorno de talla o peso, ya sea de naturaleza congénita o adquirida, permanente o temporal, y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva, en igualdad de condiciones con las demás personas.

XL.- Perros de asistencia: Son aquellos perros que han sido certificados para el acompañamiento, conducción y auxilio de personas con discapacidad o personas en situación de discapacidad.

XLI.- Prevención: La adopción de acciones encaminadas a impedir que en una persona se produzcan afecciones, nuevas o grabadas, parciales o totales, temporales o permanentes, en sus facultades físicas, intelectuales, mentales o sensoriales.

XLII.- Programa: El Programa Estatal para la Inclusión de las Personas con discapacidad o personas en situación de discapacidad en el Estado de Sonora.

XLIII.- Políticas Públicas: Todos aquellos planes, programas o acciones que la autoridad desarrolle para asegurar los derechos establecidos en la presente Ley.

XLIV.- Progresividad: Elemento inherente a la obligación que tienen autoridades y, en su caso, particulares, para realizar todas aquellas acciones previstas y emanadas en la presente Ley, tratados internacionales y demás disposiciones jurídicas aplicables, el cual consiste en

adoptar medidas hasta el máximo de sus recursos disponibles, a efecto de que se llegue a cumplir cabalmente con tales obligaciones.

XLV.- Rehabilitación: El proceso de duración variable que contiene un conjunto de medidas de tipo médico, educativo y social, cuya finalidad es permitir que una persona con discapacidad mantenga, mejore o adquiera la máxima independencia, autonomía, capacidad física, intelectual, sensorial, mental, social, educativa y vocacional, que le permite un desarrollo individual y una integración plena y efectiva a la sociedad.

XLVI.- Símbolo Internacional de Accesibilidad para Personas con discapacidad o personas en situación de discapacidad: Figura estilizada de una persona en silla de ruedas color blanco, cuyo fondo será azul Pantone número 294.

XLVII.- Sistemas de comunicación accesible: El conjunto de medios que incluyan el lenguaje escrito, oral y la Lengua de Señas Mexicana, la visualización de textos, el sistema de escritura Braille, la comunicación táctil, los macrotipos, los dispositivos multimedia escritos o auditivos de fácil acceso, los medios de voz digitalizada y otros modos, medios, sistemas y formatos aumentativos o alternativos de comunicación, incluida la tecnología de la información y las comunicaciones de fácil acceso, que permitan una mejor comunicación a las personas con discapacidad o personas en situación de discapacidad y que garanticen el acceso al información.

XLVIII.- Trabajo integral: Todo programa o proyecto encaminado a dar empleo a las personas con discapacidad o personas en situación de discapacidad, garantizando igualmente su permanencia, fomentando su desarrollo laboral en igualdad de condiciones que las demás personas trabajadoras.

XLIX.- Trabajo protegido: Todo aquel programa o proyecto encaminado a dar empleo a las personas con discapacidad o personas en situación de discapacidad que lo requieran mientras no existan las condiciones para su incorporación al mercado laboral abierto, y que se caracteriza por su naturaleza temporal para algunas personas, según sus condiciones de discapacidad, y por la subvención que hace el gobierno o los particulares a las fuentes de trabajo.

L.- Transversalidad: Es el proceso mediante el cual se instrumentan las políticas, programas y acciones, desarrollados por las dependencias y entidades de la administración pública, que proveen bienes y servicios a la población con discapacidad con un propósito común, y basados en un esquema de acción y coordinación de esfuerzos y recursos en tres dimensiones: vertical, horizontal y de fondo.

LI.- Vía pública: Los espacios de uso común, destinados al tránsito de peatones y vehículos de propulsión mecánica, propulsión humana o tracción animal.

ARTÍCULO 5.- Las acciones y principios que deberán observar todas las políticas públicas, los programas y las acciones para la atención e inclusión de las personas con discapacidad o en situación de discapacidad, son las siguientes:

- I.- Los programas de salud, y rehabilitación dirigidos a mejorar su calidad de vida;
- II.- El acceso oportuno a la educación en todos sus niveles, sin ninguna restricción, conforme lo establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Educación y la propia normatividad del Estado de Sonora;
- III.- El trabajo y los programas de incorporación al mercado laboral, facilitando su contratación, promoción y permanencia en el empleo, tanto en entidades públicas como privadas;
- IV.- Brindar apoyo económico a quienes se encuentran al cuidado diario de personas con discapacidad o personas en situación de discapacidad, cuya condición no les permite la autonomía como individuo, de manera que quien cuida de él pueda proveer de alimentación, vestido y vivienda adecuada para las personas con discapacidad o personas en situación de discapacidad mejorando su calidad de vida;
- V.- Los programas de accesibilidad universal que les garanticen el acceso, en igualdad de condiciones con las demás personas, al entorno físico, el transporte y las comunicaciones;
- VI.- Los programas que les garanticen el disfrute y la participación en las actividades culturales, recreativas y deportivas;
- VII.- Procesos de habilitación y rehabilitación;
- VIII.- Inclusión plena a la vida social y productiva;
- IX.- La participación del sector público y privado en la inclusión de las actividades productivas, en igualdad de oportunidades y de acuerdo a sus aptitudes;
- X.- Las acciones necesarias para garantizar la accesibilidad y su inclusión plena a la comunidad;
- XI.- Instrumentar acciones que conlleven a la obtención de recursos para su desarrollo integral; y
- XII.- El impulso a programas para fortalecer la atención integral de las personas con discapacidad o personas en situación de discapacidad que no les permita integrarse a las actividades productivas en ninguna etapa de su vida.

Para lograr que estas acciones prioritarias se lleven a cabo se debe tomar en cuenta que la familia tiene una labor esencial para el logro de las acciones y objetivos establecidos en esta Ley. El Estado de acuerdo a su capacidad presupuestal y de recursos humanos, ofrecerá a la familia capacitación integral en los aspectos educativo, deportivo, de salud y de incorporación laboral, para atender la presencia de alguna discapacidad en uno o varios miembros de la familia.

ARTÍCULO 6.- El Titular del Ejecutivo del Estado en materia de esta Ley tiene las siguientes obligaciones:

I.- Integrar al Plan Estatal de Desarrollo del Estado de Sonora, su propuesta respecto de las acciones tendientes a lograr la inclusión al desarrollo de las personas con discapacidad o personas en situación de discapacidad;

II.- Elaborar, ejecutar y difundir, a través de las instancias correspondientes, el Programa para la Inclusión al Desarrollo de las Personas con discapacidad o personas en situación de discapacidad del Estado de Sonora, así como supervisar su debido cumplimiento;

III.- Considerar en el Presupuesto de Egresos del Estado, los fondos necesarios para el cumplimiento de los programas dirigidos a las personas con discapacidad o personas en situación de discapacidad, que cada órgano de la Administración Pública del Estado programe y prevea realizar cada año en su beneficio;

IV.- Vigilar que las acciones, medidas y políticas públicas de protección y asistencia social que se adopten para las personas con discapacidad o personas en situación de discapacidad estén dirigidas a lograr de manera continua y progresiva condiciones de vida accesibles y adecuadas para ellas, entre las que se encuentra la alimentación, salud, vestido, educación, vivienda, cultura y recreación apropiados, así como su plena inclusión y participación social; y

V.- Las demás que establezca esta Ley y demás normatividad aplicable.

ARTÍCULO 7.- El Titular del Ejecutivo del Estado en materia de esta Ley, tiene las siguientes facultades:

I.- Establecer y definir las políticas públicas, encaminadas a la plena inclusión al desarrollo de las personas con discapacidad o personas en situación de discapacidad en el Estado, y que garanticen el ejercicio efectivo de sus derechos y libertades fundamentales;

II.- Coordinar y concertar la participación de los sectores público, social y privado en la planeación, programación, ejecución, evaluación y supervisión de las acciones que se emprenden a favor de las personas con discapacidad o personas en situación de discapacidad en el Estado;

III.- Nombrar a los titulares de los órganos especializados en materia de discapacidad.

IV.- Definir las políticas que garanticen el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad o personas en situación de discapacidad;

V.- Impulsar el desarrollo de cursos de sensibilidad y capacitación a todos los trabajadores de la administración Pública del Gobierno del Estado en el conocimiento de los derechos de las personas con discapacidad o personas en situación de discapacidad y el tratamiento de estas cuando solicitan algún servicio de los Organismos o Dependencias que la conforman;

e

VI.- Impulsar y fomentar la creación de una cultura incluyente de aceptación, valoración y respeto de las personas con discapacidad o personas en situación de discapacidad y sus derechos, así como realizar acciones para erradicar prejuicios y estereotipos y toda práctica discriminatoria en su contra.

ARTÍCULO 8.- Los ayuntamientos en materia de esta Ley tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

I.- Celebrar convenios de colaboración en materia de discapacidad con los gobiernos federal, estatal e intermunicipal, así como con los sectores público y privado;

II.- Formular e implementar programas municipales de atención, desarrollo e inclusión de personas con discapacidad o personas en situación de discapacidad en el marco del Programa Estatal para la Inclusión de las Personas con discapacidad o personas en situación de discapacidad, conforme a los principios y objetivos de los Planes Nacional, Estatal y Municipal de Desarrollo;

III.- Asumir en términos de la presente Ley y en su caso, mediante convenios que suscriba con el Ejecutivo del Estado, un Programa de Supresión de Obstáculos Viales para las Personas con discapacidad o personas en situación de discapacidad;

IV.- Conservar en buen estado y libres de todo obstáculo, las rampas construidas en aceras, intersecciones o escaleras de la vía pública, destinadas para el uso y accesibilidad de las personas con discapacidad o personas en situación de discapacidad;

V.- Autorizar o negar el permiso o licencia de construcción a los establecimientos privados con acceso al público, con el objetivo de que cumplan con los espacios y la accesibilidad para las personas con discapacidad o personas en situación de discapacidad:

VI.- Vigilar que los establecimientos públicos cuenten con los espacios necesarios para que las personas con discapacidad o personas en situación de discapacidad tengan el acceso seguro y fácil de los espacios públicos;

VII.- Gestionar y vigilar ante las autoridades y empresas respectivas, la colocación de teléfonos públicos accesibles para personas con discapacidad o personas en situación de discapacidad, así como procurar la colocación de protectores para tensores de postes y cubiertas para coladeras, con sus respectivos señalamientos;

VIII.- Promover programas de becas económicas para personas con discapacidad o personas en situación de discapacidad, con el objetivo de garantizar su formación educativa en todos los niveles y la capacitación para el trabajo;

IX.- Instruir a las entidades del gobierno municipal a que instrumenten acciones a favor de la inclusión social, cultural y económica de las personas con discapacidad o personas en situación de discapacidad en el marco de las políticas públicas;

X.- Promover campañas permanentes para la Cultura Incluyente de la sociedad respecto a los derechos de las personas con discapacidad o personas en situación de discapacidad que contribuyan a crear una cultura de respeto a su dignidad;

XI.- Establecer en los programas de obras públicas y desarrollo urbano, así como en sus respectivos presupuestos, los ajustes razonables que permitan lograr la accesibilidad universal en la vía pública; y

XII.- Vigilar el cumplimiento en el ámbito de su competencia de la presente Ley y demás disposiciones legales aplicables en la materia.

ARTÍCULO 9.- Las bases y modalidades del ejercicio coordinado de las atribuciones del Ejecutivo del Estado y los ayuntamientos, se establecerán en los convenios correspondientes que al efecto se celebren, en los términos de la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica del Gobierno Municipal, la presente Ley y demás ordenamientos legales.

ARTÍCULO 10.- La Administración Pública del Gobierno del Estado y los Órganos Autónomos del Estado, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligados a programar y ejecutar acciones específicas con enfoques de derechos humanos y no discriminación, incluidas medidas de accesibilidad en sus instalaciones y servicios, previendo en todo momento el costo de tales acciones, el cual deberá ser integrado en sus respectivos presupuestos de egresos de cada año.

ARTÍCULO 11.- La Administración Pública del Gobierno del Estado y los Órganos Autónomos del Estado, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligados a llevar a cabo consultas y a colaborar con las personas con discapacidad o personas en situación de discapacidad y las organizaciones que las representan, universidades e instituciones de investigación en la elaboración, aplicación y vigilancia de la legislación, de los programas y las políticas públicas que deberán establecer para garantizar los derechos, la integración y la plena participación social de las personas con discapacidad o personas en situación de discapacidad según lo establecido por la presente Ley.

CAPÍTULO II

DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD O PERSONAS EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD.

ARTÍCULO 12.- Los derechos de las personas con discapacidad o personas en situación de discapacidad, son los que consagran la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las Leyes que de ella emanan y los Tratados Internacionales firmados y ratificados por el Estado Mexicano, sin distinción de origen étnico, nacional, género, edad, o un trastorno de talla o peso, condición social, económica o de salud, religión, opiniones, estado civil, preferencias sexuales, embarazo, identidad política, lengua, situación migratoria o cualquier otro motivo u otra característica propia de la condición humana o que atente contra su dignidad. Sin embargo y debido a la complejidad de la problemática de la discapacidad, para los efectos de la presente Ley, se entenderán por derechos específicos de las personas con discapacidad o personas en situación de discapacidad, los siguientes:

I.- El derecho de preferencia: Al uso de los lugares destinados a las personas con discapacidad o personas en situación de discapacidad en transportes y sitios públicos, el cual significa que los lugares pueden ser utilizados por otras personas en tanto no haya una persona con discapacidad que lo requiera. Dichos lugares deberán estar señalizados con el logotipo de discapacidad con base en lo dispuesto por esta Ley, acompañado de la Leyenda “USO PREFERENTE”.

II.- El derecho de uso exclusivo: A los lugares y servicios que son de uso único y exclusivo para personas con discapacidad o personas en situación de discapacidad, los cuales en ningún momento pueden ser utilizados por otra persona, como es el caso de los cajones de estacionamiento, los baños públicos, entre otros. Dichos lugares deberán estar señalados con el logotipo de discapacidad con base en lo dispuesto por esta Ley.

III.- El derecho de libre tránsito: Que constituye el derecho de transitar y circular por todos los lugares públicos, sin que se obstruya los accesos específicos para su circulación con rampas, puertas, elevadores, entre otros. Dichos lugares deberán estar señalizados con el logotipo de discapacidad con base en lo dispuesto en esta Ley.

IV.- El derecho a la accesibilidad: Constituye el derecho de las personas con discapacidad o personas en situación de discapacidad a un acceso en condiciones de igualdad con las demás personas al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones y a otros servicios e instalaciones abiertas al público o de uso público tanto en zonas urbanas como rurales.

La violación a estos derechos será sancionada severa e inmediatamente por las autoridades competentes.

ARTÍCULO 13.- Las personas con discapacidad temporal podrán gozar de los derechos específicos que se mencionan en el artículo anterior, sin embargo, por ningún motivo podrán ser beneficiadas con los programas de gobierno dirigidos de manera exclusiva a las personas con discapacidad permanente.

ARTÍCULO 14.- Las personas con discapacidad o en situación de discapacidad no podrán ser objeto de ninguna vulneración, discriminación, ni restricción en el ejercicio de sus derechos y libertades fundamentales. La violación a cualquiera de sus derechos o libertades fundamentales será inmediatamente hecha del conocimiento de las autoridades competentes, quienes deberán restituir a la brevedad posible a las personas con discapacidad en el ejercicio de sus derechos, sin perjuicio de aplicar las penas o sanciones correspondientes a las personas responsables. Las denuncias de tales violaciones podrán realizarse directamente por el interesado o por cualquier persona que presencie o le conste dicha violación.

ARTÍCULO 15.- Queda prohibida toda forma de discriminación por motivos de discapacidad con base en las disposiciones y definiciones de la presente Ley y demás normatividad aplicable. La denegación de ajustes razonables será considerada una forma de discriminación y será sancionada de acuerdo con la normatividad aplicable.

La violación a cualquiera de los derechos o libertades fundamentales de las personas con discapacidad o personas en situación de discapacidad será inmediatamente hecha del conocimiento de las autoridades competentes, quienes deberán restituir a la brevedad posible a las personas con discapacidad o personas en situación de discapacidad en el ejercicio de sus derechos sin perjuicio de aplicar las penas o sanciones correspondientes a las personas responsables.

Las denuncias de tales violaciones podrán realizarse directamente por el interesado o por cualquier persona que presencie o le conste dicha violación.

CAPÍTULO III ACCESO A LA JUSTICIA

ARTÍCULO 16.- La Fiscalía General de Justicia del Estado, el Supremo Tribunal de Justicia del Estado, la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado, así como los demás órganos de procuración y administración de justicia deberán elaborar, publicar y difundir manuales y material informativo en el que se dé a conocer la información a las personas con discapacidad o personas en situación de discapacidad sobre las autoridades a las cuales deben acudir en el caso de violación de sus derechos fundamentales así como de los procedimientos que se deben iniciar. Asimismo, implementarán programas de capacitación y de cultura incluyente dirigidos a su personal sobre un trato digno, equitativo y preferente y garantizando el respeto a los derechos humanos de las personas con discapacidad o personas en situación de discapacidad.

ARTÍCULO 17.- La Fiscalía General de Justicia del Estado de Sonora, deberá atender de manera especializada los delitos cometidos en contra o por personas con discapacidad o personas en situación de discapacidad, donde se garanticen todos sus derechos que como ofendido o como probable responsable le correspondan, durante la integración de la averiguación previa y durante los procesos respectivos.

Las agencias del Ministerio Público que atiendan los delitos cometidos contra o por personas con discapacidad o personas en situación de discapacidad, deberán contar con las instalaciones adecuadas que garanticen la accesibilidad universal a las personas con discapacidad o personas en situación de discapacidad, así como con todo el personal y material especializado que permita la atención adecuada y el ejercicio de sus derechos que como ofendido o como probable responsable le correspondan.

ARTÍCULO 18.- El Gobierno del Estado, a través de la Fiscalía General de Justicia del Estado, deberá actualizar y capacitar a un cuerpo de defensores de oficio, para la debida atención y defensa de los derechos y libertades de las personas con discapacidad o personas en situación de discapacidad de escasos recursos, debiendo contar igualmente, con el personal y material especializado y la asistencia de intérpretes de lengua de señas mexicanas para las personas con discapacidad o personas en situación de discapacidad cuando deban comparecer ante las autoridades judiciales o de procuración de justicia garantizando una defensa adecuada, en igualdad de condiciones con las demás personas.

ARTÍCULO 19.- La Comisión Estatal de Derechos Humanos, deberá elaborar y ejecutar un programa especializado en el seguimiento y protección de los derechos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad o personas en situación de discapacidad, así como también el impulsar el estudio, la promoción, la divulgación y la defensa de los derechos de las personas con discapacidad o personas en situación de discapacidad.

ARTÍCULO 20.- La Secretaría de Gobierno y la Secretaría de Seguridad Pública, a través de la Dirección de Prevención y Readaptación Social, deberán adoptar las medidas necesarias para garantizar lo siguiente:

I.- Condiciones de accesibilidad en las instalaciones penitenciarias y la realización de los ajustes razonables necesarios;

II.- Respeto a los derechos de las personas con discapacidad o personas en situación de discapacidad privadas de su libertad;

III.- Capacitación y cultura inclusiva a los servidores públicos que laboran en las instalaciones penitenciarias en materia de los derechos, la dignidad, la autonomía, la no discriminación y las necesidades de las personas con discapacidad o personas en situación de discapacidad; y

IV.- La reinserción social de las personas con discapacidad o personas en situación de discapacidad privadas de su libertad, a través de acciones que consideren las características específicas de su condición de discapacidad, la edad y género.

ARTÍCULO 21.- El Supremo Tribunal de Justicia del estado deberá garantizar que las personas con discapacidad o personas en situación de discapacidad reciban un trato digno y apropiado en los procedimientos administrativos y judiciales en que sean parte. Para ello deberán contar con el apoyo de intérpretes en la Lengua de Señas Mexicanas, así como la emisión de documentos en sistema de escritura Braille.

CAPÍTULO IV DERECHO A LA SALUD

ARTÍCULO 22.- A fin de garantizar el derecho a la salud y la rehabilitación de las personas con discapacidad o personas en situación de discapacidad, la Secretaría de Salud Pública del Estado de Sonora cuenta con las siguientes atribuciones:

I.- Elaborar y evaluar programas para la pronta detección, intervención y atención integral de la discapacidad, así como para la prevención de nuevas o agravadas discapacidades en las personas que presentan alguna; para su ejecución en los centros de salud, clínicas y hospitales del Gobierno del Estado de Sonora;

II.- Realizar las adecuaciones que sean necesarias a sus instalaciones a fin de garantizar la accesibilidad universal a las personas con discapacidad o personas en situación de discapacidad,

III.- Asignar espacios de estacionamiento en sus instalaciones para usuarios con discapacidad;

IV.- Contar en sus hospitales, clínicas y centros de salud, por lo menos, con una persona intérprete de Lengua de Señas Mexicana, que auxilie a las personas en sus consultas o tratamientos;

V.- Adquirir y dotar a los centros de salud, clínicas y hospitales del Gobierno del estado de Sonora, de las instalaciones y mobiliario adecuado para la atención, revisión y consulta de las personas con discapacidad o personas en situación de discapacidad;

VI.- Promover a través de convenios con universidades y centros de investigación, la investigación científica y tecnológica, dirigida a mejorar la atención de las personas con discapacidad o personas en situación de discapacidad;

VII.- Elaborar la clasificación oficial de las discapacidades permanentes y temporales y determinar el grado de funcionalidad con base a la Clasificación Internacional del Funcionamiento, de la Discapacidad y de la Salud, aprobada por la organización Mundial de la salud; estableciendo los niveles de cada discapacidad y determinando el nivel a partir del que será considerada como sujeta de los beneficios de los programas de gobierno;

VIII.- Establecer los mecanismos para garantizar que los servicios de salud que se presten a las personas con discapacidad o personas en situación de discapacidad, aseguren su derecho a una atención integral accesible de calidad sin discriminación y sobre la base de un consentimiento libre e informado;

IX.- Elaborar e implementar programas para otorgar servicios accesibles y adecuados de habitación y rehabilitación en el ámbito de la salud, así como para la atención de lo que se derive como consecuencia de la discapacidad;

X.- Diseñar e implementar programas de capacitación y Cultura Incluyente dirigidos a todo el personal de las unidades operativas del Sector Salud, sobre los derechos, la dignidad, la autonomía y las necesidades de las personas con discapacidad o personas en situación de discapacidad;

XI.- Crear y operar bancos de prótesis, órtesis y ayudas técnicas para personas con discapacidad o personas en situación de discapacidad de escasos recursos; los cuales deberán enlazarse con todos los niveles de atención médica especializados en materia de ortopedia y rehabilitación;

XII.- Asesoría, Orientación física y psicológica a quienes presentan una discapacidad, así como a sus familiares;

XIII.- La promoción de la educación sexual para personas con discapacidad o personas en situación de discapacidad y padres de familia con hijos con discapacidad; y

XIV.- La Secretaría de Salud del Estado se basará en la Clasificación Nacional de Discapacidades, con base en los lineamientos establecidos por la Clasificación Internacional del Funcionamiento de la Discapacidad y de la Salud, para otorgar a las personas con discapacidad una credencial o certificado de reconocimiento y calificación de discapacidad con validez estatal.

Es obligación de la Administración Pública del Gobierno del Estado, en el ámbito de sus respectivas competencias, garantizar, bajo el principio de igualdad y no discriminación, el acceso al más alto nivel de salud física y mental.

ARTÍCULO 23.- Corresponde al sistema DIF Estatal, a través de su unidad administrativa correspondiente, lo siguiente:

I.- Diseñar y ejecutar campañas de cultura inclusiva en materia de discapacidad;

II.- Crear y operar unidades Básicas de Rehabilitación y demás centros de atención para personas con discapacidad o personas en situación de discapacidad que no tengan la capacidad económica para acceder a su rehabilitación;

III.- Crear y operar bancos de prótesis, órtesis y ayudas técnicas para personas con discapacidad o personas en situación de discapacidad de escasos recursos;

IV.- Celebrar convenios con instituciones privadas, sociales y organizaciones de y para personas con discapacidad o personas en situación de discapacidad que tengan como finalidad impulsar la investigación, desarrollo y producción de ayudas técnicas a costos accesibles para personas con discapacidad o personas en situación de discapacidad; y

V.- Promover en su ámbito de competencias, la formación y capacitación a licenciados en terapias físicas, ocupacional, médicos especialistas en medicina de rehabilitación, psicólogos evaluadores que contribuyen a la inclusión social de personas con discapacidad o personas en situación de discapacidad.

ARTÍCULO 24.- Corresponde a todas las dependencias que conforman el Sector Salud del Estado de Sonora, garantizar el pleno ejercicio del derecho fundamental a la salud y la rehabilitación de las personas con discapacidad o personas en situación de discapacidad.

CAPÍTULO V DERECHO A LA EDUCACIÓN

ARTÍCULO 25.- Para garantizar el derecho a la educación corresponde a la Secretaría de Educación y Cultura de Sonora, en el ámbito de su competencia:

I.- Crear un sistema de educación inclusiva para las personas con discapacidad o personas en situación de discapacidad en todos los niveles de enseñanza;

II.- Crear y operar centros educativos integradores en formación inicial para el desarrollo integral de niños con discapacidad a través de la convivencia con niños regulares en un

ambiente de participación plena y de respeto a las diferencias, el cual otorga servicios pedagógicos y terapéuticos para potenciar sus capacidades físicas, intelectuales, sensoriales, afectivas, psicosociales y mentales fomentando la autonomía personal del niño como preámbulo para poder acceder al nivel de educación básica;

III.- Garantizar el acceso a la educación regular e inclusiva a las personas con discapacidad o personas en situación de discapacidad en el Estado de Sonora;

IV.- Proporcionar a las personas con discapacidad o en situación de discapacidad que así lo requieran, educación especial, de acuerdo a sus necesidades específicas, tendiendo en todo momento a potenciar y desarrollar sus habilidades, su capacidad cognoscitiva. La educación inclusiva tendrá a ser de naturaleza variable y tendrá por objetivo la inclusión de los alumnos con discapacidad al sistema de educación regular;

V.- Crear y operar centros educativos escolarizados y abiertos, en los que se instruya a la población en educación bilingüe-cultural, la Lengua de Señas Mexicana, y el sistema de lecto-escritura Braille, y tecnología adaptada a la discapacidad;

VI.- Elaborar y ejecutar un programa de educación arquitectónica de las instalaciones educativas, que garantice el acceso universal a los estudiantes con discapacidad en todos los planteles educativos del Estado de Sonora;

VII.- Supervisar y garantizar un trato adecuado a los estudiantes y docentes con discapacidad;

VIII.- Programar y ejecutar cursos de capacitación y actualización permanentes, que permitan generar una cultura inclusiva, dirigidas al personal de sus centros educativos, así como en las instituciones formadoras de docentes para que dentro de su formación inicial se contemple la eliminación de barreras para el aprendizaje y la participación efectiva en todos los niveles educativos públicos y privados, dichos cursos incluirán temas como el uso de modos, medios y formatos de comunicación como la Lengua de Señas Mexicana, sistema de lecto-escritura en sistema Braille y tecnología adaptada, técnicas y materiales educativos en formatos accesibles para las personas con discapacidad o en situación de discapacidad y educación en derechos humanos;

IX.- Diseñar, ejecutar y proponer cursos de verano, según las aptitudes y capacidades de las personas con discapacidad o en situación de discapacidad a quienes vayan dirigidos. Así mismo, deberán proporcionar el material necesario a las personas con discapacidad que asistan a dichos cursos, implementar programas de formación y certificación de intérpretes, estenógrafos del español y demás personal especializado en la difusión y uso conjunto del español y la Lengua de Señas Mexicana y Certificación;

X.- Garantizar en los centros educativos la existencia de mobiliario, así como material didáctico, tecnología adaptada a la discapacidad, integrar en los libros de textos gratuitos información sobre las personas con discapacidad que permita generar una cultura inclusiva basados en valores positivos con relación a la importancia de su inclusión a la comunidad;

XI.- Destinar en las bibliotecas y en los servicios de información de la Administración Pública Estatal y municipal, se incluirán equipos con tecnología adaptada, escritura e impresión en el sistema de lecto-escritura Braille y en audio, así como destinar espacios adecuados que permitan su uso para personas con discapacidad o situación de discapacidad;

XII.- Garantizar que todas las personas con discapacidad o en situación de discapacidad tienen derecho a asistir a una institución o centro educativo para obtener educación, formación o capacitación sin discriminación sobre la base de igualdad de oportunidades, no deben exponerse motivos de discapacidad para que las personas que la padecen queden excluidas del sistema general de educación;

XIII.- Coadyuvar a establecer mecanismos para asegurar que la educación en los centros educativos tanto públicos como privados se imparta en los lenguajes, los modos y los medios de comunicación que resulten más apropiados para cada persona con discapacidad, en particular para garantizar el acceso a la educación inclusiva a la niñez con discapacidad;

XIV.- Diseñar y ejecutar criterios para que los centros educativos públicos y privados realicen los ajustes razonables que requieran en lo individual los estudiantes con discapacidad;

XV.- Promover estrategias que frenen la deserción escolar y propicien continuidad de los estudiantes con discapacidad;

XVI.- Promover la participación de universidades, centros de investigación u organizaciones de la sociedad civil en el desarrollo de métodos alternos de apoyo educativo aprovechando los avances tecnológicos en sistemas de información y comunicación;

XVII.- Establecer mecanismos de financiamiento, subsidio o coinversión para la ejecución de proyectos, propuestos por universidades, centros de investigación u organizaciones de la sociedad civil, que propicien nuevas estrategias educativas que sirvan de apoyo didáctico y pedagógico al sistema convencional de educación y que coadyuve al facilitar el aprendizaje de las personas con discapacidad o personas en situación de discapacidad;

XVIII.- El diseño de un programa Estatal de becas para las personas con discapacidad o personas en situación de discapacidad en instituciones públicas y privadas incorporadas, en todos sus niveles;

XIX.- La atención de las personas adultas con discapacidad que no hayan cursado o concluido su educación básica, para su alfabetización o conclusión de la educación básica en las instituciones educativas para adultos;

XX.- En la ley de Educación para el Estado de Sonora, se regularán las características, condiciones y modalidades de la educación dirigida a personas con discapacidad atendiendo a las cualidades y necesidades individuales de quienes sean cursantes o participantes, con el propósito de brindarles a través de instituciones de educación especializada, la formación y capacitación necesaria, adecuadas a sus aptitudes y

condiciones de desenvolvimiento personal, facilitando su inserción en los diferentes niveles educativos , de acuerdo al tipo y grado de discapacidad específica;

XXI.- Admitir y atender a menores con discapacidad en los centros de desarrollo infantil y guarderías públicas en el Estado; y

XXII.- En coordinación con la Secretaría de Salud, promover y fortalecer en educación preescolar y primaria con respecto de nutrición, hacia la población más susceptible de adquirir cualquier tipo de discapacidad para su prevención.

CAPÍTULO VI DERECHO AL TRABAJO Y A LA CAPACITACIÓN

ARTÍCULO 26.- Para garantizar el derecho al trabajo, a la capacitación y los derechos laborales de las personas el Gobernador del Estado formulará y ejecutará, a través de las instancias correspondientes, el programa de empleo y capacitación laboral que tendrá las siguientes acciones:

I.- Incorporar a personas con discapacidad o personas en situación de discapacidad al sistema ordinario de trabajo que garantice para ellas un trabajo digno y libremente elegido, en entornos laborales inclusivos y accesibles;

II.- Asistencia técnica a los sectores social y privado en materia de discapacidad;

III.- Incorporación de personas con discapacidad o personas en situación de discapacidad en las instancias de la Administración Pública del Gobierno del Estado;

IV.- Mecanismos de financiamiento, subsidio o coinversión para la ejecución de proyectos productivos y sociales, propuestos por las organizaciones de y para con personas de discapacidad;

V.- Prohibir cualquier tipo de discriminación por motivo de discapacidad en el ámbito laboral, y vigilar conforme a la legislación aplicable, que las condiciones en que las personas con discapacidad o personas en situación de discapacidad desempeñen su trabajo, así como los procesos de selección, contratación, continuidad y promoción profesional no sean discriminatorios. Así mismo, que en los lugares de trabajo existan las condiciones laborales accesibles, seguras y saludables;

VI.- Coadyuvar a garantizar a las personas con discapacidad o personas en situación de discapacidad y, en particular, mujeres, niñas, niños, y personas adultas mayores con discapacidad, cuenten con condiciones adecuadas de protección y seguridad social;

VII.- Instrumentar el Programa de Empleo y Capacitación Laboral a través de convenios con los sectores empresariales, instituciones de gobierno, organismos sociales, sindicatos y empleadores, que propicien el acceso al trabajo, incluyendo la creación de agencias de inclusión laboral, centros de trabajo protegido, talleres, asistencia técnica y becas económicas temporales; y

VIII.- Diseñar, ejecutar, evaluar y promover políticas públicas para la inclusión laboral de las personas con discapacidad atendiendo a su clasificación en el sector público o privado, que protejan la capacitación, empleo, contratación y derechos sindicales, en su caso, de las personas con discapacidad.

ARTÍCULO 27.- El Consejo, en coordinación con la Secretaría del Trabajo, coadyuvará al fomento y desarrollo de programas de trabajo y capacitación de personas con discapacidad o en situación de discapacidad, mediante el establecimiento de sistemas que faciliten su inclusión laboral; éstos podrán consistir en el cumplimiento de la presente Ley para los ajustes razonables de los centros de trabajo, la eliminación de barreras arquitectónicas que dificulten su movilidad en centros de producción y la posibilidad de establecerse y desempeñarse como trabajadores autónomos.

ARTÍCULO 28.- El Gobierno del Estado, otorgará incentivos fiscales a aquellas personas físicas o morales que contraten personas con discapacidad o personas en situación de discapacidad, así como beneficios adicionales para quienes en virtud de tales contrataciones realicen adaptaciones, eliminación de barreras físicas o rediseño de sus áreas de trabajo.

ARTÍCULO 29.- Para garantizar el derecho al trabajo y coadyuvar el cumplimiento de los derechos laborales de las personas con discapacidad o personas en situación de discapacidad, corresponde a la Secretaria de Trabajo lo siguiente:

I.- Ejecutar, supervisar y evaluar el programa del empleo y capacitación laboral, y promover a través del mismo, la contratación de personas con discapacidad o personas en situación de discapacidad, en los diferentes sectores productivos y de servicios, creando para ellos programas para la capacitación y el adiestramiento laboral de personas con discapacidad o personas en situación de discapacidad, la creación de agencias fiscales, ferias de empleo, y de centros de trabajo protegido y demás acciones contundentes;

II.- Crear un sistema de colocación laboral entre los sectores público, social y privado que permita ofertar empleo creando una bolsa de trabajo, al mayor número de personas con discapacidad o personas en situación de discapacidad promoviendo programas de capacitación y de becas de empleo asegurando su permanencia y desarrollo en el mismo.

III.- Difundir entre las empresas, industrias y giros comerciales los estímulos fiscales y demás beneficios que se deriven de la contratación de personas con discapacidad o personas en situación de discapacidad;

IV.- Diseñar y operar programas de trabajo protegido para personas con discapacidad o personas en situación de discapacidad que lo requieran, garantizando para ellas condiciones de trabajo justas, favorables y seguras;

V.- Crear un registro de las empresas, industrias y comercios que contraten a personas con discapacidad o personas en situación de discapacidad, a efecto de que sean objeto de visitas de inspección para verificar la existencia fehaciente de la relación laboral;

VI.- Vigilar que se realicen los ajustes razonables que requieran las personas con discapacidad o personas en situación de discapacidad en los lugares de trabajo, cuya denegación constituirá discriminación, y en su caso, dar visita a las autoridades correspondientes para ejecutar la sanción que corresponda;

VII.- La implementación de un sistema de evaluación y acreditación de las destrezas y habilidades para el trabajo de las personas con discapacidad o personas en situación de discapacidad;

VIII.- El desarrollo de estrategias de autoempleo, de microempresas y empresas familiares para las personas con discapacidad o personas en situación de discapacidad; y

IX.- La coordinación con las autoridades educativas estatales, y el establecimiento de carreras técnicas adaptadas a las personas con discapacidad o personas en situación de discapacidad

ARTÍCULO 30.- Es obligación de la Administración Pública Estatal y Municipal, destinar cuando menos el tres por ciento de las plazas de creación reciente y de las vacantes a la contratación de personas con discapacidad o personas en situación de discapacidad.

Las empresas, industrias, comercios y establecimientos en general, cuyo capital sea privado, procurarán contratar, por lo menos, el tres por ciento de su planta laboral de personas con discapacidad o en situación de discapacidad.

ARTÍCULO 31.- Tanto los órganos de la Administración Pública del Gobierno del Estado, como las personas físicas o morales que contraten a personas con discapacidad o personas en situación de discapacidad deberán de:

I.- Acondicionar físicamente los lugares de trabajo a fin de garantizar el libre tránsito y la seguridad de los trabajadores con discapacidad;

II.- Adquirir y proporcionar los materiales y ayudas técnicas que requieran los trabajadores con discapacidad para la realización de sus actividades;

III.- Ofrecer periódicamente programas de capacitación a personas con discapacidad o personas en situación de discapacidad;

IV.- Ofrecer programas de cultura incluyente a las personas trabajadoras respecto de los derechos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad o personas en situación de discapacidad, así como el respeto debido a los mismos, auxiliados en todo momento por el Consejo; y

V.- Por ningún motivo se podrá pagar menos sueldo a un trabajador con discapacidad que el destinado a una persona sin discapacidad por la realización del mismo.

CAPÍTULO VII DE LA ACCESIBILIDAD

ARTÍCULO 32.- A fin de garantizar el derecho a la accesibilidad universal de las personas con discapacidad o personas en situación de discapacidad y asegurar que gocen de movilidad con la mayor independencia posible, la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano, la Secretaría de Gobierno por conducto de la instancia competente, y la Secretaría de Hacienda, todas del Estado de Sonora, elaborarán y propondrán, el Programa Integral de Accesibilidad para el Estado de Sonora.

ARTÍCULO 33.- En la elaboración y aprobación del programa integral de accesibilidad para el Estado de Sonora, deberá considerarse lo siguiente:

I.- Considerar las acciones intersectoriales coordinadas para eliminar las barreras y obstáculos a la accesibilidad a las personas con discapacidad o personas en situación de discapacidad, a través de la aplicación de diseños universales en las vías públicas, en todo mueble con acceso al público, servicios públicos en el transporte, en la información y las comunicaciones;

II.- Establecer y unificar las disposiciones y medidas que aseguren progresivamente los criterios de accesibilidad que satisfagan los requerimientos de las personas con distintos tipos de discapacidad, tanto en los entornos físicos y arquitectónicos tales como las vías públicas, los edificios y las instalaciones; así como en los servicios y en la información y las comunicaciones, tanto en los espacios privados de uso público como los públicos, a fin de que las personas con discapacidad o personas en situación de discapacidad participen plenamente en todos los aspectos de la vida con la mayor independencia en igualdad de condiciones con las demás personas;

III.- Establecer la obligación de adecuar progresivamente la totalidad de la infraestructura urbana, transporte, los servicios, la información y las comunicaciones existentes y la obligación de que en la construcción de infraestructura nueva, incluida la remodelación de viviendas y las de nueva construcción, se implemente medidas que garanticen el derecho a la accesibilidad a las personas con discapacidad o personas en situación de discapacidad según los estándares internacionales en la materia; y

IV.- Dentro del programa deberán crearse las normas técnicas de accesibilidad, las cuales deberán contener las medidas, las texturas, los materiales, las características y toda aquella información que permita realizar eficientemente las adecuaciones o modificaciones requeridas a fin de satisfacer los aspectos de la accesibilidad para las personas con discapacidad o personas en situación de discapacidad que deberán regir y aplicarse en todo inmueble con acceso al público. Igualmente contendrá las normas técnicas de accesibilidad que deberán aplicarse a la remodelación de viviendas y a las de nueva construcción, así mismo se deberán establecer las medidas para garantizar su implementación.

ARTÍCULO 34.- La administración pública del gobierno del estado de sonora deberá elaborar, ejecutar y evaluar un programa sexenal de adecuación o modificación de aspectos físicos, los servicios, la información y comunicaciones, que deberá contemplar acciones a corto, mediano y largo plazos hasta cumplir de manera progresiva con la obligación de

garantizar el derecho a la accesibilidad a las personas con discapacidad o personas en situación de discapacidad conforme a los estándares internacionales en materia.

Dicho programa deberá incluir la implementación de diseños universales que cuenten y prevean las medidas de accesibilidad y seguridad en todos los espacios y servicios, con acceso al público, así como la realización de ajustes razonables en sus instalaciones, servicios, procedimientos, información y comunicaciones que requieran en lo individual las personas con discapacidad o personas en situación de discapacidad, tanto las usuarias de los servicios como las que laboren en sus instalaciones.

Es responsabilidad de la Administración Pública del Gobierno del Estado de Sonora, proporcionar servicios de accesibilidad administrativa, entendiéndose por éstos, aquellos medios administrativos que garanticen acceso a los servicios públicos respectivos a las personas con discapacidad o personas en situación de discapacidad, como solución temporal alterna ante la ausencia de accesibilidad estructural.

ARTÍCULO 35.- Los titulares de las Administración Pública del Gobierno del Estado y de los Órganos Autónomos del Estado de Sonora, programarán anualmente las adecuaciones y los ajustes razonables que vayan a realizar a las instalaciones, procedimientos y servicios, considerando los requerimientos de las personas con distintos tipos de discapacidad, incluyendo las adaptaciones necesarias a la infraestructura de los servicios sanitarios. El costo de dichas adecuaciones y ajustes razonables deberá integrarse al presupuesto anual de egresos de la instancia correspondiente.

ARTÍCULO 36.- Las empresas, centros comerciales, áreas culturales o recreativas y en general todo inmueble con acceso al público, deberá contar con las medidas adecuadas de seguridad, accesibilidad universal y libre tránsito para las personas con discapacidad o personas en situación de discapacidad.

ARTÍCULO 37.- Los costos de las adecuaciones que eroguen las empresas, centros comerciales, áreas culturales o recreativas y en general los inmuebles con acceso al público será sujeto a estímulos fiscales y reconocimiento por parte de la autoridad competente.

ARTÍCULO 38.- La construcción de todo inmueble público está obligado a contar con las condiciones necesarias de seguridad, accesibilidad universal y libre tránsito para personas con discapacidad o personas en situación de discapacidad.

La violación o incumplimiento del presente artículo será sancionado desde la suspensión de la licencia de construcción hasta la clausura de la obra. En el caso de obra terminada, no se permitirá su uso hasta en tanto no cumpla con las medidas mencionadas en el presente artículo.

ARTÍCULO 39.- Las personas con discapacidad o personas en situación de discapacidad visual usuarias de perro guía, tendrán derecho a libre acceso a inmuebles públicos que prestan algún servicio al público o establecimientos con servicios comerciales.

Los inmuebles deberán contar con las adecuaciones físicas de señalización, acceso y permanencia que permitan el libre desplazamiento y el uso por parte de las personas con discapacidad o personas en situación de discapacidad visual, las usuarias de perro guía, o cualquier instrumento de auxilio para su discapacidad.

ARTÍCULO 40.- En todo inmueble o servicio con acceso al público deberán diseñarse e implementarse acciones de coordinación para que las personas con discapacidad o personas en situación de discapacidad reciban los servicios de emergencia y de protección civil que garanticen su seguridad y protección, incluidos procedimientos de evaluación accesibles, situaciones de riesgo, como accidentes, emergencias y desastres naturales.

ARTÍCULO 41.- La Administración Pública del Gobierno del Estado deberá implementar programas de capacitación y cultura incluyente para los servidores públicos que diseñan acciones en el Consejo y el DIF, los cuales tendrán como objetivo promover el conocimiento del derecho a la accesibilidad de las personas con discapacidad o personas en situación de discapacidad y de los apoyos que deben brindarles, con el objetivo de erradicar las actitudes y prácticas estigmatizantes y discriminatorias.

ARTÍCULO 42.- La Administración Pública del Gobierno del Estado y los ayuntamientos deberán implementar acciones que permitan que las personas con discapacidad o en situación de discapacidad puedan tener acceso a las nuevas tecnologías incluyentes, así como a generar sitios web con diseño incluyente buscando con ello erradicar las actitudes y prácticas estigmatizantes y discriminatorias.

CAPÍTULO VIII DEL TRANSPORTE PÚBLICO

ARTÍCULO 43.- A fin de garantizar el derecho de las personas con discapacidad o personas en situación de discapacidad a la accesibilidad en el transporte, corresponde a la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano, a través de la Dirección General de Transporte:

I.- Elaborar y ejecutar un programa de adecuación accesibilidad y diseño universal de las unidades de transporte público, tomando en consideración las disposiciones del programa integral para la accesibilidad para el Estado y el Manual de equipamiento Básico y demás manuales que para tal efecto se elaboren, a fin de que se garantice la accesibilidad de las personas con discapacidad o personas en situación de discapacidad. Dicho programa deberá incluir acciones necesarias para garantizar progresivamente la accesibilidad física, de información y comunicaciones de las personas con los distintos tipos de discapacidad, en la totalidad del sistema del transporte, tanto en las unidades como en las estaciones de acceso.

II.- Emitir la reglamentación y normas técnicas sobre el equipamiento básico que deberán cubrir las nuevas unidades de transporte público para garantizar el acceso a los usuarios con discapacidad;

III.- Elaborar el Manual de Equipamiento Básico que contendrá las medidas, la reglamentación, normas técnicas y equipo con el que obligatoriamente deben contar las unidades de transporte público, para garantizar el acceso a los usuarios con discapacidad;

IV.- Verificar que las nuevas unidades de transporte público cuenten con las medidas necesarias de accesibilidad y equipamiento básico, que garanticen el acceso a las personas con discapacidad o personas en situación de discapacidad;

V. - Proponer a las autoridades competentes los estímulos fiscales o reconocimientos que se puedan otorgar a los propietarios de las unidades de transporte público, que cumplan con las disposiciones del programa permanente de adecuación, accesibilidad y diseño universal de todas las unidades de transporte público a que se refiere este artículo, del Programa Integral de Accesibilidad para el Estado y del Manual de Equipamiento Básico;

VI.- Difundir los estímulos fiscales y reconocimientos a los que tienen derecho los propietarios de las unidades de transporte público, que realicen las adecuaciones de accesibilidad y equipamiento básico en sus vehículos, para ofrecer el servicio a las personas con discapacidad o personas en situación de discapacidad;

VII.- Realizar, en coordinación con el Consejo, programas de cultura incluyente a todas las personas trabajadoras en la red de transporte público, respecto de los derechos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad o personas en situación de discapacidad, así como el respeto debido a los mismos;

VIII.- Realizar programas de capacitación permanente sobre la accesibilidad universal, dirigidos a todo el personal que labora en la Secretaría; y

IX.- Incluir en su presupuesto anual el costo del mantenimiento, ajustes razonables, medidas de accesibilidad, reparación y sustitución de las unidades de transporte público que administre el Gobierno del Estado.

ARTÍCULO 44.- La Dirección General del Transporte, en coordinación con el DIF Estatal y el Consejo, diseñarán, implementarán y vigilarán el Programa de Actualización del Parque Vehicular del Sistema de Transporte Concesionado, en el que se deberán incluir las acciones para garantizar progresivamente la accesibilidad física, de información y comunicaciones a las personas con discapacidad o personas en situación de discapacidad, tanto en las unidades como en las instalaciones. Asimismo, las empresas concesionarias de cualquier medio de transporte público en el Estado, están obligadas a:

I.- Adquirir sus nuevas unidades con las condiciones necesarias y características de accesibilidad que les permita brindar el servicio a las personas con discapacidad o personas en situación de discapacidad;

II.- Hacer accesibles progresivamente la totalidad de las unidades de transporte fabricadas o adquiridas con anterioridad a la emisión de la presente Ley;

III.- Diseñar y ejecutar programas de cultura incluyente dirigidos a todos los operadores de sus unidades, respecto de los derechos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad o personas en situación de discapacidad, así como el respeto debido a los mismos, auxiliados en todo momento por el Consejo; y

IV.- La realización de campañas de educación vial y cortesía urbana, encaminadas a generar hábitos de respeto hacia las personas con discapacidad o personas en situación de discapacidad en su tránsito por la vía pública y en lugares de acceso al público.

CAPÍTULO IX PARTICIPACIÓN EN DEPORTE, CULTURA, ARTE, TURISMO Y RECREACIÓN.

ARTÍCULO 45.- La Comisión del Deporte del Estado de Sonora, así como los 72 municipios del Estado, en el ámbito de sus respectivas competencias deberán llevar a cabo lo siguiente:

I.- Elaborar, ejecutar y vigilar el cumplimiento de un programa de accesibilidad que garantice el derecho de las personas con discapacidad o personas en situación de discapacidad a la accesibilidad en todos los entornos físicos, las instalaciones y los servicios abiertos al público donde se impartan o realicen actividades deportivas, con base en el Programa Integral de Accesibilidad para el Estado y las normas en él contenidas;

II.- Reglamentar y supervisar el cumplimiento de las condiciones de accesibilidad universal, bajo las cuales se realicen las actividades deportivas, las cuales deberán ser accesibles para las personas con discapacidad o personas en situación de discapacidad;

III.- Elaborar y ejecutar programas y acciones que aseguren el derecho de las personas con discapacidad o personas en situación de discapacidad a participar en la vida deportiva y a organizar y desarrollar actividades deportivas, en igualdad de condiciones con las demás personas;

IV.- Promover mecanismos de financiamiento, subsidio o coinversión para la ejecución de proyectos deportivos, propuestos por organizaciones de la sociedad civil, que promuevan los trabajos realizados por y para las personas con discapacidad o personas en situación de discapacidad;

V.- Considerar el otorgamiento de becas para la participación de las personas con discapacidad o personas en situación de discapacidad en las competencias deportivas estatales, nacionales e internacionales, y de premios e incentivos a los deportistas que destaquen en las diversas disciplinas deportivas.

En el caso de los seleccionados estatales para participar en competencias regionales, nacionales e internacionales, se procurará otorgar un apoyo para cubrir los gastos de transporte, hospedaje y alimentación;

VI.- Se propiciará la creación de espacios para facilitar el desarrollo de los deportes, tomando en cuenta las diferentes discapacidades mencionadas en la presente Ley; y

VII.- Se deberá contar con la contratación de intérpretes en la Lengua de Señas Mexicanas, así como la emisión de documentos en sistema de escritura Braille para apoyar en las actividades deportivas que así lo requieran.

ARTÍCULO 46.- El Instituto Sonorense de Cultura y la Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora, así como los Ayuntamientos del Estado, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán llevar a cabo lo siguiente:

I.- Elaborar, ejecutar y vigilar el cumplimiento de un programa de accesibilidad que garantice el derecho de las personas con discapacidad o personas en situación de discapacidad a la accesibilidad en todos los entornos físicos, las instalaciones y los servicios abiertos al público donde se impartan o realicen actividades artísticas, culturales y recreativas, con base en el Programa Integral de Accesibilidad para el Estado y las normas en él contenidas;

II.- Reglamentar y supervisar el cumplimiento de las condiciones de accesibilidad universal, bajo las cuales se realicen las actividades artísticas, culturales y recreativas, las cuales deberán ser accesibles para las personas con discapacidad o personas en situación de discapacidad;

III.- Elaborar y ejecutar programas y acciones que aseguren el derecho de las personas con discapacidad o personas en situación de discapacidad a participar en la vida cultural y a organizar y desarrollar actividades artísticas, culturales y recreativas, en igualdad de condiciones con las demás personas;

IV.- Promover mecanismos de financiamiento, subsidio o coinversión para la ejecución de proyectos artísticos, culturales y recreativos, propuestos por organizaciones de la sociedad civil, que promuevan los trabajos realizados por y para las personas con discapacidad o personas en situación de discapacidad;

V.- El establecimiento de medidas tendientes al desarrollo de las capacidades creadoras, artísticas e intelectuales de las personas con discapacidad o personas en situación de discapacidad, así como fomentar su participación en actividades culturales, turísticas, recreativa y artísticas;

VI.- Promover el uso de tecnologías en la cinematografía y el teatro, que faciliten la adecuada comunicación de su contenido a las personas con discapacidad o en situación de discapacidad;

VII.- Generar y difundir entre la sociedad, el respeto a la diversidad y participación de las personas con discapacidad o en situación de discapacidad en el arte, la cultura y la recreación; y

VIII.- Se deberá contar con la contratación de intérpretes en la Lengua de Señas Mexicanas, así como la emisión de documentos en sistema de escritura Braille para apoyar en las actividades artísticas, culturales y recreativas que así lo requieran.

ARTÍCULO 47.- La Comisión de Fomento al Turismo del Estado de Sonora, así como los ayuntamientos del Estado, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán llevar a cabo lo siguiente:

I.- Elaborar, ejecutar y vigilar el cumplimiento de un programa de accesibilidad que garantice el derecho de las personas con discapacidad o personas en situación de discapacidad a la accesibilidad en todos los entornos físicos, las instalaciones y los servicios abiertos al público donde se impartan o realicen actividades turísticas, con base en el Programa Integral de Accesibilidad para el Estado y las normas en él contenidas;

II.- Reglamentar y supervisar el cumplimiento de las condiciones de accesibilidad universal, bajo las cuales se realicen las actividades turísticas, las cuales deberán ser accesibles para las personas con discapacidad o personas en situación de discapacidad;

III.- Elaborar y ejecutar programas y acciones que aseguren el derecho de las personas con discapacidad o personas en situación de discapacidad a participar en la vida cultural y a organizar y desarrollar actividades turísticas, en igualdad de condiciones con las demás personas;

IV.- Promover mecanismos de financiamiento, subsidio o coinversión para la ejecución de proyectos turísticos, propuestos por organizaciones de la sociedad civil, que promuevan los trabajos realizados por y para las personas con discapacidad o personas en situación de discapacidad;

V.- Promover que las personas con discapacidad o en situación de la discapacidad se les brinde preferencia y accesibilidad para el fácil desplazamiento a museos, teatros, cines, bibliotecas, instalaciones turísticas y de recreación; y

VI.- Se deberá contar con la contratación de intérpretes en la Lengua de Señas Mexicanas, así como la emisión de documentos en sistema de escritura Braille para apoyar en las actividades turísticas que así lo requieran.

CAPÍTULO X DE LA PARTICIPACIÓN EN LA VIDA POLÍTICA Y PÚBLICA

ARTÍCULO 48.- El Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Sonora deberá realizar las acciones que correspondan a fin de asegurar un entorno físico de información y comunicaciones accesible, en el que las personas con discapacidad o personas en situación de discapacidad, participen plena y efectivamente en la vida política del Estado, principalmente, deberá garantizar en todo momento su derecho a votar y a ser votados, en los términos que establece la legislación correspondiente.

ARTÍCULO 49.- Los partidos políticos con registro en el Estado de Sonora, deberán garantizar la plena participación política de personas con discapacidad o personas en situación de discapacidad en sus órganos de dirección y promover la participación y afiliación a sus institutos políticos. Igualmente promoverán su participación en los cargos de elección popular.

ARTÍCULO 50.- La Administración Pública del Gobierno del Estado tendrá la obligación de asegurar en todo momento la participación activa, en condiciones accesibles de las personas con discapacidad o personas en situación de discapacidad y de las organizaciones de y para personas con discapacidad o personas en situación de discapacidad en todos los órganos y mecanismos, donde se tomen decisiones relativas a las personas con discapacidad o personas en situación de discapacidad, incluyendo el acceso a la información pública, para lo cual, se proporcionarán formatos accesibles y de fácil comprensión para las personas con discapacidad o personas en situación de discapacidad.

CAPITULO XI DEL PADRÓN PARA LA ATENCIÓN A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD O EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD

ARTÍCULO 51.- Para efecto de la planeación, programación, ejecución, seguimiento y control de políticas públicas, el Consejo deberá mantener un Padrón Estatal de Personas con discapacidad o personas en situación de discapacidad. Las instituciones que conforman el Sistema de Salud del Estado, están obligadas a reportar al Consejo, el nacimiento de niños con algún tipo de discapacidad, así como los casos en los que por cualquier causa algún niño o adulto adquiera algún tipo de discapacidad permanente.

ARTÍCULO 52.- Las organizaciones sociales, deportivas, recreativas o de cualquier otra índole sin fines de lucro, constituidas por personas con y sin discapacidad, y las personas morales con o sin fines de lucro, cuyo objeto social se relacione con personas con discapacidad o personas en situación de discapacidad, deben registrarse en el Instituto a efecto de insertarse en las políticas públicas. El reglamento de la presente Ley establecerá las condiciones y modalidades del Padrón.

CAPITULO XII DEL CONSEJO PARA LA INCLUSIÓN Y DESARROLLO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

ARTÍCULO 53.- El Consejo para la Inclusión Social al Desarrollo de las Personas con Discapacidad es el órgano coadyuvante del DIF Estatal y de la Secretaría de Salud en materia de asistencia social, pudiendo instrumentar programas y sistemas de coordinación, concertación, promoción y orientación de planes, programas, apoyos técnicos y políticas de beneficio a las personas con discapacidad del Estado de Sonora y tiene por objeto contribuir a la inclusión al desarrollo de las personas con discapacidad o en situación de discapacidad.

El Consejo estará integrado por representantes de las organizaciones sociales de y para personas con discapacidad, incluyendo al sector gubernamental, ciudadano y de la iniciativa privada.

Se deberá privilegiar la profesionalización, especialización y capacitación permanente de quienes integren el Consejo en materia de derechos humanos, combate a la discriminación, promoción de la igualdad de oportunidades y todas aquellas materias afines a la protección de los derechos de las personas con discapacidad o personas en situación de discapacidad.

En las tareas de inclusión al desarrollo de las personas con discapacidad o personas en situación de discapacidad, el Consejo deberá promover el empleo de las nuevas tecnologías disponibles, a fin de cumplir con su objeto.

ARTÍCULO 54.- Los Sistemas DIF Municipales constituirán en el ámbito de sus respectivas competencias, los Consejos para la Inclusión y Desarrollo de Personas con Discapacidad, para establecer acciones específicas de coordinación, concertación y promoción de los trabajos necesarios para garantizar condiciones favorables a las personas con discapacidad, con la participación de los sectores público, privado y social y, en particular con representantes de las organizaciones de personas con discapacidad.

ARTÍCULO 55.- El Consejo, para la inclusión y Desarrollo de las Personas con discapacidad o personas en situación de discapacidad del Estado de Sonora, tendrá las atribuciones siguientes:

I.- Elaborar el Programa Estatal para la Inclusión y Desarrollo de las Personas con discapacidad o personas en situación de discapacidad del Estado y ejecutarlo con base en sus facultades y atribuciones. En la elaboración de dicho Programa deberán considerarse como conceptos fundamentales los de accesibilidad universal y progresividad, y cuando menos los siguientes rubros:

- A) Prevención de nuevas discapacidades, atención médica integral y rehabilitación;
- B) Bancos de prótesis, órtesis y medicinas de uso restringido;
- C) Salud, prevención y educación sexual y reproductiva;
- D) Orientación y capacitación a las familias o a terceras personas que asistan a las personas con discapacidad o personas en situación de discapacidad;
- E) Centros y acceso a la educación especial temporal y regular inclusiva;
- F) Empleo, capacitación para el trabajo, apoyo a los proyectos productivos, talleres o centros temporales de trabajo protegido a través de agencias laborales;
- G) Ajustes razonables, ayudas técnicas y eliminación de barreras físicas, de información y comunicaciones, implementando facilidades arquitectónicas, de señalización y de desarrollo urbano;
- H) Vehículos de servicio público de transporte para personas con discapacidad o personas en situación de discapacidad y educación vial;

- I) Servicios accesibles de turismo;
- J) Actividades deportivas, recreativas y culturales accesibles;
- K) Reconocimiento, difusión, enseñanza y utilización de la lengua de señas mexicana en servicios de salud, educación en todos sus niveles educativos, cultura, recreación, centros y lugares de trabajo, capacitación, transporte, administrativos, comerciales y de turismo;
- L) Creación y asignación de becas deportivas, educativas y otros servicios;
- M) Medidas afirmativas para la inclusión social de la mujer con discapacidad y apoyos a madres solteras con discapacidad;
- N) Atención personalizada a niñas y niños con discapacidad en las guarderías públicas; y
- O) Todos aquellos rubros para dar cumplimiento a la presente Ley y demás normatividad nacional e internacional en materia de personas con discapacidad o personas en situación de discapacidad.

El Programa Estatal deberá publicarse en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado en el primer trimestre del año y deberá establecer con claridad la política pública, objetivos, metas y población beneficiaria en materia de discapacidad; además deberá incluir lineamientos e indicadores de las políticas públicas, estadísticas, presupuestos, impacto social y todos aquellos que se estimen necesarios para su correcta y eficiente aplicación.

II.- Elaborar el Programa operativo y realizar evaluaciones trimestrales de las metas y objetivos establecidos en dicho Programa;

III.- Elaborar un Programa de trabajo anual y su informe respectivo, proporcionando informes trimestrales del estado que guarda el ejercicio correspondiente;

IV.- Fomentar la participación activa de las personas con discapacidad, considerándolos actores fundamentales de su propio desarrollo, y promover el fortalecimiento de sus respectivas organizaciones estatales;

V.- Turnar a las personas con discapacidad a las instituciones u organismos especializados para su respectiva atención y valoración médica;

VI.- Promover el establecimiento de centros y servicios de rehabilitación somática, psicológica, social y ocupacional para las personas con discapacidad;

VII.- Conformar el expediente general de cada persona con discapacidad para dar seguimiento a su proceso de inclusión y desarrollo de acuerdo con lo previsto por el presente ordenamiento.

Articular, diseñar y hacer transversales las políticas públicas y normatividad en materia de discapacidad, considerando los derechos, las características y requerimientos específicos de las personas con discapacidad o personas en situación de discapacidad para ejercerlos, en concordancia con los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado Mexicano.

VIII.- Coordinar y concertar con las dependencias y entidades del Gobierno del Estado, los programas específicos que en materia de discapacidad deben elaborar y ejecutar cada año;

IX.- Proponer a las dependencias y entidades del Gobierno del Estado las acciones prioritarias en materia de discapacidad para mejorar la atención en dicho rubro;

X.- Promover y concertar con la iniciativa privada y con las organizaciones de la sociedad civil, los planes y programas que en materia de discapacidad se deban realizar en el Estado;

XI.- Promover, concertar y difundir programas y acciones en beneficio de las personas con discapacidad o personas en situación de discapacidad;

XII.- Realizar las investigaciones jurídicas y los análisis legislativos que contribuyan a la integración al desarrollo de las personas con discapacidad o personas en situación de discapacidad en el Estado;

XIII.- Elaborar las propuestas legislativas que contribuyan a la reforma integral a la legislación vigente, garantizando en todo momento el interés y beneficio de las personas con discapacidad o personas en situación de discapacidad;

XIV.- Las propuestas legislativas que elabore el Instituto deberán en todo momento procurar la armonización con los ordenamientos internacionales;

XV.- Integrar y mantener actualizado el Padrón de Personas con discapacidad o personas en situación de discapacidad del Estado y expedir la credencial correspondiente;

XVI.- Promover la participación de la comunidad en la prevención y control de las causas y factores condicionantes de la discapacidad;

XVII.- Orientar a la comunidad en general, y en particular a las familias y cuidadores de personas con discapacidad, en materia de convivencia, apoyo y tratamientos;

XVIII.- Promover y difundir en la sociedad una cultura inclusiva y de no discriminación hacia las personas con discapacidad o personas en situación de discapacidad, que reconozca sus capacidades y habilidades y el valor de las contribuciones que realizan y pueden realizar al bienestar general;

XIX.- Realizar campañas periódicas de difusión y respeto a los derechos de las personas con discapacidad o personas en situación de discapacidad, haciendo especial énfasis en las niñas, niños y adolescentes en los diferentes niveles educativos;

XX.- Promover la cultura incluyente y concientización de todos los miembros de la sociedad respecto de las personas con discapacidad o personas en situación de discapacidad, haciendo especial énfasis en los niños y adolescentes en los diferentes niveles educativos;

XXI.- Promover la participación de los diferentes medios de comunicación en la difusión de los diferentes programas y acciones a favor de las personas con discapacidad o personas en situación de discapacidad;

XXII.- Atender y dar seguimiento a las solicitudes que se presenten sobre cuestiones relacionadas con las personas con discapacidad, sus derechos y su plena inclusión y participación social, educativa, laboral, cultural y política.

XXIII.- Desarrollar e implementar, de conformidad con las herramientas a su alcance, un sistema de información y estadística sobre la población con discapacidad en el Estado, desagregada por sexo, edad, condición socioeconómica y lugar de residencia, que contenga también información sobre los programas y servicios para la atención de las personas con discapacidad o personas en situación de discapacidad, a cargo de toda la Administración Pública del Estado. Esta información se deberá publicar, en la medida de lo posible, en modalidades y formatos que resulten accesible para las personas con discapacidad o personas en situación de discapacidad.

Mantener publicada y actualizada la información sobre los programas y servicios existentes para la atención a personas con discapacidad en modalidades y formatos que resulten accesibles para todo público;

XXIV.- Brindar orientación legal a personas con discapacidad;

XXV.- Promover el otorgamiento de apoyos económicos para las personas que tengan a su cuidado a una o más personas con discapacidad o personas en situación de discapacidad y brindar atención psicológica a cuidadores y a personas con discapacidad o en situación con discapacidad; de conformidad con la suficiencia presupuestal aprobada por el Congreso del Estado.

XXVI.- Promover la realización de actividades recreativas y deportivas para personas con discapacidad;

XXVII.- Promover la conformación de grupos de autoayuda, asociaciones y organizaciones para el apoyo de personas con discapacidad o personas en situación de discapacidad, a efecto de fomentar su inclusión social; y

XXVIII.- Las demás que le señale esta Ley y otras disposiciones legales.

ARTÍCULO 55.- La información contenida en el Padrón de Personas con discapacidad o personas en situación de discapacidad a que se refiere la presente Ley, deberá permitir la obtención de datos que ayuden a conocer y medir la situación en la que viven y se desarrollan las personas con discapacidad o personas en situación de discapacidad en

cuanto al tipo de discapacidad, sexo, edad, nivel educativo, economía, salud, ocupación laboral, lugar de residencia y cualquier otro dato que permita al Consejo detectar los problemas a los que se enfrenta esta población y definir las estrategias de solución para el cumplimiento de los derechos que establece esta Ley y demás ordenamientos locales, nacionales e internacionales.

El proceso de recopilación y mantenimiento de la información contenida en el Padrón, deberá respetar las garantías sobre protección de datos establecidos en la Ley de la materia, a fin de asegurar la confidencialidad y respeto de la privacidad de las personas con discapacidad o personas en situación de discapacidad.

ARTÍCULO 56.- El Consejo se integrará de la siguiente manera:

I.- Un Presidente, que será el Director del DIF Estatal;

II.- Un Vocal ejecutivo, que podrá ser una persona con discapacidad, o en su caso, aquel ciudadano sonorenses con reconocido prestigio social o como trabajador comunitario a favor de los derechos del sector de personas con discapacidad, y será nombrado por el Titular del Ejecutivo del Estado, a propuesta de las organizaciones de personas con discapacidad;

III.- Un Secretario designado por el Consejo;

IV.- Cinco vocales gubernamentales, quienes preferentemente podrán ser el Secretario de Salud, el Secretario de Educación y Cultura, el Secretario de Economía, el Director de la Comisión del Deporte del Estado de Sonora, o aquellos designados por el Ejecutivo del Estado, así como por un representante del Congreso del Estado;

V.- Cinco vocales ciudadanos, que deberán ser profesionales de la medicina, del trabajo social, de la educación y cultura, del deporte y de la productividad, preferentemente aquellos profesionistas con discapacidad que reúnan los requisitos adecuados o los ciudadanos que se hayan distinguido en la prestación de ayuda social, laboral, deportiva y cultural a favor de las personas con discapacidad, quienes serán designados por el Presidente del Consejo, a propuesta de las organizaciones de personas con discapacidad; y,

VI.- Cinco vocales de la iniciativa privada, quienes deberán ser representantes de los diferentes organismos, asociaciones o cámaras del sector empresarial, quienes serán designados por el Presidente del Consejo, a propuesta de los propios gremios.

Todos los miembros del Consejo serán honoríficos y no recibirán emolumento, salario o compensación alguna por su desempeño.

ARTÍCULO 57.- Los integrantes del Consejo tendrán derecho a voz y voto en todos aquellos asuntos competencia de ese Órgano Colegiado, durando en funciones hasta por seis años, cuyos cargos son de carácter honorífico, con excepción del Vocal Ejecutivo y Secretario, más aquellos que apruebe el Consejo, quienes percibirán el salario y compensación establecidos en el Presupuesto de Gastos o Egresos anual de ese Organismo.

El Consejo deberá celebrar sesiones ordinarias, por lo menos, una vez cada tres meses, previa convocatoria pública.

ARTÍCULO 58.- Los ayuntamientos de la Entidad deberán contar con un enlace ante el Instituto con el fin de homologar criterios en su aplicación y ejecución. En aquellos casos en donde el ayuntamiento tenga capacidad presupuestal tendrá la opción de constituir sus Institutos municipales, para aquellos casos en donde los ayuntamientos ya cuenten con Consejos para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad, estos fungirán como enlaces.

CAPÍTULO XIII DE LA DISCRIMINACIÓN POR MOTIVOS DE DISCAPACIDAD.

ARTÍCULO 59.- Las personas con discapacidad o personas en situación de discapacidad gozarán de todos los derechos que establece el orden jurídico mexicano, sin distinción de origen étnico, nacional, género, edad, condición social, económica o de salud, religión, opiniones, estado civil, preferencias sexuales, embarazo, identidad política, lengua, situación migratoria o cualquier otra característica propia de la condición humana o que atente contra su dignidad. Las medidas contra la discriminación tienen como finalidad prevenir o corregir que una persona con discapacidad sea tratada de una manera directa o indirecta menos favorable que otra que no lo sea, en una situación comparable.

Las medidas contra la discriminación por discapacidad consisten en la prohibición de conductas que tengan como objetivo o consecuencia atentar contra la dignidad de una persona, crear un entorno intimidatorio, hostil, degradante u ofensivo, debido a la discapacidad que ésta posee.

Las acciones afirmativas positivas consisten en apoyos de carácter específico destinados a prevenir o compensar las desventajas o dificultades que tienen las personas con discapacidad o personas en situación de discapacidad en la incorporación y participación plena en los ámbitos de la vida política, económica, social y cultural.

La Administración Pública Estatal y Municipal, de conformidad con su ámbito de competencia, impulsará el derecho a la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad o personas en situación de discapacidad, a través del establecimiento de medidas contra la discriminación y acciones afirmativas positivas que permitan la integración social de las personas con discapacidad o personas en situación de discapacidad. Será prioridad de la Administración Pública adoptar medidas de acción afirmativa positiva para aquellas personas con discapacidad o personas en situación de discapacidad que sufren un grado mayor de discriminación, como son las mujeres, las personas con discapacidad o personas en situación de discapacidad con grado severo, las que viven en el área rural, o bien, no pueden representarse a sí mismas.

ARTÍCULO 60.- De manera enunciativa más no limitativa, se considerarán actos discriminatorios por motivos de discapacidad los siguientes:

I.- No contar con las medidas necesarias para la eliminación de barreras arquitectónicas en edificios públicos y privados con acceso al público, atendiendo el principio de progresividad;

II.- No contar con los ajustes razonables en la prestación del servicio de transporte público, atendiendo al principio de progresividad;

III.- No facilitar el acceso a los servicios bancarios, cines, teatros, hospitales, centros recreativos, centros de convenciones, entre otros;

IV.- No contar con información disponible al público en general, en formatos accesibles para personas con discapacidad o personas en situación de discapacidad;

V.- Negar o restringir la entrada a lugares públicos o privados con acceso al público, a personas con discapacidad o personas en situación de discapacidad acompañadas por perros guías;

VI.- No auxiliar a las personas sordas con un intérprete de Lengua de Señas Mexicana o cualquier modalidad que facilite la comunicación en las agencias del Ministerio Público;

VII.- Negar el acceso a los centros de estudios por motivo de discapacidad;

VIII.- No admitir a una trabajadora o trabajador en un puesto para el que está capacitada o capacitado, por motivos de discapacidad;

IX.- Otorgar salarios y prestaciones diferentes por trabajos iguales;

X.- Negar el acceso a la capacitación en el empleo;

XI.- Negar la inscripción a instituciones o asociaciones públicas o privadas por razón de discapacidad; y

XII.- Las demás que afecten los derechos de las personas con discapacidad o personas en situación de discapacidad.

ARTÍCULO 61.- Será causa de responsabilidad administrativa, los actos u omisiones de carácter discriminatorio en que incurran los servidores públicos estatales y municipales, por lo que serán sancionados en términos de la Ley Estatal de Responsabilidades.

ARTÍCULO 62.- Los actos discriminatorios cometidos por los particulares por motivos de discapacidad, serán sancionados en los términos que establece la presente Ley o la legislación que le sea aplicable.

CAPÍTULO XIV DE LA OBRA PÚBLICA

ARTÍCULO 63.- La Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano, vigilará que se cumplan las especificaciones que señala el presente ordenamiento en materia de obra pública, para el libre desplazamiento de las personas con discapacidad o personas en situación de discapacidad, así como instrumentar las normas para que las nuevas construcciones que realice el sector público, con fines de uso comunitario, ya sea de servicios administrativos, recreativos o de cualquier otra naturaleza, cuenten con accesibilidad en los términos de la presente Ley.

ARTÍCULO 64.- La Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano, coadyuvará con las autoridades federales, estatales y municipales que así lo soliciten en el ámbito de su competencia, en las acciones que emprendan tendientes a la eliminación de todo tipo de obstáculos viales para el acceso o uso en los diversos espacios urbanos en la Entidad, tales como los existentes en la vía pública.

ARTÍCULO 65.- La Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano y los ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, en todos los planos y proyectos arquitectónicos de edificios públicos y privados con acceso al público que se sometan a su aprobación, deberán observar que en ellos se establezca la infraestructura que permita la accesibilidad de las personas con discapacidad o personas en situación de discapacidad en interiores y exteriores.

ARTÍCULO 66.- Para los efectos del artículo anterior, la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano y los ayuntamientos en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán las normas urbanísticas y arquitectónicas básicas a que deben ajustarse los proyectos públicos y privados de:

- I.- Urbanización, fraccionamiento y construcción que se sometan a su aprobación, y;
- II.- Ampliaciones, reparaciones y modificaciones de edificios existentes.

ARTÍCULO 67.- La Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano, así como la instancia de protección civil y los ayuntamientos en el ámbito de sus respectivas competencias, se abstendrán de autorizar la construcción de todas aquellas barreras arquitectónicas que impliquen un obstáculo vial, arriesgando o poniendo en peligro la integridad física de las personas con discapacidad o personas en situación de discapacidad, así como las que dificulten, entorpezcan o impidan su accesibilidad en lugares públicos, interiores o exteriores, o el uso de las instalaciones y servicios comunitarios.

ARTÍCULO 68.- Los elementos viales que constituyan un obstáculo para las personas con discapacidad o personas en situación de discapacidad, deberán ser adecuados para facilitar su uso y accesibilidad, dentro de los cuales se encuentran los siguientes:

- I.- Las aceras, banquetas o escarpas;
- II.- Las intersecciones de aceras o calles;

- III.- Las coladeras, sumideros o bocas de alcantarillas;
- IV.- Los estacionamientos o aparcaderos;
- V.- Las escaleras y puentes peatonales;
- VI.- Las rampas;
- VII.- Los teléfonos públicos;
- VIII.- Los tensores para postes;
- IX.- Los buzones postales;
- X.- Los contenedores para depósito de basura y puestos ambulantes;
- XI.- Los semáforos y toda clase de disposiciones de tránsito y vialidad, tales como banderolas, postes, cadenas y en general anuncios que limitan el tránsito vehicular;
- XII.- El uso de banquetas y postes como estacionamientos de bicicletas, motocicletas, diablitos, carretillas y la expansión de comercios establecidos sobre las aceras, y;
- XIII.- Cualesquiera otros objetos que dificulten, entorpezcan o impidan la accesibilidad.

ARTÍCULO 69.- Los lugares con acceso al público que deberán ser adecuados, con facilidades para la accesibilidad de las personas con discapacidad o personas en situación de discapacidad son los siguientes:

- I.- Clínicas, sanatorios y hospitales;
- II.- Centros educativos y/o de capacitación, aulas, bibliotecas, laboratorios, talleres y cualquier espacio del centro escolar;
- III.- Terminales de autotransportes;
- IV.- Comedores de autoservicio, de restaurantes y cafeterías;
- V.- Auditorios, cinematógrafos, teatros y en general cualquier sala de espectáculos;
- VI.- Instalaciones del sector turístico, marítimo y hotelero;
- VII.- Centros de Reinserción Social;
- VIII.- Parques y jardines, y;
- IX.- Sanitarios, elevadores, teléfonos públicos y cualquiera otra estructura de servicio público en que se dificulte la accesibilidad.

ARTÍCULO 70.- La Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano y los Ayuntamientos en el ámbito de sus respectivas competencias, procurarán la accesibilidad de las personas con discapacidad o personas en situación de discapacidad en las aceras, esquinas, intersecciones o cruces de calles que se encuentren construidas a distintos niveles, previendo las facilidades urbanísticas y arquitectónicas adecuadas para su fácil desplazamiento de manera independiente, con un máximo de seguridad.

ARTÍCULO 71.- Las aceras e intersecciones en que se construyan rampas deberán contemplar como mínimo lo siguiente: el pavimento, además de antiderrapante, deberá ser rugoso y contener una línea guía, de tal manera que permita servir de señalamiento para la circulación de ciegos y débiles visuales.

Asimismo, las propiedades particulares que tengan en la banqueta pendientes para el acceso de vehículos, deberá disminuirse el borde o guarnición hacia el interior de la edificación para no impedir el libre desplazamiento de las personas con discapacidad o personas en situación de discapacidad.

ARTÍCULO 72.- En las zonas comerciales, los estacionamientos de vehículos deberán contar, por lo menos, con dos espacios por manzana para el ascenso y descenso de las personas con discapacidad o personas en situación de discapacidad; estos espacios estarán diseñados de acuerdo a los requerimientos específicos y señalados con el logotipo correspondiente.

ARTÍCULO 73.- Los tensores que en las vías públicas se instalen, como apoyo de los postes de los servicios públicos, deberán contar con un protector metálico, el cual deberá ser recubierto con pintura de color vivo, a fin de que los transeúntes, principalmente los débiles visuales, los identifiquen con facilidad para evitar tropezarse. Asimismo, la colocación de semáforos u otros instrumentos de señalización vial se efectuará de manera estratégica, a efecto de que no se impida el desplazamiento de las personas con discapacidad o personas en situación de discapacidad.

ARTÍCULO 74.- Los edificios que tengan escaleras con acceso por la vía pública, contarán con una rampa para el tránsito de personas con discapacidad o personas en situación de discapacidad. Como mínimo, esta área especial de acceso tendrá una pendiente suave, no mayor de ocho centímetros, ser antiderrapante, de cuando menos noventa y cinco centímetros de ancho, y contará con una plataforma horizontal de descanso, de ciento cincuenta centímetros de longitud, por lo menos, por cada cinco metros de extensión de la rampa, y con un pasamanos barandal continuo, colocado a una altura de ochenta centímetros del piso. Asimismo, estará dotada por ambos lados, de un bordo o guarnición con longitud final de diez centímetros de alto por diez centímetros de ancho, el cual pueda detener la bajada precipitada de una silla de ruedas. Bajo ninguna circunstancia las rampas de servicios de carga o descarga de un edificio podrán destinarse a la función precisada en este artículo.

ARTÍCULO 75.- Las escaleras exteriores de los edificios deberán contar con una pendiente suave, así como un acabado antiderrapante y estar dotadas de pasamanos o

barandales, a efecto de facilitar el acceso a personas con discapacidad o personas en situación de discapacidad.

ARTÍCULO 76.- Las puertas de acceso de un edificio, deberán tener un claro totalmente libre de noventa y cinco centímetros de ancho, cuando menos, a efecto que puedan ser utilizadas por personas con discapacidad o personas en situación de discapacidad.

ARTÍCULO 77.- Aquellos edificios que tengan escaleras interiores deberán contar con una rampa para el servicio de personas con discapacidad, con las especificaciones señaladas en esta Ley. En caso de que exista impedimento debidamente acreditado a través de dictamen pericial, la autoridad ordenará establecer los ajustes razonables para dar cumplimiento a esta obligación.

ARTÍCULO 78.- Tratándose de edificios públicos con distintos niveles o pisos, contarán por lo menos con un elevador, para el uso preferente de personas con discapacidad o personas en situación de discapacidad, con dimensiones no menores de ciento cincuenta y cinco centímetros de largo, por ciento setenta centímetros de ancho, a fin de que permita el fácil acceso y manejo de sillas de ruedas en su interior, lo mismo deberá observarse que el área de entrada a dicho elevador, en cada una de las plantas del edificio, sea una superficie plana de ciento cincuenta centímetros de largo por similar medida de ancho.

En caso de existir impedimento para cumplir con la obligación anterior, se deberán realizar los ajustes razonables para facilitar el acceso de las personas con discapacidad o personas en situación de discapacidad.

ARTÍCULO 79.- Las escaleras interiores de los edificios deberán permanecer iluminadas de manera artificial o natural, así como tener descansos o mesetas, a intervalos adecuados para brindar a las personas con discapacidad o personas en situación de discapacidad un área segura en caso de sufrir mareos, agotamiento, falta de aire o cualquier otro síntoma que afecte su condición física y lo ponga en estado de riesgo.

ARTÍCULO 80.- Los descansos de las escaleras interiores preferentemente deberán pintarse con colores fluorescentes que contrasten con el resto de los escalones y tener una superficie de textura rugosa, con la finalidad de que puedan ser de fácil identificación tanto por quienes tengan visión regular, como por ciegos o débiles visuales.

ARTÍCULO 81.- Las escaleras tendrán pasamanos en ambos lados, con secciones no mayores de dos pulgadas de diámetro, así como en forma continua.

Los pasamanos de las escaleras deberán contar con una prolongación razonable más allá del primero y del último escalón, para brindar a las personas con discapacidad o personas en situación de discapacidad una mayor seguridad al desplazarse. Asimismo, deberán contar en ambos extremos, con una protuberancia que sirva como indicador a los ciegos y débiles visuales, del lugar de inicio y fin de la escalera.

ARTÍCULO 82.- Con el objeto de prevenir accidentes a las personas con discapacidad o personas en situación de discapacidad, se evitarán en lo posible las puertas de doble

abatimiento. En caso de que resulte imposible dar cumplimiento a esta disposición, los interiores de los edificios deberán contar, en ambos lados de las puertas, con ventanas de vidrio inastillable que permitan la vista al exterior y al interior del inmueble.

ARTÍCULO 83.- Los edificios de uso público contarán, por lo menos, con un cuarto de servicios sanitarios para hombres y otro para mujeres, destinados a personas con algún tipo de discapacidad. Estos se ubican preferentemente en la entrada del propio edificio. Tratándose de edificios con niveles, deberán instalarse uno en cada nivel.

ARTÍCULO 84.- Los sanitarios estarán contruidos, cuando menos, de cien centímetros de ancho por ciento sesenta y cinco centímetros de largo; su puerta de acceso tendrá no menos de cien centímetros de ancho completamente libre, debiendo abatirse hacia afuera; el inodoro tendrá una altura no mayor de cuarenta y siete centímetros contados a partir del nivel del piso, y preferentemente un mueble empotrado a la pared o de base remetida a fin de facilitar el acercamiento de una silla de ruedas. El sanitario estará equipado con barras horizontales sólidamente fijadas en cada una de sus paredes laterales, a una altura de ochenta y dos centímetros del piso, con longitud mínima de un metro de diámetro no mayor de dos centímetros. Las barras se instalarán de modo que entre ellas y la pared a la que se fijen quede un claro de cuatro centímetros de separación.

ARTÍCULO 85.- En los sanitarios de uso público deberá instalarse, cuando menos, un lavamanos que permita el fácil acceso de una silla de ruedas. Este lavamanos deberá tener, en todo caso, aislados sus tubos inferiores de agua caliente, para evitar quemaduras a personas carentes de sensibilidad en las piernas, y no deberá equiparse con llave de resorte o cierre automático.

ARTÍCULO 86.- Los comedores de autoservicio, restaurantes y cafeterías, deberán contar, cuando menos, con dos mesas de forma rectangular, estratégicamente colocadas, que tengan una altura de setenta y cinco centímetros libres del piso a la parte inferior de la mesa, con la finalidad de brindar comodidad a comensales en sillas de ruedas.

ARTÍCULO 87.- En los auditorios, salas de cine, teatros, salas de conciertos y de conferencias, centros recreativos y, en general, cualquier recinto en que se presenten espectáculos, deberán establecerse estratégicamente espacios reservados a las personas con discapacidad o personas en situación de discapacidad imposibilitadas para hacer uso de los asientos o butacas con que cuente el recinto; asimismo, se procurará que en esos inmuebles se eliminen las barreras arquitectónicas contempladas en esta Ley.

ARTÍCULO 88.- Las bibliotecas de estantería abierta, deberán contar con una separación mínima de ciento veinte centímetros entre los anaqueles, a fin de facilitar su uso a las personas con discapacidad o personas en situación de discapacidad, principalmente aquellas que requieran movilizarse en silla de ruedas o muletas. Las bibliotecas deberán contar, en la medida de sus posibilidades, con un área determinada específicamente para ciegos o débiles visuales, en donde se instalen casetas que permitan hacer uso de grabadoras o que otras personas les hagan lectura en voz alta sin causar perjuicio alguno a los demás usuarios y, en su caso, con libros impresos bajo el sistema Braille y audiolibros para ciegos o débiles visuales.

ARTÍCULO 89.- Los espacios escolares deberán construirse libres de barreras arquitectónicas en las aulas y áreas administrativas, debiéndose considerar para alumnos en sillas de ruedas o con muletas dimensiones especiales para el acceso y uso de laboratorios.

ARTÍCULO 90.- La señalización para identificar espacios en edificios escolares y lugares con acceso al público, se hará mediante el empleo de placas que contendrán números, leyendas o símbolos realzados o rehundidos en colores contrastantes, así como en sistema Braille para facilitar su localización y lectura.

Los señalamientos deberán colocarse en muros o lugares fijos no abatibles, a una altura que no excederá de ciento ochenta centímetros contados desde el nivel del piso. Las señales y los muros en que éstas se coloquen deberán estar fabricados de materiales que eviten al tacto, lesiones de cualquier especie.

ARTÍCULO 91.- Los pasamanos de las escaleras deberán contar con etiquetas en escritura Braille indicando la ubicación de las mismas, la información táctil se puede situar al comienzo o al final de los pasamanos de las escaleras y las rampas.

ARTÍCULO 92.- En términos del Artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se favorecerá a las personas con discapacidad o personas en situación de discapacidad para acceder a los programas de vivienda, los cuales deberán incluir proyectos arquitectónicos de construcciones que consideren sus necesidades de accesibilidad, tomando en cuenta el diseño universal.

Las instituciones públicas de vivienda del Estado, otorgará facilidades a las personas con discapacidad o personas en situación de discapacidad para recibir créditos o subsidios para la adquisición, redención de pasivos, construcción o remodelación de vivienda.

Las instituciones públicas de vivienda del Estado, procurarán otorgar a las personas con discapacidad o personas en situación de discapacidad, que así lo requieran, las viviendas ubicadas en planta baja, cuando se trate de condominios de una o más plantas, como una acción positiva.

CAPÍTULO XV

DE LOS PADRES Y TUTORES DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD O PERSONAS EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD

ARTÍCULO 93.- Los padres o tutores que ejerzan la patria potestad de personas con discapacidad o personas en situación de discapacidad, podrán:

I.- Promover y participar en todas aquellas acciones que resulten necesarias para el mejoramiento material, clínico y moral de sus representados; y

II.- Exponer su queja ante la autoridad que corresponda, cuando observen alguna irregularidad o anomalía en la aplicación de la presente Ley.

ARTÍCULO 94.- Los padres o tutores de personas con discapacidad o personas en situación de discapacidad, podrán agruparse en sociedades o asociaciones, para el mejor desempeño de la tutela y representación.

CAPÍTULO XVI DEL PERRO DE ASISTENCIA

ARTÍCULO 95.- Un perro de asistencia es aquel que ha sido debidamente entrenado para auxiliar a una persona con discapacidad y puede clasificarse en:

I.- Perro guía: Es aquel entrenado para apoyar a una persona con discapacidad visual;

II.- Perro escucha: Es aquel entrenado para apoyar a una persona con discapacidad auditiva; y

III.- Perro de Asistencia: Es aquel entrenado para apoyar a una persona con discapacidades diferentes a la auditiva o visual, como puede ser discapacidad motora o conjunto de las anteriores.

ARTÍCULO 96.- No se deberá requerir el pago de cuota alguna a las personas con discapacidad o personas en situación de discapacidad acompañadas de perros de asistencia para tener acceso a lugares públicos y privados con acceso al público, tales como:

I.- Hoteles, moteles y cualquier sitio que oferte alojamiento;

II.- Restaurantes, bares, cafeterías, fuentes de soda y cualquier establecimiento que preste servicios de comidas o bebidas;

III.- Billares, centros de boliche, casinos, centros recreativos, piscinas, salas de concierto, eventos deportivos, estadios, gimnasios, spa, campos de golf o cualquier centro deportivo o de entretenimiento;

IV.- Galerías de arte, teatros, auditorios, centros de convención, centros de lectura y cultura, museos, bibliotecas o cualquier otro sitio donde se exhiben materiales culturales;

V.- Panaderías, supermercados, mercados, centros o plazas comerciales, establecimientos de belleza, establecimientos de lavado, secado, planchado o cualquier otro comercio;

VI.- Oficinas de cualquier profesional que oferté servicios al público, bancos, aseguradoras, agencias de viaje, farmacias, consultorios médicos, clínicas, sanatorios, hospitales y funerarias;

VII.- Parques y zoológicos;

VIII.- Escuelas públicas y privadas en cualquiera de sus niveles educativos y cualquier otro centro en el que se imparta educación;

IX.- Asilos o albergues para personas adultas mayores, infantes o centros de adopción; y

X.- Terminales o estaciones específicas para uso del servicio de transporte público.

ARTÍCULO 97.- Los concesionarios y los conductores deberán proporcionar el servicio de transporte sin costos adicionales a las personas con discapacidad o personas en situación de discapacidad que se acompañan de perros de asistencia, además de brindarle las facilidades para el acceso a los espacios destinados para ellos.

ARTÍCULO 98.- Las personas con discapacidad o personas en situación de discapacidad acompañadas de perros de asistencia tienen derecho al acceso en igualdad de condiciones al transporte ofrecido mediante:

I.- Vehículos automotores;

II.- Taxis;

III.- Autobuses, y;

IV.- Botes, barcos, lanchas o cualquier medio de transporte marítimo.

ARTÍCULO 99.- Son responsabilidades de las personas con discapacidad o personas en situación de discapacidad acompañadas de perros de asistencia, durante su permanencia en lugares públicos o privados con acceso al público, controlar el comportamiento de su perro, cuidarlo y proveerse de lo que éste necesite. Las personas a cargo de lugares públicos o privados con acceso al público, no están obligadas a proveer alimento, agua o suplemento alguno para el perro.

ARTÍCULO 100.- Las personas con discapacidad o personas en situación de discapacidad acompañadas de perros de asistencia deberán llevar al perro con el arnés o chaleco, según sea el caso, debidamente puesto.

El dueño de un perro de asistencia será civilmente responsable por los daños frente a terceros causados por el perro. Los daños incluyen aquellos ocurridos en bienes muebles e inmuebles.

CAPÍTULO XVII DE LOS ESTÍMULOS

ARTÍCULO 101.- El Ejecutivo del Estado otorgará reconocimientos a aquellas personas, instituciones, organizaciones sociales, centros de educación, capacitación y laborales que se hayan distinguido por su apoyo a las personas con discapacidad o personas en situación de discapacidad y a los programas que los beneficien, mismos que serán entregados en actos públicos con el propósito de promover dichas actitudes.

ARTÍCULO 102.- El Ejecutivo del Estado y los ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, otorgarán estímulos fiscales a las empresas, industrias, comercios

y establecimientos en general, cuyo capital sea privado, de acuerdo al número de empleados con discapacidad que contraten, atendiendo al principio de progresividad y en términos de la legislación aplicable.

CAPÍTULO XVIII DE INTÉRPRETES DE LENGUA DE SEÑAS MEXICANA

ARTÍCULO 103.- Los intérpretes de la Lengua de Señas Mexicana, se deberán comprometer a respetar los principios que se establecen en la presente Ley, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Código de Conducta Profesional para los Intérpretes de Lengua de Señas Mexicana. Para ello deben cumplir con los siguientes requisitos:

- I.- Tener estudios mínimos de bachillerato o su equivalente.
- II.- Demostrar competencias, conocimientos y habilidades de acuerdo a las necesidades del servicio.
- III.- Contar con competencia comunicativa y lingüística de la Lengua de Señas Mexicana y del español.
- IV.- Conocer las variaciones regionales y dialectales del lugar en el que trabajan, así como la gramática de las lenguas de trabajo.

CAPÍTULO XIX DE LA VIGILANCIA

ARTÍCULO 104.- Todos los órganos de la Administración Pública del Gobierno de Estado, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán vigilar el debido cumplimiento de la presente Ley y en su caso, proceder a aplicar las sanciones que procedan a los responsables del incumplimiento o violación del citado ordenamiento.

ARTÍCULO 105.- El Instituto para la Inclusión al Desarrollo de las Personas con discapacidad o personas en situación de discapacidad del Estado, velará en todo momento por el debido cumplimiento de la presente Ley y en casos de violación u omisión dará vista a la autoridad competente a fin de que se avoque a la investigación y en su caso a la sanción de dichas violaciones.

ARTÍCULO 106.- Todo individuo que sea testigo o conozca de la comisión de acciones contrarias a esta Ley, tiene el deber de denunciarlo a las autoridades competentes, quienes tendrán la obligación de investigar inmediatamente las denuncias y en su caso proceder a sancionar a los infractores.

CAPÍTULO XX DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES Y RECURSO DE INCONFORMIDAD

ARTÍCULO 107.- El incumplimiento a la presente Ley se sancionará conforme a los siguientes criterios:

I.- Corresponde a los ayuntamientos del Estado de Sonora, por conducto de la Tesorería Municipal, sancionar a quienes contravengan lo establecido por el artículo 12 de la presente ley hasta con 30 veces la Unidad de Medida y Actualización.

II.- En lo correspondiente a las infracciones cometidas al Artículo 25 de la presente Ley, se fincará responsabilidad administrativa, civil o penal correspondiente, al servidor público responsable. La Secretaría de Educación y Cultura del Estado sancionará a las escuelas privadas que contravengan lo dispuesto por el Artículo 25 con una multa de 200 veces la Unidad de Medida y Actualización, y, en caso de incurrir en reincidencia, hasta con la suspensión o clausura;

III.- Los ayuntamientos del Estado de Sonora; por conducto de la Tesorería Municipal, sancionarán a quienes contravengan lo dispuesto por el Artículo 36 de la presente ley con 200 veces la Unidad de Medida y Actualización;

IV.- Los ayuntamientos del Estado de Sonora, por conducto de su área correspondiente de obras públicas, sancionará a los infractores del párrafo segundo del Artículo 39 de la presente ley con la clausura de la obra o en su caso de obra terminada no se le permitirá su uso hasta en tanto cumpla con las normas respectivas;

V.- Los funcionarios y servidores públicos que no den cumplimiento a las obligaciones establecidas en la presente Ley, serán sujetos al procedimiento administrativo, penal o civil que corresponda y, en caso de determinarse su culpabilidad o responsabilidad, serán acreedores a las sanciones que establece la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios de Sonora.

ARTÍCULO 108.- Para la aplicación de las sanciones administrativas contenidas en la presente Ley, se aplicará, según sea el caso, lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios de Sonora.

ARTÍCULO 109.- Las resoluciones en que se impongan sanciones a los particulares, derivadas de la aplicación de la presente Ley, serán recurribles ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Sonora.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor a los 90 días siguientes de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se aboga la Ley número 186, de Integración Social para Personas con Discapacidad, publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado número 4, sección III, de fecha 12 de julio de 1999.

ARTÍCULO TERCERO.- El Ejecutivo del Estado tendrá un plazo de 90 días contados a partir de la fecha de entrada en vigor de la presente Ley, para nombrar al Vocal Ejecutivo del Consejo para la Inclusión al Desarrollo de las Personas con discapacidad o personas en situación de discapacidad.

ARTÍCULO CUARTO.- La Fiscalía General de Justicia del Estado deberá dar cumplimiento a la presente Ley, en un plazo no mayor a 180 días contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

ARTÍCULO QUINTO.- La Dirección General de Transporte deberá dar cumplimiento a lo establecido en la presente Ley, en un plazo no mayor a 180 días contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

ARTÍCULO SEXTO.- El Ejecutivo del Estado publicará el Reglamento de la presente Ley a más tardar 120 días después de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

En tal sentido, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder legislativo, se solicita que el presente dictamen sea considerado como obvia resolución y se dispense el trámite de segunda lectura, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión.

**SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
"CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917"
Hermosillo, Sonora, a 30 de noviembre de 2016.**

C. DIP. LINA ACOSTA CID.

C. DIP. CÉLIDA TERESA LÓPEZ CÁRDENAS.

C. DIP. MANUEL VILLEGAS RODRÍGUEZ.

C. DIP. DAVID HOMERO PALAFOX CELAYA.

C. DIP. MARÍA CRISTINA MARGARITA GUTIÉRREZ MAZÓN.

C. DIP. KARMEN AIDA DÍAZ BROWN OJEDA.

C. DIP. JOSÉ ÁNGEL ROCHÍN LÓPEZ.

NOTA DEL EDITOR: Las iniciativas y posicionamientos de los diputados se publican en los precisos términos en los que son enviados por quienes los suscriben.